REGLA
Y
CONSTITUCIONES

ORDEN DE SAN AGUSTÍN

Texto latín - español

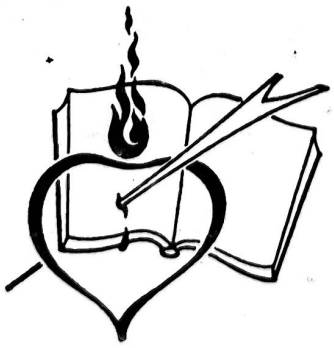

ROMA
CURIA GENERAL AGUSTINIANA
2008

A TODOS LOS HERMANOS DE LA ORDEN

Queridos hermanos:

Como es bien sabido, las Constituciones de Ratisbona, las primeras conocidas de la Orden y tantas veces recordadas, comienzan con la siguiente frase: *"Quoniam ex praecepto Regulae Patris nostri Augustini iubemur habere cor unum et animam unam in Domino, iustum est, ut qui sub una Regula et unius voto Professionis vivimus, uniformes in observantia sanctae Religionis inveniamur, quatenus unitatem, quae interius observanda est in cordibus, foveat et repraesentet uniformitas exterius servata in moribus"*, que podríamos traducir del siguiente modo: *"Dado que, según la Regla de nuestro Padre san Agustín, debemos tener un solo corazón y una sola alma hacia Dios, es justo que, quienes vivimos bajo la misma Regla y según la misma profesión, observemos unánimemente nuestra consagración religiosa, fortaleciendo interiormente esta unidad en nuestro corazón, y manifestándola exteriormente en unas mismas costumbres"*.

Fieles a estos principios, enraizados en los albores de nuestra Orden, las actuales Constituciones mantienen ambas dimensiones, una interior y otra exterior. Y esto se manifiesta claramente en el hecho de que sus dos primeras partes están dedicadas a los principios fundamentales de orden teológico y espiritual, mientras que las otras dos, la tercera y la cuarta se ocupan de los aspectos organizativos y administrativos. Y esta división la conservan estas Constituciones, que, en su estructura fundamental, se remontan a la nueva redacción que tuvo lugar después del Concilio Vaticano II, dando como fruto las Constituciones de 1968.

Desde entonces, los diversos Capítulos Generales fueron introduciendo algunos cambios, especialmente después de la publicación del Código de Derecho Canónico en 1983. Se hizo necesaria una revisión que unificase los criterios de las sucesivas modificaciones, y que hiciese más homogéneas las diversas adaptaciones a algunos nuevos principios surgidos en la vida de la Iglesia en estos últimos decenios.

El Capítulo General de 2001 reformó las partes tercera y cuarta, mientras que el del 2007 ha revisado las partes primera y segunda. Se ha tratado de un importante trabajo, llevado a cabo por diversas Comisiones Internacionales de la Orden, y en el cual se ha implicado a todas las comunidades, con el envío de los sucesivos borradores.

Todo este trabajo ha respetado, como decíamos, tanto la estructura fundamental como los grandes principios de las Constituciones de 1968, hasta el punto de que no debemos hablar de unas nuevas Constituciones, sino simplemente de una revisión.

Ofrecemos una edición bilingüe de las Constituciones, pero debe tenerse bien en cuenta que el texto oficial es el texto latino, el cual es el vigente desde este momento.

Agradezco en nombre de toda la Orden el trabajo de cuantos han colaborado en esta importante tarea, y espero que sirva para que aumente en todos nosotros el compromiso por nuestra consagración religiosa, en el servicio a la Iglesia y el anuncio del Reino de Dios.

Dado en Roma, en la Curia General, a 15 de enero de 2008.

Prot. 26/08

ROBERT F. PREVOST
Prior General O.S.A.

ABREVIATURAS

DOCUMENTOS DE LA IGLESIA

CIC: *Código de Derecho Canónico*.
Antiguos documentos de la Iglesia: Según fecha y lugar de publicación en los diversos Bularios de la Orden.

Concilio Vaticano II

AA	Apostolicam Actuositatem
AG	Ad Gentes
CD	Christus Dominus
DH	Dignitatis Humanae
DV	Dei Verbum
GE	Gravissimum Educationis
GS	Gaudium et Spes
LG	Lumen Gentium
NA	Nostra Aetate
OT	Optatam Totius
PC	Perfectae Caritatis
PO	Presbyterorum Ordinis
SC	Sacrosanctum Concilium
UR	Unitatis Redintegratio

Pablo VI

EN	Evangelii Nuntiandi
ES	Ecclesiae Sanctae
ET	Evangelica Testificatio
PP	Populorum Progressio

Juan Pablo II

AH	Augustinum Hipponensem
CA	Centessimus Annus
ChL	Christifideles Laici
EA	Ecclesia in America
EE	Ecclesia de Eucharestia
LE	Laborem exercens
NMI	Novo Millennio Ineunte
PDV	Pastores Dabo Vobis
PI	Potissimum Institutionis
RD	Redemptionis Donum
RM	Redemptoris Missio
SRS	Sollicitudo Rei Socialis
TMA	Tertio Millennio Adveniente
VC	Vita Consecrata

RdC: Instrucción de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica: *Caminar desde Cristo: un renovado compromiso de la vida consagrada en el tercer milenio.*

VFC: Instrucción de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica: *La vida fraterna en comunidad: "Congregavit nos in unum Christi amor"*

Benedicto XVI

DCE	Deus Charitas est

Obras de San Agustín

c. accad.	Contra accademicos
b. coniug.	De bono coniugali liber unus
cat. rud.	De cathechizandis rudibus liber unus
civ.	De civitate dei libri viginti duo
conf.	Confessionum libri tredecim
cons. ev.	De consensu evangelistarum libri quattuor
disc. chr.	De disciplina christiana

doctr. chr.	De doctrina christiana libri quattuor
en. Ps.	Enarrationes in Psalmos
ench.	De fide spe et caritate liber unus
ep.	Epistulae
ep. Io. tr.	In epistulam Iohannis ad Parthos tractatus decem
c. ep. Pel.	Contra duas epistulas Pelagianorum libri quattuor
exp. Gal.	Expositio epistulae ad Galatas liber unus
c. Faust.	Contra Faustum Manichaeum libri triginta tres
gest. Pel.	De gestis Pelagii liber unus
Io. ev. tr.	In Iohannis evangelium tractatus CXXIV
lib. arb.	De libero arbitrio
c. litt. Pet.	Contra litteras Petiliani libri tres
mend.	De mendacio liber unus
c. mend.	Contra mendacium liber unus
mor.	De moribus ecclesiae catholicae et de moribus Manichaeorum libri duo
nat. et gr.	De natura et gratia liber unus
op. mon.	De opere monachorum liber unus
ord.	De ordine libri duo
reg.	Regula
s.	Sermones
s. dom.	De sermone Domini in monte
sol.	Soliloquiorum libri duo
trin.	De trinitate libri quindecim
vera rel.	De vera religione liber unus
virg.	De sancta virginitate liber unus
Possidius,	Vita Augustini.

Otras abreviaturas

Acta Ord.:	Acta Ordinis Sancti Augustini, Roma.
AGA:	Archivo de la Curia General de la Orden de San Agustín. Roma
Anal. Aug.:	Analecta Augustiniana, Roma.
Bullarium	*per. formationis: Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini (Periodus Formationis)*, ed. B. van Luijk, Würzburg 1964.

Bullarium: L. EMPOLI, *Bullarium Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1628.

CGI Capítulo General Intermedio

CGO Capítulo General Ordinario

Const. Ratisb. *Constituciones de Ratisbona*, en IGNACIO ARAMBURU CENDOYA, *Las Primitivas Constituciones de los Agustinos*, Valladolid 1966.

Const. *Constituciones O. S. A.*

Rat. Inst.: *Ratio Institutionis.*

Rit. OSA: *Ritual de la Orden de San Agustín*, Roma 2001.

Vfr.: JORDANUS DE SAXONIA, *Liber Vitasfratrum*, cur. R. Arbesmann – W. Hümpfner, New York, 1943.

REGULA

SANCTI PATRIS NOSTRI AUGUSTINI

REGLA

DE SAN AGUSTÍN

REGLA

DE SAN AGUSTÍN[1]

1. Ante todas las cosas, amadísimos hermanos, amemos a Dios y después al prójimo porque estos son los principales mandamientos que se nos han dado.

2. Esto es lo que mandamos que observéis los que residís en el monasterio:

Capítulo I

BÚSQUEDA DE DIOS EN COMUNIDAD

3. Ante todo, que habitéis unánimes en la casa (cf. Sal 67,7) y tengáis *una sola alma y un solo corazón* (Hch 4,32) en camino hacia Dios. Este es el motivo por el que, deseosos de unidad, os habéis congregado.

---

[1] La traducción de la Regla, realizada por el P. Pío de Luis, sigue la edición crítica del P. Luc Verheijen, o.s.a., (*La règle de saint Augustin*, Etudes Augustiniennes, Paris 1967, pp. 417-437). Sin embargo, se han añadido dos frases que, aunque no pertenecen a esa edición, tradicionalmente han estado siempre presentes en el *textus receptus* de la Regla que antecedía a la edición de las Constituciones: n. 1: *Ante omnia, fratres carissimi, diligatur Deus, deinde et proximus, quia ista sunt praecepta principaliter nobis data*; y en el n. 32: *Quod si aliquis rem sibi collatam celaverit, furti iudicio condemmetur.* También se han añadido los títulos de los capítulos, y una numeración progresiva de los párrafos, para ayudar a la lectura y las citas de la misma Regla.

Se opta por «Prior» no por «Superior» porque responde mejor al significado de *praepositus*. El término responde al original latino. Conservar el «Superior Mayor» de anteriores traducciones significaría mantener categorías canónicas ajenas al texto de la Regla.

4. No consideréis nada como propio, sino tenedlo todo en común. En cuanto al alimento y al vestido (cf. 1Tm 6,8), que os lo distribuya a cada uno vuestro Prior, no con criterios de igualdad, porque no todos tenéis idéntica salud, sino conforme a la necesidad de cada cual. Pues así leéis en los Hechos de los Apóstoles: *Tenían todas las cosas en común y se distribuían a cada uno según su necesidad* (Hch 4,32.35).

5. Quienes tenían algún bien en su vida secular acepten de buen grado que sea común al entrar en el monasterio.

6. Quienes, por el contrario, no tenían nada no busquen en el monasterio lo que no pudieron poseer fuera. Sin embargo, si se encuentran débiles, déseles lo que sea menester, aunque su pobreza, cuando se hallaban en la vida secular, no les permitiese obtener lo necesario. Sólo que ellos no se consideren felices por haber encontrado un alimento y un vestido tales que fuera no podían conseguir.

7. Y no se les suban los humos por verse asociados a quienes fuera no se atrevían ni a acercarse. Lo que deben tener en alto es, más bien, su corazón, sin buscar vanidades terrenas (cf. Col 3,1-2); no sea que los monasterios comiencen a ser útiles para los ricos y no para los pobres, si en ellos los ricos se vuelven humildes y los pobres orgullosos.

8. A su vez, los que eran tenidos en algo en la vida secular (cf. Ga 6,3) no menosprecien a sus hermanos que llegaron a dicha santa comunidad desde una condición de pobreza. Al contrario, encuentren mayor motivo de honra por formar comunidad con hermanos pobres, que por la categoría social de sus padres ricos. Tampoco se muestren altivos por haber aportado a la vida común una parte de sus bienes, ni les haga más soberbios el hecho de compartir sus riquezas en el monasterio que el disfrutarlas en la vida secular. Pues cualquier otra clase de maldad se ejercita en producir obras malas; en cambio, el orgullo acecha incluso a las obras buenas para hacer que perezcan. Y ¿qué aprovecha distribuir las riquezas en beneficio de los pobres y hacerse pobre, si el alma desdichada, al despreciarlas, se hace más soberbia de lo que era poseyéndolas? (cf. 1Co 13,3).

9. Así, pues, vivid todos en unidad de alma y corazón y honrad los unos en los otros a Dios (cf. 1Co 15,6), de quien os habéis convertido en templos (cf. 2Co 6,16).

Capítulo II

ORACIÓN

10. Sed asiduos a las oraciones (cf. Col 4,2; Rm 12,12) en las horas y tiempos establecidos.

11. En el oratorio, nadie haga sino aquello para lo que ha sido hecho, de donde ha recibido el nombre. De modo que si acaso hubiera algunos que, teniendo tiempo, quisieran hacer oración también fuera de las horas fijadas para ella, no se lo impida quien juzgue que allí debe hacerse otra cosa.

12. Cuando oréis a Dios con salmos e himnos, sienta vuestro corazón lo que proferís con la voz.

13. Y cantad sólo aquello cuyo texto mismo indica que ha de cantarse; lo que no fue escrito para ser cantado, no lo cantéis.

Capítulo III

SALUD Y AUSTERIDAD

14. En cuanto la salud lo permita, someted vuestra carne con ayunos y abstinencia en la comida y la bebida. Pero, si alguno no puede ayunar, no tome alimentos fuera de la hora del desayuno, a no ser que se encuentre enfermo.

15. Desde que os sentáis a la mesa hasta que os levantéis de ella, escuchad sin alboroto ni discusiones lo que, según costumbre, se os lea. Y no sean sólo vuestras bocas las que reciban el alimento, sino que también vuestros oídos sientan hambre de la palabra de Dios (cf. Am 8,11).

16. Si aquellos a quienes su anterior régimen de vida ha hecho débiles reciben un trato diferente en alimentación, no debe resultar molesto ni parecer injusto a los que otro estilo de vida hace más fuertes. Y estos no consideren a los débiles más felices porque reciben lo que a ellos no se les da; antes bien, deben alegrarse porque gozan de mejor salud.

17. Y si a quienes entraron en el monasterio procediendo de costumbres más delicadas se les conceden alimentos, vestidos, colchones o cobertores que no se otorgan a los otros más fuertes y, por tanto, más felices, aquellos a los que no se les conceden deben pensar en el descenso de nivel de vida que significó para los otros el paso de la vida secular a la monástica, aunque no hayan podido alcanzar la austeridad de los físicamente más fuertes. Ni tampoco deben querer todos lo que ven que unos pocos reciben de más, no como honor, sino como tolerancia; no vaya a ocurrir la detestable aberración de que en el monasterio se vuelven mortificados los ricos, en la medida de su capacidad, y se hacen delicados los pobres.

18. Como los enfermos necesitan recibir menos alimento para no empeorar, de igual manera, una vez superada la enfermedad, han de ser tratados del modo adecuado para que se restablezcan cuanto antes. Incluso si hubiesen venido de la más extrema pobreza en su vida secular, como si su más reciente enfermedad les otorgase los mismos derechos que a los ricos su anterior modo de vivir. Pero,

una vez que hayan recuperado sus fuerzas, vuelvan a su régimen habitual de vida, más feliz y tanto más adecuado a los siervos de Dios cuanto menos necesitan. Y que el placer no los retenga, ya restablecidos, en el nivel de vida al que los elevó la necesidad cuando se hallaban débiles. Júzguense más ricos quienes son más fuertes en soportar la austeridad, porque es mejor necesitar menos que tener más.

Capítulo IV
PROTECCIÓN DE LA CASTIDAD

19. No sea llamativo vuestro porte, ni procuréis agradar con el modo de vestir, sino con la manera de comportaros.

20. Cuando salgáis, id juntos; cuando lleguéis a donde os dirigís, permaneced juntos.

21. Al andar, al estar parados y en todos vuestros movimientos, no hagáis nada que escandalice a la mirada de otra persona, sino lo que se ajusta a vuestra santidad.

22. Aunque dirijáis vuestros ojos hacia alguna mujer, no los dejéis prendidos en ninguna. Pues no se os prohíbe ver mujeres cuando salís; lo que es pecado grave es desearlas o querer ser deseados por ellas. Y tanto el querer que os deseen mujeres como el desearlas vosotros, no lo suscita sólo el tacto y el afecto, sino también la mirada. No digáis que es puro vuestro interior si tenéis ojos impuros, puesto que el ojo impuro es mensajero de un corazón impuro. Y cuando, aunque calle la lengua, con la mutua mirada los corazones se trasmiten mensajes impuros y, como sucede en el deseo carnal, hallan deleite en el ardor recíproco, la castidad misma huye de las costumbres, aunque la violación impura no llegue a tocar los cuerpos.

23. El que deja sus ojos prendidos en una mujer, y se complace si ella tiene los suyos prendidos en él, no debe pensar que no es visto por nadie cuando eso hace; es visto ciertamente, incluso por aquellos que menos piensa. Pero en la hipótesis de que su acción quede oculta y nadie la vea, ¿qué hará respecto a quien la observa desde lo alto y a quien nada puede quedar oculto (cf. Pr 24,12; Sal 94,7)? ¿O se ha de juzgar que no la está viendo porque la ve con tanta mayor paciencia cuanto mayor es su sabiduría? A Él, pues, tema desagradar el varón santo: así evitará querer agradar maliciosamente a una mujer. Para evitar el deseo de mirar con malicia a una mujer, piense que Él todo lo ve. Pues también en este ámbito recomienda el temor la Escritura: *Abominable es ante el Señor el que deja prendidos los ojos* (Pr 27,20).

24. Por lo tanto, cuando coincidáis en la Iglesia o en cualquier otro lugar donde haya mujeres, proteged recíprocamente vuestra pureza. Pues Dios, que habita en vosotros (cf. 1Co 3,16; 2Co 6,16), os protegerá también de este modo sirviéndose de vosotros mismos.

25. Y si advirtierais en alguno de vosotros esa mirada lujuriosa de que os hablo, amonestadle sobre la marcha para que el mal ya manifestado no vaya a más, sino que se corrija de inmediato.

26. No obstante, si le viereis hacer de nuevo lo mismo tras la amonestación, o en cualquier otro día, cualquiera que pudo advertirlo delátelo ya como a persona herida que necesita curación. Previamente, sin embargo, muestre su falta a otra u otras dos personas, para que por la palabra de dos o tres (cf. Mt 18,15-17) pueda quedar convicto y sometido a disciplina con la adecuada severidad. Y no juzguéis que obráis con mala voluntad al dar a conocer la falta. Pues no causáis menos daño a vuestros hermanos, a los que podéis hacer que se corrijan señalándolos, si, por callar, permitís que perezcan. En efecto, si tu hermano tuviese una herida corporal que quisiera ocultar por miedo a la cura, ¿no sería cruel el silenciarla y misericordioso el darla a conocer? ¡Cuánto más, entonces, debes descubrirle a él para que la podredumbre no invada, con mayor daño, su corazón!

27. Pero si una vez recibida la amonestación, la ignora, antes de mostrar su falta a otros que le han de dejar convicto en caso de negarla, se ha de dar a conocer al Prior por si, corregido de esta forma menos pública, puede evitarse que llegue a conocimiento de los demás. Si, con todo, lo niega, entonces se han de presentar a éste, que ignora lo ocurrido, los otros testigos, para que, en presencia de todos, pueda no ya ser acusado por un único testigo, sino declarado convicto por dos o tres (cf. 1Tm 5,19). Una vez reconocido culpable, debe sufrir un correctivo según el criterio del Prior o, incluso, del Presbítero bajo cuya responsabilidad se halla. En el caso de que rehúse aceptarlo, expulsadlo de vuestra comunidad, si no se marcha él espontáneamente. Pues tampoco esto se hace por crueldad, sino por misericordia, para evitar que con su contagio pestífero lleve a la perdición a otros muchos.

28. Y el procedimiento descrito a propósito de no dejar los ojos prendidos en una mujer, obsérvese también con diligencia y minuciosidad, con amor a los hombres y odio a los vicios, a la hora de averiguar, impedir y dar a conocer los demás pecados y dejar convictos y castigar a sus autores.

29. Sin embargo, a aquel que haya llegado a tal nivel de malicia que a escondidas reciba de alguna mujer cartas o regalillos de cualquier tipo, si lo confiesa espontáneamente, perdónesele y órese por él. Pero, si es sorprendido y queda convicto de su falta, reciba un correctivo más severo, según el juicio del Presbítero o del Prior.

Capítulo V

USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

30. Tened vuestra ropa en común bajo la custodia de uno, de dos o de cuantos puedan bastar para sacudirla, a fin de que la polilla no la dañe. Y como os alimentáis de una única despensa, vestíos de una misma ropería. Si es posible, no sea incumbencia vuestra determinar la ropa que habéis de llevar según las circunstancias, esto es, si cada uno de vosotros recibe la prenda que había dejado o una llevada anteriormente por otro, siempre que a nadie se le niegue lo que necesita (cf. Hch 4,35). Pero si eso se convierte en motivo de disputas y murmuraciones entre vosotros (cf. 1Co 3,3), como es el caso cuando alguien se queja de haber recibido algo peor de lo que antes había llevado y piensa que no se ajusta a su condición vestir como vestía su hermano, ved en ello la prueba de cuánto os falta de aquel santo vestido interior del corazón a quienes contendéis por el vestido del cuerpo. No obstante, si se ejerce la tolerancia con vuestra flaqueza, hasta el punto de recibir lo que habíais dejado, al menos tened la ropa que quitéis en un único lugar bajo custodia común.

31. De tal manera que nadie tenga ninguna actividad puramente personal, sino que todas vuestras obras las hagáis para el bien común con mayor esmero y más renovada disponibilidad que si cada uno realizase las tareas propias para sí mismo. Pues lo que dice la Escritura de la caridad, esto es, que *no busca sus cosas* (1Co 13,5), se entiende así: que antepone los intereses comunes a los propios, no los propios a los comunes. A partir de ahí, podréis conocer el alcance de vuestro progreso: será tanto mayor cuanto cuidéis mejor lo que es común que vuestras propias cosas. La consecuencia es que, en el uso de los bienes exigidos por las necesidades de esta vida pasajera, ha de prevalecer la caridad que no pasa (cf. 1Co 13, 8).

32. De donde se deduce que si alguien llevase algo –una prenda de vestir, o cualquier otra cosa que se juzgue necesaria–, incluso si es a sus hijos o a otras personas vinculadas a él por algún lazo íntimo residentes en el monasterio, estos no lo reciban a escondidas; antes bien, quede en poder del Prior para que, integrado en

el fondo común, lo dé a quien tuviera necesidad de ello. Si alguien oculta algo que le han llevado, sea condenado como reo de hurto.

33. El lavado de la ropa, realizado por vosotros mismos o por lavanderos, hágase conforme al criterio del Prior, para evitar que el afán excesivo de llevar la ropa limpia arrastre consigo manchas interiores en el alma.

34. Asimismo no se niegue en modo alguno al siervo de Dios el baño del cuerpo, si alguna debilidad suya lo exige. Pero llévelo a cabo siguiendo sin rechistar las prescripciones médicas, de modo que, hasta contra su voluntad, haga por mandato del Prior lo que haya de hacerse en bien de la salud. Si, por el contrario, es él quien quiere, pero tal vez no le conviene, no transija con su antojo. Pues, a veces, incluso si resulta dañino, se cree que es provechoso lo que agrada.

35. Para concluir, cuando existe un dolor sin lesión visible en el cuerpo, créase sin dudar al siervo de Dios que manifiesta que algo le duele. No obstante, en el caso de que no exista certeza de si para curar aquel dolor conviene lo que le agrada, consúltese al médico.

36. Y no vayan a los baños o a cualquier otro lugar adonde hubiera que ir menos de dos o tres. Quien tenga necesidad de salir deberá hacerlo no con los que él quiera, sino con quienes mande el Prior.

37. El cuidado de los enfermos, o de los convalecientes, o de quienes, aun sin tener fiebre, padecen algún achaque, debe confiarse a alguien para que personalmente pida de la despensa lo que advierta que cada uno de ellos necesita.

38. A su vez, tanto los encargados de la despensa, como los de la ropería o de la biblioteca sirvan, sin rezongar, a sus hermanos.

39. Pidan cada día los libros a una hora determinada. Quien los pida fuera de ella, no los reciba.

40. En cambio, los encargados de custodiar los vestidos y el calzado no difieran dárselos a quienes los pidan, si carecen de ellos y los necesitan.

Capítulo VI
PERDÓN PEDIDO Y OTORGADO

41. No mantengáis disputas o terminadlas cuanto antes para evitar que la ira desemboque en odio, convierta en viga una paja y haga homicida al alma. Pues así leéis: *El que odia a su hermano es un homicida* (1Jn 3,15).

42. Cualquiera que haya dañado la fama de otro con un insulto, o hablando mal de él, o incluso achacándole alguna falta grave, no olvide remediar cuanto antes, con un desagravio, lo que hizo, y el que se sintió dañado perdónele sin más consideraciones. Si, por el contrario, el daño fue recíproco, deberán perdonarse mutuamente las ofensas. Y ello en consideración a vuestras oraciones, que, efectivamente, cuanto más frecuentes las tenéis, tanto más sinceramente debéis hacerlas. Con todo, es mejor el que, aunque sucumba con frecuencia a la tentación de la ira, se apresura a pedir perdón al que reconoce haber tratado injustamente, que aquel que tarda en ceder a ella, pero más difícilmente se siente movido a solicitar el perdón. A su vez, quien nunca quiere pedir perdón o no lo pide de corazón (cf. Mt 18,35), está sin motivo en el monasterio, incluso si no es expulsado de él. Por lo tanto, ahorraos palabras más severas de lo necesario; pero, si llegáis a proferirlas, no seáis remisos en aplicar los remedios con la misma boca que produjo las heridas.

43. Pero, cuando la disciplina necesaria para mantener dentro de un orden a otros más jóvenes os exija decir palabras severas, incluso si tenéis la sensación de haberos excedido en ellas, no se os exige que les pidáis perdón. No sea que, mientras guardáis una excesiva humildad, se resquebraje vuestra autoridad moral para dirigir a los que conviene que os estén sumisos. No obstante, habéis de pedir perdón al Señor de todos, que conoce con cuánta benevolencia amáis también a aquellos a quienes quizá corregís más de lo justo. El amor entre vosotros no lo ha de inspirar el egoísmo, sino el Espíritu.

Capítulo VII

EJERCICIO DE LA OBEDIENCIA Y DE LA AUTORIDAD

44. Obedeced al Prior (cf. Hb 13,17) como al Padre, respetando su dignidad, para no ofender a Dios en él (cf. Lc 10,16); obedeced aún más al Presbítero, a cuyo cuidado pastoral estáis confiados.

45. Así, pues, será incumbencia principalmente del Prior que se cumplan todas estas cosas y, si alguna no lo fuera, no se pase por alto por negligencia, sino que se procure enmendar y corregir. Por lo mismo, remita al Presbítero, que tiene entre vosotros mayor rango, lo que sobrepasa su cometido o capacidad.

46. Por su parte, el que os preside no ponga su felicidad en dominar desde el poder, sino en servir desde la caridad (cf. Lc 22,25-26; Ga 5,13). Respecto a vosotros, que os preceda por honor; a los ojos de Dios, esté postrado a vuestros pies por temor (cf. Si 3,20). Muéstrese a todos como ejemplo de buenas obras (cf. Tt 2,7): corrija a los indisciplinados, aliente a los abatidos, sostenga a los débiles, sea paciente con todos (cf. 1Ts 5,17). Lleve con agrado mantener la disciplina, infunda temor. Pero, aunque una y otra cosa sean necesarias, desee más ser amado por vosotros que temido, pensando siempre que ha de dar cuenta a Dios de vosotros (Hb 13,17).

47. Por lo cual, obedeciéndole diligentemente, os compadecéis no sólo de vosotros mismos (cf. Si 30,24), sino también de él, porque, entre vosotros, cuanto más elevado es el lugar que uno ocupa, tanto mayor es el peligro en que se halla.

Capítulo VIII

OBSERVANCIA DE LA REGLA

48. Que el Señor os conceda cumplir todos estos preceptos con amor, como amantes de la Belleza espiritual (cf. Si 44,6) y prendados, con una vida santa (cf. St 3,13; 1P 3,16), del buen olor de Cristo (cf. 2Co 2,15; Ct 1,3), no como siervos bajo la ley, sino como personas libres que viven bajo la gracia (cf. Rm 6,14).

49. Por otra parte, para que podáis miraros en este librito como en un espejo y no descuidéis nada por olvido (St 1,23-24; Hb 12,5), se os leerá una vez por semana. Y si descubrís que cumplís lo que está escrito, dad gracias al Señor, dador de todos los bienes. Mas, si cualquiera de vosotros ve que falta en algo, arrepiéntase de lo pasado, tome precauciones para el futuro, orando para que se le perdone la ofensa y no sea abandonado a la tentación (cf. Mt 6,12-13).

CONSTITUTIONES

ORDINIS SANCTI AUGUSTINI

CONSTITUCIONES

DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN

PRIMERA PARTE

ESPÍRITU DE LA ORDEN

Capítulo I

ORIGEN, NATURALEZA Y CARISMA, FIN Y TESTIMONIO DE LA ORDEN

1. Todos los cristianos, por el bautismo, están llamados a la santidad (cf. 1Ts 4,3), de la que Cristo es autor y meta[1]. Sin embargo, el camino que conduce a la plenitud de la vida cristiana y a la caridad perfecta[2] no es único, porque son varios los carismas[3]. Hay quienes responden a la llamada del Padre y a la moción del Espíritu y, abrazando los consejos evangélicos, se proponen seguir más de cerca a Cristo y mostrar más plenamente la consagración bautismal[4]. Así, a lo largo de los siglos, han surgido diversas familias religiosas movidas por el Espíritu Santo y aprobadas por la autoridad de la Iglesia, que intentan incrementar la santidad cristiana de sus miembros y fomentar el bien de todo el Cuerpo de Cristo, según los signos de los tiempos[5]. De este modo contribuyen a que el misterio y la misión de la Iglesia se hagan más patentes y así se renueve la sociedad humana[6].

---

[1] Cf. *s.* 96,9; LG 40.
[2] Cf. *nat. et gr.* 69, 83.
[3] Cf. *virg.* 46.
[4] Cf. PC 1; Fórmula de la profesión, en Rit OSA.
[5] Cf. LG 43.
[6] Cf. VC 1.

Origen

2. Agustín, *"miembro eminente del cuerpo de Señor"*[7], en compañía de unos amigos, instituyó un tipo de vida religiosa inspirado en la primitiva comunidad cristiana de Jerusalén[8], primero en Tagaste, todavía laico, luego en Hipona, ya presbítero, y después siendo obispo[9], *"según la regla establecida por los santos Apóstoles"*[10]. Este ideal de los siervos de Dios, constituido por ciencia, continencia y auténtica pobreza[11], proliferó especialmente por el norte de África, donde muchos Hermanos fueron llamados a desempeñar el ministerio pastoral en las comunidades cristianas. La formulación de este proyecto de vida, que él mismo experimentó, es conocida a través de sus escritos –sobre todo *la Regla para los siervos de Dios*–, en los que trata ampliamente de la vida monástica. Por eso nuestra Orden lo reconoce desde sus inicios[12] como *padre, maestro y guía espiritual,* ya que *de él recibe su Regla, nombre, doctrina y espiritualidad*[13].

3. En el siglo XIII, por las necesidades de aquella época, la Sede Apostólica favoreció activa y diligentemente el nacimiento de las Órdenes Mendicantes. Entre otras cosas, el Papa Inocencio IV, teniendo como fundamento la Regla de san Agustín, estableció unas normas según las cuales se pudieran unir y gobernar ciertos grupos de ermitaños que habitaban en la Toscana. De aquí surgió jurídicamente la Orden de Ermitaños de San Agustín, en el mes de marzo del año 1244[14]. Este primer núcleo creció y se consolidó con la agregación de otros grupos semejantes, que se fundieron en la Gran Unión, promovida por el Papa Alejandro IV, el 9 de abril de 1256[15]. La atención que la Sede Apostólica dispensó a la Orden en su nacimiento marcó clarísimamente su actividad, en cuanto se consideró

---

[7] POSSIDIUS 18.

[8] Cf. ibídem, 2-3.

[9] Cf. ibídem, 3.5.11.

[10] Ibídem, 5; cf. *s.* 355,2; THOMAS A VILLANOVA, *In Dom. Pentecostes concio*, I, 9: *Opera Omnia*, III, Manilae 1883, 9.

[11] POSSIDIUS 11.

[12] *Vfr.* I,1,7: *Beatissimus Pater et sacrae nostrae Religionis plantator Augustinus, intendens vitam apostolicam renovare...*

[13] M. A. ORCASITAS, *Litterae ad omnes Fratres missae, occasione 750 annorum a fundatione iuridica Ordinis*, Acta Ord. 42 (1994) 39.

[14] Cf. INOCENTIUS IV, *Incumbit nobis*, 16.XII.1243; *Praesentium vobis*, 16.XII.1243; *Cum vos est*, 26.III.1244; *Cum a nobis*, 28.III.1244; *Cum per dilectum*, 28.III.1244; *Pia desideria*, 31.III.1244, en *Bullarium per. formationis*, 32-36.

[15] Cf. ALEXANDER IV, *Licet Ecclesiae catholicae*, 9.IV.1256, en *Bullarium per. formationis*, 128-130; *Iis quae nostri*, 13.VI.1257, Anal. Aug. 3 (1907-08) 29-31.

destinada al servicio de la Iglesia universal. De aquí nace también la fidelidad de la Orden a los Sumos Pontífices[16].

Naturaleza y carisma

4. Por su origen histórico, la Orden adquiere estos elementos esenciales, que constituyen su carisma: los principios fundamentales procedentes de la herencia monástica del Obispo de Hipona[17]; las raíces eremíticas; los nexos peculiares provenientes de la intervención de la Sede Apostólica[18]; la condición de Orden Mendicante[19]. Estos elementos se fundieron tan estrechamente entre sí que constituyen la esencia misma de nuestra fraternidad apostólica[20].

5. A lo largo de la historia de la Orden, también es manifiesta para todos la vocación contemplativa, fundada en la doctrina de san Agustín[21] y en plena consonancia con las raíces eremíticas, que con razón debe ser aceptada y venerada como patrimonio de la tradición agustiniana. Nuestro santo Padre enseña que el religioso, buscando continuamente el ocio santo[22], no deseando otra cosa que amar con un corazón indiviso a Dios[23], que habita en el hombre interior[24], reconociéndose imagen de Dios, se ha de trascender a sí mismo para unirse a Él[25]. Sin embargo, este ocio santo no llegue a ser tal, que se abandone el amor al prójimo, porque, según el pensamiento de san Agustín, el amor al prójimo y el amor a Dios forman una unidad indivisible[26].

---

[16] *Vfr.* 69: *Quod ergo ipsa sancta mater ecclesia istum Ordinem per semetipsam quasi a fundamento instituit, magis authenticum aestimo quam quod quicumque homo sanctus hoc fecisset, cum dubium nulli esse liceat ipsam sanctam matrem ecclesiam regi a Spiritu sancto, et quidquid ab ea instituitur vel statuitur ex instinctu Spiritus sancti gestum aut editum esse nullatenus dubitetur.*

[17] Cf. PIUS XII, carta *Sedulo pietatis*, 2.II.1956, Acta Ord. 1 (1956) 3; PAULUS VI, carta *Ordo Fratrum*, 8.VIII.1968, Acta Ord. 13 (1968) 5*. A. LUBIN, *Orbis Augustinianus*, Parisiis 1672, 14; THOMAS DE HERRERA, *Alphabetum Augustinianum*, I, Matriti, 1644, 1-2.

[18] Cf. *Vfr.* I,19,70. PAULUS VI, alocución: *L'animo nostro*, 30.VIII.1965, Acta Ord. 10 (1965) 150.

[19] Cf. BONIFATIUS VIII, *Tenore cuiusdam*, 5.V.1298, en *Bullarium*, 46-47.

[20] Cf. VC 21.

[21] *conf.* 1,1,1: *Fecisti nos [Domine] ad Te, et inquietum est cor nostrum donec requiescat in Te.*

[22] *ep.* 220,3: *In otium sanctum tuum conferre, atque in ea vita vivere in qua servi Dei monachi vivunt.*

[23] Cf. *ep.* 5.

[24] *conf.* 3,6,11: *Tu autem eras interior intimo meo, et superior summo meo.*

[25] Cf. *trin.* 14,12,15-16; *en. Ps.* 41,8.

[26] Cf. *civ.* 19,19.

6. El fundamento de la vida agustiniana es la vida en común, en la cual todos los Hermanos, donándose a sí mismos, construyen el camino hacia Dios mientras sirven a los demás, comunicándoles todos sus bienes y perfeccionándose a la vez a sí mismos con el don de la gracia divina[27]. Así se refleja el misterio trinitario[28] y eclesial[29] en la vida de los Hermanos y éstos pregustan, ya en la tierra, lo que desean gozar finalmente en la casa del Padre[30].

7. La fraternidad en la Orden debe manifestarse principalmente en que todos los Hermanos sean tratados de la misma manera, no admitiéndose ningún privilegio por razones sociales o económicas[31]; por eso, así como todos están obligados a aportar a la comunidad todos sus bienes materiales y todas sus cualidades personales (cf. Hch 4,32.35)[32], igualmente se les han de dar las mismas posibilidades de formación humana, intelectual, moral y religiosa, con las que puedan hacer fructificar los dones que Dios les ha concedido[33], teniendo siempre en cuenta el bien común y las necesidades de cada Hermano[34].

8. Pero la comunidad no es sólo la Casa donde uno habita, o la Circunscripción a la que pertenece, sino que nuestra familia es la Orden misma, y por ello tanto la Institución como cada uno de los Hermanos han de saber que están llamados al servicio de la Iglesia universal[35]. Por esta razón, para que resulte más fácil un servicio pastoral que verdaderamente responda a las necesidades del Pueblo de Dios, los Sumos Pontífices nos colocaron bajo su directa autoridad[36], concediéndonos la exención[37].

---

[27] Cf. *reg.* I,4.

[28] Cf. *Io. ev. tr.* 14,9; 39,5.

[29] Cf. *s.* 103, 3,4.

[30] Cf. *Tractatus Augustini episcopi contra paganos*, 48, en AUGUSTINE D'HIPPONE, *Vingt-six sermons au peuple d'Afrique*, ed. F. DOLBEAU, Paris 1996, 403-404; *b. coniug.* 18,21.

[31] Cf. *Vfr.* IV,III,396-398; G. FLETE, carta *Ad fratres Prov. Angliae;* carta *Ad magistros;* carta *Ad Provincialem*, Anal. Aug. 18 (1941-42) 310.314.322.

[32] *reg.* I,4: *Et non dicatis aliquid proprium sed sint vobis omnia communia;* HERMANN DE SCHILDESCHE, *Claustrum animae*, 775-791, ed. A. ZUMKELLER, *Schrifttum und Lehre des Hermann von Schildesche OESA († 1357)*, Würzburg 1959, 261-268.

[33] GUILLELMUS DE CREMONA, carta *Quum sit*, III.1326, Anal. Aug. 4 (1911-12) 31: *Sanctius esset non recipere quam receptorum curam negligere.*

[34] *reg.* I,4: *Non aequaliter omnibus, quia non aequaliter valetis omnes, sed potius unicuique sicut cuique opus fuerit;* cf. *reg.* V,31.

[35] Cf. *ep.* 142,1; *Const. Ratisb.*, c. 18, n. 115-116; *Vfr.* I,I,7-9.

[36] Cf. *Vfr.* I,XVI,57-58.

[37] Cf. BONIFATIUS VIII, *Sacer Ordo vester*, 21.I.1298; *Inter sollicitudines nostras*, 16.I.1302, en *Bullarium*, 44-45.50-52; CLEMENS VI, *Ad fructus uberes*, 19.VIII.1347, ibídem, 64-65; LG 45.

9. Perteneciendo a las Órdenes Mendicantes, nuestra Orden tiene por ello unas características particulares: régimen bajo una sola cabeza, el Prior General, que es signo y vínculo de la unidad de la Orden, en cuyas manos emite cada uno la profesión religiosa[38]; una disponibilidad de servicio, que no queda reducida por estrechas limitaciones, sino que está pronta a acudir a dondequiera que las necesidades de la Iglesia o de la Orden lo pidan; un cultivo del estudio orientado a la evangelización de la cultura actual; una forma de vida que sea testimonio de sobriedad y solidaridad. Con todas estas disposiciones los Hermanos pueden entregarse al servicio de la sociedad, conviviendo con ella y proponiéndole un estilo de vida en que sobresale la fraternidad[39].

10. La estructura jurídica de la Orden expresa bien la fraternidad. La potestad suprema de gobierno reside en el Capítulo General, que representa a todos los Hermanos. De esta potestad participan, a tenor de las Constituciones y en su respectivo ámbito, los Capítulos Provinciales, Vicariales y Locales[40]. En consecuencia, atendiendo al bien común, la libre manifestación de la voluntad a través del voto y la representación proporcional de las Circunscripciones son derechos y deberes fundamentales e inalienables de los Hermanos de la Orden. Todos pueden ser elegidos para todos los cargos, a no ser que lo impida el derecho común (cf. CIC 654).

11. La Orden encomienda el cuidado de los Hermanos a otros Hermanos, que deben gobernarlos como a hijos de Dios[41], siempre según las normas de la Regla, las Constituciones y las determinaciones del Capítulo. Así el servicio de la autoridad es un ejercicio de obediencia[42]. Por tanto, no se consideren felices por dominar con poder, sino por servir con caridad a los Hermanos, ni éstos libres de toda responsabilidad en la construcción de la comunidad, pues

---

[38] Cf. *Const. Ratisb.*, c. 18, n. 117-118. *Rit. OSA*, 220.

[39] AUGUSTINUS DE ANCONA, *Sermo ad clerum*, Roma, Bibl. Angelica, ms. lat. 158, f. 129r: *Sancta Mater Ecclesia praecipue religiones paupertatis ordinavit: primo, ut dediti studio sacrarum litterarum alios illuminent doctrinae veritatẽ; secundo, ut ipsi regulariter et religiose viventes alios aedificent morum honestate;* cf. NICOLAUS IV, *Pium est*, 6.II.1289, en LANGLOIS, *Les registres de Nicol. IV*, Paris 1886, 92, n. 20; JOANNES XXII, *Ex dono caelestis*, 26.V.1324, en L. TORELLI, *Secoli Agostiniani*, V, Bononiae 1678, 403; *Const. Ratisb.*, c. 44, n. 467; AEGIDIUS ROMANUS, Carta *Inter cetera*, a. 1292, Anal. Aug. 4 (1911-12) 202-204; ID., *Tractatus contra exemptos*, cc. 1.6, ed. Romae 1555, f. 1r, 4r.

[40] Cf. *Const. Ratisb.*, c. 32, n. 249-260; c. 33; c. 38; c. 40.

[41] Cf. *Const. Ratisb.*, c. 31, n. 231.239; c. 33, n. 299.

[42] *Vfr.* II, IV: *In Ordine non est officium potestatis sed caritatis, non honoris sed oneris, non dominii sed servitii.*

todos deben ser conscientes de la obligación de edificar la comunidad agustiniana[43].

12. Procuren los Hermanos cultivar la obediencia, porque es una condición sin la cual no progresa la construcción de la comunidad; es fruto del espíritu de amor y de genuina libertad[44] requerido por el bien común, para que todos conjunta y responsablemente hagan más leve la carga del Superior[45], siguiendo a Cristo obediente (cf. Flp 2, 8) y prestando con alegría el obsequio de la obediencia al Superior, que sirve a los Hermanos[46].

Fin y testimonio

13. El fin de la Orden consiste en que, unidos concordemente en fraternidad y amistad espiritual, busquemos y honremos a Dios[47], y trabajemos al servicio de su pueblo[48]. De este modo, participamos en la obra de evangelización de la Iglesia, llevando la Buena Nueva *"a todos los grupos humanos, para que, al transformarlos interiormente por su propia eficacia, haga nueva a la misma humanidad"*[49]. Éste es nuestro principal testimonio[50].

14. Para lograr lo que nos proponemos, es necesario observar cuidadosamente:

a) Poner siempre en primer lugar la consagración a Dios por medio de los votos religiosos, de donde proceden, como de su fuente, la vida común y la actividad apostólica[51].
b) Cuidar con esmero del culto divino, porque es la manifestación de la fe de que participan los Hermanos que buscan a Dios[52].

---

[43] Cf. *reg.* IV, 26-29; VII, 45-47.
[44] Cf. *Io. ev. tr.* 41,8.
[45] Cf. *reg.* VII, 47.
[46] Cf. *reg.* VII, 44; *Const. Ratisb.*, c. 31, n. 224-225; c. 33, n. 280; c. 40, n. 408.
[47] Cf. POSSIDIUS 3; *conf.* 4,8,13; *ep.* 155,1; *en. Ps.* 132,1; *s.* 350,3; FERRANDUS, *Vita Fulgentii Ruspensis*, ed. G.-G. LAPEYRE, Paris 1929, c.12, 65; HERMANN DE SCHILDESCHE, *Sermo de S. Augustino*, 404, ed. A. ZUMKELLER, *Schrifttum*, 120.
[48] Cf. *reg.* I, 3; *Io. ev. tr.* 57,6.
[49] Cf. EN 18.
[50] *en. Ps.* 33/II,7: *Magnificate Dominum mecum, et exaltemus nomen eius in unum. ... Ergo rapite quos potestis, hortando, portando, rogando, disputando, rationem reddendo, cum mansuetudine, cum lenitate: rapite ad amorem; ut si magnificant Dominum, in unum magnificent*; cf. ibídem. 6; *s.* 78,6.
[51] Cf. *virg.* 8,8; *s.* 355,2; *en. Ps.*131,5; HERMANN DE SCHILDESCHE, *Claustrum animae*, 772-823, ed. A. ZUMKELLER, *Schrifttum*, 260-283.
[52] Cf. *Const. Ratisb.*, c. 1, n. 6-8; c.6, n. 36-37. *Const. OESA 1581*, 1, c. 1, p. 1; *op. mon.* 29, 37; *ep.* 130.

c) Observar la perfecta vida común[53].
d) Fomentar la experiencia de Dios dedicándose al estudio y al desarrollo de la vida interior[54].
e) Ejercer la actividad apostólica según las necesidades de la Iglesia y de la sociedad[55].
f) Entregarse diligentemente al trabajo, tanto manual como intelectual, para el bien de la comunidad[56].

15. El nombre de nuestra fraternidad es *Orden de San Agustín*, que se puede abreviar adecuadamente con las siglas O.S.A. u OSA[57]. El escudo, que será nuestro símbolo, muestra un libro abierto, sobre el que se encuentra un corazón atravesado por el dardo de la caridad[58]. El hábito, signo de nuestra consagración, confeccionado de la forma acostumbrada, consta de túnica y capilla, de color blanco o negro, y que se ciñe con una correa de piel negra[59].

---

[53] *s.* 355-356; FERRANDUS, *Vita Fulgentii*, c. 24, 115; *Const. Ratisb.*, c. 18, n. 117; PC 9,12, 15; PO 8,10; AG 18,40.

[54] Cf. *Const. Ratisb.*, c. 17, n. 113; c. 36, n. 345; *Const. OESA, 1581*, III, c. 4, 86-87; *ep.* 21,3; *ep.* 137, 3;. *ep.* 48; *op. mon.* 29, 37; *trin.* 14,1,3; *doct. christ.*, 2,39,58; POSSIDIUS 3.11; FERRANDUS, *Vita Fulgentii*, c. 11,61; c. 24,115; AEGIDIUS ROMANUS, *Tractatus*, f. 4r: *Religiosi autem pauperes .... totam suam vitam ordinant, ut studiosi et sapientes fiant;* cf. ibídem, 1r; *Vfr.* II, XXV, XXVI.

[55] *Sancti Augustini sermones post Maurinos reperti*, ed. G. MORIN, Romae 1930, 503: *Praedicate ergo Christum ubi potueritis, quibus potueritis, quomodo potueritis. Exigitur a vobis fides, non eloquentia, fides de vobis loquatur, et Christus loquitur. Si enim est in vobis fides, habitat in vobis Christus.*

[56] Cf. *op. mon.; Const. Ratisb.*, c. 2, n. 14.

[57] Durante casi toda su historia el nombre que se usaba fue Orden de Ermitaños de san Agustín, u O.E.S.A., sin que fuera desconocida la sigla O.S.A. Sin embargo, se usó, según las distintas regiones, algún nombre ciertamente distinto.

[58] *Conf.* 9,23: *Sagitaveras tu [Domine]cor nostrum caritate tua.*

[59] Cf. CIC 669 § 1; PC 17.

Capítulo II

ESPIRITUALIDAD DE LA ORDEN

16. La espiritualidad de la Orden, cuyos elementos principales aquí se presentan, procede del seguimiento de Cristo según los preceptos evangélicos y de la acción del Espíritu Santo. Tiene como principal punto de referencia el ejemplo y magisterio de san Agustín y la tradición de la misma Orden. El código fundamental de esta espiritualidad es la Regla, que debe regir nuestra vida y actividad. La espiritualidad agustiniana, desarrollada a través de la historia y enriquecida por el ejemplo y la doctrina de nuestros mayores, debe vivirse conforme a las circunstancias de tiempo, lugar y cultura, en consonancia con el carisma de la Orden.

Aspecto evangélico y eclesial

17. La norma fundamental de la vida religiosa es el seguimiento de Cristo[1], como aparece en el Evangelio[2], que nos impulsa al amor según nuestra personal consagración. Por eso, ante todo, amemos a Dios y luego al prójimo (cf. Mt 22,40)[3], como Jesús mandó a sus discípulos y que es la ley suprema del Evangelio, a semejanza de la primitiva comunidad cristiana constituida bajo los santos apóstoles en Jerusalén (cf. Hch 2,42-47)[4].

18. Amar a Cristo es amar a la Iglesia[5], que es su cuerpo[6], madre de los cristianos[7], a la que se ha encomendado la verdad revelada[8]. En la Iglesia *"nos hemos convertido en Cristo. Pues si él es la cabeza, nosotros somos los miembros"*[9], *"porque el Cristo total es la*

---

[1] RdC 22.
[2] Cf. PC 2a.
[3] Cf. *reg.* 1; PC 6.
[4] Cf. *cons. ev.* 1,1,1; *s.* 265; 350; 350A.
[5] Cf. *en. Ps.* 88,2,14.
[6] Cf. *s.* 267,4.
[7] Cf. *mor.* 1,30,62.
[8] Cf. *en. Ps.* 30,2,4.
[9] *Io. ev. tr.* 21,8.

cabeza y el cuerpo"[10]. Seamos, por tanto, testigos de la unión íntima con Dios y fermento de unidad para todo el género humano[11].

19. La vida cristiana se renovará en nosotros cada día y florecerá en la Orden, si cada uno *"lee ávidamente, escucha con devoción y aprende con ardor"*[12] la Sagrada Escritura, sobre todo el Nuevo Testamento, ya que *"casi en cada página no suena otra cosa que Cristo y la Iglesia"*[13]. Acuérdense además los Hermanos de acompañar la oración a la lectura de la Sagrada Escritura para que se realice el diálogo del hombre con Dios[14].

20. La Eucaristía es el sacrificio cotidiano de la Iglesia, Cuerpo de Cristo, en que se ofrece a sí misma a Dios[15]. Por consiguiente, todos los que hemos abrazado la consagración a Cristo, amado sobre todas las cosas, tengamos hacia tan inefable misterio el mismo amor en el que ardió san Agustín, pues es signo y causa de la unidad de la Iglesia en la armonía de la caridad[16] e impulsa a la actividad apostólica y a la implicación en el mundo y en la historia.

21. Todos nosotros somos miembros del Cristo total, en unión con María, la madre de Jesús. María es signo de la Iglesia: *"(ella) dio a luz corporalmente a la cabeza de este cuerpo. La Iglesia da a luz espiritualmente a los miembros de esa cabeza"*[17]. Por su fe íntegra, firme esperanza y sincera caridad[18], María nos acompaña continuamente mientras peregrinamos en esta vida y sostiene nuestra actividad apostólica.

Búsqueda de Dios e interioridad

22. Consciente o inconscientemente[19], tendemos de modo continuo e insaciable a Dios para gozar del bien infinito con que se sacie nuestro deseo de felicidad, porque nos hizo para Él y nuestro corazón está inquieto hasta que descanse en Él[20]. Así, nuestra prin-

---

[10] *s.* 133,8.
[11] Cf. LG 1.
[12] Cf. *ep.* 132; *Const. Ratisb.*, c. 17,113.
[13] *s.* 46,33.
[14] Cf. DV 25.
[15] Cf. *civ.* 10,6; LG 7; EE 23.
[16] Cf. *s.* 272; 57,7; 228B,3.
[17] *virg.* 2,2; cf. LG 53.
[18] Cf. LG 64; VC 112.
[19] Cf. *sol.* 1,1,2; THOMAS A VILLANOVA, *Sermo funebris*, 5, *Opera omnia*, VI, Manilae 1897, 388.
[20] Cf. *conf.* 1,1,1.

cipal dedicación común es buscar a Dios sin límites, ya que sin límites debe ser amado[21]. Pero no podemos buscar juntos a Dios sino en Cristo Jesús, Verbo que se ha hecho carne por nosotros para hacerse camino, verdad y vida para nosotros, de modo que, comenzando por la carne visible, seamos llevados al Dios invisible[22]. La oración personal y comunitaria, el estudio y cultivo de la ciencia, la investigación sobre la realidad actual y la misma actividad apostólica son dimensiones necesarias en esta búsqueda, que nos acerca a las preocupaciones de nuestra sociedad. En efecto, nada humano nos es ajeno, sino que nos implica más en el mundo, ámbito del amor de Dios (cf. Jn 3,16) y del encuentro con Él.

23. Sólo en Dios encontramos la felicidad plena y definitiva, ya que hemos sido creados a su imagen y semejanza. A través del camino de la interioridad se adquiere el conocimiento y el amor de Dios[23] y de él nos hacemos partícipes[24]. Es, por tanto, necesario que nos volvamos siempre a nosotros mismos y, entrando en nuestro interior, pongamos todo el esfuerzo en perfeccionar el corazón para que, orando con deseo ininterrumpido, lleguemos a Dios: *"No salgas fuera, retorna a ti mismo, en el hombre interior mora la verdad. Y si encontrares que tu naturaleza es mudable, trasciéndete también a ti mismo... Tiende, por tanto, allí donde se enciende la misma luz de la razón"*[25]. La luz del maestro interior ilumina entonces la realidad temporal y se hace posible la auténtica contemplación agustiniana, que descubre en el hombre la imagen de Dios, en la Iglesia al Cristo total, en la historia la esperanza de tornar a la paz de la patria.

24. Es necesario que cada cual trabaje cuidadosamente en la renovación del hombre interior, porque –como dice Agustín– *"quien te hizo sin ti no te justifica sin ti"*[26]. Esta renovación comienza por la gracia del Bautismo, por la que, *"al revestirnos del hombre nuevo, también nos revestimos de Cristo por medio de la fe"*[27] y nos hacemos hijos de Dios. Esta renovación se perfecciona luego a lo largo de la vida, y será tanto más perfecta cuanto más se adhiera a Dios por el

---

[21] Cf. *en. Ps.* 104,3.

[22] *s.* 169,13.

[23] Cf. GS 12.

[24] Cf. *trin.* 13,8,11; AEGIDIUS ROMANUS, *De laudibus divinae sapientiae*, 1, Romae 1555, f. 21r; LG 2.

[25] *vera. rel.* 39,72; cf. *sol.* 2,1,1; *ep.* 10; *conf.* 3,6,11; AEGIDIUS ROMANUS, ibídem, 1, f. 211r.; THOMAS A VILLANOVA, *In fest. S. Catarinae concio* 1,5, *Opera omnia*, V, Manilae 1884, 463-464; GS 14.

[26] *s.* 169,13.

[27] *trin.* 12,7.

conocimiento y sobre todo por el amor[28]. De este modo su imagen se renueva continuamente en nosotros y nos acercamos al Padre llevados por la verdad de Cristo e impulsados por el Espíritu Santo, que nos hace a todos uno mientras peregrinamos hacia Dios (cf. Rm 5,5)[29].

Comunión de vida

25. El amor proviene de Dios y a Dios nos une, y mediante este proceso unificador, superado lo que nos separa, nos transforma para que seamos uno, hasta que al final Dios sea todo en todos (cf. 1Co 15,28)[30]. Por eso, la comunión de vida, que Agustín nos propone a semejanza de la primitiva comunidad apostólica (cf. Hch 2,42-47), es un cierto anticipo de la unión plena y definitiva en Dios y camino hacia ella. Aunque esta *"santa comunión de vida"*[31] entre los Hermanos sea un don de Dios[32], sin embargo cada uno de nosotros debe tender con todas sus fuerzas a perfeccionarla, hasta llegar a la unidad en el amor[33], que permanecerá en la ciudad celestial, compuesta de muchas almas: esta ciudad *"será la perfección de nuestra unidad después de esta peregrinación"*[34]. De ella, pues, traten de ser signo nuestras comunidades en la tierra, teniendo presente el modelo de la perfectísima comunidad de la indivisa Trinidad[35].

26. La comunidad es el eje en torno al cual gira la vida religiosa agustiniana: comunidad de Hermanos que viven unánimes en la casa, teniendo una sola alma y un solo corazón, buscando juntos a Dios y dispuestos al servicio de la Iglesia[36].

27. Considerando diligentemente el propósito de san Agustín y la tradición de la Orden, *"vemos que basó toda su religión sobre la comunidad o, mejor dicho, sobre la comunión"*[37], es decir, la comunión *"de la cohabitación local..., de la unión espiritual..., de la pose-*

---

[28] Cf. *ep.* 92,3; 187,6; *s.* 117,3; *en. Ps.* 94,2-4; *trin.* 9,11,16; 12,7,10; 13,1,2; 14,19,25; 15,18,32; *Io. ev. tr.* 6,4; AEGIDIUS ROMANUS, ibídem, 15, f. 31r.; GS 22.

[29] Cf. *c. ep. Pel.* 4,5,11.

[30] Cf. DCE 16-18.

[31] *op. mon.* 16,17.

[32] Cf. *en. Ps.* 132,10; *ep.* 210,1; 211,2.

[33] Cf. *en. Ps.* 140,3; *ep. Io. tr.* 2,3; 10,3; *c. litt. Pet.* 2.72,173.

[34] *b. conuig* 18,21.

[35] Cf. *ep.* 238,16; *Io. ev. tr.* 14,9; HERMANN DE SCHILDESCHE, *Contra haereticos*, ed. A. ZUMKELLER, *Schriftum*, 176; GS 24.

[36] Cf. *reg.* 1; *en. Ps.* 132.

[37] *Vfr* I,1.

sión temporal..., de la distribución proporcional"[38], a lo que en definitiva, *"se reducen todas las normas de la Orden, tanto de la Regla como de las Constituciones"*[39].

28. Con todo, sobresale la comunión espiritual, sin la cual poco vale la comunión de cohabitación local. *"Es necesario, pues, que si nos hemos congregado en comunidad corporalmente, vivamos espiritualmente unidos. Pues de nada sirve que nos cobije una misma casa si nos separa una diferente voluntad. Más se fija Dios en la unidad de espíritu, que en la unidad de lugar"*[40]. Debemos ser *"muchos cuerpos, pero no muchas almas, muchos cuerpos, pero no muchos corazones"*[41], para que nuestras almas sean *"no distintas almas, sino una sola alma, el alma única de Cristo"*[42]. Lo que ha de entenderse *"no sólo en lo que respecta a la unidad de paz y concordia, sino también, sin duda, en cuanto a la unidad de intención, de actividad intelectual y de afecto cordial, de modo que en todo esto los religiosos no aparezcan sino como uno solo"*[43].

29. La comunidad es fruto de la caridad y se expresa en la amistad, que engendra y nutre la fidelidad, la confianza, la sinceridad y la mutua comprensión. La caridad nos une en Cristo mediante el Espíritu Santo[44], y nos ayuda a reconocer las manifestaciones del amor de Dios en medio de los acontecimientos y circunstancias de la vida[45]. Así, en unidad de caridad, comunicamos a los demás los dones que recibimos y que están a nuestra disposición[46]. La comunidad agustiniana estima cuanto tiene valor y se lo ofrece a Cristo, de quien proceden todos los bienes y en quien se han de recapitular todas las cosas (cf. Ef 1,10).

30. La amistad en Cristo no sólo favorece el desarrollo de la personalidad de cada uno, sino que también aumenta la libertad en la misma comunidad, en la que una sana amplitud de mente promueve un diálogo abierto y donde cada uno goza de la necesaria

---

[38] Ibídem, 7-8.
[39] Ibídem, 9.
[40] HUGO A S. VICTORE, *Expositio in Regulam*, 1. Esta obra fue considerada en la Orden hasta el año 1685 como comentario oficial a la *Regula*.
[41] *en. Ps.* 132,6.
[42] *ep.* 243,4.
[43] HERMANN DE SCHILDESCHE, *Sermo de S. Augustino*, ed. A. ZUMKELLER, *Schrifttum*, 120.
[44] Cf. *conf.* 4,4.
[45] Cf. ET 44.
[46] Cf. *sol.* 1,12,21; 1,13,22.

autonomía para poder servir mejor a Dios[47]. *"A nadie... hay que cerrar el camino de opinar lo contrario cuando podemos opinar lo contrario sin peligro de la fe; ...porque nuestro entendimiento no se halla prisionero en obsequio al hombre, sino en obsequio a Cristo"*[48].

31. Para conservar y aumentar la unión de los Hermanos nunca falte la oración, que es el medio mejor y el que más adecuadamente expresa y fomenta la unidad de la caridad mediante la efusión común de las plegarias[49]. Consiguientemente, la oración común brote de la profunda e íntima comunión entre los Hermanos, y sea para nosotros una ocasión de examinarnos a nosotros mismos sobre la oración del corazón, para conocer cuánto hemos progresado en ella y para estimularnos a acrecentarla con mayor solicitud[50]. *"Toda nuestra vida es oración si se dirige sólo a Dios, no a otra cosa"*[51].

32. La humildad y la pobreza constituyen el fundamento de nuestra vida común y espiritual[52] y de tal modo se compenetran mutuamente que nadie puede ser llamado *"pobre de Dios"*, como Agustín, sin ser humilde[53]. En virtud de la pobreza y de la humildad consideramos todos nuestros bienes, materiales y espirituales, como bienes de todos, porque no los tenemos como propios, sino como asignados por Dios para su administración[54]. Seamos todos mendigos de Dios[55], recordando que las verdaderas riquezas son aquellas que uno posee una sola vez, pero que nunca se pierden[56]. Así pues, usemos de los bienes de la tierra como medios mientras peregrinamos hacia la patria[57], bajo la guía de la misma caridad, que se manifiesta, en primer lugar, en la justicia[58]. De este modo la pobreza

---

[47] Cf. *ep.* 243,6; 220,12; *op. mon.* 25,33; 26,35; 28,36.
[48] AEGIDIUS ROMANUS, *De gradibus formarum*, 2, 6.
[49] Cf. *en Ps.* 132,13.
[50] Cf. *ep.* 130,18.
[51] Cf. SIMON DE CASSIA, carta *Ancillis Christi*, ed. N. MATTIOLI, *Scriti editi e inediti*, Roma 1898, 498.
[52] Cf. CGI 1974, *Documentum Capituli*, Act. Ord. 19 (1974) 222*-242*; CGI 1980, *Documentum Capituli*, Act. Ord. 25 (1980) 153*-155*.
[53] Cf. POSSIDIUS 31; *en. Ps.* 71,3; 131,26; 139,27; 141,5; *s.* 356,9; *Vfr.* II,7,111-118.
[54] *en. Ps.* 125,13; 103; *s.* 2,11; 129,4;130,6; 106,14.
[55] Cf. *s.* 56,9.
[56] Cf. *s.* 113,5.
[57] Cf. *doct. christ.* 3,3.
[58] Cf. *en. Ps.* 147,12; *ep.* 153,26; *s.* 206,2.

individual y comunitaria y la humildad aparecen como signo de la unidad de caridad, que hace de nuestra familia religiosa el templo de Dios, que todos debemos honrar, porque *"no sólo somos templo de Dios cada uno, sino que lo somos también todos juntos"*[59]. Más aún, la medida de nuestro progreso se valora según el grado de dedicación de cada uno a las cosas comunes[60].

33. La comunidad agustiniana está llamada a ser un signo profético en este mundo, de modo que su vida fraterna sea fuente de comunión y motivo de esperanza[61].

34. No seremos capaces de lograr todo esto si no llevamos por amor a Cristo nuestra cruz de cada día *"con toda humildad y mansedumbre, con paciencia, sobrellevándonos unos a otros por amor, poniendo empeño en conservar la unidad del Espíritu con el vínculo de la paz"* (Ef 4,2-3; cf. Ga 6,2). Pues entonces no habrá nada que tengamos que soportarnos mutuamente, cuando de tal modo nos habrá purificado el Señor en la ciudad futura, que *"Dios sea todo en todos"* (cf. 1Co 15,28)[62]. Pero ahora, mientras peregrinamos, no podemos seguir al Señor sino llevando la cruz (cf. Lc 9,23-24) en el amor a Dios y al prójimo.

Servicio a la Iglesia y evangelización

35. Siguiendo las huellas de san Agustín, el amor a la Iglesia nos lleva a mostrarle una total disponibilidad para socorrerla en sus necesidades[63], aceptando con prontitud las tareas que nos pide[64], según el carisma de la Orden. Recuerden los Hermanos que esta disponibilidad al servicio de la Iglesia constituye una de las características esenciales, que distingue nuestra espiritualidad. Además, estando abiertos al mundo, nos sentiremos solidarios con toda la familia humana e implicados en sus avatares[65], atentos sobre todo a las necesidades de los pobres y de los que padecen gravísimos males, sabiendo que cuanto más estrechamente estemos unidos a Cristo, tanto más fecundo será nuestro apostolado[66].

---

[59] *en. Ps.* 131,5; Cf. *civ.* 10,2; HUGO A S. VICTORE, *Expositio in Regulam*, 2; ALPHONSUS DE OROZCO, *Certamen bonum*, tract. 1, c.2, Guadalupe 1887, 53-54.

[60] Cf. *reg.* I,4.

[61] Cf. CGO 1995, *Documentum Capituli*, Acta Ord. 45 (1996) 147*; CGI 1998, *Documentum Capituli*, Acta Ord. 48 (1998) 73.76-81.

[62] *ep.* 243; cf. *s.* 103-104; *en. Ps.* 132.

[63] Cf. *civ.* 19,19.

[64] Cf. *ep.* 48,2; 243,6-8.

[65] Cf. PC 1-3.

[66] Cf. PC 1.

36. La actividad apostólica, como servicio de la caridad[67], debe surgir como una necesidad de transmitir a los demás las inefables riquezas de Cristo (cf. Ef 3,8), que los Hermanos adquieren en la comunidad y que, a través de ella, comparten con los demás. El apostolado agustiniano es, por consiguiente, una actividad externa que dimana de una profunda vida interior y de una sólida vida comunitaria: el apostolado de cada Hermano recibe la ayuda de la comunidad y en ella se apoya; todos somos apóstoles, porque todos oramos, trabajamos y nos ayudamos mutuamente.

37. Debemos considerar el apostolado como parte integrante de nuestra vida religiosa, que se hace misión como lo fue igualmente la vida entera de Jesús[68]. Las obras apostólicas son expresión e incremento de la caridad de Cristo, cuyo ejemplo y el de sus Apóstoles seguimos, ya dedicándonos a la contemplación, ya anunciando el Reino de Dios[69]. Por eso, en todo debemos mostrar a Cristo humilde y sincero, sencillo y prudente, paciente y alegre, sometido a la voluntad del Padre y confiado en su providencia.

38. Por el apostolado participamos en la misión universal de la Iglesia que anuncia el Reino a todas las criaturas[70]. Movidos por la caridad y las exigencias de la fraternidad, mediante la vida y el trabajo, comunicamos a otros lo que Dios se ha dignado obrar en nosotros y en nuestra comunidad[71], recordando que la obra fundamental del apostolado consiste en cuidar lo que somos dentro de la Iglesia[72]. Por ello, recuérdese siempre que la vida comunitaria en sí misma es el valor evangélico esencial y que pide nuestra total entrega[73]. En ella encontramos el fundamento y el apoyo para servir a la Iglesia y al mundo.

39. Por último, para que nuestra Orden actúe siempre según su genuina espiritualidad, los Hermanos, no como si estuvieran obligados por la necesidad, sino movidos por la caridad, den testimonio de *"su libre entrega al servicio de Dios"*[74] y, sin buscar su propia justicia (cf. Rm 3,10-20; Ga 2,16), háganlo todo para gloria de

---

[67] Cf. DCE 19; *c. Faust,* 22, 58; 22,54; *ep.* 21, 3; 48,1; 95,9; *conf.* 11,2; *civ.* 19,19; POSSIDIUS 24; *en. Ps.* 54,8; *s.* 339,4.

[68] Cf. VC 72.

[69] *Vfr.* I,11.

[70] Cf. LG 1; EN pássim.

[71] POSSIDIUS 3,1.

[72] Cf. RD 15.

[73] Cf. T. TACK, *La comunità agostiniana e l'apostolato:* Acta Ord. 19 (1974) 27-36; VFC 2,54.

[74] *ep.* 126,7; cf. *mor.* 1,33,70.

Dios, que obra todo en todos (cf. 1Co 12,6), persuadidos de que también esto *"es gracia de Dios, que los Hermanos vivan en comunidad, no por sus fuerzas, ni por sus méritos, sino por don suyo"*[75]. Así se cumplirá lo que se dice en la Regla, que observemos todo por amor, *"como amantes de la belleza espiritual..., no como siervos bajo la ley, sino como personas libres bajo la gracia"*[76]. Pues gratuitamente creados y redimidos, gratuitamente llamados y justificados, demos gracias a Dios y cumplamos nuestra misión en paz y humildad, gozosos en la esperanza y en espera de *"la corona de la vida"* (Ap 2,10) con que Dios, al remunerar nuestras buenas obras, no hará sino culminar en nosotros sus dones[77].

---

[75] *en. Ps.* 132,10.

[76] *reg.* VIII,48.

[77] Cf. *conf.* 9,13,34; *en. Ps.* 70,5; 102,7; 144,11; *ench.* 107; *gest. Pel.* 14,35; *ep.* 194,5,19.

Capítulo III

DIMENSIÓN DE TODA LA FAMILIA AGUSTINIANA

La Familia Agustiniana

40. La Orden de San Agustín está formada por:

a) Los Hermanos, profesos y novicios, miembros de las diversas circunscripciones de la Orden;
b) Las monjas agustinas de vida contemplativa, pertenecientes a monasterios de la Orden (Constituciones n. 43);
c) Los fieles laicos adscritos a Fraternidades seculares agustinianas, legítimamente erigidas por un decreto del Prior General (Constituciones nn. 45-47).

Estas tres ramas, según las normas de las Constituciones y Estatutos por los que cada una se rige, están sometidas al Prior General, a quien compete establecer la fundación o la supresión de comunidades y fraternidades, y además cuidar de la redacción y aprobación de Constituciones y Estatutos.

41. La Familia Agustiniana[1] comprende también, además de estas tres ramas, otros grupos:

a) Institutos religiosos, masculinos y femeninos, legítimamente agregados a la Orden por decreto del Prior General (Constituciones n. 48).
b) Otros grupos de fieles agustinianos (Constituciones n. 49).
c) Los fieles laicos afiliados a la Orden (Constituciones n. 50).

La unión de estos grupos con la Orden es unión espiritual y de provecho mutuo. Todos ellos, unidos por un estrecho lazo espiritual, constituyendo un solo cuerpo bajo san Agustín como Padre, siguen prácticamente los mismos ritos litúrgicos y participan casi siempre de las mismas gracias espirituales; pero, sobre todo, teniendo una sola alma y un solo corazón hacia Dios, se entregan al mismo cometido y tarea, *"para la edificación del cuerpo de Cristo"* (Ef 4,12).

---

[1] Cf. IULIUS II, *Prae ceteris*, en *Bullarium*, 214.

42. Muchas familias religiosas a lo largo de los tiempos eligieron con agrado la Regla del santo Padre Agustín, de las que algunas toman su nombre e imitan su género de vida; pero otras determinaron únicamente regular su vida bajo el espíritu de su Regla. Nuestra Orden se consideró y se siente unida profundamente con todos esos Institutos por un cierto vínculo de fraternidad, que desea seguir reforzando. La Orden, además, desea fomentar una especial colaboración con otras familias religiosas que se inspiran en la espiritualidad de san Agustín. Asimismo, para ser coherente con su tradición, trata de reforzar cuidadosamente su antiquísima vinculación con las Órdenes Mendicantes o de fraternidad apostólica[2].

Monjas de vida contemplativa

43. Las monjas de vida contemplativa, tanto de clausura papal como constitucional, ocupan un puesto preclaro en la Orden, a la que se encuentran además unidas por un vínculo jurídico ya desde los tiempos próximos a la Gran Unión, *"para poder servir con mayor libertad al Señor bajo la Regla de san Agustín según el estilo de vida y la doctrina de nuestra Orden"*[3], *"buscando y honrando a Dios y trabajando con todas sus fuerzas para el bien del pueblo de Dios, juntas y concordemente, unidas en fraternidad y amistad espiritual"*[4]. *"Este fin se consigue por la consagración a Dios mediante los votos religiosos, el culto divino, especialmente el litúrgico, la vida común apoyada en la fraternidad y en la amistad, el cultivo comunitario y personal de la vida interior y del estudio, la entrega al trabajo manual e intelectual"*[5]. De ese modo atienden ardientemente con nosotros a las necesidades de la Iglesia y de la Orden, y siendo miembros del Cristo total, con frecuencia son ellas en nosotros activas y nosotros en ellas contemplativos[6]. Las monjas de los monasterios que están bajo la jurisdicción de la Orden deben obediencia al Prior General a tenor de sus Constituciones.

---

[2] Cf. AEGIDIUS ROMANUS, carta *Inter cetera*, Anal. Aug. 4 (1911-12) 203; G. FLETE, carta *Ad Provincialem Angliae*, Anal. Aug. 18 (1941-42) 321. Cf. la carta *Summa divinae bonitatis*, llamada "Quatuor unum" o de la concordia y colaboración entre estas órdenes, escrita por sus cuatro Priores Generales en Basilea, con fecha de 2.IV.1435, Anal. Aug. 3 (1909-1910) 283-285; texto íntegro en L. TORELLI, *Secoli Agostiniani*, VI, Bononiae 1680, 665-669.

[3] Capit. Prov. de Alemania, carta *Cum nobis*, Anal. Aug. 23 (1953-1954) 136; cf. R. ANNIBALDI, carta *Paci et saluti*, ibídem, 135-136.

[4] *Costituzioni delle Monache dell'Ordine di Sant'Agostino*, Roma 1988, 18.

[5] Cf. ibídem, 19.

[6] Cf. *ep.* 48, 1; *ep.* 211,2.

44. No han faltado cristianos que desearon vivir su vida cristiana inspirándose en la doctrina espiritual agustiniana. Así nacieron Institutos religiosos y Fraternidades seculares[7].

Fraternidades seculares agustinianas

45. Según la llamada eclesiología de comunión, muy recomendada por el Concilio Vaticano II[8], y de profundas raíces agustinianas[9], compartimos con los laicos la dignidad[10] de la vocación bautismal[11], la plena pertenencia a la Iglesia, y también la participación[12] y la corresponsabilidad[13] en la misión de la Iglesia. En la casa común del pueblo de Dios religiosos y laicos están llamados a vivir la comunión, cada uno según su propia vocación[14]. Para ser fieles a esta eclesiología de comunión, que el santo Padre Agustín tan adecuadamente desarrolló, todas las circunscripciones y comunidades deben integrar, en sus programas y propuestas de vida, la participación efectiva de los cristianos laicos en todo aquello que, teniendo presente esta eclesiología y espiritualidad agustiniana, la Orden debe promover y fomentar.

46. Las Fraternidades agustinianas seculares, de larga tradición en la Orden[15], congregan a fieles de ambos sexos que, manteniendo su propia condición laical, quieren ser fieles a la vocación cristiana inspirándose en la tradición agustiniana. Quieren instaurar la unión de corazones e intentan formar un grupo que sea una forma concreta de su presencia activa en la Iglesia, de vivir la espiritualidad agustiniana y de contribuir a la edificación de la ciudad de Dios en el mundo. A los que se adhieren a estas Fraternidades se les ha de dar una sólida formación teológica, ética y social, junto a una profunda instrucción, corroborada por la experiencia, en la espiritualidad agustiniana. Estas Fraternidades se rigen por Estatutos propios, aprobados por el Prior General y confirmados por la Sede Apostólica.

---

[7] Cf. BONIFATIUS IX, *In sinu Sedis Apostolicae*, en *Bullarium*, 53-54; PAULUS II, *Exposcit vestrae devotionis*, ibídem, 275-276.

[8] Cf. LG 2.

[9] Cf. *en. Ps.* 56,1; 127,3.

[10] Cf. ChL 8.

[11] Cf. ChL 9.

[12] Cf. ChL 21.

[13] Cf. ChL 32.

[14] Cf. ChL 20; *s.* 96,9.

[15] Cf. *Regula fratrum et sororum de poenitentia sacri Ordini heremitarum beati Augustini*, Romae 1479.

44. No han faltado cristianos que desearon vivir su vida cristiana inspirándose en la doctrina espiritual agustiniana. Así nacieron Institutos religiosos y Fraternidades seculares[7].

Fraternidades seculares agustinianas

45. Según la llamada eclesiología de comunión, muy recomendada por el Concilio Vaticano II[8], y de profundas raíces agustinianas[9], compartimos con los laicos la dignidad[10] de la vocación bautismal[11], la plena pertenencia a la Iglesia, y también la participación[12] y la corresponsabilidad[13] en la misión de la Iglesia. En la casa común del pueblo de Dios religiosos y laicos están llamados a vivir la comunión, cada uno según su propia vocación[14]. Para ser fieles a esta eclesiología de comunión, que el santo Padre Agustín tan adecuadamente desarrolló, todas las circunscripciones y comunidades deben integrar, en sus programas y propuestas de vida, la participación efectiva de los cristianos laicos en todo aquello que, teniendo presente esta eclesiología y espiritualidad agustiniana, la Orden debe promover y fomentar.

46. Las Fraternidades agustinianas seculares, de larga tradición en la Orden[15], congregan a fieles de ambos sexos que, manteniendo su propia condición laical, quieren ser fieles a la vocación cristiana inspirándose en la tradición agustiniana. Quieren instaurar la unión de corazones e intentan formar un grupo que sea una forma concreta de su presencia activa en la Iglesia, de vivir la espiritualidad agustiniana y de contribuir a la edificación de la ciudad de Dios en el mundo. A los que se adhieren a estas Fraternidades se les ha de dar una sólida formación teológica, ética y social, junto a una profunda instrucción, corroborada por la experiencia, en la espiritualidad agustiniana. Estas Fraternidades se rigen por Estatutos propios, aprobados por el Prior General y confirmados por la Sede Apostólica.

---

[7] Cf. BONIFATIUS IX, *In sinu Sedis Apostolicae*, en *Bullarium*, 53-54; PAULUS II, *Exposcit vestrae devotionis*, ibídem, 275-276.

[8] Cf. LG 2.

[9] Cf. *en. Ps.* 56,1; 127,3.

[10] Cf. ChL 8.

[11] Cf. ChL 9.

[12] Cf. ChL 21.

[13] Cf. ChL 32.

[14] Cf. ChL 20; *s.* 96,9.

[15] Cf. *Regula fratrum et sororum de poenitentia sacri Ordini heremitarum beati Augustini*, Romae 1479.

47. La constitución de una Fraternidad corresponde al Prior General, quien da el correspondiente decreto. Para la erección canónica de una Fraternidad agustiniana se requiere:

a) Petición escrita de algún Superior Mayor de la Orden;
b) Consentimiento del Ordinario del lugar, si no existe en la diócesis una comunidad agustiniana canónicamente erigida (CIC 312 § 2);
c) Aprobación del Prior General, que también aprobará por sí mismo o por delegación los Estatutos de la Fraternidad[16].

Institutos religiosos

48. Algunos, al emitir votos y profesar vida común, constituyeron comunidades religiosas. De estas comunidades o de comunidades de vida contemplativa que evolucionaron para atender más adecuadamente a las necesidades de la Iglesia, surgieron muchos Institutos de vida apostólica con Constituciones propias, incorporados oficialmente a la Orden mediante el decreto de agregación. Otros Institutos, ya existentes como tales fuera de la Orden, se adhirieron por el mismo decreto. Todos ellos, dedicados a diversas obras de apostolado, contribuyen en gran medida al bien de la Iglesia y de la Orden. Su agregación, al igual que la de los Institutos seculares, puede ser concedida por el Capítulo General o por el Prior General, con el consentimiento de su Consejo, con tal que tengan y reciban, como firme fundamento de su vida, la Regla del santo Padre Agustín y otros principios fundamentales de la Orden, y sean profundamente conscientes de pertenecer a la Familia Agustiniana por un vínculo espiritual[17]. Los Institutos agregados a la Orden pueden usar el calendario y los textos litúrgicos aprobados por la Sede Apostólica.

Otros grupos de laicos agustinianos

49. Además de las Fraternidades agustinianas seculares, existen otros grupos de laicos que surgen en torno a comunidades de la Orden con el deseo de vivir más profundamente su vida cristiana

---

[16] Cf. *"Camminando con sant'Agostino", Guida delle Fraternità Agostiniane Secolari*, 96.

[17] Cf. F. PETRELLI, carta *Suspirium illud*, 20.VII.1645, AGA, Registrum PP. General. Dd 80,62-63; cf. también 60-62; D. VALVASSORI, carta *Iniuncti nobis*, 20.VII.1683, AGA, Registrum PP. General. Dd 123, f. 107r-108r.

con la ayuda de la espiritualidad agustiniana. También existen asociaciones piadosas que cultivan especialmente las principales advocaciones marianas de la Orden o los santos agustinos, dotadas de Estatutos propios. Procuren los Hermanos fomentar diligentemente estas asociaciones y promoverlas en las obras apostólicas, en las iglesias de la Orden, en las parroquias y en las instituciones educativas de la juventud, e instruirlas y fortalecerlas en la espiritualidad agustiniana.

Afiliación de fieles a la Orden

50. La Orden goza de la facultad de afiliar a los fieles que merecen un insigne reconocimiento por su meritoria cooperación al bien de la Orden. En virtud de esta afiliación pertenecen a la Familia Agustiniana y participan de todos los bienes espirituales de la Orden. Muestren todos los Hermanos una actitud agradecida con el corazón y con las obras hacia todos los afiliados. La afiliación la concede el Prior General por propia iniciativa o a petición de cualquier comunidad de la Familia Agustiniana. Entréguese el diploma de afiliación con cierta solemnidad. Los padres de los Hermanos y hermanas de votos solemnes pueden ser afiliados a la Orden desde el mismo día de la profesión solemne de sus hijos. A los padres de los Hermanos y hermanas de Institutos religiosos de vida apostólica se lo puede conceder el Prior General, si los Generales de esos institutos lo pidieren. Según las circunstancias, se pueden conceder otras formas de honor o de agradecimiento.

Preocupación por toda la Familia Agustiniana

51. De lo dicho se desprende que todos nosotros formamos una sola familia que tiene a san Agustín por Padre, cuya unión se ha de promover con la ayuda de todos los miembros, para que la unión de corazones y de almas hacia Dios, prescrita por el mismo Agustín en la Regla, se observe y se acreciente entre sus hijos. Consiguientemente, todos nosotros, pero de modo especial los Superiores, debemos ofrecer la asistencia espiritual posible para que todas las partes o ramas de la Orden florezcan renovándose y se multipliquen de día en día para el mayor bien de la Iglesia y honra de la Orden.

52. El Prior General, como cabeza moral de toda la Familia Agustiniana, los Priores Provinciales y los demás Superiores, de común acuerdo con los Moderadores Generales de las diversas ramas de la Familia Agustiniana, procuren que se convoquen frecuentemente conferencias o encuentros, tanto internacionales como

territoriales, ya que pueden contribuir mucho a lograr más plenamente el fin de toda la Orden y de cada uno de los Institutos, y a que se trate de común acuerdo de renovar el espíritu, la actividad apostólica y el culto divino, especialmente el litúrgico[18].

---

[18] Cf. PC 23.

Segunda Parte

VIDA DE LA ORDEN

Capítulo IV

LA CONSAGRACIÓN A DIOS

Sentido de la consagración religiosa

53. Por el sacramento del Bautismo morimos al pecado, resucitamos a una vida nueva y nos consagramos a Dios (cf. Rm 6,4-10)[1]. *"Revestíos del Señor Jesucristo"* (Rm 13,14): estas palabras anuncian la vocación de Agustín al Bautismo e igualmente su vocación a abrazar la vida de los siervos de Dios[2]. Por la profesión de los consejos evangélicos, con la que respondemos libremente a la vocación divina, no sólo se confirma nuestra consagración bautismal[3], sino que también se expresa con mayor plenitud y podemos recibir sus frutos al entregarnos más íntimamente al servicio de Dios[4]. La índole radical de esta entrega se evidencia en que es *"ofrenda viva"* (Rm 12,1), es decir, el sacrificio total de sí mismo a Dios[5]. La misma Iglesia lo reconoce en su acción litúrgica asociando la oblación religiosa al sacrificio eucarístico[6].

---

[1] Cf. LG 10. 44; *civ.* 10, 6.
[2] Cf. *conf.* 8.12.29.
[3] Cf. VC III,30.
[4] Cf. PC 5; LG 44.
[5] Cf. *en. Ps.* 64,4; Thomas a Villanova, *In professione novitii*, 3, *Opera omnia*, V, Manilae 1884, 523; *Plática y aviso al religioso que toma el hábito*, en *Obras de S. Tomás de Villanueva*, ed. S. Santamarta, Madrid 1952, 571.
[6] Cf. LG 45.

54. Por la profesión religiosa, aceptada y aprobada por la Iglesia, nos dedicamos también a su servicio[7]. Siguiendo el ejemplo del santo Padre Agustín, se ha de amar a la Iglesia como madre de un modo especial, demostrándole una peculiar fidelidad[8] y anteponiendo sus necesidades a nuestra propia conveniencia[9].

55. Nuestra profesión testimonia verdaderamente la vida divina de la Santísima Trinidad; nuestra comunión de vida toma como modelo el mutuo amor del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo de un modo tal, que la comunidad agustiniana ha de ser verdaderamente *"escuela de caridad"*[10]. Cuando respondemos fielmente a nuestra profesión, aparecemos como un signo profético para todo el Pueblo de Dios[11].

56. El seguimiento de Cristo es el sentido verdadero y genuino de la vida religiosa[12] y constituye, por tanto, su norma definitiva[13]. Y puesto que el fiel seguimiento de Cristo exige una profunda vida espiritual[14], debemos acompañarle principalmente por el camino de la humildad hasta nuestro anonadamiento: *"Este es el camino: camina por la humildad para llegar a la eternidad"*[15].

57. La consagración religiosa se fortalece por un espíritu de entrega inspirada en el amor, que nos invita a participar de la misión de Cristo hasta completar en nuestra carne lo que falta a los sufrimientos de Cristo a favor de su cuerpo, que es la Iglesia (cf. Col 1,24). Cargar con la cruz todos los días (cf. Lc 9,23) incluye también todas aquellas exigencias, frecuentemente inesperadas, de la vida común y del apostolado, que deben ser abrazadas fiel y generosamente.

58. Siguiendo la tradición de la Iglesia y de la Orden, las comunidades y cada uno de los Hermanos esfuércense en manifestar un espíritu de penitencia y de conversión, en especial durante los

---

[7] Cf. PC 5; CD 33.

[8] Cf. PAULUS VI, alocución *L'animo grato,* Acta Ord. 10 (1965) 150.154; carta *Ordo Fratrum,* Acta Ord. 13 (1968) 4*-7*.

[9] Cf. *ep.* 48, 2.

[10] Cf. *trin.* 8,8,12; *en Ps.* 132,12; PAULUS VI, *Oratio ad Patres Capitulares,* CGO 1971, Acta Ord. 16 (1971) 91*-94*.

[11] Cf. VC II,84-92.

[12] Cf. PAULUS VI, alocución *L'animo grato,* ibídem, 152.

[13] Cf. PC 2.

[14] Cf. PAULUS VI, ibídem.

[15] *s.* 123,3; cf. *cat. rud.* 22,40; *ep.* 118,3,22.

tiempos fuertes del año litúrgico. Pero hágase guardando la moderación que establece la Regla[16]. De tal modo que seamos en el mundo signo de una continua conversión a Dios y testimonio de la vocación universal a la santidad[17], teniendo siempre presente la debida relación que existe entre el espíritu de penitencia y el sacramento de la Reconciliación, en el que se manifiesta claramente que todo procede de la liberalidad de Dios por medio de Cristo[18].

Ideal agustiniano

59. Como agustinos manifestamos la consagración a Dios por los votos religiosos. San Agustín enseña además que nuestra castidad, pobreza y obediencia están especialmente marcadas por la vida común: *"en primer término, ya que con este fin os habéis congregado en comunidad* [...], *tened una sola alma y un solo corazón orientados hacia Dios"*[19]. Este signo de caridad confiere a nuestra profesión su carácter específico[20].

60. Los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia se profesan en nuestra Orden con votos públicos, que son simples o temporales, solemnes o perpetuos; los votos simples hacen ilícitos, pero no inválidos, los actos contrarios, a no ser que expresamente se determine; los votos solemnes hacen también inválidos los mismos actos, si son susceptibles de invalidación (cf. CIC 668 § 5; 1088; 1192).

Castidad consagrada a Dios

61. Asumimos el voto de castidad por el Reino de los Cielos (cf. Mt 19,12). Apoyada en la enseñanza del Señor, la Iglesia ha reconocido siempre un especial significado escatológico a este voto, porque descubre en él un amor que es a la vez universal e imperecedero, y un testimonio de la admirable unión de Cristo y la Iglesia (cf. Ef 5,23-32), que finalmente se manifestará con plenitud en el mundo futuro[21]. De modo parecido, mediante la castidad nuestros

---

[16] Cf. *reg.* III,14; cf. SIMON DE CASSIA, carta *Si illa pauca,* 24.XII.1342, ed. N. MATTIOLI, 354-355.

[17] Cf. VC 4,39.

[18] Cf. *Ordo paenitantiae,* 4, en *Notitiae* 10 (1974) 46.

[19] *reg.* I,3; *Vfr.* I,1.

[20] Cf.*reg.* I,9; cf. *virg.* 44,45; 52,53; VC 4,36-37; cf. VFC.

[21] Cf. LG 43,44; PC 12,1; OT 10; PO 16; cf. HERMANN DE SCHILDESCHE, ed. A. ZUMKELLER, *Schrifttum,* 277-278.

corazones se hacen capaces de un profundo amor a Dios, puesto que se tornan libres para estar disponibles al servicio de los demás; por añadidura, la castidad dispone a la voluntad para una entrega completa (cf. 1Co 7,32) al servicio de Cristo y de la Iglesia en todas las formas de apostolado.

62. San Agustín expone con franqueza en el libro de las *Confesiones* la lucha que mantuvo para ser casto[22]. Dado que llevamos este tesoro en vasos de barro mientras peregrinamos lejos del Señor (cf. 2 Cor 5,6), nunca hemos de presumir de nuestras fuerzas, sino más bien implorar confiadamente la ayuda divina. Asimismo, con humildad[23], apelemos a los recursos espirituales y naturales para preservar nuestra consagración[24], teniendo siempre presente lo que Agustín constantemente enseña, es decir, que la dignidad y el valor de la castidad no consisten en la mera continencia como tal, sino en la consagración a Dios afianzada en el amor[25].

63. Nuestra castidad está vivamente unida a la fraternidad que hemos abrazado y que es manifestación de un amor verdaderamente fraterno. Está mejor salvaguardada en la comunidad donde el verdadero amor fraterno crece entre sus miembros, se protege por la vigilancia recíproca y por la corrección fraterna, y se guarda por el vínculo de la amistad entre los Hermanos, como nos recuerda la Regla: *"Guardad mutuamente vuestra pureza; pues Dios, que habita en vosotros, os guardará también de este modo por medio de vosotros mismos"*[26]. Todos los Hermanos tienen esta responsabilidad, aunque incumbe principalmente a los Superiores.

Pobreza evangélica y comunión de bienes

64. Nuestro Padre san Agustín, al mandarnos que no consideremos nada como propio, sino que todas las cosas nos sean comunes[27], pretende renovar el ideal de la comunión de bienes vigente entre los primeros cristianos (cf. Hch 4,32ss). La comunión de bienes le pareció el camino más apropiado para que lleguen al amor de Cristo aquellos que viven en fraterna comunidad teniendo una sola alma y un solo corazón hacia Dios[28]. Esta comunión de bienes, tan

---

[22] Cf. *conf.* 3,1,1; 8,7,16; 10,30,41.
[23] Cf. *virg.* 31.31-53,54.
[24] Cf. *reg.* IV.
[25] Cf. *exp. Gal.* 52; *mend.* 19,40; *c. mend.* 20,40; *virg.* 51,52.
[26] *reg.* IV,24; *Vfr.* II,24.
[27] Cf. *reg.* I,4.
[28] *reg.* I.

profundamente apreciada por Agustín, confiere la nota distintiva a nuestra pobreza, que imita la pobreza evangélica siguiendo las huellas de Cristo pobre[29]. Y siguiendo a Cristo pobre, recordemos siempre que la pobreza de Cristo no es una mera condición económica, sino que tuvo más bien su raíz en el misterio de su total anonadamiento (cf. 2Co 8,9; Flp 2,7). Por tanto, nuestra pobreza no se reduce a una mera renuncia de bienes temporales, sino que además ha de huir de todo lo que huele a soberbia, como la vanagloria, los honores personales, y cosas semejantes. De donde se sigue que la pobreza de poco sirve si no va unida a la humildad de mente y de corazón.

65. La pobreza no sólo requiere la comunión de bienes entre los Hermanos que nada tienen como propio, sino que exige además tener los corazones libres del deseo de las cosas materiales. Por eso la Regla nos recomienda sencillez de vida cuando se trata de bienes materiales, para estar más libres al servicio de los demás, especialmente de los pobres: *"porque es mejor necesitar menos que tener más"*[30]. Esta sencillez nos predispone muy adecuadamente para erradicar las injusticias sociales.

66. Mediante la comunión de bienes damos testimonio de que estamos inmersos en un amor tal que ya no busca lo propio, sino más bien lo común, y antepone lo común a lo propio y no al revés[31]. De donde se sigue que la mayor riqueza de la comunidad agustiniana es *"la grande y abundantísima riqueza común, que es el mismo Dios"*[32]. Debemos, por tanto, cultivar rigurosamente la pobreza y expresarla en formas nuevas más adecuadas a la comprensión de la sociedad moderna o a las diversas culturas[33]. No basta depender del permiso del Prior en el uso de los bienes, sino que es preciso que seamos pobres *"realmente y en el espíritu"* (cf. Mt 5, 3), ya que nuestro tesoro está en el cielo (cf. Mt 6,20)[34].

67. Incumbe a la comunidad proveer a los Hermanos de lo necesario y conveniente según las normas de la Casa y la Provincia. Pero la acumulación y la posesión de dinero, como algo propio, se opone totalmente al voto de pobreza y a la esencia de la vida en

---

[29] Agustín frecuentemente y con vehemencia habla de Cristo pobre, cf. *s.* 389,5; *en. Ps.* 75,9; 147,13.

[30] *reg.* III,18.

[31] Cf. *s.* 78, 6; *ep.* 243.

[32] Cf. *s.* 355, 2.

[33] Cf. PC 13.

[34] Cf. ibídem; ALPHONSUS DE OROZCO, c.1, 50.

común. Por tanto, las remuneraciones obtenidas por el trabajo y los donativos, aunque sean en especie, entréguense de hecho a la comunidad y de ningún modo se los considere como un bien privado[35], aunque se concedan para el uso personal en casos particulares[36].

68. Los Hermanos, pues, como amadores sinceros de la pobreza, examinen su conciencia para ver si parece que poseen algo como propio. Y en las cosas usadas por todos mantengan la sencillez y la modestia, evitando abusos y gastos superfluos. Mas los Superiores y oficiales provean a cada uno con benignidad y comprensión, teniendo en cuenta las circunstancias del lugar, la edad y condiciones de los Hermanos. Procuren también que nuestras Casas sean acogedoras, de modo que hagan agradable la convivencia y favorezcan la fraternidad.

69. Puesto que las excesivas desigualdades económicas producen escándalo, cuando en la misma sociedad se dan juntos el lujo y la miseria, la abundancia y el hambre, el compromiso de pobreza evangélica nos urge, con una obligación más apremiante, a ser ante el mundo el signo de Cristo pobre contra la ambición desenfrenada de riquezas, y a observar fielmente las obligaciones de la pobreza, en conformidad con la naturaleza de nuestra Orden[37], los preceptos de la Regla[38] y los ejemplos del santo Padre Agustín[39]. Nuestra espiritualidad de comunión ofrece al mundo una voz profética frente a estas desigualdades.

70. Recordando las palabras del Apóstol: *"el que no quiera trabajar, que no coma"* (2 Ts 3,10)[40], nosotros, que profesamos la pobreza, no podemos eludir el trabajo; es más, debemos cumplir generosamente nuestros deberes, especialmente los apostólicos. Y todo ello no hay que hacerlo por sórdido lucro, sino para someternos humildemente a la ley común del trabajo, imitando el ejemplo de Cristo, que *"vino no a ser servido, sino a servir"* (Mt 20,28). Por lo demás, el sentido fraterno exige que todos nos ayudemos y sirvamos mutuamente, estimulados por la misma responsabilidad y solicitud hacia los Hermanos[41].

---

[35] Cf. *reg.* V.

[36] Cf. *reg.* I; para todo este número cf. ALPHONSUS DE OROZCO, c.1, 50-51; c. 4, 74-82; G. FLETE, carta *Ad Fratres Prov. Angliae,* Anal. Aug. 18 (1941-42) 310.

[37] Cf. *Const. O.S.A.*, cap. I.

[38] Cf. *reg.* I.

[39] Cf. POSSIDIUS 31.

[40] Cf. LE, pref.; *op. mon.* 1,2; 2,3; 3,4; 25,33.

[41] Cf. PC 15.

71. La Iglesia y los hombres exigen de nosotros un testimonio de pobreza tanto individual como colectivo[42]. Por lo mismo, los Hermanos, las Casas y las Provincias eviten toda apariencia de lujo y lucro inmoderado; promuevan actividades especialmente entre los pobres; a saber: en las misiones, en las parroquias y en las obras sociales, de modo que reconozcamos en los necesitados a Cristo pobre y nos afanemos en servirle. Además, puesto que debemos predicar la justicia social sobre todo con el ejemplo, es preciso retribuir justa y generosamente a todos cuantos, mediante un contrato, trabajan con nosotros. Por último, es propio del espíritu fraterno agustiniano que las comunidades y Circunscripciones compartan unas con otras los bienes temporales, de modo que las que tienen más ayuden a las que padecen necesidad[43].

72. Procuren, además, los superiores que los Hermanos de votos solemnes hagan un documento civilmente válido (cf. CIC c. 668 § 1) en el que expresamente declaren que, como religiosos de votos solemnes, no pueden tener propiedad alguna sobre bienes o derechos temporales, y que todos los bienes temporales que tienen consigo por cualquier título, pertenecen a la Orden, a la Circunscripción o a la Casa, y que, a su muerte, a ellas deben ser entregados.

Opción preferencial por los pobres

73. San Agustín confiesa conmoverse en gran manera por la lectura de Mt 25,31-46: *"porque tuve hambre y me disteis de comer..."*[44]. Por lo que afirma que damos a Cristo lo que damos a los pobres, y que lo que negamos a los pobres a Cristo se lo negamos[45]. Siguiendo el ejemplo de san Agustín, tenemos que dar un testimonio coherente y profético de la opción preferencial por los pobres[46], imitando a Cristo con total empeño (cf. 1Co 11,1), solidarizándonos con los que sufren la pobreza material y se ven obligados a vivir al margen de la sociedad. Esta opción profética nos exige examinar nuestro estilo de vida y tomar decisiones prácticas sobre los bienes de que disponemos, y manifestar así una concreta solidaridad con las víctimas de la injusticia, que nace de estructuras

---

[42] Cf. PC 13.
[43] Cf. ibídem.
[44] *s.* 389,5: *quod me fateor in Scriptura plurimum movit.*
[45] Cf. *en. Ps.* 75.9; 147,13.
[46] Cf. CGI 1980, *De nostra pro pauperibus optione praeferentiali*, Acta Ord. 25 (1980) 153*.

sociales de pecado[47]. La opción preferencial por los pobres y las decisiones que implica, deben incluir a la multitud ingente de los que padecen hambre y miseria, a los que carecen de alojamiento o de asistencia médica, y, sobre todo, a los que están privados de toda esperanza de una vida mejor. No podemos ignorar su existencia; en otro caso, seremos semejantes a aquel hombre rico de la parábola, que fingía ignorar al pobre Lázaro, quien, sin embargo, yacía todos los días a la puerta de su casa (cf. Lc16,19-31)[48].

Obediencia religiosa

74. La obediencia es siempre un acto de caridad, enseña san Agustín[49]. Por la obediencia religiosa ofrecemos a Dios como sacrificio la entrega de nuestra voluntad, nos unimos a su voluntad salvífica e imitamos más plenamente a Cristo, que por nosotros se hizo obediente hasta la muerte (Flp 2,8). Movidos por el Espíritu Santo, los religiosos obedecen por amor a los Superiores y son orientados por ellos al servicio de todos los hermanos y hermanas en Cristo, como el mismo Cristo, por su sumisión al Padre, sirvió a los hermanos[50]. Esta obediencia apoyada en la fe, robustecida por la humildad y por la entrega de sí mismo, es expresión eficaz del amor a Dios y al Superior, y es perfección y no pérdida de la libertad[51]. *"Con Dios la servidumbre es libre; libre servidumbre, donde no sirve la necesidad, sino la caridad.... Hágate siervo la caridad, pues te hizo libre la verdad"*[52]. Por eso la Regla exalta la dignidad de la obediencia al invitarnos a obedecer *"no como siervos bajo la ley, sino como personas libres bajo la gracia"*[53]. Esta libertad bajo la gracia encuentra amplio apoyo cuando la obediencia y la autoridad llegan a ser tales que fomentan las mutuas relaciones, y se ejercen con un espíritu de común discernimiento, corresponsabilidad y diálogo fraterno por parte de todos en la búsqueda de la voluntad de Dios.

75. Con nuestro Padre san Agustín debemos estimar el valor de la obediencia religiosa en bien de nuestra comunidad fraterna. Porque la *"ordenada armonía en el mandar y en el obedecer de los que conviven"*[54] es condición necesaria para que surja la paz doméstica

---

[47] SRS 39; P. Cons. Cor Unum, *El hambre en el mundo*, 25.
[48] SRS 42; cf. CA 11; cf. *Const. O.S.A.* 185.
[49] Cf. *reg* VII,47; *s.* 96,2,2.
[50] Cf. *s.* 359B,1 (Dolbeau 2); *virg.* 31,31; *ep.* 140,28,68.
[51] Cf. PC 14.
[52] *en. Ps.* 99, 7; cf. también LG 43.
[53] *reg.* VIII.
[54] *civ.* 19,14.

en toda la comunidad[55]. Así pues, obedézcase al Prior como a un padre, con el debido respeto, para que no se ofenda en él a Dios. Pero es obligación del Prior mirar solícitamente por el bien de los Hermanos, hacer que se cumplan las leyes, y, si algo no fuere del todo observado, no transigir por negligencia, sino procurar que se enmiende y corrija[56]. *"Ahora bien, él... no se sienta feliz por mandar con autoridad, sino por servir con caridad"*[57] y, sobre todo, considérese Hermano y siervo de los siervos de Dios[58]. Porque también los Superiores obedecen al gobernar, ya que no gobiernan a su arbitrio, sino según las normas de la Regla y de las Constituciones y de las determinaciones de los Capítulos, tratando de conocer y de cumplir la voluntad de Dios sobre los Hermanos mediante la oración y el diálogo con los propios Hermanos.

76. Así pues, cuando los Hermanos prestan el humilde obsequio de la obediencia y los superiores promueven la colaboración voluntaria, conscientes unos y otros de su mutua responsabilidad, construyen una comunidad más fuerte mediante un mayor espíritu de unión y concordia de voluntades[59]. La armonía que de ahí surge ha de aparecer ante los hombres como un signo de la caridad que debe existir entre los discípulos de Cristo (cf. Jn 17,23; Hch 4,32), y como signo especial de la gracia de Dios.

77. Procuren, pues, los Priores ejercer en favor de los Hermanos la autoridad que han recibido en virtud de su cargo, escucharlos gustosa y sinceramente, permaneciendo, con todo, firme su autoridad, promover sus iniciativas en favor de la Orden, imponer sólo mandatos justos y razonables, de modo que obediencia de los Hermanos pueda ser verdaderamente activa y racional[60]. Los Hermanos esmérense en cumplir esos preceptos con espíritu de fe y de amor a la voluntad de Dios, según la Regla y las Constituciones[61], no atendiendo al talento del que habla, sino a la autoridad del que manda[62]. *"Así la obediencia religiosa, lejos de menoscabar la dignidad de la persona humana, la lleva a la madurez, acrecentando la libertad*

---

[55] Cf. *civ.* 19,13.
[56] Cf. *reg.* VII.
[57] *reg.* VII,46.
[58] Cf. *s.* 146,1; *en. Ps.* 66,10.
[59] Cf. *ep.* 187,3; *en. in Ps.* 99,7.
[60] Cf. PC 14.
[61] PC 14.
[62] Cf. *op. mon.* 31, 39.

de los hijos de Dios"[63]. Así se mantendrán la autoridad, la obediencia y la corresponsabilidad por parte de todos.

78. Si alguna vez ocurriera que lo mandado fuese de tal modo gravoso y difícil a un Hermano, que lo estime razonablemente superior sus fuerzas, exponga sus dificultades y razones con respeto, franqueza y sinceridad al Prior. Piense, no obstante, que tal vez haya algo que él mismo desconoce o no ve con suficiente claridad, y considere en la formación de la propia conciencia el compromiso total de la vida religiosa y la naturaleza misma de la obediencia. Si aún así permaneciere la duda y se trata de un asunto de verdadera importancia, le está permitido al Hermano recurrir al Superior Mayor y su Consejo para que decida. Pero este recurso en modo alguno suspende la ejecución de la decisión tomada por la autoridad inferior.

79. Sepan, pues, los Superiores, cuando en casos particulares dispensan de los preceptos de la ley dentro de los límites de su potestad, que únicamente deben tener en cuenta, no la relajación de la disciplina, sino la voluntad de Dios y el misterio de la salvación. Por eso, nuestra obediencia se manifiesta claramente como un vínculo firme y espiritual entre los Hermanos, por el cual quien preside trata de ser de provecho a los demás[64].

---

[63] PC 14.
[64] Cf. *s.* 340A,1.

Capítulo V

LA COMUNICACIÓN CON DIOS

80. Congregados en comunidad, el primer servicio que como religiosos prestamos a la Iglesia y a la humanidad consiste en ser testigos de la experiencia de nuestro encuentro con Dios a través de su Palabra y de los acontecimientos de la historia. Este encuentro tiene lugar cada vez que libremente reconocemos la presencia del Dios que nos crea y nos atrae hacia Él continuamente[1]. Como le sucedió también a Agustín, la figura de Cristo y las palabras de la Escritura, en que se refleja, son el lugar de esta experiencia personal, que ilumina nuestra vida, mediatizada por las circunstancias que la rodean. Esta misma experiencia de encuentro con Dios deben apropiársela los discípulos de Jesús en las diversas situaciones de la vida.

81. Tenemos acceso a Dios a través de su Verbo visible, porque *"no existe otro misterio de Dios sino Cristo"*[2]. Cuando celebramos los sacramentos, la Iglesia, cuerpo de Cristo y sacramento universal de salvación[3], se sirve de símbolos y obra eficazmente la presencia del Cristo total en los acontecimientos fundamentales de nuestra vida cristiana[4].

82. Debemos fomentar el trato asiduo con Dios mediante la oración y la vida litúrgica. La adhesión fiel a quien *"es más íntimo que la propia intimidad"*[5], exige fidelidad a los tiempos de oración, tanto personal como comunitaria. Por tanto, siendo la vida litúrgica la cumbre a la que se dirige la acción de la Iglesia y fuente a la vez de donde dimana todo su vigor, debe ser también el culmen y la fuente principal de toda nuestra vida espiritual y apostólica[6].

---

[1] *conf.* 1,1,1.
[2] *ep.* 187,34.
[3] LG 48.
[4] *en. Ps.* 100,3.
[5] *conf.* 3, 6,11.
[6] SC 10.

83. En nuestras comunidades el culto a Dios mediante la liturgia de la Iglesia se expresa especialmente en la celebración de la Eucaristía y en la Liturgia de las Horas. Y para que la participación de todos los Hermanos y comunidades sea plena, consciente y activa[7], designe el Capítulo Local, al menos en las comunidades más numerosas, un Hermano idóneo que cuide de la vida litúrgica de la comunidad.

I. Vida de oracion

Oración personal y comunitaria

84. La oración, que Agustín frecuentemente llama *"deseo"* o *"clamor del corazón"*[8], es la expresión habitual de nuestra vida de fe, esperanza y caridad[9]. Como consecuencia, debemos cuidar la armonía entre la oración y la totalidad de la vida[10]. La oración se manifiesta en la vida y la vida se hace oración: *"Alabad a Dios con todo vuestro ser, esto es, que no sólo la lengua y vuestra voz alaben a Dios, sino también vuestra conciencia, vuestra vida, vuestros obras"*[11].

85. Nuestra oración personal debe tener como punto de referencia constante la Sagrada Escritura y la oración del mismo Cristo, con la que ora el Cristo total, cabeza y miembros[12], cuyo Espíritu viene en nuestra ayuda: *"ora por nosotros, ora en nosotros, es orado por nosotros"*[13], y bajo su guía, nuestras plegarias suben hasta Dios Padre (cf. Rm 8,15; Ga 4,6).

86. Compartir la vida en la comunidad agustiniana requiere que se destinen lugares y tiempos para compartir igualmente la fe, porque una vida común que carezca de oración en común apenas puede llamarse vida común. Por lo tanto, además de que todos los Hermanos dediquen al menos media hora a la oración personal (meditación, contemplación, etcétera), provean las comunidades para que a los Hermanos les quede tiempo suficiente que dedicar a

---

[7] Cf. SC 14.

[8] *en. Ps.* 37,14; s. 156,14; *en. ps.* 118,29,1; *en. ps.* 141,2.

[9] Cf. *ep.* 130,9,18.

[10] *civ.* 19,19: *Nec sic esse quisque debet otiosus, ut in eodem otio utilitatem non cogitet proximi, nec sic actuosus, ut contemplationem non requirat Dei.*

[11] *en. ps.* 148,2.

[12] Cf. *en. Ps.* 34, *s.* 1,1.

[13] *en. Ps.* 85,1; cf. *en. Ps.* 26; *s.* 2,1.

la oración en común, según las distintas sensibilidades y culturas (*lectio divina*, meditación en común, diálogo espiritual, lectura comunitaria de la Palabra de Dios, etcétera). Asimismo, como el valor de la oración en común proviene del sentido eclesial que san Agustín pretendió para sus comunidades, se recomienda también compartir nuestra oración comunitaria con los fieles laicos que participan de nuestra espiritualidad y quieren celebrar su fe con nosotros.

Liturgia de las Horas

87. Puesto que el ejemplo de la primitiva comunidad cristiana afecta de un modo particular a nuestra vida (cf. Hch 4,32), todos los Hermanos han de celebrar la oración litúrgica en común. Con esta oración se expresa la Iglesia como Cristo total[14] y se afianzan la unanimidad y concordia de los Hermanos[15]. Con frecuencia Agustín se refiere a la forma externa de esta oración cuando habla de las lecturas o del canto de salmos e himnos[16]. Con esta forma de oración la Iglesia cumple también el precepto de Cristo de orar sin interrupción (cf. Lc 18,1). Nosotros la celebramos unidos a la voz y a la dignidad de la Iglesia que peregrina: *"ahora canta el amor hambriento, entonces cantará el amor gozoso"*[17].

88. Este sentido comunitario de la oración litúrgica hace que, en Cristo, nos unamos a toda la humanidad[18], porque en Cristo la humanidad entera está presente en la oración. Mediante esta oración de la comunidad eclesial el Espíritu Santo acerca al hombre y al mundo a Dios: es Él quien ora en nosotros, pues la dinámica que impulsa a la oración es el amor[19].

89. En casos particulares y por causa justa, los Superiores Mayores pueden dispensar a los Hermanos de la obligación de recitar todo o parte del Oficio, incluso en común, o también conmutarlo; los Superiores locales, en cambio, sólo pueden dispensar.

90. La Liturgia de las Horas se celebrará según las normas de la Iglesia (cf. CIC 276 § 2 n. 3; 663 § 3). En todas las comunidades

---

[14] Cf. *en. Ps.* 100,3.
[15] Cf. *en. Ps.* 30, II; *s.* 1,4; *en. ps.* 132,1 ss.; *Vfr.* I,5.
[16] Cf. *reg.* II,10-13.
[17] *s.* 255,5,5.
[18] Cf. *en. Ps.* 78,3.
[19] Cf. *s.* 128,4.

ha de darse la debida importancia a la recitación en común de Laudes y Vísperas. La Liturgia de las Horas debe recitarse de ordinario en la iglesia o en el oratorio. Al recitar el Oficio divino, en común o individualmente, debemos procurar ante todo que *"sienta el corazón lo que profiere la voz"*[20], como nos advierte la Regla. Para dar al pueblo de Dios un testimonio eficaz de oración y de comunión[21], invítese a los fieles a que participen con nosotros en esta oración pública de la Iglesia, siempre que se haga con reverencia y dignidad.

Lectio divina

91. Al igual que san Agustín se inspiró en la Sagrada Escritura para orientar su vida, así también nosotros debemos estar atentos para percibir la voz de Dios en el libro inspirado[22], para que su Palabra transforme nuestros corazones y nos convirtamos a una vida renovada[23]. Por eso se recomienda a todos los Hermanos la asidua lectura y meditación de la Palabra de Dios, que nos libera de esclavitudes, denuncia nuestras deficiencias y, en fin, nos revela el amor de Dios: *"habías herido nuestro corazón con las flechas de tu amor y llevábamos tus palabras clavadas en las entrañas"*[24].

II. Vida sacramental

Misterio eucarístico

92. En el sacramento de la Eucaristía se halla realmente presente el autor de la vida[25], que se inmola por nosotros[26], nos comunica su vida[27], ora por nosotros, nos une consigo en la cena de la comunión fraterna y, mediante la fe y la esperanza, degustamos anticipadamente el banquete escatológico[28]. *"Oh misterio de piedad, oh signo de unidad, oh vínculo de caridad. Quien quiere vivir, tiene dónde vivir, tiene de dónde vivir. Acérquese, crea, incorpórese, para ser vivificado"*[29].

---

[20] *reg.* II,12.
[21] Cf. SC 99-100.
[22] Cf. *conf.* 11,2,3.
[23] Cf. *conf.* 10,26,37.
[24] *conf.* 9,2,3; cf. *en. Ps.* 36; *s.* 3,12; *en. Ps.* 119,5.
[25] Cf. *s.* 235, 3; EE 15.
[26] Cf. *civ.* 10,6; *conf.* 10,43,69-70; EE 12-13.
[27] Cf. *s.* 228B,3-4; *s.* 229,3; EE 16.
[28] Cf. *Io. ev. tr.* 25,12; EE 18-19.
[29] *Io. ev. tr.* 26,13.

93. Ya que en la celebración de la Eucaristía se realiza la obra de nuestra redención, al celebrar el Santo Sacrificio tengamos presente la obra de Cristo y creamos que, al mismo tiempo, ofrecemos a Dios en nombre de toda la Iglesia la Víctima divina y con ella a nosotros mismos[30]. Además, así como en el sacrificio eucarístico se significa adecuadamente y admirablemente se verifica la unidad y la comunión visible e invisible del Cuerpo de Cristo[31], del mismo modo esta unidad debe realizarse y hacerse palpable en nuestras comunidades y extenderse a la fraternidad universal mediante el mismo sacramento. Y puesto que la comunión eucarística colma con sobrada plenitud los anhelos de la caridad fraterna, debemos también nosotros saciar el hambre de la familia humana, especialmente de los hambrientos de paz, de justicia, de solidaridad y de defensa de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida[32].

94. Mas, teniendo nuestra comunidad su raíz y soporte en la celebración y participación de la Eucaristía, ofrezcamos a Dios digna y devotamente este sacrificio de alabanza con espíritu agradecido, a fin de que de él dimanen los más copiosos frutos para nosotros mismos, para la Orden y para la Iglesia. Cada Circunscripción establezca normas que favorezcan la celebración y la participación de todos.

95. Estando Cristo continuamente presente en el Sacramento del altar para auxilio y consuelo nuestro, debemos responder con gratitud al don de Sí mismo, gozar de su íntima familiaridad y abrir nuestro corazón en pro de la unidad de la Iglesia y de la paz y salvación del mundo[33]. Aunque siempre tributamos el culto debido al Santísimo Sacramento mediante nuestras oraciones, sobre todo las litúrgicas, se recomienda especialmente la adoración eucarística.

Sacramento de la Reconciliación

96. En el sacramento de la Reconciliación celebramos el amor y la misericordia de Dios Padre, revelado en su Hijo Cristo Jesús, quien, por la acción del Espíritu, nos invita a reconciliarnos con

---

[30] Cf. *civ.* 10, 20; AEGIDIUS ROMANUS, *De corpore Christi*, Roma 1555, f. 16,2B.

[31] Cf. *s.* 272: *Si ergo vos estis corpus Christi et membra, mysterium vestrum in mensa dominica positum est: mysterium vestrum accipitis*; *s.* 57,7; *s.* 229,2.

[32] Cf. EE 20; DCE 22 ss.

[33] Cf. THOMAS A VILLANOVA, *In Dominica infra oct. Corporis Christi concio*, 6, *Opera Omnia*, III, Manilae 1883, 78.

Dios y con los Hermanos[34]. Por el ministerio de la Iglesia recibimos el perdón por el reconocimiento del pecado en la confesión[35]. La recepción frecuente y diligente de este sacramento implica un continuo esfuerzo de conversión, para corresponder a la gracia del Bautismo y que se manifieste en nosotros cada día más la vida de Jesús.

97. Ténganse celebraciones comunitarias de la Reconciliación, donde la proclamación de la Palabra de Dios invite a la conversión y a la renovación de vida. Estas celebraciones expresan la dimensión eclesial de la penitencia y pueden resultar apropiadas con motivo de los Capítulos de renovación.

98. Los Hermanos que han obtenido del propio Ordinario la facultad de oír confesiones, pueden, sin más, ejercerla en todas las comunidades de la Orden.

Unción de los enfermos

99. Los Hermanos ancianos o enfermos en nuestras comunidades, constituyen con sus sufrimientos un signo especial del seguimiento de Cristo en el camino de la cruz. Necesitan nuestro apoyo tanto físico, como moral y espiritual. Para que vivan desde la fe la situación en que se encuentran, ayúdeseles para que se unan a Cristo paciente por medio de la gracia del sacramento de la Unción de los enfermos.

100. Cuando peligre gravemente la salud de un enfermo, el Prior Local avisará al Superior Mayor para que en todas las comunidades de la Circunscripción se ore por él. Cuídese de que en el momento oportuno el enfermo reciba el sacramento de la Unción y los demás auxilios espirituales, estando presentes, en cuanto sea posible, los demás Hermanos agustinos y los familiares y amigos del enfermo. Fallecido el Hermano, comuníquese de inmediato a los Hermanos de la Circunscripción.

Sufragios por los difuntos

101. Como dice san Agustín, honrar la memoria de los difuntos es más bien consuelo para los vivos[36], ya que su recuerdo nos invita a llevar una vida honrada para ser su memoria viva[37], y for-

---

[34] Cf. *s.* 71,28; *s.* 99,9.
[35] Cf. *ep.* 228,8.
[36] Cf. *s.* 172,2.
[37] Cf. *s.* 396,2.

talece nuestra fe en la resurrección[38]. *"Órese y recuérdese que el Sacrificio eucarístico se ofrece también por los que, muertos en la comunión del Cuerpo y la Sangre de Cristo, son recordados en el lugar señalado al celebrar el mismo Sacrificio"*[39].

a) Por tanto, fallecido un profeso, novicio o alguno de los que conviven habitualmente con nosotros, la comunidad a la que pertenecía recuérdelo en las oraciones, ofrezca por él el sacrificio eucarístico y cuide fraternalmente del funeral.
b) En cada una de las comunidades de la Circunscripción a la que el Hermano difunto estaba afiliado o adscrito, aunque haya muerto en otra Circunscripción, se celebrará cuanto antes una Misa por él; además, todos los sacerdotes de la Circunscripción aplicarán una Misa, y los demás participarán en ella por la misma intención. En la Casa a cuya comunidad pertenecía el difunto se ofrecerá también una Misa en el primer aniversario de su muerte.
c) A la muerte del Sumo Pontífice se ofrecerá una Misa en todas las comunidades. Lo mismo se hará por el Prior General en ejercicio o emérito.
d) Conocida la muerte de los padres o de un hermano o hermana de algún religioso, profeso o novicio, se ofrecerá al menos una Misa por el difunto o difunta, según determinen los Estatutos. Igualmente, se celebrará una Misa por los difuntos afiliados a la Orden en la Casa que solicitó su afiliación, de acuerdo con los Estatutos.
e) Todos los años, y en todas las comunidades, en los días señalados en el Calendario de la Orden, se ofrecerá una Misa por las intenciones siguientes:
   1) por todos los Hermanos y Hermanas difuntos de nuestra Orden;
   2) por nuestros padres, hermanos, hermanas, parientes y familiares difuntos;
   3) por nuestros bienhechores difuntos.

   En estos días todos los sacerdotes aplicarán la Misa por esa intención; los demás Hermanos participarán en ella.
f) Todos los meses en que no ocurra un aniversario de la Orden, se ofrecerá una Misa en todas las Casas por los Hermanos y bienhechores difuntos.

---

[38] Cf. *s.* 375B,1.
[39] *s.* 172,2.

III. Cuidado de la vida espiritual

Medios de renovación

102. Para que nuestra espiritualidad pueda revitalizarse continuamente, es preciso establecer en cada Casa varias veces al año, según los Estatutos, unos días de retiro o recogimiento espiritual en los tiempos litúrgicos más señalados. En esos días, o con mayor frecuencia según los Estatutos, se recomienda celebrar el Capítulo de renovación. El Prior Local aprovechará la oportunidad para fomentar la vida religiosa y apostólica de los Hermanos con palabras de exhortación. A continuación propondrá al examen de los Hermanos lo que parezca necesario o útil para promover el espíritu de comunión y evitar los defectos y transgresiones, de modo que en diálogo fraterno y responsable se subsanen las dificultades y se consolide la vida común. Todos los años se tendrán al menos cinco días de ejercicios espirituales, en los que conviene recordar la espiritualidad agustiniana y afianzar y acrecentar nuestro seguimiento de Jesús, haciendo la renovación de los votos.

Devociones

103. También son de gran provecho en nuestra vida espiritual los ejercicios de piedad, realizados conforme a las normas de la Iglesia y a la tradición de nuestra Orden, pero es preciso regularlos de modo que concuerden con la sagrada liturgia, se deriven en cierto modo de ella y a ella conduzcan[40].

104. Durante la formación inicial, los Maestros o Formadores deben procurar que los Hermanos tomen conciencia del valor de las prácticas de piedad para alimentar la vida espiritual. Los Priores, por su parte, provean que todos dispongan de tiempo suficiente para cultivar la vida interior con ejercicios de piedad, ya sea individualmente o en común.

105. Todos los días, a la hora más oportuna, hágase oración en común por toda la Orden y por nuestros bienhechores, bien según la fórmula prescrita en el Ritual o durante la celebración de la Eucaristía o en la Liturgia de las Horas. Anualmente, en todas las comunidades, en los días señalados en el Calendario de la Orden, se ofrecerá una Misa por los bienhechores vivos, a quienes conviene invitar para que participen.

---

[40] Cf. SC 13; Alonso de Orozco, *Vergel de oración*, 3,3, Salamanca 1895, 283.

106. El ejemplo de la Santísima Virgen María fortalece nuestra consagración religiosa. Debemos honrar a la Madre de Dios con amor filial, según la práctica de la Iglesia y la tradición de la Orden, que desde antiguo la venera bajo las advocaciones de Nuestra Señora de Gracia, Nuestra Señora del Socorro, Madre de la Consolación y Madre del Buen Consejo. Nuestra devoción debe expresarse de acuerdo con el Calendario y el Ritual de la Orden y las costumbres de cada nación o región.

107. Conforme al Calendario litúrgico y al Misal de la Orden, en todas las Casas deben celebrarse las memorias y fiestas de nuestros santos y beatos, especialmente la Solemnidad de nuestro Padre san Agustín. Asimismo debe promoverse con diligencia su devoción entre los fieles como maestros y testigos que son de nuestra espiritualidad, aprovechando las formas de la piedad popular y las tradiciones locales y orientándolas oportunamente.

Capítulo VI

COMUNIÓN DE VIDA CON LOS HERMANOS

108. Nuestra comunidad de vida tiene su origen en la vida de la Trinidad[1]. Dios, misterio de la comunión del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo (cf. Jn 17,21-23)[2], nos ha creado a su imagen y semejanza (cf. Gn 1,26-27)[3], y nos ha llamado para que demos testimonio de Él con la vida fraterna[4]. Es más, nuestra vida común se enraíza en la vida común de los Hechos de los Apóstoles (cf. Hch 2,42-47; 4,32-35)[5] y se edifica por el amor de Dios, que se ha derramado en nuestros corazones por el Espíritu Santo (cf. Rm 5,5)[6], por quien toda la Trinidad habita en nosotros[7]. Como miembros del cuerpo de Cristo, congregados en uno en su nombre, no sólo disfrutamos de su presencia, sino que también nuestra unidad *"es un símbolo de la venida de Cristo"*[8].

109. La verdadera unión de corazones exige una vida común auténtica y sincera, conforme con el espíritu de la Orden, para que todos nosotros, como miembros de una misma fraternidad, participemos del mismo tenor de vida en la oración y en el apostolado, en el trabajo y en el recreo, en el dolor y en el gozo, en el espíritu agustiniano de caridad, que *"es tolerante en las adversidades, moderada en la prosperidad; fuerte en los duros padecimientos, alegre en las buenas obras; segurísima en la tentación, espléndida en la hospitalidad; llena de júbilo con los verdaderos Hermanos y llena de paciencia con los falsos"*[9]. Según esto, nuestras comunidades deben gozar de estructuras y condiciones verdaderamente humanas, de suerte que se fomenten profundas relaciones personales entre los Hermanos[10].

---

[1] Cf. VC 41.
[2] *trin* 1,7-13.
[3] *trin.* 12,6.
[4] Cf. VC 21 (hacia el final).
[5] Cf. también *reg.* I,3; VC 41.
[6] *trin.* 7,5; 8,10; 13,14; 15,31.
[7] *trin.* 15,32.
[8] PC 15.
[9] *s.* 350,3; cf. *conf.* 4,8-9.
[10] Cf. CGI 1974, *Documentum Capituli*, Act. Ord. 19 (1974) n. 65,70.

110. Para promover esta profunda comunión de mente y corazón entre los Hermanos en la comunidad, hemos de tener en cuenta que nuestras relaciones personales requieren las mismas cualidades que valen para todas las relaciones genuinas entre los hombres. Una comunicación sincera es condición esencial para que se fortalezca la vida fraterna en la comunidad. Además de las relaciones dentro de la comunidad, promuévanse también éstas en el seno de la Circunscripción y de la Orden. Por tanto, las reuniones regulares y las sugerencias, las hojas informativas y las revistas, las cartas y las visitas ayudan a crear relaciones más estrechas y nutren el espíritu de nuestra familia, al hacernos partícipes de las preocupaciones de la Orden[11].

111. Al organizar los actos de la vida común, procédase con cierta flexibilidad, según la diversidad de circunstancias y ocupaciones. Así pues, bien los Estatutos de las Circunscripciones o bien la comunidad local deben establecer las normas particulares para el bien de la comunidad y de cada uno de sus miembros, pero de tal modo que favorezcan de verdad la vida común y apostólica.

112. Pero los Hermanos que, por razones especiales, viven fuera de la comunidad con permiso de los Superiores Mayores, de modo que no pueden vivir en plenitud la vida común, guarden fielmente el mismo espíritu de fraternidad y procuren, tanto ellos como los Superiores, que se reúnan en fechas determinadas con las comunidades o Hermanos más próximos y participen de los beneficios y gozos de la caridad mutua[12].

113. Para responder a los signos de los tiempos y manifestar el propio carisma en la actual sociedad multicultural, promueva la Orden la creación de comunidades internacionales como testimonio de comunión y universalidad.

Requisitos de la vida fraterna

114. La asistencia de todos los Hermanos a la refección común es necesaria de ordinario no sólo para el buen orden de la Casa, sino también porque brinda la ocasión de expresar el genuino sentido de la fraternidad. Recordando la advertencia de nuestro Padre san Agustín, abstengámonos *"de las conversaciones superfluas y nocivas y de la murmuración"*[13].

---

[11] Cf. VFC 30.
[12] Cf. PO 8.
[13] Possidius 22; cf. *reg.* I,3.8.

115. En todas las Casas, en el tiempo que determine el Capítulo Local, téngase en común la recreación, con la que se consolidan los vínculos de la comunidad mediante el trato familiar y gozoso.

116. El amor fraterno nos urge a reconocer que el silencio es uno de los medios necesarios para la vida común, y para fomentar y salvaguardar las condiciones propicias para la oración, el estudio y la tranquilidad de los Hermanos[14].

117. Guárdese la necesaria prudencia en la admisión de seglares a lugares reservados para los Hermanos, de modo que se preserve la vida de la comunidad y de cada Hermano (cf. CIC 667 § 1).

118.

a) Además, porque la mutua consideración fraterna y el buen orden de la Casa lo piden, los Hermanos que salgan de casa, principalmente fuera de las horas acostumbradas, avisen de ordinario al Prior o, en su ausencia, al Subprior o al más antiguo de los Hermanos por orden de profesión. Esta norma se aplica también al Prior y al Subprior de la comunidad.

b) El Superior Mayor goza de la facultad de conceder permiso a los Hermanos para permanecer fuera de la Casa religiosa, por causa justa y conveniente y con el consentimiento de su Consejo, no más de un año, a no ser para curar una enfermedad, por motivo de estudios, o para ejercer el apostolado en nombre de la Orden. Además, el Prior General, también con el consentimiento de su Consejo, puede conceder, por un motivo grave, el indulto de exclaustración a un Hermano profeso de votos solemnes, pero no más de un trienio, previo consentimiento del Ordinario del lugar en que debe habitar, si se trata de un clérigo (cf. CIC cc. 665 § 1; 686 § 1). Las facultades del Prior Local en esta materia se determinarán en los Estatutos de las Circunscripciones.

119.

a) Recordando el ejemplo de nuestro Padre san Agustín, que enseñó[15] y *"siempre dio prueba de hospitalidad"*[16], y nuestra amistad fundamentada en Cristo, practiquemos correcta y afablemente la hospitalidad con todos, en especial con los miembros de nuestra Orden.

---

[14] *Vfr.* IV,8, 413.
[15] Cf. *en. Ps.* 100,8; *s.* 104,2; 217,5; 355,2.
[16] Possidius 22; cf. *Const. Ratisb.*, c. 19, n. 124-126.

b) Los Hermanos que con el consentimiento de los Superiores Mayores viven como huéspedes durante cierto tiempo en alguna Casa, tanto de la propia como de distinta Provincia, tienen derecho a una hospitalidad verdaderamente fraterna. Los huéspedes, por su parte, observen el orden y la disciplina de la Casa y respeten la autoridad del Prior.

Orden de precedencia

120.

a) Colóquense libremente los Hermanos en los actos comunes, a no ser que los Estatutos o el buen orden pidan otra cosa en casos particulares, guardando las debidas atenciones al Prior, a los más ancianos y a los huéspedes.

b) Pero cuando haya de mantenerse la precedencia, se ha de atender a la prioridad de oficio o de jurisdicción. Cuando la necesidad lo requiera, guarden los Hermanos el orden de la profesión simple o de edad, entre los que han profesado el mismo día; a éstos les seguirán los novicios y los que se encuentran en el tiempo de probación.

Cuidado de los enfermos

121. El cuidado de los enfermos y ancianos, puesto que en ellos servimos a Cristo, nos exige la máxima solicitud y caridad fraterna, para que puedan soportar más paciente y fructuosamente sus achaques. Vigilen, pues, los Priores para que se les procure con benignidad todo lo necesario, tanto en el orden espiritual como en el material, y no se les niegue a los enfermos por razones de pobreza lo que, a juicio de los médicos, necesiten[17]. Por tanto, para atender a los enfermos y ancianos, utilice cada Circunscripción, según sus posibilidades, los medios de previsión y asistencia social. Los enfermos, por su parte, acepten con gratitud y benevolencia el servicio que se les presta y eviten contristar a quienes les sirven con caridad[18].

122. Los objetos de uso personal del Hermano difunto, excepción hecha de los que pertenecían a su oficio, pasan a la Casa o a la Circunscripción de la cual era miembro. Los libros de algún valor se entregarán a la biblioteca de la Comunidad o de otra Casa, si se considera más oportuno. El encargado del Archivo de la Circunscripción y el Prior Local decidirán qué documentos personales deben conservarse en el Archivo.

---

[17] Cf. *reg.* V,35.37; *Const. Ratisb.*, c. 13, n. 79.
[18] Cf. *reg.* III, 16.18; *Const. Ratisb.*, c. 13, n. 82; *Vfr.* II,12.

Capítulo VII

LOS ESTUDIOS EN LA ORDEN

Importancia de los estudios

123. Consagrados al misterio y misión salvífica de la Iglesia, para poder anunciar dignamente a Cristo, Palabra de Dios, y robustecer continuamente el fundamento de la vida espiritual de la Orden, debemos empeñarnos con la mayor dedicación en el estudio de todas las artes y disciplinas civiles y eclesiásticas, para el mejor servicio a la Iglesia, a nosotros mismos y a la sociedad[1]. *"El estudio, más que una dedicación temporal que se inscribe en un tiempo específicamente formativo, debe entenderse como una actitud permanente de reflexión sobre la realidad, de duda inteligente que es fuente de verdad, como una voluntad de aprendizaje y capacidad crítica frente al acontecer histórico"*[2]. Y por eso, cuando se abandona el estudio entendido en este sentido, en su lugar aparece *"la incapacidad para emitir juicio sobre la realidad actual o, lo que es peor, para proponer alternativas de futuro"*[3].

124. Además, el estudio contribuye en gran manera[4], como enseña nuestro Padre san Agustín[5], a la formación intelectual y al perfeccionamiento de la propia vida humana y religiosa, pues favorece el diálogo comunitario y nos prepara de la forma más adecuada para ejercer con la mayor eficacia el servicio del apostolado que nos encomienda la Iglesia, a la que compete la evangelización de la cultura[6]. La Orden, por tanto, debe estar dispuesta a prestar el servicio del estudio como una dimensión específica de su compromiso pastoral.

125. Nuestra propia vocación, como agustinos, supone un verdadero compromiso de cultivar el amor al estudio y la búsqueda

---

[1] Cf. PO 19; GS 44,62.
[2] CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 17, Acta Ord. 48 (1998) 83.
[3] CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 16, Acta Ord. 48 (1998) 83.
[4] Cf. *civ.* 19,19.
[5] Cf. *op.mon.* 29,37; *ord.* 1,19,51: *bene vivit, bene orat, bene studet.*
[6] Cf. EN 20; PI 90-91; VC 96.98.

constante y fervorosa de la verdad[7]. Todos los Hermanos están invitados a cultivar el estudio, según la capacidad de cada uno. Procuren los Superiores que todos satisfagan esta obligación[8] y aprendan alguna lengua además de la propia, teniendo en cuenta las aptitudes personales y las necesidades de la Circunscripción y para que la comunicación entre los Hermanos de la Orden resulte más fácil.

126. La preocupación por responder adecuadamente a los problemas y angustias que inquietan a los hombres de cada época ha de inspirar nuestros estudios. Es preciso, pues, que nos armémos de aquella ciencia que, teniendo en cuenta todo el patrimonio cultural de la humanidad, corresponda al progreso histórico de la sociedad, acogiendo la llamada de la Iglesia a mantener viva la herencia espiritual y doctrinal de san Agustín[9]. Si alguno en nuestra Orden muestra particulares dotes para una determinada arte, de carácter científico o técnico, en cuyo campo pueda desarrollar con éxito sus cualidades, se han de promover, en lo posible, sus iniciativas.

127. Entre las ciencias que han de cultivarse en la Orden, ocupan un puesto relevante las disciplinas eclesiásticas, puesto que son absolutamente necesarias para un conocimiento más profundo de la fe[10], bien para ejercer debidamente las tareas apostólicas o para entablar con todos un diálogo fecundo en provecho de los hombres[11].

128. Debe estudiarse con empeño la historia de la Orden, porque refuerza el sentido de identidad y pertenencia, fomenta la unidad de la Familia Agustiniana, y además estimula a los Hermanos a cumplir la misión de la Orden en la Iglesia e ilumina el futuro.

129. El Instituto Patrístico *Augustinianum* de Roma constituye en la actualidad una importante contribución a la vida de la Iglesia en el área teológico-patrística. Procuren los Superiores de la

---

[7] Cf. *trin.* 1,5,8: *rapimur amore indagandae veritatis; ep.* 120,3,13: *intellectum vere valde ama;* CGI 1998, *Documentum Capituli,* n. 16-20.30, Acta Ord. 48 (1998) 83-85.90.

[8] Cf. PC 18.

[9] Cf. *ep.* 243,6.8.12; AH 33-36; CGI 1998, *Documentum Capituli,* n. 16, Acta Ord. 48 (1998) 83.

[10] Cf. *s.* 43,9: *crede ut intellegas ... intellige ut credas; trin.* 15,27,49; *ep.* 120,14; VC 100-102.

[11] OT 4.14-17.

Orden contribuir eficazmente a la vida del Instituto y de los demás centros de estudio semejantes, con profesores y alumnos[12].

130. Para fomentar y acrecentar la unidad y estabilidad de toda la Orden y formar a sus alumnos mediante estudios superiores y de especialización, los Superiores Mayores tomen con interés el Colegio Internacional Santa Mónica y las demás Casas internacionales de formación y provéanlas de profesores y alumnos[13].

Formación intelectual y su organización

131. Los candidatos que desean ingresar en la Orden deben adquirir una formación intelectual conforme a las exigencias de la vida consagrada (cf. CIC 652, 659-661). Quienes aspiran a recibir el sacerdocio deben poseer al menos la formación que se exige a los estudiantes del propio país para iniciar estudios universitarios (cf. CIC 234 § 2)[14].

132. Cada Circunscripción puede tener sus propias sedes de estudio para la formación filosófico-teológica de sus formandos, si lo permite el número de profesores y alumnos y circunstancias particulares no aconsejan otra cosa. Las Circunscripciones envíen a los formandos, para su preparación filosófico-teológica, preferiblemente a Centros de estudios de la Orden o a un Seminario intercongregacional o diocesano, o a un Ateneo católico, con tal que se atienda a la formación agustiniana de los candidatos, basada en la doctrina de san Agustín y de los doctores e historia de la Orden[15].

133. Sostenga la Orden los Centros Superiores de estudios eclesiásticos existentes en las Circunscripciones, y promueva otros nuevos según la oportunidad. En cuanto sea posible, consultado el Prior General, eríjanse sedes comunes para atender simultáneamente a los alumnos de varias Circunscripciones. Si en alguna parte, por las circunstancias de tiempo y lugar, se requiriese una cooperación directa de diversos Institutos religiosos en la organización de los estudios, los Priores Provinciales, tras consultar al Prior General, podrán adherirse al proyecto común.

---

[12] cf. Paolo VI, *Discorso inaugurale dell'Istituto Augustinianum*, Acta Ord. 15 (1970) 30-36; A. Trape, *Sermo inauguralis congressus studiorum in Ordine*, Acta Ord. 14 (1969) 197-198; CGI 1974, *Documentum Capituli*, Act. Ord., 19 (1974) 142-144; CGO 1995, *Documentum Capituli*, n. 10, Acta Ord. 45 (1996) 147*; cf. CGO 2001 *Documentum Capituli*, A-12, Acta Ord. 52 (2001) 187.

[13] Cf. CGI 1974, *Documentum Capituli*, Act. Ord. 19 (1974) 141.

[14] Cf. OT 13.

[15] Cf. VC 68-69.

134. Las disciplinas de filosofía y teología, siguiendo las normas eclesiásticas, se coordinarán adecuadamente entre sí y con la doctrina actual, de modo que, en perfecta armonía, contribuyan cada vez más a desvelar el misterio de Cristo a los alumnos y a entablar un fecundo diálogo ecuménico, interreligioso e intercultural[16].

135. Para que el Prior General pueda promover los estudios de un modo más rápido y eficaz, constitúyase una Comisión General consultiva bajo su inmediata autoridad, integrada por miembros de toda la Orden elegidos por el Consejo General, oído el parecer de los Superiores Mayores. Compete a esta Comisión estudiar a fondo todo lo relacionado con los estudios y someter sus conclusiones a la aprobación definitiva del Prior General y su Consejo. La autoridad para dirigir los estudios en la propia Circunscripción la tiene el Superior Mayor con su Consejo. En las Circunscripciones en que se crea conveniente, institúyase una Comisión que, según el modelo de la Comisión General, ayude al Superior Mayor en la promoción de los estudios[17].

Medios para promover los estudios

136. Donde sea posible, especialmente en las Casas de estudios de la Orden y en las Universidades regidas por ella, establézcanse centros de investigación donde se promuevan los estudios sobre san Agustín, los doctores y la historia de la Orden, y a la vez se examinen a fondo los más graves problemas contemporáneos, ofreciendo, allí donde está presente la Orden, las orientaciones que nacen de la doctrina de san Agustín.

137. Según las sensatas recomendaciones de nuestro Padre san Agustín[18], todas nuestras Casas deben tener una biblioteca provista de los libros y medios actuales sobre las obras de san Agustín y los escritores agustinos y sobre la espiritualidad e historia de la Orden. Las Casas de estudios han de estar dotadas de una biblioteca y de cuantos recursos sean necesarios, según la naturaleza y grado de los estudios; se cuidará especialmente la sección agustiniana. Mas para promover la investigación y seguir profundizando en los conocimientos, cada Circunscripción debe tener una biblioteca más completa. Es oportuno que se utilicen instrumentos actualizados y

---

[16] Cf. OT 19; PO 19; UR 4.10; VC 100-102.
[17] Cf. PDV 51-56; VC 65-66.
[18] Possidius 31,6.8.

adecuados a las nuevas tecnologías. Confíese el cuidado de la biblioteca a una persona competente y responsable.

138. Además del archivo general de la Orden, existente en la sede de la Curia, cada Circunscripción y cada Casa deben tener su propio archivo, donde han de guardarse con el máximo cuidado los documentos y escritos que garanticen los derechos y obligaciones de la Orden, de la Circunscripción o de la Casa, así como las obras artísticas y otros documentos históricos, incluso personales, que puedan ser útiles en la actualidad o en el futuro. Los documentos del archivo y los libros cotizados por su antigüedad o valor, propiedad de cualquier Circunscripción o Casa, no pueden ser trasladados, vendidos, empeñados o enajenados de cualquier otro modo sin permiso expreso del Superior Mayor con su Consejo; o, si se trata de las Casas generales, sin la autorización del Prior General con su Consejo.

139. Se recomienda muy encarecidamente que, antes de vender los libros a extraños, se ofrezcan a otras bibliotecas de la Orden, que quizás los necesiten, máxime si tratan de temas agustinianos. El dinero obtenido por la venta de libros debe emplearse en la adquisición de otros libros.

Iniciativas especiales para fomentar los estudios

140. Procuren los Superiores Mayores enviar Hermanos a Institutos especializados, Facultades y Universidades, según lo requieran las diversas actividades de la Provincia. Prepárense diligentemente maestros y profesores para la formación de nuestros candidatos en las diversas etapas de la formación inicial. Preocúpense especialmente de la formación de los Hermanos que trabajan en los distintos campos del apostolado de la cultura[19].

141. A los que cultivan la ciencia déseles la oportunidad de asistir a cursos especiales, seminarios, investigaciones, congresos científicos y técnicos, organizados dentro o fuera de la Orden[20]. Se recomienda asimismo un intercambio temporal de docentes y estudiantes entre las distintas sedes de la Orden para fomentar la colaboración entre colegios, profesores y alumnos, y reavivar el interés por los estudios[21].

---

[19] Cf. PC 18; OT 18.
[20] Cf. GE 12.
[21] Cf. CGO 2001, *Documentum Capituli*, A-12, Acta Ord. 52 (2001) 185-186.

142. Procuren los superiores organizar la vida de la Casa, de la Circunscripción o de la Orden de tal modo que el saber de los especialistas pueda redundar espontáneamente en favor del bien común, y todos los Hermanos compartan gustosamente los frutos de su trabajo intelectual. Los Hermanos competentes en alguna ciencia publiquen sus trabajos con la licencia previa del Superior Mayor. Los Superiores, por su parte, deben favorecer la actividad literaria de los Hermanos y ayudarles en lo posible a publicar sus libros y demás escritos. El autor de la obra editada o la Circunscripción debe enviar al Prior General al menos dos ejemplares.

143. Siguiendo el ejemplo de san Agustín[22] y la tradición de nuestros mayores, los escritores agustinos, conscientes de que su preparación tiene como objetivo el apostolado intelectual, ejercítenlo de tal modo que penetre, inspire y perfeccione toda la actividad apostólica[23].

---

[22] Cf. Possidius 3,1.
[23] CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 30, Acta Ord. 48 (1998) 90.

Capítulo VIII

EVANGELIZACIÓN Y ACTIVIDAD APOSTÓLICA

Apostolado en general

144. *"La Iglesia está vinculada a la evangelización de la manera más íntima"*[1]. Esta fue también la experiencia de san Agustín cuando, después de su conversión y retorno a África, fue llamado por la Iglesia a ser predicador de la Palabra de Dios y dispensador de sus sacramentos[2]. De igual manera, y como realidad eclesial, el sentido de misión de la Orden es parte esencial de su identidad y vocación[3]. Y por ello, el apostolado, con el que tratamos de anunciar a todo el mundo el Evangelio de Cristo y de hacer partícipes de su redención a todos los hombres[4], abarca toda nuestra vida, es decir, la oración, el estudio y la actividad, pero en las formas acordes a la naturaleza y espíritu de la Orden[5].

145. Dado que la actividad apostólica es la manifestación de nuestra consagración total a Dios y el modo de vivir el misterio de Cristo[6], la misma actividad apostólica se convierte en medio excelso de nuestra santificación. Y por tanto, es preciso que brote de la íntima unión con Cristo y esté siempre orientada hacia Él[7].

146. Nuestro apostolado ofrece un auténtico testimonio y servicio al Reino de Dios si, a ejemplo del Señor, también nosotros nos hacemos partícipes de las preocupaciones de la familia humana. Así pues, debemos esforzarnos por adquirir oportunamente un conocimiento adecuado de las necesidades del mundo actual y probar caminos para manifestar a los necesitados nuestra solidaridad. Obrando así, ayudaremos a hombres y mujeres con ardiente celo apostólico[8].

---

[1] EN 15.
[2] Cf. *conf.* 10,43,70; 11,1,1.
[3] Cf. VC III, 72; I,3.29.
[4] Cf. AA 3; PC 2.
[5] Cf. PC 5; *ep.* 48,2; *s.* 78,3,6.
[6] Cf. VC I,16.
[7] Cf. LG 5.41; *civ.* 19,19.
[8] Cf. PC 2.

147. Las Circunscripciones, individualmente o agrupadas, pongan todos los medios, cooperando incluso con otros religiosos, con el clero diocesano, con los laicos[9], con organizaciones de voluntariado y otras semejantes, para poder atender más eficazmente a las necesidades de la Iglesia. Conviene también, con el permiso y estímulo del Superior Mayor, que se promuevan iniciativas apostólicas según las exigencias de cada nación o región[10].

148. Fomenten los Superiores de buen grado el celo de todos los Hermanos, según su aptitud y formación. Acojan con benevolencia sus iniciativas y diríjanlas dejándoles la libertad realmente necesaria en la ejecución del trabajo apostólico; y ellos mismos den buen ejemplo con su constante trabajo[11]. Para aceptar un apostolado que afecte a la comunidad, se requiere el consentimiento de la misma y el del Superior Local.

149. Los trabajos apostólicos, aunque sean asignados a la autoridad y responsabilidad individual, considérense como encomendados a la Comunidad[12]. Por tanto, todos deben sentirse responsables y colaborar al bien común, según sus fuerzas y cualidades. Por lo mismo, escúchese a todos los que se dedican al apostolado en lo referente a los métodos y normas de realizarlo, salvo el derecho de los Superiores de la Orden en lo relativo a los asuntos a tratar con las autoridades externas, sean eclesiásticas o civiles.

150. A lo largo de su historia la Orden ha buscado responder con entusiasmo a la perenne invitación de Jesús a proclamar el Evangelio hasta los confines de la tierra (cf. Mt 28,18-19). La misión de la Iglesia nos convoca a responder a los desafíos de una *"nueva evangelización"*[13], a la que la Orden se esfuerza en responder con dedicación y presteza.

Ministerio pastoral

151. Ejérzase el ministerio pastoral con incansable celo apostólico en las iglesias, santuarios, centros de espiritualidad, parroquias y en todos los servicios que nos pida la Iglesia. La actividad pastoral se llevará a cabo siguiendo las directrices de la Iglesia local

---

[9] Cf. PC 23; CD 34.
[10] Cf. ES 1,28.
[11] Cf. PO 8.
[12] Cf. PAULUS VI, carta *Ordo Fratrum*, Acta Ord. 13 (1968) 4*-7*.
[13] Cf. RM 33-34.

y aportando la riqueza de la espiritualidad agustiniana, ofreciendo a los fieles el testimonio de nuestra vida común. Nuestra vida y presencia pastoral deben tener un claro estilo agustiniano, caracterizado por la reflexión común y compartida de la Palabra de Dios y su aplicación al mundo actual.

152. Si las necesidades de la Iglesia lo exigen, y salvaguardado siempre el bien de la comunidad, nuestra Orden acepta la gestión de parroquias, para que, con nuestra colaboración, los fieles, guiados por el Espíritu Santo, alcancen la madurez religiosa y formen una auténtica comunidad cristiana[14].

153. La actividad parroquial, encomendada y ejercida en nombre de la comunidad, corresponde al Párroco, quien, a través de un frecuente diálogo abierto y fraterno con los Hermanos de la comunidad, debe decidir lo que parezca oportuno para la vida parroquial, elaborar y disponer los programas más conformes a la tradición de la Orden y a las exigencias de la Iglesia.

154. Los propios Estatutos establezcan normas mediante las cuales la vida común y los cargos de Prior y de Párroco se armonicen de tal modo con las exigencias de la cura pastoral que se complementen mutuamente.

155. Los Hermanos sacerdotes consideren como principal obligación la proclamación de la Palabra de Dios a los hombres, acomodando el lenguaje y la exposición a la capacitad del auditorio[15]; ofrezcan la Eucaristía, santifiquen a los hombres con los sacramentos, promuevan la actividad litúrgica, reúnan y acrecienten el pueblo de Dios[16] en la unidad y en la caridad y condúzcanlo al Padre[17].

156. Foméntese con singular empeño la atención pastoral, catequética y litúrgica de los jóvenes[18], a los que se ha de animar personalmente y en grupo al seguimiento generoso de Cristo, siguiendo el ejemplo y espiritualidad de nuestro Padre san Agustín. Para conseguir este fin promuévanse encuentros de jóvenes, tanto a nivel local y circunscripcional como a nivel internacional.

---

[14] Cf. PO 6; PDV 17.
[15] Cf. GS 44. 62; EN 43-45.
[16] Cf. PO 4; PDV 16-18.
[17] Cf. PO 4-6; PDV 15; CGI 1998, *Documentum Capituli* n. 23-26, Acta Ord. 48 (1998) 86-87.
[18] Cf. ChL 46; CGO 2001, *Documentum Capituli*, C16-17, Acta Ord. 52 (2001) 192.

157. Según las normas del derecho (cf. CIC 614), préstese la máxima colaboración a los monasterios de monjas de nuestra Orden y a los Institutos agustinianos de vida apostólica, ofreciéndoles con la mayor solicitud los servicios que nos pidan, en bien de la Iglesia y de la Orden[19].

158. Cuídese especialmente de las Fraternidades seculares agustinianas, a fin de que cultivemos juntos una vida cristiana más intensa y puedan ejercer dentro de la sociedad humana la actividad apostólica conforme a su condición[20].

159. De acuerdo con la mente de la Iglesia[21], foméntese la cooperación con los laicos, para que asuman responsabilidades en nuestra actividad apostólica y participen en la toma de decisiones. Promuévanse asociaciones de actividad apostólica según las características de cada región[22].

160. Además de todas las otras funciones de religión y culto divino, que se han de cumplir siempre con especial reverencia, celo y devoción, a todos se encomiendan de modo particular los pobres y los más débiles, *"siendo sobre todo solícitos con los enfermos y moribundos, visitándolos y confortándolos en el Señor"*[23].

Apostolado de la educación

161. Puesto que *"es hermosa y de gran responsabilidad la vocación de todos los que aceptan la tarea educativa en las escuelas"*[24] y otros centros educativos, recordando además la aportación agustiniana en este campo, tengamos todos en gran estima el apostolado de la educación y considerémoslo como una de las misiones propias de nuestra Orden. Promuevan, pues, las Circunscripciones la fundación de centros educativos para la formación de niños y jóvenes.

---

[19] Cf. *Const.*. 43, 48; CGO 2001 *Documentum Capituli,* C11, Acta Ord. 52 (2001) 191.

[20] Cf. *Const.* 45-47; CGO 2001, *Documentum Capituli,* C13-15, Acta Ord. 52 (2001) 191-192.

[21] Cf. PO 6; PDV 58.

[22] Cf. CGO 2001, *Documentum Capituli,* C11, Acta Ord. 52 (2001) 191.

[23] Cf. PO 6; LG 30; AA passim; ChL 20,23,26-29,32-35,45,51.

[24] GE 5; VC 96; Cf. M.A. Orcasitas, *Litterae ad omnes Fratres missae de promotione institutionis ex parte Ordinis et de nova evangelizatione,* Act. Ord. 42 (1994) 31-35.

[25] Cf. GE, 4.8; Congregación para la educación católica, *La scuola cattolica alle soglie del terzo millennio,* Roma 1997.

162. El fin específico de nuestros centros educativos es la promoción de la persona humana fundamentada en los valores cristianos[25]. De ahí que, en primer término, es necesario considerar siempre este apostolado como una actividad esencialmente pastoral, de modo que enseñemos la verdad con la caridad[26], y los alumnos adquieran, junto con una cultura humanística y científica, un conocimiento, ilustrado por la fe, del mundo, la vida y el hombre[27].

163. Como agustinos, debemos promover que la comunidad educativa en nuestros colegios viva los valores del evangelio, a la luz de la espiritualidad y pedagogía agustinianas. Conscientes de esta tarea común, pondremos especial cuidado en formar a los profesores en los aspectos espirituales y agustinianos de la educación. Con este fin, promuévanse asociaciones regionales de educadores agustinianos, para compartir nuestro ideario educativo y lograr una mejor y más eficaz formación de nuestros alumnos.

164. La idónea formación de la personalidad de los alumnos depende, en gran medida, del influjo comunitario y de los modelos personales[28]. Por tanto, los responsables de la educación deben procurar que exista un ambiente de amistosa armonía en la comunidad educativa[29], y que todos trabajen con unidad de criterios en el desempeño de las labores educativas.

165. Ya que en la educación integral de los alumnos concurren muchos factores, como la familia, la sociedad y la escuela[30], y que la formación no termina en los años escolares, promuévanse las relaciones con los padres de los alumnos y las asociaciones de antiguos alumnos.

166. El apostolado de la educación puede ejercerse también en escuelas y Universidades privadas y públicas[31], bien mediante el ejercicio del ministerio pastoral, bien por la docencia o por la dirección de residencias universitarias.

---

[26] Cf. *ep. Io. tr.* 7,8; *cat. rud.* 3,6; *ep.* 193,13.
[27] Cf. GE 8; VC 96.
[28] Cf. *doctr. chr.* 4,29,61; *mag.* 14,46; *en. Ps.* 14,3.
[29] Cf. *s.* 101,39.
[30] GS 52; AA, 11.
[31] GE 10.

Actividad misionera

167. La actividad misionera, que fluye *"de la misma naturaleza íntima de la Iglesia"*[32], es *"la manifestación o epifanía del plan de Dios y su realización en el mundo y en su historia, en la que Dios, por medio de la misión, perfecciona abiertamente la historia de la salvación"*[33]. Puesto que esta actividad nos corresponde también por razón de la naturaleza e historia de la Orden, es menester que nuestras Circunscripciones procuren asumir misiones o al menos colaboren en ellas con otra Circunscripción.

168. Es esencial a la actividad misionera no sólo *"la evangelización y la plantación de la Iglesia en los pueblos o grupos humanos en los que no ha arraigado todavía"*[34], sino también la ayuda a *"las Iglesias, fundadas hace ya tiempo, que se hallan en cierto estado de retroceso o debilidad"*[35]. Nuestra actividad misionera debe responder a las exigencias de la inculturación[36]. Los temas específicos de inculturación, a saber, la encarnación del evangelio y de la vida consagrada, la adaptación de nuestra espiritualidad y apostolado, el modo de ejercer la autoridad y de orientar la formación, el uso de los recursos y bienes materiales, deben ser parte integrante de nuestro talante misionero[37]. En consecuencia, debemos respetar todas las culturas, promoviendo un auténtico diálogo y una colaboración sincera con ellas.

169. Por esto urge la necesidad de promover en los jóvenes ya desde el comienzo el espíritu misionero, con oraciones, sacrificios, estudios, informaciones y demás medios adecuados[38], para fomentar y nutrir en ellos y en todos los Hermanos la conciencia de la misión.

170. Los Hermanos enviados a las misiones han de estar dotados de carácter adecuado, aptitud y otras cualidades necesarias[39]; prepárense convenientemente en el espíritu, práctica misional, historia de las misiones, en especial de las nuestras, y dedíquense al estudio de la lengua y cultura de los pueblos a los que se les va a

---

[32] AG 6.
[33] AG 9; cf. 6.
[34] AG 6.
[35] AG 19.
[36] NMI 40; cf. VC 79.
[37] Cf. RdC 19.
[38] Cf. ES III,3.
[39] Cf. AG 23.

enviar, porque quien va a ir a otro pueblo debe tener en gran estima su patrimonio[40]. Esta formación se ha de complementar, en la medida de lo posible, en las regiones a que son destinados los misioneros; y a nadie se encomiende la dirección de una misión determinada sino después de una probada experiencia y suficiente madurez.

171. Como agustinos, nuestras labores misioneras no deben descuidar el fortalecimiento de la vida consagrada, especialmente en zonas de mayor necesidad. Esto lleva consigo que los Hermanos deban intercambiarse, para que las circunscripciones más necesitadas reciban ayuda con el fin de poder mantener las tareas del apostolado comunitario.

172. Para que una o más Circunscripciones abran un nuevo campo de misión, conforme al nº 167, se requiere:

a) la petición de una o varias Circunscripciones en colaboración;
b) la aceptación del Prior General con el consentimiento de su Consejo;
c) el acuerdo con la autoridad eclesiástica competente y, donde se requiera, con la autoridad civil.

173. Procúrese con toda diligencia que en cada misión haya una Casa-residencia a la que los misioneros puedan retirarse en tiempos determinados para restablecer sus fuerzas, para los ejercicios espirituales, para convivencias, etcétera.

174. Encomiéndese en cada Circunscripción a uno o a varios Hermanos la tarea de promover las misiones de la Orden, colaborando con los Superiores, tanto para hallar nuevos obreros para la mies, como para procurar ayudas espirituales y materiales, ya por sí mismos, ya con la colaboración de los fieles[41]. En las Misiones, a poder ser, procúrese la colaboración de las Hermanas agustinas y promuévase el voluntariado. Para llevar a la práctica concreta estas determinaciones provean los Estatutos de modo más preciso.

175. Dado que la finalidad de toda misión es la fundación y desarrollo de una nueva comunidad cristiana que, en lo posible, consiga valerse por sí misma, los misioneros no escatimen esfuerzos para suscitar con la gracia de Dios vocaciones autóctonas tanto para el clero diocesano como para la Orden. Cuídese de que los can-

---

[40] Cf. AG 26.
[41] Cf. LG 23.

didatos reciban una adecuada formación para asegurar la permanencia de la Iglesia y de la Orden en el futuro[42].

Diálogo ecuménico, interreligioso e intercultural

176. Recuerden todos los seguidores de Jesús, especialmente las personas consagradas, su oración al Padre para que los suyos permanezcan en la unidad que se da en la vida de la Trinidad (cf. Jn 17,21-23)[43], pues la oración y la conversión son actitudes indispensables del diálogo ecuménico[44]. Nosotros, agustinos, que buscamos especialmente la unidad en la comunidad cristiana[45], debemos empeñarnos *"para que con la fuerza del Espíritu Santo sea posible derruir los muros de las divisiones y prejuicios entre los cristianos"*[46].

177. Para que el diálogo ecuménico sea efectivo, debemos recurrir a los medios más importantes: la lectura ecuménica de la Palabra de Dios, la oración común en la que el Señor prometé su presencia (cf. Mt 18,20), el diálogo fraterno amistoso, la hospitalidad ofrecida a los hermanos y hermanas de las distintas confesiones cristianas, el mutuo conocimiento de la historia, de la doctrina y de la liturgia, el intercambio de ofrendas y la colaboración en iniciativas comunes de servicio y testimonio[47].

178. Teniendo presente el origen y el destino común de todos los pueblos (cf. Hch 17, 26), la Iglesia cultiva el diálogo con las otras tradiciones religiosas que intentan dar una respuesta *"a los recónditos enigmas de la condición humana"*[48], persuadida de que el testimonio de vida y el respeto a la libertad son los mejores medios de evangelización en esos contextos[49]. Como agustinos, cuya vida se funda en el diálogo, en la verdad y la caridad[50], debemos comprometernos en esta preocupación eclesial, fomentando el respeto mutuo, la amistad benevolente y la sinceridad recíproca con los ambientes monásticos de otras religiones[51].

---

[42] Cf. AG 15-18.
[43] Cf. VC 100.
[44] Cf. NMI 48.
[45] Cf. *reg.* I,3; CGO 1995, *Documentum Capituli,* n. 17, Acta Ord. 45 (1996) 149*; CGI 1998, *Documentum Capituli,* n. 13, Acta Ord. 48 (1998) 80-81.
[46] VC 100.
[47] VC 101.
[48] NA 1.
[49] Cf. VC 102.
[50] Cf. *sol.* 1,12,20.
[51] RdC 42; VC 102.

179. Por tanto, procuren los Superiores con grande empeño que nuestros candidatos y religiosos, durante el tiempo de la formación inicial y de la formación permanente, se preparen para promover adecuadamente el diálogo interreligioso, especialmente en el contexto de la misión *ad gentes* y donde la presencia de emigrantes de otras religiones se hace más patente cada día[52]. Todos los Hermanos en su respectiva actividad apostólica apoyen este diálogo, de manera que *"descubran con gozo y respeto las semillas del Verbo latentes"*[53] en todas las tradiciones nacionales y religiosas, y participen en las iniciativas para fomentarlo.

180. Tampoco debemos permanecer ajenos al *"diálogo de vida"*[54] con otras culturas, tradiciones e ideologías, desde el momento en que *"el Hijo de Dios, con su encarnación, se ha unido, en cierto modo, con todo hombre"*[55] y se hace presente en las graves pobrezas de nuestro tiempo[56], en la común solicitud por la vida humana, en el empeño por la justicia y en la protección de la naturaleza, siendo conscientes de que *"el mensaje cristiano no aparta a los hombres de la edificación del mundo, ni los lleva a despreocuparse del bien ajeno, sino que, al contrario, les impone como deber el hacerlo"*[57].

181. Atención especial nos exigen, en la labor evangelizadora, los desafíos que suponen las sectas y otros grupos religiosos. La mejor respuesta que el cristianismo puede ofrecer a todos aquellos que buscan el sentido para su vida en las sectas[58], no es otra que:

a) el anuncio íntegro del Evangelio de Jesucristo,
b) una vida espiritual y contemplativa entregada generosamente al servicio de la caridad, y unida a una fe consciente vivida personalmente,
c) el fortalecimiento de las estructuras eclesiales de comunión y misión,
d) y el desarrollo de las posibilidades evangelizadoras que ofrece la religiosidad popular[59].

---

[52] VC 102.
[53] AG 11.
[54] P. Consejo para el diálogo interreligioso, Congregación para la evangelización de los pueblos, *Diálogo y anuncio*, n. 42a.
[55] GS 22.
[56] Cf. Mt 25,35-36; NMI 49-50; *s.* 91,9; cf. CGI 1974, *Documentum Capituli*, n. 81, Acf. Ord. 19 (1974) 237*.
[57] GS 34; cf. VC 102; NMI 49-52; CGO 1989, *Documentum Capituli*, 3,2, Acta Ord. 36 (1989) 117*.
[58] Cf. VC 103.
[59] Cf. EA 73; DCE 22-25.

Apostolado social

182. Toda actividad apostólica implica un compromiso social, cuya razón de ser se encuentra en las virtudes teologales: la fe nos lleva a la fidelidad, la caridad engendra naturalmente la solidaridad, la esperanza nos exige el compromiso, que se hace visible por el testimonio. Y por esto, la actividad apostólica nos puede llevar también a considerar la necesidad de un cambio o transformación de las estructuras sociales[60]. Nuestro Padre san Agustín se compromete con la persona humana, no por solidaridad[61] o por ascesis[62], sino por justicia[63], y por ello el promoverla y compartirla será un fruto maduro de nuestra fraternidad agustiniana.

183. Nuestra Orden debe dar testimonio de solidaridad dondequiera que esté presente, por lo que se comprometerá de manera permanente y concreta con los pobres y necesitados. Asume, por tanto, la opción preferencial por los pobres[64].

184. Debemos impulsar el apostolado social desde los múltiples medios a nuestro alcance:

a) Fomentándolo sistemáticamente desde el inicio de la formación, para que todos los candidatos, conforme a su madurez humana, reconozcan y expresen que la fraternidad se extiende más allá de los límites de la Orden.
b) Enseñando la doctrina social de la Iglesia y las ciencias sociales como parte integrante del currículo filosófico-teológico.
c) Impregnando nuestras actividades apostólicas de esa opción por los pobres y abandonados por la sociedad, que son las mayores víctimas de la injusticia humana.

---

[60] PAULUS VI: *Attamen hoc minime significat opus evangelizationis posse vel debere gravitatem maximam neglegere illarum quaestionum, quae hodie tantopere agitantur et quae respiciunt iustitiam, liberationem, progressionem et pacem in mundo. Si enim istud fieret, etiam ignoraretur doctrina evangelii de amore erga proximum patientem et egentem, quam Apostoli quoque tradiderunt*", AAS 66 (1974) 562; cf. IOANNES PAULUS II, *Tertio Coetum Generalem Episcoporum Americae Latinae aperiens*, AAS 71 (1979) 199.

[61] Cf. *disc. chr.* 3: *Dilige proximum tuum sicut diligis te ipsum... Proximus est omni homini omnis homo.*

[62] Cf. *en. Ps.* 61,12.

[63] Cf. *en. Ps.* 147,12: *Res alienae possidentur, cum superflua possidentur*; *s.* 206,2: ... *quando sentit simile esse fraudi, si superflua sua non tribuerit indigenti.*

[64] Cf. TMA 51; Puebla 1979, p. III, c. II, 2.2.1.c); Santo Domingo 1992, p. II, c. I, 1.1.

d) Constituyendo dentro de la propia comunidad, entre los fieles y alumnos de nuestras instituciones grupos activos, no sólo asistenciales, sino que trabajen como agentes de este compromiso social agustiniano.
e) Mediante un fondo de solidaridad que cada Circunscripción debe constituir, con dedicación de bienes y personas.

185. Solícitos de nuestro compromiso social, debemos escuchar con atención las preocupaciones de la Iglesia y de la sociedad, y colaborar en la identificación y solución de los problemas que más cuestionan a las sociedades en donde trabajamos, a saber: la defensa de la vida, los derechos humanos, la situación de los inmigrantes, la dignidad de la mujer, la tutela de los menores, la justicia y la paz, un orden económico equitativo, la conservación de la naturaleza, etcétera. Por lo tanto, los Superiores, dentro de su jurisdicción, promuevan aquellas actividades que lleven a las comunidades y a los Hermanos a participar en las iniciativas de la Iglesia y de la sociedad civil, particularmente en colaboración con la organización no gubernamental (ONG) de la Orden en las Naciones Unidas (ONU)[65].

---

[65] El Concilio Vaticano II recomienda la presencia y participación de los católicos en la comunidad internacional; cf. GS 89-90. Por ello, la Orden está inscrita en las Naciones Unidas como organización no gubernamental.

Capítulo IX

FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN[1]

Promoción vocacional

186. Por amor al carisma recibido y para que nuestra Orden pueda continuar debidamente su misión en la Iglesia, no sólo debemos recibir con agrado a los que se sienten llamados por Dios y piden ingresar entre nosotros, sino también promover las vocaciones en todas las regiones donde trabaja la Orden.

187. Todos los bautizados, reunidos en el pueblo de Dios y formando el único Cuerpo de Cristo bajo la única Cabeza, como miembros vivos, debemos contribuir sin descanso al crecimiento y santificación de la Iglesia, según la misión y el carisma de cada uno[2]. Recuerden los Hermanos que todos están obligados a fomentar la promoción de vocaciones a la consagración agustiniana, como un elemento específico de la misión pastoral que la Orden desempeña en la Iglesia. La oración asidua, el ejemplo de la propia vida, la catequesis y el trabajo en la viña del Señor son la mejor recomendación e invitación de nuestra Orden para abrazar la vida agustiniana[3]. Pongan gran esmero en la promoción vocacional especialmente los que se dedican a la cura pastoral o a la educación de los jóvenes.

188. Tenga cada Circunscripción uno o varios promotores de vocaciones, que busquen candidatos para la Orden, y que con otros Hermanos, nombrados por el Superior Mayor con el consentimiento de su Consejo, constituyen "la Comisión de vocaciones". Según los propios Estatutos, deben elaborar y desarrollar el programa de animación vocacional.

---

[1] Aquí se proponen los principios generales de la formación. Respecto a los aspectos particulares y a la dinámica de la formación, cf. *Ratio Institutionis Ordinis Sancti Augustini*, promulgada en el Capitulo General del año 1995.

[2] Cf. LG 33.

[3] Cf. PC 24.

Aspectos de la formación

189. Durante el período de formación oriéntese a los candidatos para que descubran, disciernan y asimilen lo que constituye la identidad del religioso agustino[4].

190. Todos los Hermanos han de apreciar la importancia de la formación. Por lo cual los formadores deben conocer los principios pedagógicos y las iniciativas que parezcan útiles. El Plan particular de Formación de cada Circunscripción, que debe estar basado en la *Ratio Institutionis* de la Orden, provea los medios para que todo esto se lleve a la práctica.

191. Traten los Superiores de potenciar la colaboración con otras Provincias[5], Órdenes y Congregaciones de tal modo que se solucionen, con más facilidad y mejor, los problemas comunes de la formación, mediante la colaboración fraterna[6].

192. Como la educación de los formandos intenta abarcar la formación integral de la persona, es necesario que se les dé una formación humano-cristiana, afectiva, intelectual, religioso-agustiniana, apostólica y pastoral. Y puesto que todas estas facetas se complementan mutuamente, deben cuidarse en mayor o menor grado, según lo requieran la edad y madurez.

193. La formación debe ayudar a los formandos a que, al mismo tiempo que se desarrolla su propia persona, crezcan según la nueva criatura en que por el bautismo se han convertido, y a que, en último término, ordenen toda la cultura humana al anuncio de la salvación, de modo que el conocimiento que los mismos formandos gradualmente van adquiriendo sobre el mundo, la vida y el hombre, sea iluminado por la fe[7]. En este proceso de crecimiento gradual de los candidatos, tiene gran importancia la vida afectiva, por lo que es preciso dedicar un cuidado especial a la integración entre la mente y el corazón. Un adecuado crecimiento psicológico ayudará a desarrollar la afectividad en la vida del formando y es la base para una auténtica formación integral. Por tanto, no debe descuidarse ningún aspecto de la persona humana, pero salvaguardando la debida jerarquía entre los distintos valores.

---

[4] Cf. PI 6.
[5] Cf. CGO 1995, *Documentum Capituli*, n. 6, Acta Ord. 45 (1996) 165*.
[6] Cf. VC 52.
[7] Cf. GE 8.

194. El estudio es un medio formativo esencial durante este periodo y constituye el trabajo específico de los candidatos[8]. Es expresión de nuestro ser religioso según el ejemplo de san Agustín y la tradición de la Orden[9]. Por tanto, ayúdese a los candidatos para que adquieran un profundo y arraigado hábito de estudio, de manera que, con el estudio de la filosofía, la teología y otras disciplinas lleguen a alcanzar un verdadero conocimiento de Cristo y se capaciten para ejercer el apostolado[10]. Asimismo la lectura, el estudio y la contemplación son requisitos indispensables para el apostolado[11].

195. La formación agustiniana pretende, ante todo, que los formandos sigan a Cristo y se unan a Dios, siguiendo el ejemplo y la doctrina de nuestro Padre san Agustín y de los santos y maestros de la Orden. Por eso, deben conocer la historia y la espiritualidad agustiniana, prestando especial atención al estudio de la Regla de san Agustín, de las Constituciones de la Orden y de nuestra tradición espiritual, como normas específicas de nuestra vida[12].

196. De especial importancia es la capacidad de relación con los demás, elemento verdaderamente esencial para nuestra vida comunitaria como agustinos, llamados a ser hombres de comunión y corresponsables en comunidad[13].

197. La actividad apostólica configura la vida religiosa agustiniana. Iníciese, pues, a los formandos en la práctica pastoral y en la participación gradual en experiencias eclesiales y servicios de carácter social, recordando que formarse para esta tarea en la Orden requiere cuidar siempre la dimensión comunitaria (cf. Const. 149).

Selección de los candidatos y desarrollo de la formación

198. Después del Aspirantado, del Seminario Menor, si lo hay, o de otras formas de discernimiento vocacional, cuya organización incumbe a los Estatutos, comienza en la Orden el proceso gradual de la formación en el Prenoviciado, se continúa en el Noviciado, y finalmente se completa en el Profesorio hasta el final del período formativo que será determinado por los Estatutos; en todo caso, no

---

[8] Cf. PDV 51.
[9] Cf. CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 16-20, Acta Ord. 48 (1998) 82-85.
[10] Cf. PDV 51-54.
[11] Cf. PI 65.
[12] Cf. PC 2e.
[13] Cf. PDV 43.

antes de haber emitido la profesión solemne y, para los candidatos al sacerdocio, no antes de haber terminado el ciclo filosófico-teológico.

199. Las Casas de formación intercircunscripcionales deben regirse según las normas aquí expuestas y por los Estatutos propios, elaborados por las Circunscripciones a las que corresponde, y aprobados por el Prior General con el consentimiento de su Consejo.

Aspirantado

200. El fin del Aspirantado, donde lo haya, es cultivar la semilla de la vocación y preparar para el Prenoviciado y para la vida en comunidad. Exige una apropiada capacitación intelectual y un equilibrio afectivo, para lo que ha de darse la máxima importancia al acompañamiento personal. La admisión, a la que debe preceder una selección cuidadosa de los candidatos, y la misma formación se rigen por las normas de la *Ratio Institutionis* de la Orden y los Estatutos de la Circunscripción.

Prenoviciado

201. El Prenoviciado es un período de tiempo en que los candidatos, sin la obligación de los votos, son guiados gradualmente a experimentar la vida agustiniana, a fin de que se preparen adecuadamente para el Noviciado. La admisión, formación y duración del Prenoviciado se regirán por los Estatutos.

202. Puesto que el bien de la Orden depende, entre otras cosas, de una diligente selección de los candidatos, no se admita a nadie precipitadamente en la Orden, sino que ya desde el comienzo del Prenoviciado se hará una cuidadosa evaluación psicológica, respetando siempre el derecho a la propia intimidad (cf. CIC 220), y se recogerán datos precisos sobre la recta intención y libre voluntad de los candidatos, sobre su idoneidad espiritual, moral e intelectual; sobre su sociabilidad y su buena salud física y psicológica, recurriendo también al dictamen de un médico competente (cf. CIC 642); asimismo, teniendo en cuenta la edad y condición de cada candidato, debe valorarse su capacidad para sobrellevar las obligaciones religiosas y cumplir con los deberes apostólicos[14]. Cada Circunscripción determine en sus Estatutos los medios a utilizar para lograr un conocimiento lo más objetivo posible del candidato.

---

[14] Cf. OT 6.

203. La admisión de los candidatos al Noviciado, a la primera Profesión, a su renovación y a la Profesión solemne compete al Superior Mayor (cf. CIC 641) con el consentimiento de su Consejo, teniendo en cuenta la votación del Equipo de Formación y del Capítulo Local si así lo determinan los Estatutos de la Circunscripción. A la votación del Equipo de Formación y del Capítulo puede preceder, según los mismos Estatutos, una exploración secreta, meramente consultiva, de los Hermanos que conviven en la misma Casa y no tienen voz activa.

Noviciado

204. A la admisión al Noviciado deben preceder, por una parte, una declaración en la que el candidato exprese por escrito su plena libertad y, por otra, todos los requisitos que se exigen en el Derecho común y en el nº 202 de las Constituciones. Desde el comienzo del Noviciado los candidatos pueden vestir el hábito de la Orden. El tiempo del Noviciado abarcará doce meses (cf. CIC 648 § 1), a tenor del derecho común y del propio. Todo lo que se dice en las Constituciones sobre el aspecto religioso-agustiniano de la formación y la vida común, se enseñará de modo más intenso. El año de Noviciado no se computará en el currículo de estudios (cf. CIC 652 § 5).

205. El régimen de los novicios se reserva en exclusiva al Maestro (cf. CIC, 650 § 2), bajo la autoridad del Superior Mayor. Al Maestro, si fuere necesario, se le pueden proporcionar colaboradores que cooperen con él siguiendo sus directrices (cf. CIC 651§ 2). Por lo demás, corresponde al Prior General, con el consentimiento de su Consejo, designar, trasladar y suprimir la Casa o Casas de Noviciado (cf. CIC 647 § 1).

206. Para que los novicios puedan experimentar una vida comunitaria plena, no se inicie de ordinario el Noviciado con menos de tres candidatos.

Profesorio

207. Terminado el Noviciado, si el novicio es juzgado idóneo, admítasele a la profesión de los votos, renovables cada año. El tiempo de la profesión temporal no debe ser ni inferior a un trienio ni superior a un sexenio, o a nueve años en algún caso verdaderamente excepcional (cf. CIC 655; 657 § 2).

208. Admítase a la profesión de votos solemnes, que debe prepararse conforme a las orientaciones de la Iglesia y de la Orden, al

religioso que, cumplidos los veintitrés años, es considerado idóneo. Él, por su parte, tras firmar personalmente la petición, manifieste abiertamente su plena libertad y la voluntad de consagrarse para siempre a Dios dentro de la Orden.

209. Un religioso de votos perpetuos que pasa a nuestra Orden, antes de emitir en ella la Profesión, debe permanecer en probación durante tres años, uno de los cuales será a modo de Noviciado (cf. CIC 684 §§ 2.4).

Ministerios

210. Puesto que Dios vela siempre por su Iglesia y no permite que carezca de ministros que la sirvan según el modelo del Buen Pastor, promuévanse a las Órdenes sólo los candidatos dignos[15]. Por consiguiente, el Superior Mayor, con el consentimiento de su Consejo, no proponga para la recepción de los Ministerios y las Órdenes sino a aquéllos de quienes consta con certeza que poseen la ciencia, las costumbres y los demás requisitos exigidos por el Derecho (cf. CIC 1029), teniendo en cuenta las votaciones del Equipo de Formación y del Capítulo Local, según los Estatutos, a las que puede preceder la exploración de los Hermanos de la que se habla en el nº 203 de las Constituciones.

211. Si se considerase necesaria o útil una interrupción en los estudios para que un candidato consiga una formación integral, o para que discierna mejor su aptitud, hágase según el parecer del Superior Mayor, tras haber realizado las consultas oportunas. Durante esta interrupción, destínese a los Hermanos a las Casas y actividades más adecuadas, teniendo en cuenta su edad y las Órdenes recibidas.

Régimen de la formación

212. La formación verdadera e integral de los candidatos no puede realizarse debidamente sin contar con la cooperación asidua e incansable de toda la Familia Agustiniana, especialmente de la comunidad que reside en la misma Casa de formación: esta cooperación se da principalmente a través del testimonio de vida de cada uno de los Hermanos.

213. Si bien es cierto que la formación de los candidatos es obra de toda la comunidad, se encomienda esta tarea, de manera

---

[15] Cf. ibidem.

especial, a los Superiores Mayores, a los Superiores Locales, al Maestro o al Equipo de Formación, manteniéndose el principio de subsidiariedad y teniendo en cuenta las leyes generales de la Iglesia y de la Orden. El Maestro o el Equipo de Formación deben quedar libres de todos los oficios incompatibles, para que se dediquen mejor y más libremente a su cometido. Exceptuado el Noviciado, de cuyo régimen peculiar se habla en el nº 205, en todas las Casas de formación de la Orden debe haber, preferentemente, un Equipo de Formación, coordinado por uno de sus miembros como responsable último del mismo. Donde no exista el Equipo, pueden proporcionársele al Maestro uno o varios colaboradores debidamente preparados, que le ayuden en el régimen de la formación y compartan estrechamente con él la responsabilidad.

214. Donde fuere necesario, los Estatutos definirán las relaciones que deben existir entre el Maestro o el Equipo de Formación y el Prior y los demás Hermanos de la Comunidad. El Prior y el Maestro o el Equipo de Formación conságrense denodadamente, con ecuanimidad y comprensión fraternas, a este trabajo, de manera que constituyan, entre ellos mismos y los demás Hermanos de la comunidad, junto con los jóvenes formandos, la auténtica Familia Agustiniana que responda a la oración del Señor *"Que sean uno"* (Io 17,11), y fomente en los candidatos el gozo de la propia vocación[16].

215. Para que los formadores puedan desempeñar debidamente su oficio desde una serena y equilibrada madurez afectiva, han de ser preparados con una adecuada formación pedagógica y psicológica, adquirida, en cuanto sea posible, en Institutos especializados. Deben tener también experiencia pastoral para poder aconsejar a los candidatos destinados al sacerdocio. Pero sobre todo, han de estar dotados de las mejores cualidades: maduros, pertrechados con una profunda experiencia de Dios, imbuidos de amor a la Orden y de espíritu religioso y agustiniano, de modo que, unidos a los candidatos por el vínculo de la caridad, den testimonio, tanto con su vida como con su doctrina, del único Maestro, Cristo[17].

Formación permanente

216. Por amor al don que recibimos (cf. 1Tim 4,14-16), impulsados y advertidos para reavivar la gracia de Dios que está en noso-

---

[16] Cf. OT 5.
[17] Cf. OT 5; VC 66.

tros (cf. 2Tim 1,6), conscientes de que *"la adecuada renovación de los institutos depende sobre todo de la formación de sus miembros"*[18], debemos revitalizar la gracia de la propia vocación religiosa agustiniana y, en su caso, también sacerdotal, a través de una permanente actualización espiritual, doctrinal y comunitaria.

217. Los Superiores Mayores de cada Circunscripción proporcionarán a los Hermanos un programa de Formación Permanente concreto y adecuado en el que todos deben participar[19]. Este programa puede compartirse con otras Circunscripciones. Nombrarán asimismo a un Hermano encargado de coordinar la Formación Permanente. Especial atención deben dedicar a quienes han concluido recientemente la formación inicial. Con esta finalidad se les facilitará acompañamiento personal y se organizarán encuentros entre ellos.

---

[18] PC 18.
[19] Cf. VC 70; PDV 76-77.

Tercera Parte

ESTRUCTURA DE LA ORDEN

Capítulo X

COMUNIDADES DE LA ORDEN

218. Ninguna sociedad humana puede carecer de la conveniente estructura. Nuestra Orden escogió, ya desde el principio, una forma adecuada a su naturaleza: aquella en que precisamente la igualdad fraterna regula las relaciones entre los Superiores y los demás Hermanos y nadie es superior a los demás sino por razón del oficio o cargo que se le ha encomendado durante un cierto tiempo.

219. Nuestra Orden es un Instituto religioso en la Iglesia (*cf. CIC, 607*) cuyo moderador supremo (*cf. CIC, 622*) es el Prior General. Se compone de partes o Circunscripciones, que varían en el tiempo y en el espacio.

a) Existen en la Orden Circunscripciones mayores o Provincias, regidas por los Priores Provinciales.
b) Existen también Circunscripciones menores que las Provincias, esto es, Vicariatos y Delegaciones, gobernadas respectivamente por el Vicario Regional o el Superior Delegado.
c) Cada Circunscripción de la Orden está formada por Casas, gobernada cada una de ellas por el Prior Local.
d) Dos o más Provincias, y otras Circunscripciones menores, unidas entre sí, forman Federaciones y Uniones, que son gobernadas según las Constituciones y se rigen por el derecho propio.
e) Algunas Casas, que dependen directamente del Prior General, se llaman Casas Generales; y, como tales, son erigidas y suprimidas por el Capítulo General.

f) Además, existen algunas Circunscripciones que, por diversos motivos, dependen directamente del Prior General.
g) La Abadía de Brno se rige por derecho particular.

Con el nombre de Circunscripción se designan las Provincias, los Vicariatos y las Delegaciones.

220. No obstante esta variedad de Comunidades, todos los miembros de la Orden constituyen un único Instituto religioso; y, por tanto, deben existir y fomentarse de modo peculiar las relaciones mutuas de fraternidad y ayuda entre las Casas y las Provincias y la Curia General, salvada la libertad concedida por las mismas Constituciones a cada persona, tanto física como moral.

221. Sin embargo, para fomentar el bien de toda la Orden, en cuestiones de gran importancia, como las vocaciones, la formación, las misiones, el apostolado y otras de naturaleza semejante, si los Superiores Mayores, de acuerdo con sus Consejos, convienen entre sí sobre alguna forma de cooperación y colaboración, con el apoyo y aprobación del Consejo de la Orden, ninguna Circunscripción rehuya los acuerdos, a no ser por razones graves y con el consentimiento del Consejo de la Orden.

222. Es competencia del Capítulo General dividir la Orden en partes, erigir otras nuevas, unir las ya erigidas, delimitarlas de otro modo o suprimirlas (*cf. CIC, 581; 585*). Fuera del Capítulo, cuando circunstancias peculiares lo aconsejen, el Prior General con su Consejo adoptará las medidas más eficaces, de acuerdo con las Constituciones, rindiendo cuentas de ello en el próximo Capítulo General.

223. Son criterios para tomar decisiones en temas del número anterior: el bien común de la Orden y su incremento; su progreso en alguna región; la imposibilidad de desempeñar funciones según la normativa y el espíritu de las Constituciones; la adaptación de la estructura de la Orden de acuerdo con las necesidades de la Iglesia y de la sociedad actual. Estos criterios serán confirmados por el Prior General con su Consejo o por el Capítulo General en diálogo responsable con los Hermanos afectados.

224. Los Priores General y Provinciales, los Superiores Provinciales y los Vicarios Regionales son Superiores Mayores y en el Derecho se les da el nombre de Ordinarios (*cf. CIC, 134, 1;* 620). Todos tienen sus propios Consejeros, cuyo consentimiento o consejo deberán pedir, a tenor de las Constituciones y del Derecho común (*cf. CIC, 127; 627; Const. 381, 387, 391, 392, 465*). Los Priores Provinciales, Superiores Provinciales y Vicarios Regionales y sus Con-

sejeros necesitan la confirmación del Prior General (*cf. CIC, 625, 3*). Todos los Superiores deben emitir personalmente la profesión de fe según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica, ante el Capítulo de elección o Superior que los ha nombrado o su respectivo delegado (*cf. CIC, 833, 8°*). Los Superiores Mayores tienen las facultades concedidas por el Derecho común, salvo otra providencia constitucional.

225. Los Capítulos, que son Generales, Provinciales, Vicariales y Locales, surgen de la vida comunitaria de la Orden. Los Capítulos y Superiores, cada uno en su escala, tienen potestad y jurisdicción eclesiástica, que han de ejercer a tenor del Derecho común, Constituciones y Estatutos. El cometido de los Capítulos no se reduce a dar normas o a proveer cargos, sino también a promover la vitalidad espiritual y apostólica de los Hermanos[1]. Cuando las Constituciones no distinguen, se debe entender por Capítulo General o Provincial, no sólo el Ordinario, sino también el Intermedio.

Casas de la Orden

226. La unión de los Hermanos que, en un mismo lugar o en lugares próximos, participan de la misma vida bajo la dirección de un Prior Local constituye una Casa de la Orden (*cf. CIC, 608*).

227. Se asignarán a las Casas al menos tres Hermanos con voz activa para que pueda celebrarse el Capítulo Local. En caso contrario se llamarán Residencias de la Orden, y sus Superiores no son Priores en sentido estricto, teniendo sólo la autoridad que les confieran los Estatutos Provinciales.

228. Para la erección de una Casa (*cf. CIC, 609, 1*) se requiere:

a) la petición al Prior General hecha por el Capítulo Provincial, o por el Prior Provincial con el consentimiento de su Consejo;
b) el consentimiento del Ordinario del lugar, dado por escrito;
c) el Decreto por escrito del Prior General.

229. El Capítulo Provincial o el Prior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, una vez consultado el Ordinario del lugar, puede pedir la supresión de una Casa al Prior General, a quien le corresponde dar el decreto de supresión (*cf. CIC, 616, 1*).

---

[1] Cf. ES II, 1.

Provincias

230. La Provincia es la agrupación de Hermanos y varias Casas que constituye una parte de la Orden. Su gobierno está encomendado al Prior Provincial (*cf. CIC, 621*).

231. Para erigir una nueva Provincia se deben considerar sobre todo las necesidades de la Iglesia y las particulares condiciones de la región; y, a no ser que el bien de la Orden aconseje otra cosa, es preciso que la nueva Provincia cuente con territorio distinto del ya ocupado por otras. De ordinario no se funde una nueva Provincia si no se cuenta con cuatro Casas y cuarenta Hermanos adscritos de votos solemnes; si no se poseen bienes temporales suficientes para sus necesidades y el mantenimiento de sus candidatos y si no consta por fundada experiencia que puede contar con vocaciones propias, especialmente autóctonas, para su ulterior desarrollo.

232. La erección de una nueva Provincia pertenece al Capítulo General. Si se trata de la división de una Provincia para erigir otra nueva, las solicitudes y demás documentos necesarios –incluido el voto del Capítulo Provincial– serán enviados por el Prior Provincial al Prior General.

233. Cada Provincia, por el hecho de serlo, tiene los derechos siguientes:

a) celebrar Capítulo Provincial;
b) redactar sus propios Estatutos;
c) afiliar Hermanos;
d) tener sedes propias de formación, a no ser que, por el bien de la Orden, provea otra solución el Prior General con su Consejo;
e) enviar al Prior Provincial y Definidores al Capítulo General Ordinario, y al Prior Provincial al Intermedio de acuerdo con los criterios dados por los Capítulos Generales.

234. La Provincia, como parte del único cuerpo de la Orden, al desarrollar su vida y actividad, tenga presente el bien común de toda la Orden, y siga ante todo los programas, mandatos y recomendaciones de los Capítulos Generales y del Prior General.

Con vistas al bien común:

a) el Prior General con su Consejo puede encomendar a alguna Provincia o Circunscripción menor un proyecto o actividad especial, de gran relevancia para el bien de la Orden.

b) colaboren entre sí las Provincias y otras Circunscripciones de la Orden, especialmente en asuntos de interés común.

235. Si una Provincia, durante cuatro años continuos tuviera menos de treinta Hermanos de votos solemnes, entre afiliados y adscritos, el Prior General con su Consejo declare suspendido el régimen ordinario, previa información al Prior Provincial, y determine la autoridad de quien vaya a depender. El gobierno de tal Provincia se encomienda a un Superior Provincial. Dicha Provincia recuperará el régimen ordinario, previa Declaración del Prior General con su Consejo, cuando durante cuatro años continuos tenga al menos treinta Hermanos de votos solemnes, entre afiliados y adscritos. Después de veinte años de régimen suspendido, decidirá el Capítulo General.

236. Sin embargo, si alguna Provincia no ofrece fundada esperanza de cumplir en un futuro próximo las condiciones requeridas para la erección de una nueva Provincia o cuando lo pida el bien de la Orden, entonces el Consejo de la Orden, dando cuenta de los recursos empleados, proponga al Capítulo General lo que crea mejor, a fin de que el Capítulo decrete medios más eficaces.

237. La suspensión del régimen ordinario de una Provincia lleva consigo el régimen a modo de Vicariato o Delegación, en consonancia con el número de miembros prescrito en las Constituciones para erigir Circunscripciones (*cf. Const. 240, 245*).

238. Suprimida una Provincia o Viceprovincia, pertenece al Capítulo General disponer de sus bienes, o, fuera del Capítulo, al Prior General con el consentimiento de su Consejo, respetadas las leyes de la justicia y la voluntad de sus fundadores. Sin embargo, es de justicia que si se une a otra Provincia o pasan los Hermanos a ella, a ésta se le adjudiquen los bienes.

Vicariatos

239. Se llama Vicariato a la agrupación de Hermanos y Casas efectuada con el fin de que, estando dotado de suficientes vocacio-nes, principalmente autóctonas, ofrezca fundadas esperanzas de llegar a Provincia. En circunstancias peculiares y cuando el Superior competente no puede gobernar directamente sin dificultad, puede erigirse un Vicariato. El Vicariato puede depender de una Provincia, de una Federación de Circunscripciones o del mismo Prior General. Es regido por un Vicario Regional.

240. Para erigir un Vicariato se requieren ordinariamente al menos una Casa erigida y veinte Hermanos adscritos de votos

solemnes que ejerzan el apostolado en común. La erección de un Vicariato compete al Prior General con su Consejo, a petición del Capítulo Provincial o del Consejo de Federación de Circunscripciones. La aprobación definitiva es competencia exclusiva del Capítulo General.

241. En peculiares circunstancias el Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede constituir un Vicariato Regional o una Delegación bajo su dependencia inmediata, y presididos por un Vicario Regional o un Superior Delegado. La aprobación definitiva corresponde sólo al Capítulo General.

242. Todo Vicariato tiene las competencias siguientes:

a) celebración de Capítulo Vicarial;
b) elaboración de Estatutos propios, de acuerdo con el n. 271;
c) Afiliación de Hermanos;
d) Presencia de Vicario o Definidor en el Capítulo General, según criterios dados para Capítulos Generales (*cf. Const. 420k, 451d*).

243. Según los Estatutos, el Superior competente puede conceder al Vicariato:

a) facultad de admitir candidatos al Orden y a los Ministerios sagrados;
b) facultad de proponer al Prior General la creación y supresión de Casas, de acuerdo con los nn. 228 y 229;
c) facultad de tener sedes propias de formación, previo consentimiento del Prior General;
d) otras facultades, que el Derecho común concede al Superior Mayor.

244. Si un Vicariato, durante cuatro años continuos, tuviera menos de quince Hermanos de votos solemnes adscritos, entonces el Prior General con su Consejo redúzcalo al estado jurídico de Delegación, informando previamente al Superior competente.

Por Declaración del Prior General con el consentimiento de su Consejo volverá de nuevo al estado y derechos de Vicariato, cuando por espacio de cuatro años continuos tuviera, al menos, quince Hermanos adscritos de votos solemnes.

Delegaciones

245. Se entiende por Delegación la unión de Hermanos y de Casas de alguna Circunscripción que viven en una región alejada, donde el Superior Mayor encomienda el gobierno inmediato a un

Superior Delegado. Puede ser erigida por el Capítulo Provincial con el consentimiento del Prior General o por el Prior General con el consentimiento de su Consejo.

Federaciones, Uniones y Conferencias

246. Para fomentar la colaboración entre las Circunscripciones en circunstancias particulares y con el fin de asumir nuevos proyectos o de cumplir tareas y funciones constitucionales, el Prior General con su Consejo, a petición u oídos los Hermanos afectados, puede constituir una Federación jurídica en la que el ejercicio de algunos derechos y funciones constitucionales pase al Presidente de la Federación y a su Consejo, a tenor de las Constituciones y de Estatutos particulares. En tal ejercicio, el Presidente es Superior Mayor, según el n. 224.

247. En las naciones en que hay o trabajan varias Provincias y en regiones más extensas que tienen cierta afinidad entre sí por razones de geografía, lengua, necesidades o características de apostolado, establézcase entre las distintas Comunidades de la Orden allí existentes una Unión con su Presidente. Su finalidad es: coordinar todas las fuerzas en el trabajo, ayudarse mutuamente, aun por breve tiempo; atender las necesarias y oportunas relaciones con las autoridades internas y externas, tanto religiosas como civiles, y llevar a cabo cuanto pueda contribuir a una mayor eficacia en nuestra actividad.

248. Erigir estas Federaciones y Uniones pertenece al Prior General con el consentimiento de su Consejo, oídos los Superiores de las Circunscripciones afectadas. No deje de erigirlas cuanto antes en aquellas naciones o regiones en que su actuación se considera especialmente necesaria.

Los criterios para su erección y coordinación se concretarán en sus Estatutos, a elaborar según el n. 271.

249. Además de las Federaciones y Uniones existen también las Conferencias o Asociaciones o Sociedades, formadas en varias naciones o regiones geográficas, entre Institutos de Hermanos y Hermanas de nuestra y otras Familias Agustinianas o que siguen la Regla de San Agustín, con el fin de ayudarse recíprocamente. Deben fomentarse al máximo estas Conferencias; y en la medida de lo posible institúyanse en todas las regiones.

Capítulo XI

INCORPORACIÓN, AFILIACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS HERMANOS

250. Un Hermano participa plenamente en nuestra Orden por cuádruple título, a saber: incorporación, afiliación, adscripción y asignación; nadie puede carecer de ellos, ni tenerlos duplicados simultáneamente.

Incorporación

251. Con el ingreso válido del candidato al Noviciado se inicia la incorporación del Hermano a la Orden. En virtud de esta incorporación participa de todos los privilegios y gracias espirituales concedidas a la Orden y gradualmente va gozando de derechos y asumiendo obligaciones; la incorporación completa y definitiva tiene lugar en la profesión solemne.

Afiliación

252. La afiliación constituye el vínculo por el que el Hermano se liga a la Provincia o Vicariato para quien emitió la profesión de votos.

253. Al término de los votos temporales puede, por justa causa, cambiarse la afiliación, a petición del Hermano y con el consentimiento de los Consejos de las Circunscripciones de exfiliación y nueva afiliación. Pero el cambio de afiliación pedido por un Hermano de votos solemnes sólo puede ser concedido por el Prior General con el consentimiento de su Consejo, según Constituciones, previo el consentimiento del Consejo de sendas Circunscripciones, como en el caso antecedente. Toda esta tramitación debe hacerse por escrito. Sin el consentimiento del Hermano no puede cambiarse la afiliación.

Adscripción

254. La Adscripción, en virtud de la cual un Hermano vive y trabaja en una Circunscripción, conlleva el ejercicio de derechos, de participación y votación en la Orden. Se adquiere por estas vías:

a) El Hermano conserva la adscripción a la Circunscripción de su afiliación, mientras no se adscriba a otra;
b) El Prior General puede, con justa causa, adscribir a cualquier Hermano a cualquiera Circunscripción, oídos los Superiores competentes;
c) El Prior Provincial y el Vicario Regional pueden adscribir Hermanos a las Circunscripciones de su competencia;
d) Los Superiores informen al Prior General sobre la efectuada o revocada adscripción de los Hermanos.

255. Estos son los derechos y obligaciones que nacen de la adscripción:

a) si alguien, previo consentimiento de su Superior Mayor, es adscrito a otra Circunscripción por su Superior competente, tiene en esta todos los derechos y obligaciones, a no ser que se provea otra cosa por los Superiores competentes;
b) Si alguien fuere asignado a una Casa General, goza de sufragio en los Capítulos de su propia Circunscripción;
c) El Hermano, adscrito a otra Circunscripción, goza de voz pasiva en la Circunscripción en que está afiliado a efecto de oficios provinciales.

Asignación

256. La asignación, por la que un Hermano se hace miembro de la familia de una Casa se adquiere bien por la provisión de algún cargo de la Casa, bien por el mandato de los Superiores Mayores, y sólo se pierde al ser asignado a otra Casa.

a) El Prior General puede asignar a los Hermanos a cualquier casa de la Orden.
b) Otros Superiores Mayores pueden asignar legítimamente a una Casa a los Hermanos adscritos a su propia Circunscripción.
c) La asignación debe darse por escrito y se adquiere en el día señalado en el documento o en el día de la toma de posesión del cargo.
d) Los Superiores asignen a una Casa a los Hermanos que viven legítimamente fuera del ámbito conventual y pónganlo en su conocimiento.

Obispos agustinos

257. Los Hermanos que, siguiendo las huellas de san Agustín[1], son Obispos, continúan siendo miembros de la Orden, y deben observar el espíritu y las prescripciones de la Regla y Constituciones de la Orden compatibles con su servicio apostólico, y disfrutan también de los privilegios y derechos de los miembros de la Orden y de su propia Circunscripción, inclusive del derecho de voz activa, una vez que, terminado el oficio, regresen a la casa religiosa[2].

Oblatos

258. Existen también en la Orden quienes viven en la Comunidad de Hermanos prestando su trabajo voluntario, de modo permanente o temporal, sin votos públicos, siendo llamados Oblatos o con otra denominación. De alguna manera se equiparan a los Hermanos religiosos participando en la vida fraterna y espiritual de la Orden, incluso en Capítulos, si fueren invitados por el Superior competente, aunque sin derecho a sufragio. Su oblatura y función debe documentarse con firma de los interesados y del Superior Mayor. No tienen derecho a exigir nada por cualquier tipo de prestación realizada en la Comunidad; sin embargo, obsérvese la equidad y caridad evangélica para con ellos.

---

[1] Cf. *s.* 355-356; *Vita Augustini*, cc.8-11.
[2] Cf. Cong. de Religiosos, Carta *Die 15 Decembris* (15-5-1978), n. 5.

Capítulo XII

DERECHO POR EL QUE SE RIGE NUESTRA ORDEN

Leyes de la Orden

259. Podría parecer que no tenemos necesidad de leyes quienes, movidos por la caridad, estamos dedicados al servicio de Dios. Sin embargo, Dios mismo quiso que todo estuviese perfectamente ordenado por la ley eterna[1] y Cristo dio a su Iglesia preceptos con cuya observancia los discípulos muestran su amor (*cf. Jn 14,15*). De aquí que tengamos leyes y preceptos en nuestra Orden para ayudar a la fragilidad humana, para promover la paz y la concordia en la Comunidad[2], para conocer más claramente la voluntad de Dios y cumplirla con mayor perfección.

260. Además de las leyes comunes de la Iglesia que afectan a los religiosos, y de las prescripciones de la Santa Sede, nuestra Orden se rige por:

a) la Regla de Nuestro Padre San Agustín;
b) las Constituciones de la Orden, que contienen normas fundamentales y complementarias;
c) las determinaciones de los Capítulos Generales y del Prior General;
d) las costumbres legítimamente establecidas y no obsoletas.

261. Las Provincias y Vicariatos se gobiernan también por:

a) los Estatutos propios;
b) las determinaciones de los Capítulos Provinciales y Vicariales y del propio Superior Mayor.

Normas Fundamentales y Normas Complementarias

262. Todas las normas de las Constituciones tienen la misma fuerza jurídica. Difieren entre sí en que las Normas Fundamentales

---

[1] Cf. *lib. arb.*, 6, 15.
[2] Cf. *civ.* 19, 14.

contienen los principios espirituales y jurídicos generales, en tanto que las Normas Complementarias se refieren a las aplicaciones y normas prácticas más fácilmente modificables.

263. Es de la competencia exclusiva del Capítulo General Ordinario añadir, suprimir, suspender algo de las Constituciones, cambiarlas o editar de nuevo, como también interpretarlas auténtica y definitivamente.

264. Para la modificación de las Normas Fundamentales se requiere mayoría cualificada de dos tercios de votos válidos; en cambio, para las Normas Complementarias basta mayoría absoluta.

265. Una nueva determinación o interpretación de las Normas Fundamentales de las Constituciones no tiene vigencia si no ha sido dada en el Capítulo General Ordinario y confirmada en el siguiente; pero, entre tanto, obsérvese como decreto. Y, a la inversa, ninguna Norma Fundamental pierde vigencia, si no se abroga en dos Capítulos Generales Ordinarios consecutivos, aunque mientras tanto no obliga. Para las Normas Complementarias, basta la decisión de un Capítulo General Ordinario.

266. El Prior General con el consentimiento de su Consejo puede dar decretos para toda la Orden, los cuales, si no se confirman en el próximo Capítulo General, pierden toda su fuerza. También puede interpretar autoritativamente las Constituciones fuera del Capítulo General.

267.

a) Las determinaciones se promulgan cuando se hacen de derecho público en el Capítulo General y entran inmediatamente en vigor, a no ser que el Capítulo disponga expresamente otra cosa.
b) Los decretos del Prior General para toda la Orden se promulgan mediante circular suya, y adquieren vigencia en la fecha indicada en el documento.

268.

a) Todos los Superiores, también los locales –cada cual en su jurisdicción, a no ser que se prohíba expresamente– pueden, con justa causa, dispensar en cada caso a los Hermanos, incluso a los huéspedes, de las leyes de las Constituciones sobre la observancia regular, a cada uno en particular o, con el consentimiento de su Consejo, también a todos juntos.

b) Ningún Superior puede dispensar de las leyes relativas a la estructura y gobierno de la Orden, a no ser que expresamente se le conceda esta facultad en las Constituciones.
Se concede al Prior General, con el consentimiento de su Consejo, la facultad de dispensar, por causas graves y en casos urgentes que no pueden diferirse, de estas leyes, salvo que se determine otra cosa en las Constituciones o por el Capítulo General.

269. Pero, si alguno necesita que se le atenúe el rigor de alguna norma constitucional frecuente o permanentemente, exponga con humildad su necesidad, a fin de no ser ocasión de escándalo para los Hermanos que la desconocen.

Estatutos

270.

a) Cada Provincia, Vicariato, Federación y Unión debe redactar sus propios Estatutos con el fin de adaptar a las circunstancias peculiares las normas de las Constituciones, principalmente las que son de mayor importancia y tratan de los diversos aspectos de la vida religiosa y apostólica, de los estudios, formación y gobierno.
b) Del mismo modo también las Delegaciones, si fuera necesario, pueden tener sus Estatutos, respetando los derechos de la autoridad del Superior del que dependen.

271.

a) Los Estatutos provinciales, previa exploración, hecha con medios aptos, sobre el parecer de todos los Hermanos, han de ser aprobados por el Capítulo Provincial Ordinario, y confirmados por el Prior General y su Consejo.
b) Los Estatutos vicariales, previa exploración, hecha con medios aptos, sobre el parecer de todos los Hermanos, deben ser propuestos por el Capítulo Vicarial y aprobados por el Prior Provincial o Presidente de la Federación, con el consentimiento de su Consejo respectivo, y confirmados por el Prior General con su Consejo.
c) Los Estatutos de las Federaciones o Uniones, deben ser elaborados por los Superiores Mayores respectivos, y aprobados por el Prior General con su Consejo.
d) Otros Estatutos deben ser aprobados por los Superiores Mayores competentes, explorado el parecer de los Hermanos.

272. Interpretar auténticamente los Estatutos es competencia del Superior de la respectiva Circunscripción con su Consejo, con la confirmación del Prior General. Si los Estatutos son Vicariales la interpretación corresponde al Vicario con su Consejo, que debe ser aprobada por el Superior de quien depende el Vicariato y confirmada por el Prior General.

273. Una nueva determinación o interpretación de los Estatutos Provinciales o Vicariales, no tiene vigencia, si no fuera confirmada en el siguiente Capítulo Provincial Ordinario o del Vicariato; entre tanto, obsérvese como decreto.

274. Es preciso revisar periódicamente los Estatutos Provinciales, según las necesidades de los tiempos y las circunstancias; pero compete al Capítulo Provincial Ordinario añadir, suprimir o suspender algo; cambiar o hacer nuevos, interpretarlos auténtica y definitivamente; compete también al Capítulo Provincial Intermedio, a petición escrita de las dos terceras partes de los Hermanos con voz activa. En ambos casos se ha de respetar la confirmación del Prior General con el consentimiento de su Consejo.

275. Modificar los estatutos del Vicariato es competencia del Capítulo Vicarial, con la aprobación del Prior Provincial, y confirmación del Prior General, con el consentimiento de sus respectivos Consejos.

Determinaciones y Preceptos

276. El Superior Mayor, con el consentimiento de su Consejo, puede dar determinaciones para toda su jurisdicción, con tal que no se opongan al derecho superior. Estas determinaciones pierden todo su vigor, si no son confirmadas en el Capítulo Provincial o Vicarial inmediato.

277.

a) Los Capítulos Generales y Provinciales y todos los Superiores, incluso los Locales, pueden dar preceptos que obliguen gravemente en conciencia a todos o cada uno de los Hermanos. Pero para que sean legítimos se requiere:
   1. que se trate de un asunto grave de suyo o por las circunstancias y relacionado con la Regla, Constituciones o Estatutos;
   2. que se den por escrito, mediante legítimo documento o, en caso de necesidad, oralmente en presencia de dos testigos;

3. que se expresen con la fórmula debida, a saber: *Mandamos o prohibimos en virtud de santa obediencia*, procurando determinar con exactitud lo que se debe hacer o evitar, así como el tiempo de su duración, a no ser que se precise dar el decreto por un tiempo indeterminado.

b) Un precepto no será válido si el Prior Local lo impone a toda la Comunidad sin el previo consentimiento del Superior Mayor, o a uno de los Hermanos sin el consentimiento de su Consejo, cuando existe, a no ser que se trate de casos enteramente secretos; tampoco si fuere impuesto por el Superior Mayor a toda su jurisdicción sin el consentimiento de su Consejo. Siempre deberá constar el consentimiento del Consejo en la imposición misma del precepto.

Visita de renovación

278. La Visita de renovación se ha instituido principalmente para promover el bien de cada Comunidad y de cada uno de los Hermanos, para examinar y fomentar los distintos aspectos de la vida religiosa y apostólica, y para suprimir los abusos. Para lograrlo, no se proceda con demasiada brevedad o rapidez; antes bien, escúchese a todos los Hermanos individual y colectivamente.

279. El Prior General, a tenor del número 461, hará esta visita por lo menos una vez en el sexenio; los otros Superiores Mayores, la harán dos veces, como mínimo, durante el cuatrienio, bien personalmente o, si están legítimamente impedidos, por sus delegados, a quienes se deben conceder la autorización y las facultades necesarias.

280. Si la visita ha sido hecha por el Prior General o su delegado en uno de los períodos en que debían hacerla los demás Superiores Mayores, entonces bastará que éstos la hagan una sola vez. Otro tanto puede hacer el Vicario Regional, si su Prior Provincial hubiese visitado el Vicariato.

281. Terminada la Visita, el Visitador, si lo juzga oportuno o necesario, dé determinaciones, una vez oídos el Prior y los Consejeros de la Casa, y promulgue en un acto común las que considere obligatorias hasta la siguiente Visita de renovación hecha por él o por una autoridad superior.

Principios jurídicos fundamentales que rigen en la Orden

282. Para que los Hermanos puedan tener más claros los principios jurídicos fundamentales, que rigen la Orden, y puedan dis-

cernirse más fácilmente sus observaciones a Capítulos, a efectos de aceptación o no, se recogen aquí los principales:

a) La fraternidad en la Orden debe manifestarse en la igualdad de todos los Hermanos, sin admisión de ningún privilegio o título honorífico (*cf. Const.* 7);
b) la fraternidad en la Orden se expresa por medio de los conceptos de elección, representación y participación (*cf. Const. 10*);
c) todos los Hermanos son elegibles para todos los cargos, salvado el derecho común y propio (*cf. Const. 10*);
d) todo Hermano de votos solemnes tiene derecho y obligación, salvo impedimento, de participar, directa o indirectamente, a modo de derecho particular, en Capítulos locales, vicariales, provinciales y generales;
e) en Capítulos vicariales, provinciales y generales ordinarios o en similares reuniones de Hermanos, los Discretos o Definidores sean, al menos, tantos como los Capitulares o participantes por oficio;
f) todos los Hermanos de votos solemnes tienen derecho, por sí o por medio de representantes, a participar en la elección de sus Superiores Mayores;
g) en votaciones del mismo nivel, cada Hermano tiene derecho solamente a un voto;
h) el derecho de participación y votación se ejerce en la Orden por razón de la adscripción de los Hermanos;
i) los Superiores Mayores son elegidos o nombrados con posibilidad de ser reelegidos o nombrados inmediatamente una sola vez más.

Cuarta Parte

GOBIERNO DE LA ORDEN

Capítulo XIII

ELECCIONES, VOTACIONES Y CAPÍTULOS

283. En nuestras elecciones deben observarse las prescripciones de Derecho común, a no ser que en las Constituciones se determine expresamente otra cosa.

284. Como el progreso y renovación de la Orden dependen en gran parte de la idoneidad de los Superiores, dos cosas deben compaginarse en la elección de los mismos: la máxima participación de los Hermanos y el espíritu de obediencia. Pues la Comunidad en tanto es madura en cuanto los Hermanos eligen a los Superiores, a quienes quieren prestar obediencia como personas libres bajo la gracia.

285. Todos los Hermanos de votos solemnes gozan de voz activa y pasiva. Los Estatutos de las circunscripciones determinen las posibles condiciones del ejercicio de tal derecho, bien sea aplazándolo hasta el fin del período de formación, o bien restringiéndolo durante este período a materias especiales.

286. Puesto que los Capítulos sirven al bien de las Comunidades, procuren los Superiores, a quienes corresponda, convocar a su debido tiempo a todos los que deben asistir y comunicarles los asuntos que se han de tratar, a fin de que puedan estudiarlos con tiempo. El Vocal que llegue comenzado ya el Capítulo sea admitido a los actos subsiguientes a su llegada. Los Hermanos que no tienen participación en el Capítulo pueden libremente proponer al mismo por escrito peticiones, cuestiones o sugerencias: todo debe ser cuidadosamente estudiado por el Capítulo, con tal que se comunique antes de fijarse el orden del día, salvo caso de urgente necesidad.

287. Las votaciones se harán ordinariamente por sufragio

secreto en los asuntos de mayor importancia. Puede, sin embargo, hacerse la votación por otro método en las cosas de menor importancia, si todos están de acuerdo.

288. Cuando, a tenor de las Constituciones, han de ser propuestos por el Superior varios candidatos, éstos, si son vocales, pueden votar en la elección. Sin embargo, en la elección por balotaje el candidato propuesto por el Superior no puede votar ni estar presente.

289.

a) Se recomienda encarecidamente a los Hermanos que no renuncien al derecho de voto, exceptuados aquellos que presiden el Capítulo, los cuales pueden, según su prudencia, abstenerse de votar.
b) El Hermano elegido o nombrado para un cargo tiene derecho a renunciar solamente por razones graves, que habrá de juzgar el presidente del Capítulo o, fuera de Capítulo, su respectivo Superior Mayor.

290. En los Capítulos, por lo que respecta a leyes y determinaciones de cualquier género, empléese la fórmula llamada "modal", por la que los Hermanos dan su voto escribiendo *"placet"* o *"non placet"* o *"placet iuxta modum"*. Hecho el escrutinio, los votos "place de este modo" se computan como favorables. Pero si los votos *"placet"* no alcanzan la mayoría absoluta, se han de examinar nuevamente las cuestiones propuestas y las razones aducidas por los Hermanos que votaron según la fórmula "place de este modo", de tal manera que no se dé por aprobada ninguna ley o determinación del Capítulo mientras no consiga dicha mayoría.

291.

a) En elecciones y deliberaciones, a no ser que se requiera explícitamente una mayoría de Hermanos, para la validez de la votación se computa la mayoría de los votos válidos, no contabilizando los votos nulos, ni en blanco ni las abstenciones.
b) En caso de empate, en las elecciones, se echa a suerte; en las deliberaciones, el presidente puede dirimir el empate con su voto.

292. Los que toman parte en el Capítulo deben guardar secreto acerca de los asuntos tratados en el mismo, siempre que de su divulgación pueda sufrir detrimento el bien común o privado. Hágase lo mismo en casos especiales si la mayoría de los vocales lo juzga necesario o útil.

293. Todo cuanto se haya tratado y determinado en los Capítulos anótese en el libro de actas o, por lo menos, consérvese por escrito, y sea firmado por todos los que asistieron al Capítulo.

Capítulo XIV

CAPITULO LOCAL

294. La reunión de los Hermanos asignados con voz activa que forman la Comunidad, convocada para tratar en consejo fraterno, bajo la presidencia del Superior, lo referente al bien común de todos los Hermanos, constituye el Capítulo Local.

295. El Capítulo Local celébrese de ordinario una vez al mes. Con la debida antelación, junto con los temas a tratar, comuníquese su celebración a todos los capitulares, principalmente a los Consejeros, quienes con el Prior y los oficiales examinarán los asuntos más importantes antes de ser propuestos al dictamen de todos en el Capítulo.

296. El derecho de convocar el Capítulo corresponde al Prior, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mayoría de los capitulares. Cada Hermano capitular tiene derecho a entregar al Prior y Consejeros todo aquello que, a su juicio, favorezca al bien común, para que sea tratado en el Capítulo, con tal que se comunique antes de fijarse el orden del día, salvo caso de urgente necesidad. Si parece oportuno, óigase también a los Hermanos no capitulares.

297. Todos los que deben ser convocados están obligados a asistir, de modo que sin la presencia de la mayor parte los capitulares y de alguno de los Consejeros no puede celebrarse el Capítulo. Pueden ser dispensados por el Prior Local los Hermanos a quienes resulta gravosa la asistencia a causa de su avanzada edad o enfermedad. Su ausencia no cuenta para computar la mayoría.

298. Para aprobar asuntos tratados en Capítulo se exige mayoría absoluta de votos válidos de los Hermanos vocales presentes en dicho Capítulo.

299. Donde no puede celebrarse Capítulo Local, porque no hay al menos tres Hermanos de familia con voz activa, todos los asuntos de mayor importancia que en él deberían tratarse, remítanse al juicio del Superior Mayor y su Consejo, a no ser que los Estatutos de la Circunscripción dispongan otra cosa.

300. En el Capítulo Local deberán examinarse y sin su expreso consentimiento no se darán por resueltos:

a) los asuntos de mayor importancia relativos a la vida común;
b) cualquier contrato extraordinario;
c) la relación hecha por el Prior y demás oficiales sobre ingresos y gastos;
d) el horario de la Casa;
e) todos los demás asuntos que las Constituciones o los Estatutos de la Circunscripción le encomienden

301. Los Estatutos de las Circunscripciones pueden disponer que, cuando razones singulares lo exijan, algunas cuestiones sean encomendadas a grupos especiales, los que decidirán sobre las mismas una vez conocida la opinión de la Comunidad en el Capítulo.

302. En los asuntos para cuya ejecución se requiera por derecho la licencia del Superior Mayor, el Prior se lo comunicará por escrito, para que personalmente o con su Consejo, según los casos, determine lo procedente.

Capítulo XV

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR LOCAL

303. El Prior Local preside una de las Casas de la Orden y dirige y representa a su Comunidad. Los Hermanos deben obedecerle como a padre con todo respeto, salvo el derecho de los Superiores Mayores. El Prior debe procurar a los Hermanos los bienes espirituales y materiales, pues la Orden le ha encomendado su cuidado y de ellos tendrá que dar cuenta a Dios, en cuyo nombre gobierna.

304. Con su obediencia y fidelidad a la voluntad de Dios, mostrándose de buen grado modelo de la grey que le ha sido confiada (*cf. 1 Pe 5,3*), procure el Prior conocer diligentemente los derechos y obligaciones de toda la Comunidad. Fomente la vida común y la unidad de los Hermanos entre sí y con la Provincia o el Vicariato, promoviendo la disciplina y comunicando a los Hermanos las disposiciones de los Superiores.

305. En el desempeño de su cargo ponga su confianza en Dios más que en sus propias fuerzas e ingenio; ore con humildad por los Hermanos que le han sido encomendados y ofrezca por ellos el sacrificio de la Misa, al menos en la Natividad del Señor, Anunciación del Señor, Pascua de Resurrección y Solemnidad de nuestro Padre san Agustín.

306. Los Religiosos vivan con él en sincera y fraterna comunión, compartan el peso de su cargo, reciban con caridad sus mandatos y cúmplanlos fielmente.

307. El Prior es nombrado por el Prior Provincial, después del Capítulo Provincial Ordinario; o por el Vicario Regional, después del Capítulo Vicarial, con el consentimiento de sus respectivos Consejos. Permanecerá ordinariamente en su cargo durante un cuatrienio, a no ser que aconsejen otra cosa razones especiales y graves, juzgadas por el Consejo Provincial o Vicarial, y previamente avisado el Prior General. Terminado este tiempo, puede ser elegido de nuevo para el mismo cargo, pero no una tercera vez durante el cuatrienio siguiente en la misma casa, pero sí en otra (*cf. CIC, 624, 2. 3*). Tanto el Prior como el Superior Local tendrán al menos tres años de profesión solemne (*cf. CIC, 623*).

308. Durante todo el tiempo de su mandato deberá residir en la propia Casa, fuera de la cual no deberá permanecer sino por breve tiempo. Durante su ausencia, si en la Casa no hay Subprior, presidirá el primero entre los Hermanos según el orden de precedencia, u otro según los Estatutos. En el caso de que a un Hermano le resultase difícil este cargo puede ser dispensado por el Prior Local.

309. Vacante el cargo de Prior, lo desempeña el Subprior y, si éste falta, el Hermano a quien corresponda por razón de precedencia, hasta que el Superior Mayor competente nombre, con el consentimiento de su Consejo, el nuevo Prior, que regirá la Comunidad hasta el Capítulo Provincial Ordinario.

Capítulo XVI

OFICIALES DE LA CASA

310. En cada Casa se elegirán, en conformidad con las necesidades del lugar y siguiendo las normas de los Estatutos de la Circunscripción, algunos Hermanos como oficiales, los cuales deben ayudar al Prior en el servicio de la Comunidad y desempeñar el cargo bajo su dirección.

311. *Subprior*. En toda Casa debe haber un Subprior, al cual corresponde hacer las veces del Prior en ausencia de éste. Pero no puede cambiar ni introducir nada, a no ser en casos de necesidad urgente y con el consentimiento del Capítulo.

312. *Consejeros*. Es oficio de los Consejeros, que no pueden ser más de cuatro, asistir con su consejo y trabajo lo mismo al Prior que a los Hermanos, y examinar diligentemente los asuntos de mayor importancia, dando sobre ellos su parecer.

313. *Sacrista*. Al frente de la sacristía póngase un Hermano, cuyo cometido será atender con el máximo esmero al culto y a cuanto pertenece a la Iglesia, y proveer a su administración ordinaria. También es oficio suyo el ocuparse de las Misas, cuya responsabilidad recibe en nombre de la comunidad, debiendo entregar las limosnas a la caja de la Casa. Donde se juzgue conveniente, tenga dos inventarios de los bienes de la sacristía, uno que conservará él y otro que se guardará en un lugar seguro. En ellos debe anotar tanto lo que se haga nuevo como lo que esté ya gastado por el uso.

314. *Ecónomo*. Tiene como oficio administrar diligentemente los bienes de la Casa, a tenor de los números 491-505, bajo la dirección del Prior, y proveer de buen grado todo aquello que fuese necesario o conveniente a los Hermanos, y principalmente a los enfermos, ancianos y huéspedes. Cuide, asimismo, de los que por contrato trabajan en nuestras Casa y déles el salario honesto y justo.

315. *Bibliotecario*. Donde la situación lo requiera, nómbrese un Bibliotecario, quien desempeñará su oficio de acuerdo con lo establecido en los números 137-139.

Capítulo XVII

CAPÍTULO PROVINCIAL ORDINARIO Y CAPÍTULO VICARIAL

316. Los Hermanos reunidos en Capítulo Provincial deben buscar de todo corazón el bien de la Provincia y aplicarse de lleno a conseguirlo.

317. El Capítulo Provincial Ordinario se celebrará en todas las Provincias de la Orden cada cuatro años en el lugar y en la fecha que el Prior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, determinará. A este Capítulo ha de preceder un período de preparación y ha de seguir un un período poscapitular.

318. Gozan de voz activa, en las votaciones que preceden al Capítulo Provincial Ordinario, los Hermanos de votos solemnes adscritos a la Provincia o Circunscripción dependiente de ella.

Período preparatorio

319. Si el caso lo exige, según Estatutos Provinciales, en fecha apropiada el Prior Provincial con su Consejo forme grupos de electores entre los Hermanos que tienen voz activa, comunicando la distribución al Prior General y a su Consejo para su aprobación, juntamente con la fecha y el lugar designados para la celebración del Capítulo, rogándole que nombre el Presidente del Capítulo, a no ser que él mismo quiera presidirlo.

320. En fecha que será determinada por los Estatutos Provinciales el Prior Provincial enviará a todos los Hermanos una circular convocando el Capítulo, junto con una relación del estado de la Provincia y las sugerencias oportunas. Todo esto ha de ser enviado también al Prior General para su información. Enviará, además, las papeletas adecuadas para la exploración de la opinión de los Hermanos, ordenando:

a) que a su debido tiempo, antes del comienzo del Capítulo, todos envíen las sugerencias que juzgaren oportuno hacer en bien de la Provincia;

b) que todos los que tienen voz activa envíen en las papeletas a la sede Provincial los nombres, escritos por orden de preferencia, de uno, de dos o de tres de los Hermanos que juzgaren más aptos para el cargo de Provincial;
c) que todos los que deben asistir al Capítulo se reúnan el día establecido en el lugar designado;
d) que todos los Hermanos de la Provincia dirijan especiales oraciones a Dios, sobre todo a partir del comienzo del Capítulo, según el Ritual de la Orden.

321. El Prior Provincial cuide diligentemente que las papeletas que se envían a los Hermanos se preparen de tal manera que quede absolutamente salvaguardado el secreto.

322. Recibidas las papeletas, el Prior Provincial con su Consejo, junto con los demás designados según los Estatutos Provinciales, realiza el escrutinio de exploración. Informado el Prior General del resultado del escrutinio a efectos de confirmación y recibida su respuesta, se hará público el número de votos obtenido por cada uno de los Hermanos según el orden de preferencia. Se consideran candidatos todos los que hayan obtenido al menos un quince por ciento del número de Hermanos que han votado válidamente. Si alguno por causas graves juzga que en conciencia no puede ser candidato, lo comunicará por escrito al Prior Provincial, para que éste informe a la Provincia de su renuncia.

323. Recibidas las sugerencias de que se habla en el número 320a, el Prior Provincial con su Consejo provea para que en el más corto plazo sea enviada a todos los Hermanos al menos una síntesis, con el fin de que todos las examinen detenidamente.

324. Recibida por los Hermanos la convocatoria del Capítulo y la relación del estado de la Provincia, elíjanse los discretos para el Capítulo.

325.
a) Los Estatutos Provinciales determinarán el método de elegir Discretos, bien por grupos electorales o según el elenco o catálogo de todos los Hermanos con voz activa.
b) En la elección de Discretos votan solamente quienes no tienen voz en el Capítulo Provincial.

326. Los Discretos, cuyo cometido es representar a los Hermanos, deben tener voz activa y pasiva, y estar adscritos a la Provincia, o Circunscripciones dependientes de ella, en cuyo Capítulo deben votar.

327. Elíjanse proporcionalmente al menos tantos Discretos cuantos son los Capitulares por oficio.

328.

a) En votaciones por grupos de electores serán discretos los que hubiesen obtenido mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios. Si ninguno hubiese alcanzado esta mayoría, realícese un tercer escrutinio, en el cual será suficiente la mayoría relativa. Hágase lo mismo en la elección por carta, a no ser que los Estatutos Provinciales determinen otra cosa. En caso de empate, échese a suertes entre los que obtuvieron igual número de votos.
b) En votaciones según catálogo único de Hermanos basta mayoría relativa.
c) Si alguno de los elegidos cesara por cualquier causa durante el tiempo precapitular considérese Discreto quien tuvo más votos después de los elegidos.

329. Recibida la convocatoria, los Priores Locales deben enviar al Prior Provincial, en el tiempo por éste designado, una relación escrita por duplicado sobre el estado personal y económico de la Casa, firmada por los Hermanos del Capítulo Local.

330. Asimismo, los Priores Locales deben enviar una carta, firmada por los Hermanos del Capítulo Local, en la que conste que se han cumplido las obligaciones de Misas y otros legados.

Celebración del Capítulo

331. El día señalado, después de la celebración del Sacrificio Eucarístico, el Prior General, si asiste, o el Prior Provincial, recitadas las oraciones prescritas en el Ritual de la Orden, declarará abierto el Capítulo.

332. A continuación, a no ser que el Prior General estuviese presente, se declare quién es el Presidente del Capítulo, el cual desde ese momento ocupará el lugar que corresponde al Prior General. Si nadie hubiese sido designado por el Prior General, téngase por Presidente, hasta la elección o confirmación del Prior Provincial, el más antiguo por profesión de los Consejeros Provinciales allí presentes del provincialato precedente. Luego, hecha la invocación al Espíritu Santo, el Presidente pronuncie un discurso oportuno y, de acuerdo con el Ritual de la Orden, determine las oraciones que han de rezarse en común por el feliz éxito del Capítulo.

333. Después el Presidente procederá a reconocer el derecho de los Vocales según el elenco, previamente publicado por el Prior Provincial y su Consejo.

334. Si se hubiera recibido alguna carta sobre el derecho de algún Vocal o sobre algún punto referente a la celebración del Capítulo, el Presidente, con el consentimiento del Capítulo, manifestado en balotaje secreto, nombrará a tres examinadores de documentos para estudiar el asunto cuanto antes.

335. El Presidente dará a conocer a los Vocales el dictamen de los examinadores, y, si todavía quedase alguna duda, proponga, una vez sopesadas las razones de una y otra parte, resolver la cuestión en votación por balotaje secreto.

336. Son capitulares:

a) Presidente del Capítulo;
b) Prior Provincial;
c) Prior Provincial electo;
d) Consejeros Provinciales;
e) Consejeros que, según Estatutos de la Provincia, hubieren sido elegidos antes del Capítulo
f) Ecónomo Provincial;
g) Secretario Provincial, que desempeña el cargo de Secretario del Capítulo;
h) Superiores Provinciales;
i) Vicarios Regionales;
j) aquellos Priores u otros a quienes los Estatutos de la Provincia concedan el derecho a voto por cargo;
k) Discretos;
l) Consejero o Secretario General, cuando acompaña al Prior General, teniendo voz, pero no voto. Tendrá también voto cuando, en la ausencia del Prior General, ejerza como Presidente.
m) El Prior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, puede invitar, como observadores o peritos, a algunos Hermanos y laicos, cuyo consejo y experiencia ayuden al buen desarrollo del Capítulo. Estos pueden ser invitados a asistir a comisiones y sesiones plenarias, pero sin derecho a voto.

337. Las Provincias, según Estatutos y en línea con el n. 345, pueden elegir otro método sobre los Vocales asistentes al Capítulo Ordinario, consistente en que sean Capitulares todos los Hermanos que gozan de voz activa, con las siguientes condiciones:

a) En este caso, todos los Hermanos deben ser convocados debidamente y todos deben asistir a las sesiones capitulares, salvo dispensa del Presidente del Capítulo.
b) Para la validez de elecciones y votaciones capitulares se requiere la presencia de, al menos, tres cuartas partes de los Hermanos con voz activa, sin tener en cuenta los dispensados por el Presidente.
c) En lo demás, hágase según las Constituciones.

338. Leídos los nombres de los Vocales por el Secretario Capitular, el Capítulo tratará, en sesión plenaria o en comisiones, las actividades, problemas y proyectos principales de la Provincia, de manera que puedan precisarse con mayor certeza el estado de la Provincia y sus posibilidades futuras.

339. Cada comisión tenga su moderador y secretario, discuta el tema que le haya sido fijado y presente, firmadas por todos sus miembros, sus conclusiones al Capítulo, para que sean examinadas después por todos en sesión plenaria.

340. El Presidente, con la aprobación del Capítulo, nombre al menos tres escrutadores para todas las elecciones. Los escrutadores –que están obligados a guardar secreto– serán confirmados en su cargo por el Presidente.

Elecciones

341. Antes de proceder a la elección o confirmación del Prior Provincial, el Presidente del Capítulo declare que el Prior Provincial y todos los Oficiales de la Provincia de que se habla en los números 395-406 han finalizado sus cargos y que se debe proceder a una nueva elección.

342. Oído lo cual, el Prior Provincial entregará al Presidente el sello de la Provincia en señal de haber finalizado su cargo. Si el Prior Provincial, por estar legítimamente impedido, no hubiese acudido al Capítulo, lo entregue por medio del Secretario.

343. Es derecho y obligación de cada Provincia escoger el método que prefiera para la elección de Prior Provincial, ya sea el directo, el indirecto o el mixto, según el parecer, manifestado por escrito, de la mayoría absoluta de los Hermanos que tienen voz activa. El método elegido inclúyase en los Estatutos.

344. a) *Votación directa*:

1. Transcurrido el tiempo oportuno desde la publicación del número de votos, prescrita por el número 322, los que tienen voz activa envíen para la elección del Prior Provincial el nombre, escrito en la papeleta, de un solo Hermano. Las papeletas envíense a la sede del Provincial actual para que el escrutinio sea hecho por el Presidente, nombrado por el Prior General, y por otros escrutadores según los Estatutos Provinciales. Si alguno hubiera obtenido mayoría absoluta, queda elegido Provincial.
2. Si nadie hubiera obtenido mayoría absoluta, una vez que haya sido hecho público el número de votos obtenido por cada uno de los Hermanos, todos los que tienen voz activa votarán de nuevo escribiendo en la papeleta, por orden de preferencia, uno, dos o tres nombres. El cómputo de votos se hará según el modo preferencial. El que haya obtenido mayor número de votos, queda elegido Provincial. En caso de empate, échese a suertes.
   La confirmación del Prior Provincial se hará al comienzo del Capítulo.

b) *Votación indirecta*:

Dado a conocer a los capitulares el número de votos de la exploración de que se habla en el número 322, el Capítulo elegirá, por votación secreta, al Prior Provincial entre los candidatos aprobados en la exploración. Para que alguien sea considerado elegido, se requiere mayoría absoluta en los tres primeros escrutinios, aunque se trate de reelección. Pero si en el tercer escrutinio ningún candidato llega a alcanzar la mayoría, se hará un cuarto escrutinio, en el cual tendrán voz pasiva sólo aquellos dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Será considerado elegido quien obtenga la mayoría absoluta. En caso de empate, échese a suertes.

c) *Método mixto*:

Todos los que tienen voz activa elegirán a uno entre los candidatos aprobados en el escrutinio, cuyo nombre enviarán por escrito al Capítulo. El que haya obtenido las tres quintas partes de los votos, queda elegido Provincial. Si ninguno alcanzase esta mayoría, los Hermanos capitulares procederán a la elección del Prior Provincial tal como se prescribe en el número 344 *b)*.

d) *Método capitular:*

Si durante el tiempo precapitular quedara un solo candidato por renuncia de otros, o si todos los candidatos renunciaran o si, durante el Capítulo Provincial, el Prior Provincial electo renunciara, entonces el Prior Provincial sea elegido en Capítulo. Para que alguno sea considerado electo debe obtener la mayoría absoluta de votos válidos en las tres primeras votaciones, aunque se trate de reelección. Si se llegara a un cuarto escrutinio, sólo tendrán voz pasiva los dos candidatos que, en tercera votación, tuvieron mayor número de sufragios. Para que alguien sea tenido por elegido se requiere mayoría absoluta. En caso de paridad, decida la suerte.

345. Si alguna Provincia quiere modificar o acomodar uno de estos métodos descritos, salvados los principios constitucionales, el Prior Provincial, a petición de las dos terceras partes de los Hermanos que gozan de voz activa, manifestada por escrito, someta el nuevo método al Prior General con su Consejo, para su aprobación.

346. Para que alguien sea elegido Provincial se requiere que sea hijo de la Provincia o adscrito a ella, que tenga, como mínimo, treinta años de edad y cinco de profesión solemne (*cf. CIC, 623*), y que goce de buena reputación.

347. El Prior Provincial, que haya sido elegido antes del Capítulo, una vez hecha la visita a la Provincia, puede presentar sus propias observaciones al Capítulo, de modo que los Capitulares puedan debatirlas para perfeccionar el programa de la Provincia. El mismo Prior Provincial electo, antes de su confirmación, emitirá la profesión de fe ante el Presidente y Capitulares (*cf. CIC, 833, 8°*).

348. El acta de elección, redactada cuidadosamente por el Secretario y suscrita por el Presidente del Capítulo y por los escrutadores, deberá ser conservada en el archivo de la Provincia.

349. Después de la elección o confirmación del Prior Provincial, en el día y hora establecidos por el Presidente, se procederá a la elección de los Consejeros Provinciales.

350. Los Consejeros Provinciales son cuatro o seis, según los Estatutos de la Provincia.

351. El Prior Provincial proponga tres nombres para cada uno de los Consejeros, salvada siempre la plena libertad de los votantes de elegir a quien, aun fuera de la terna propuesta, juzguen que deba ser elegido. Considérese elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, échese a suertes.

352. Si alguna Provincia quiere emplear otro método para la elección de Consejeros, puede hacerlo a tenor del número 345.

353. Para la elección de Ecónomo y Secretario Provinciales, el Prior Provincial proponga a un solo Hermano para cada cargo y será elegido si en balotaje secreto obtiene la mayoría absoluta; de lo contrario, el Prior Provincial proponga a otro con el mismo procedimiento.

Elaboración del programa de la Provincia y conclusión

354. Acabadas las elecciones se prosiga la discusión sobre el estado de la Provincia, y se elabore y apruebe el programa, cuya ejecución se encomienda al Prior Provincial y su Consejo. Luego el Capítulo proceda a la preparación o reforma de los Estatutos Provinciales. Ninguna proposición se dará por aprobada mientras no obtenga al menos la mayoría absoluta de votos.

355. Todo realizado, serán sometidas a juicio de los Vocales las actas del Capítulo, cuidadosamente redactadas. Después, convocados de nuevo los Vocales por el Presidente en la sala del Capítulo, el Secretario leerá en público las actas capitulares.

356. Las actas firmadas por todos los Vocales y selladas con el sello de la Provincia, serán enviadas cuanto antes al Prior General para su confirmación, sin la cual las elecciones, nombramientos y decretos no tienen valor definitivo.

357. Por fin, el Presidente clausurará el Capítulo en nombre del Señor y serán despedidos los Vocales. Recibida la confirmación de las Actas del Capítulo o cualquier otra determinación del Prior General sobre la confirmación, el Prior Provincial mandará que se promulgue enseguida en todas las Casas junto con las Actas del Capítulo.

Período y Provisiones poscapitulares

358. En la Provincia todos los cargos y funciones concluyen con la celebración del Capítulo Provincial Ordinario, pero continúan en funciones en la administración ordinaria hasta la provisión y toma de posesión de los cargos y funciones designados en el período poscapitular.

359. Terminado el Capítulo, el Prior Provincial convocará a su Consejo –incluido en esta ocasión el Prior Provincial cesado en el Capítulo precedente–, dentro del tiempo determinado por los Estatutos Provinciales, para que forme las familias locales, elija a los

Priores y demás oficiales, de acuerdo con los mismos Estatutos y el programa elaborado por el Capítulo.

360. En la organización de las Comunidades se cuide, en lo posible, que cada uno sea colocado donde pueda desarrollar más eficazmente los dones recibidos de Dios al servicio de la Iglesia y de la Comunidad[1].

361. Las elecciones o confirmaciones, en la provisión de los cargos, se harán por mayoría absoluta de votos entre los candidatos propuestos individualmente por el Prior Provincial. De esta manera serán elegidos los Vicarios Regionales y sus Consejeros, los Priores y Ecónomos Locales, los Maestros de espíritu, los Directores de los colegios, los Regentes de estudios, el Archivero Provincial, los Párrocos que han de ser presentados al Ordinario del lugar, y los que, según los Estatutos de la Provincia, deben ser elegidos.

362. Los Vicarios Regionales y sus Consejeros no serán elegidos antes de que el Prior Provincial conozca el parecer de los Hermanos del Vicariato.

363. Terminadas las elecciones poscapitulares, todas las actas redactadas fielmente, firmadas por el Consejo Provincial y refrendadas con el sello de la Provincia, serán enviadas cuanto antes al Prior General para su información y para que confirme lo que requiera confirmación a tenor del número 224.

364. Se envíe a todos los Priores y demás oficiales un documento, firmado por el Prior Provincial y refrendado con el sello de la Provincia, en el que conste su legítima elección o nombramiento.

365. De la elección del Prior se notificará a la Comunidad según la costumbre de cada Provincia.

Capítulo Vicarial

366. Cada cuatro años celébrese el Capítulo Vicarial convocado por el Superior de quien dependa el Vicariato, con el fin de elaborar el programa y otras disposiciones para el bien del Vicariato.

367. Presidente del Capítulo es el Prior Provincial, o el Presidente de la Federación, o el Prior General personalmente o por Delegado. Sobre la forma de celebrar el Capítulo, determínese en los Estatutos del Vicariato.

---

[1] Cf. M.B. Salón, *Thomae de Villanova... vita*, 1, 13, Manila 1880, p. 101; *Const. Ratisb.*, c. 32, n. 268.

368. Las actas del Capítulo y elecciones poscapitulares deben ser aprobadas por el Prior Provincial o por el Presidente de la Federación con el consentimiento de sus Consejos respectivos, y confirmados por el Prior General; o solamente por el Prior General si el Vicariato depende inmediatamente de él.

Capítulo XVIII

CAPÍTULO PROVINCIAL INTERMEDIO

369. Fin principal del Capítulo Provincial Intermedio es dar cuenta, en consejo fraterno, de la ejecución del programa prescrito en el Capítulo Ordinario, buscar soluciones y aplicar aquellos medios que permitan llevarlo a la práctica más eficazmente.

370. Transcurrido un bienio desde la celebración del Capítulo Provincial Ordinario, tendrá lugar en cada Provincia el Capítulo Provincial Intermedio en el lugar designado por el Prior Provincial con el consentimiento de su Consejo, a no ser que los Estatutos Provinciales determinen otra forma de congreso de los Hermanos para conseguir los fines del Capítulo.

371. El Prior Provincial notifique, al menos un mes antes la celebración del Capítulo Provincial Intermedio, o Congreso, al Prior General, y lo presida, a no ser que el Prior General quiera asistir personalmente o delegar a otro.

372. El Capítulo Provincial Intermedio o el Congreso:

a) no puede revocar ni modificar lo que el Capítulo Ordinario haya decretado, a no ser en caso de urgente necesidad;
b) sus determinaciones sólo tienen vigencia hasta la celebración del Capítulo Ordinario y pierden su valor si no son aprobadas en dicho Capítulo.

373. Para que el Capítulo cumpla más felizmente su cometido, sus Vocales, además del Presidente, si fuera distinto del Prior Provincial a tenor del número 371, serán:

a) Prior Provincial;
b) Consejeros Provinciales;
c) Superiores Provinciales;
d) Vicarios regionales;
e) Ecónomo Provincial;
f) Secretario Provincial, que hará de Secretario del Capítulo;

g) aquellos Priores y otros a quienes los Estatutos Provinciales concedan derecho de voto.

374. Terminado el Capítulo, sus actas, cuidadosamente redactadas, examinadas y firmadas por los Vocales, y refrendadas con el sello de la Provincia, serán enviadas al Prior General para su confirmación.

Capítulo XIX

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR PROVINCIAL Y OTROS SUPERIORES MAYORES

375. En cada Provincia el Prior Provincial es el Superior Mayor inmediato de toda la Provincia la cual le ha sido encomendada por la Orden[1], y ocupa, en cuanto a potestad y cargo, el primer lugar después del Prior General.

376. A él toca conservar la unidad de la Provincia, mantener la observancia de las leyes, conferir con plena libertad aquellos cargos para cuyo nombramiento no se prescribe ninguna forma especial en estas Constituciones, promover iniciativas apostólicas y cuidar el bien de la Provincia.

377. Su primera preocupación será el apostolado vocacional; pondrá el mayor interés en que nuestros candidatos se formen debidamente conforme al sentir de la Iglesia y de la Orden. Promoverá en la Provincia con todas sus fuerzas los estudios, principalmente eclesiásticos, y no descuide enviar a candidatos bien dotados a perfeccionar sus estudios en las Universidades.

378. Guarde al Prior General la reverencia debida, pídale consejo cuando lo juzgue conveniente, y envíele anualmente una relación del estado de la Provincia según los formularios dados por el mismo Prior General.

379. Cuide, asimismo, que los Priores Locales cumplan fielmente su cargo y escuche de buen grado a los Hermanos. Tiene voz en todos los Capítulos Locales de su Provincia y puede presidirlos.

380. Puede ser Prior sólo de aquella casa que está destinada exclusivamente a residencia de la propia Curia, y no puede desempeñar ningún cargo que pueda de algún modo distraerlo del gobierno de la Provincia. En el ejercicio de su autoridad no deje de pedir, en los casos prescritos, el consejo o el consentimiento de los Consejeros de acuerdo con las Constituciones.

---

[1] Cf. *Const. Ratisb.*, c. 33, n. 299.

381. Los principales casos en los que el Prior Provincial necesita consentimiento de su Consejo (*cf. CIC, 127; 627,2*) son los siguientes:

a) petición al Prior General para la erección o supresión de alguna casa de la Provincia;
b) interpretación autoritativa de los Estatutos Provinciales;
c) cambio de afiliación de un Hermano de una Provincia a otra;
d) determinaciones para toda la Provincia;
e) imposición de algún precepto que obligue gravemente en conciencia y que afecte a toda la Provincia;
f) planificaciones económicas que se hayan de hacer en caso de necesidad fuera del Capítulo Provincial;
g) enajenación de bienes o contracción de deudas que no excedan la mitad de la suma no reservada a la Santa Sede, a no ser que el Capítulo Provincial hubiese determinado una cantidad menor; si exceden la mitad de la suma, pídase licencia al Prior General con su Consejo;
h) sustitución o privación de algún Prior u oficial de su cargo;
i) nombramiento de un Prior y oficiales fuera del Capítulo Provincial;
j) determinación del tiempo y lugar de la celebración del Capítulo Provincial;
k) cartas y documentos que se han de mandar al Prior General antes de la celebración del Capítulo Provincial;
l) elección de un Consejero fuera del Capítulo Provincial, en caso de muerte o cesación en el cargo por cualquier causa;
m) designación de un Vicario Provincial en caso de prolongada ausencia;
n) erección de una sede de formación;
o) admisión de candidatos al noviciado, profesión y promoción a Ministerios y Órdenes.

382. Ofrecerá frecuentemente en el transcurso del año el santo sacrificio de la Misa por los Hermanos, sobre todo en la Natividad del Señor, Pascua de Resurrección, Pentecostés, Anunciación del Señor, y en las solemnidades de San José, Protector de la Orden, y de N. P. San Agustín.

383. Siempre que se viese obligado a permanecer por un largo período de tiempo fuera de la región en que está situada la sede provincial, o de cualquier modo impedido, nombrará, con el consentimiento de sus Consejeros, a un Hermano idóneo Vicario Provincial,

quien gobernará la Provincia con potestad ordinaria, excepto en aquellas cosas que el Prior Provincial se hubiese reservado. No debe ejercer su potestad contra la opinión o voluntad del Prior Provincial.

384. Tiene el derecho y la obligación de vigilar para que se cumplan las obligaciones de Misas y debe revisar en conformidad con el derecho, por sí mismo o por otros, los libros de Misas de cada una de las Casas. Si hallase en alguna Casa obligaciones de Misas que no pudieran cumplirse en ella, procurará sean cumplidas en otras Casas de la Provincia; y si ni siquiera esto pudiera hacerse, las enviará, junto con los estipendios, al Prior General. En cuanto a las fundaciones piadosas, aténgase a los Estatutos de la Provincia.

385. Puede trasladar a los Hermanos de un lugar a otro cuando la necesidad o la utilidad lo pidiese, oyendo antes, en cuanto sea posible, a los Hermanos que han de ser trasladados.

386. En caso de renuncia presentada por el Prior Provincial y aceptada por el Prior General, o vacante por otra causa el Provincialato, se procederá a un nuevo Capítulo Provincial Ordinario, a no ser que en los Estatutos Provinciales se provea otra cosa. Entre tanto, rige la Provincia, con el título de Vicario Provincial, uno de los Consejeros o, en su falta, uno de los Consejeros inmediatamente precedentes, guardando el orden de precedencia según el número 120 o el orden establecido por los Estatutos Provinciales.

Vicario Provincial

387. El Vicario Provincial figura entre los Superiores Mayores y tiene los mismos derechos y obligaciones que el Prior Provincial. (*cf. CIC, 620; Const. 224*).

Superior Provincial

388. El Superior Provincial gobierna una Provincia de régimen suspendido. Es Superior Mayor, a tenor del n. 224, si la Provincia se rige a modo de Vicariato (*cf. Const. 237*). Debe, al menos, tener cumplidos cinco años de profesión solemne (*cf. CIC, 623*). Es nombrado por el Superior Mayor de quien dependa la Provincia, oídos los Hermanos de la misma.

389. El Superior Provincial tiene las facultades propias del Vicario Regional o del Superior Delegado, según los Estatutos, y las que el Superior competente le conceda. Su principal cometido será dedicarse con todo el empeño para que la Provincia, con diligente y asidua formación, aumente el número de candidatos y logre las condiciones para recuperar de nuevo el régimen ordinario.

Vicario Regional

390. El Vicario Regional, en cuanto Vicario del Prior Provincial o del Presidente de Federación o del Prior General, es Superior Mayor y tiene la potestad que confieren a su cargo las Constituciones y los Estatutos propios o que el Superior respectivo le otorgue. Tendrá, al menos, cinco años de profesión solemne (*cf. CIC, 620; 623*).

391. a) Compete al Vicario Regional con su Consejo:

a) asignar los Hermanos a Casas y conferirles cargos, al constituir las Comunidades:
   1) presentar a los Hermanos a la Autoridad eclesiástica para algún cargo.
b) Necesita consentimiento del Prior Provincial o del Prior General, si el Vicariato depende de éste:
   1) en las planificaciones económicas del Vicariato;
   2) en la enajenación de bienes o contracción de deudas superiores a la cantidad fijada en los Estatutos del Vicariato;
   3) en la adscripción al Vicariato de un Hermano de otra Circunscripción.

392. El Vicario Regional no debe ejercer su potestad contra la intención y voluntad del inmediato Superior Mayor, consultándole con agrado en asuntos de mayor importancia. En el ejercicio de su autoridad no omita conocer el Consejo de sus consejeros o el consentimiento en los casos prescritos.

393. Casos principales en que el Vicario Regional necesita el consentimiento de su Consejo (*cf. CIC, 127; 627,2*), además de los facultativos determinados por el Prior Provincial (*cf. Const. 243*):

a) en la petición dirigida al Prior General para erigir o suprimir alguna Casa del Vicariato;
b) en la interpretación auténtica del texto de los Estatutos del Vicariato;
c) en el cambio de afiliación de un Hermano del Vicariato para otra Circunscripción;
d) en las determinaciones dadas a todo el Vicariato;
e) en la imposición de algún precepto obligando gravemente en conciencia y que afecta a todo el Vicariato;
f) en las planificaciones económicas a realizar en caso de necesidad fuera del Capítulo Vicarial;
g) en la enajenación de bienes y contracción de deudas superiores a la cantidad fijada en los Estatutos del Vicariato;

h) en la sustitución o privación del cargo a algún Prior u Oficial;
i) en el nombramiento del Prior y Oficiales a designar después del Capítulo Vicarial;
j) en el establecimiento de la sede de Formación;
k) en la admisión de candidatos al noviciado, profesión y promoción a Ministerios y Ordenes.

En estos casos, el Vicario debe informar al Superior de quien depende el Vicariato.

Superior Delegado

394. El Superior Delegado está al frente de una Delegación y la gobierna en nombre del Superior Mayor. Goza de las facultades que le otorgue el Superior competente. Tendrá, al menos, cinco años de profesión solemne (*cf. CIC, 623*).

Capítulo XX

CONSEJEROS Y OTROS OFICIALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES

395. Es función de los Consejeros ayudar al Prior Provincial en el gobierno de la Provincia con su prudente consejo y diligente cooperación. Junto con el Prior Provincial constituyen el Consejo de la Provincia.

396.

a) El Prior Provincial, por medio del Secretario, convoque a sesión, a su debido tiempo a los Consejeros y les comunique la hora y el tema a tratar, para que determine con su consentimiento o consejo lo que debe hacerse.
b) Todos los Consejeros han de ser convocados a la sesión, pero basta al menos la mitad, además del Prior Provincial, para que el Consejo pueda ejercer su misión.

397. Todos los Hermanos de la Provincia tienen derecho a enviar al Consejo Provincial proposiciones que redunden en bien de la Provincia.

398. En las sesiones del Consejo Provincial se han de tratar todos aquellos asuntos que las Constituciones le encomiendan; es de su incumbencia dar determinaciones para toda la Provincia, cuando la necesidad o la utilidad lo requiera; estas determinaciones tienen vigencia solamente hasta el próximo Capítulo.

399. Las elecciones y determinaciones deben hacerse por votación secreta, ser anotadas en los registros de la Provincia y firmadas por el Prior Provincial y los Consejeros.

400. Si alguno de los Consejeros muriese fuera del tiempo del Capítulo o por cualquier motivo cesase en su oficio, el Prior Provincial elegirá a otro con el consentimiento de su Consejo. El elegido necesita la confirmación del Prior General.

401. El Ecónomo Provincial, que no puede ser el Prior Provincial, tiene como principal misión cuidar los bienes de la Provincia y administrarlos bajo la dirección del Prior Provincial según los números 491-505 y los Estatutos de la Provincia.

402. El Secretario Provincial ayudará al Prior Provincial con su trabajo y consejo; en las sesiones del Consejo Provincial tiene derecho a dar su opinión, pero no a votar; ordene los registros de la Provincia y anote en ellos todo lo que fuese digno de ser registrado.

403. Haya Maestros de espíritu para los diversos periodos de formación, los cuales tendrán las cualidades indicadas en el capítulo IX.

404. Los Regentes de estudios cuiden de la ordenación y promoción de los estudios según las necesidades de cada Provincia.

405. El Archivero de la Provincia desempeñe su cargo según el número 138.

406. Corresponde al Sacrista de la Provincia registrar con todo cuidado en el libro correspondiente las Misas recibidas y procurar que se celebren cuanto antes.

407. Lo dicho en este Capítulo para los oficiales de la Provincia, aplíquese también, *mutatis mutandis* a los oficiales de otras Circunscripciones.

Capítulo XXI

CAPÍTULO GENERAL ORDINARIO

408. El Capítulo General, reunido "para procurar el bien común material y espiritual de todos los Hermanos"[1], es el principal acontecimiento en la vida de la Orden. Por eso, debe ofrecer y transparentar en todo su esplendor el testimonio del espíritu agustiniano y la unidad de almas y corazones. Busquen, pues, los Vocales, conscientes de su grave responsabilidad, el bien común de la Orden.

409. Los Capítulos Generales Ordinarios se celebrarán cada seis años en la fecha y lugar que el Prior General determine con el consentimiento de su Consejo.

410. Si surgiesen graves dificultades, se concede al Prior General, con el consentimiento de su Consejo, la expresa facultad de prorrogar la fecha de su celebración no más de tres meses.

Período preparatorio

411. Seis meses antes de la celebración del Capítulo, previa comunicación a la Santa Sede, el Prior o Vicario General envíe a toda la Orden una circular convocando el Capítulo junto con una relación del "Estado de la Orden", elaborada y suscrita por el Consejo General. Con esta relación se informará a todos los Hermanos de la Provincias, Vicariatos y Casas Generales de las cuestiones que se indican a continuación y de todo cuanto haya sido hecho por el gobierno central de la Orden, directamente o bajo su impulso:

a) vida interna y formación de los Hermanos;
b) cultivo de la ciencia en la Orden;
c) actividad apostólica y pastoral;
d) misiones y ecumenismo;
e) relaciones y cooperación con las otras partes de la Orden;
f) Justicia y Paz y cuestiones sociales actuales.

---

[1] *Const. Ratisb.*, c. 38, n. 376.

De igual manera se dará cuenta del estado económico de la Orden y de los planes que tanto el Prior General como su Consejo juzguen más aptos para promover la vida de la misma.

412. Exhortará, además, a todos los Hermanos, Casas, Vicariatos, y Provincias, a cuanto sigue:

a) que envíen a la Curia General, en el plazo indicado por el Prior General, todas las observaciones o cuestiones que juzguen oportuno proponer para bien de la Orden;
b) que todos los que tengan voz en el Capítulo se reúnan el día establecido en el lugar designado;
c) que todos los Hermanos, sobre todo desde la apertura del Capítulo, encomienden a Dios, con particular fervor, el feliz éxito del mismo.

413. Todas las observaciones recibidas, o al menos una síntesis fiel elaborada por el Prior General con su Consejo, serán enviadas cuanto antes a los Priores Provinciales, Superiores Provinciales, Vicarios Regionales y sus respectivos Consejos, así como a los demás Vocales del Capítulo, para que todos puedan examinarlas diligentemente e informarse del parecer de los Hermanos sobre ellas.

414. Nadie proponga al Capítulo General cuestiones que puedan ser resueltas por el Prior Provincial o por el Capítulo Provincial; de lo contrario, no sea escuchado.

415. El Prior General envie a su debido tiempo cartas fraternas a las Presidentas de las Federaciones de Hermanas y a los Superiores Generales de las otras partes de la Orden, rogándoles tengan presente en sus oraciones el trabajo encomendado al Capítulo Ordinario.

Celebración del Capítulo

416. Reunidos todos los Hermanos conforme a la convocatoria, a la hora determinada por el Prior General, será declarado el Presidente del Capítulo, que será, hasta la elección del Prior General, si la Sede Apostólica no dispone otra cosa, el Vicario General o uno de los Asistentes Generales, nombrado antes por el Consejo General.

417. A continuación, invocado el Espíritu Santo, el Presidente pronuncie un discurso oportuno, determine las oraciones que han de rezarse en común, nombre los examinadores de documentos y ordene lo que en el n. 334 se dice sobre el Capítulo Provincial.

418. Hecho esto, el Secretario General, que debe ejercer el cargo de Secretario del Capítulo hasta la elección del nuevo Secretario, lea los nombres de los Vocales, y distribuya a todos una lista de los mismos:

419. Son miembros del Capítulo:

a) Presidente del Capítulo;
b) Prior General;
c) Prior General emérito inmediatamente anterior;
d) Vicario General;
e) Asistentes Generales;
f) Procurador General;
g) Ecónomo General;
h) Secretario General;
i) Priores o Vicarios Provinciales de las Provincias de régimen Ordinario;
k) Definidores elegidos según las normas de las Constituciones.

420. En cuanto a los Definidores:

a) todas las Provincias de régimen ordinario tienen derecho a un Definidor;
b) para tener derecho a más definidores, cuenta el número de Hermanos adscritos de votos solemnes;
c) además del Definidor que figura en la letra a), las Provincias que tengan más de 75 Hermanos adscritos y hasta 125 tienen derecho a otro Definidor; y uno más por cada cincuenta Hermanos adscritos;
d) las Provincias de régimen suspendido y los Vicariatos eligen un Definidor, siempre que tengan, al menos, veinte Hermanos adscritos;
e) los Hermanos de circunscripciones dependientes de alguna Provincia, con menos de veinte Hermanos adscritos, son considerados como adscritos a la Provincia;
f) sobre los Hermanos adscritos a circunscripciones no dependientes de ninguna Provincia, y que son menos de veinte, el Consejo de la Orden forma un grupo electoral, a efectos de elegir un Definidor para el Capítulo General. Y elegirán otro más, cada cincuenta Hermanos. O también, a petición de los Hermanos de tal Circunscripción, el Prior General puede, sólo en este caso, considerarlos entre los adscritos a otra Circunscripción, siempre que ésta los admita;
g) los Hermanos adscritos a Casas generales, forman un grupo electoral para elegir un Definidor;

h) el número de Hermanos adscritos se computa en la fecha de convocatoria del Capítulo General.

421. Si el Prior General, a causa de algún impedimento grave, no pudiera asistir al Capítulo General, hará sus veces el Vicario General. Si el Prior Provincial o alguno de los Definidores estuviese impedido, el Consejo de la Provincia o del Vicariato elegirá a otro que ocupe su lugar y haga sus veces; de estas sustituciones se dará cuenta cuanto antes al Prior General para su confirmación.

422. El Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede convocar al Capítulo:

a) como representantes de las diversas actividades o Circunscripciones de la Orden, a Hermanos para que ayuden al Capítulo con su presencia y con su trabajo. Estos participan en las comisiones y sesiones plenarias, pero sin voto;
b) como observadores, a algunos representantes de otras partes de la Orden, a saber: Hermanas de vida contemplativa, Institutos de vida apostólica agregados a la Orden y Laicos, para mejor significar y fomentar la unidad de la Orden. Pueden ser invitados a las comisiones y sesiones plenarias, pero sin voto;
c) como peritos, a algunos cuyo consejo y experiencia ayuden al buen desarrollo del Capítulo. Pueden ser invitados a las comisiones y sesiones plenarias, pero sin voto.

423. En las sesiones del Capítulo, tanto antes como después de la elección del Prior General, todos los Vocales tienen el mismo derecho a voto y todos firman igualmente las actas. Durante las sesiones ningún Vocal podrá ausentarse sin licencia del Presidente.

424.

a) El Prior Provincial, el Superior Provincial y el Vicario Regional o quienes hagan sus veces, deben enviar al Capítulo General una relación escrita, firmada por ellos y sus Consejeros, sobre el "Estado de la Provincia o Vicariato", que responda al esquema previamente enviado por el Prior General.
b) Los Definidores presenten el documento auténtico de su elección.
c) Nadie será admitido a votar sin dichos documentos.
d) Además, el Prior General debe presentar una relación de las Misas recibidas y de sus estipendios, preparada por el Sacrista de la Orden y aprobada por el Consejo General.

425. El Presidente, en el momento que crea oportuno y aconsejado por el Prior General y el Prior de la Casa, nombre a dos Hermanos que provean diligentemente todo lo necesario mientras dure el Capítulo.

426. Hecho esto, nómbrense los escrutadores, propuestos por el Presidente y aprobados por el Capítulo. A continuación el Presidente distribuirá del mismo modo a los Hermanos Vocales en comisiones, a fin de que se dediquen al estudio de los temas que les sean fijados y, cuando los tengan debidamente estudiados, sometan sus conclusiones a sesiones plenarias del Capítulo.

427. En la comisiones procédase, hecha la debida acomodación, de acuerdo con lo que se dice en los nn. 338-339 sobre el Capítulo Provincial. Todos los Vocales y expertos pondrán sumo esmero en el estudio de las cuestiones asignadas, de tal manera que con la diligente colaboración de todos se prepare un buen programa, y la Orden progrese más y más cada día, según su espíritu y tradición.

Elección del Prior General

428. A su debido tiempo, una vez iniciado el Capítulo, hágase un sondeo para la elección del Prior General. Cada Capitular exprese hasta tres nombres en orden preferencial; y publíquese el resultado del sondeo.

429. A su debido tiempo, el Presidente declare que el Prior General ha terminado su mandato, y que se va a proceder a una nueva elección. Oído lo cual, el Prior General o el Vicario General entregue al Presidente el sello de la Orden, en señal de haber finalizado en su cargo, y, después que hayan salido del aula quienes no tienen voz activa, procédase a la elección secreta del Prior General.

430. El Prior General ha de tener al menos treinta y cinco años de edad y ocho de profesión solemne (*cf. CIC, 623*); estar avalado por el testimonio de una buena fama, experiencia de gobierno, celo de la Orden y conocimiento de las ciencias sagradas, y ser apto para promover la unión entre los miembros de la Orden.

431.

a) Hecha la primera votación, si alguno hubiese obtenido las tres quintas partes de los votos, será considerado elegido Prior General; en caso contrario, se repetirá la elección del mismo modo por segunda y, si fuere necesario, por tercera vez.

b) Si ninguno alcanzase en el tercer escrutinio la mayoría exigida, quede excluido inmediatamente de voz pasiva el candidato a la reelección, si lo hay. Después de un intervalo de al menos veinticuatro horas, hágase un cuarto y, si fuere necesario, un quinto escrutinio, exigiéndose la mayoría de votos indicada. Si ni siquiera en el quinto escrutinio se diese esta mayoría, hágase un sexto, en el cual sólo tengan voz pasiva aquellos dos Hermanos que hayan obtenido en el quinto mayor o igual número de votos. Si varios hubiesen obtenido mayoría relativa con igual número de votos, échese a suertes, de modo que sólo dos tengan voz pasiva.
c) En el sexto escrutinio considérese elegido el que haya obtenido mayoría de votos; en caso de empate, échese a suertes.
d) Aceptada su elección, el Prior General queda confirmado con autoridad apostólica[2].

432. Si durante el Capítulo General Ordinario, quedara vacante, por cualquier causa, el cargo de Prior General, considérense nulas todas las elecciones ya realizadas y procédase a una nueva elección de Prior General y demás oficiales.

433. El acta de la elección, cuidadosamente redactada y firmada por el Secretario, Presidente del Capítulo y escrutadores, consérvese en el archivo de la Orden.

Elaboración del programa de la Orden

434. Los Capitulares proseguirán las sesiones plenarias con vistas a confeccionar el programa de la Orden. En estas sesiones los Vocales pondrán todo su empeño en procurar el bien común y el progreso de la Orden, de modo que la vida espiritual de los Hermanos se renueve y nuestro apostolado se acomode mejor a las exigencias de la Iglesia y a los signos de los tiempos.

435. "Consideren, además, solícitamente y provean la forma de fortalecer y aumentar la Orden en aquellas partes del mundo donde todavía es débil, y de fundarla y arraigarla donde aún no existe"[3].

---

[2] Cf. Clem. V, *In Ordine vestro*, 18 jun. 1308, en *Anal. Aug.*, 3 (1909-10) pp. 103-104; 4 (1911-12), p. 418; Sixto. IV, *Dum fructus uberes*, 7 febr.1475, en *Bullarium*, p. 346.
[3] *Const. Ratisb.*, c. 40, n. 435.

436. Elaborado el programa, apruébese mediante la llamada votación modal.

Elección del Vicario General, Asistentes Generales, Procurador General, Ecónomo General y Secretario General

437. Elegido el Prior General, se procederá, cuando él lo crea oportuno, a las demás elecciones.

438. Para el oficio de Vicario General y de cada Asistente, el Prior General, oídos los miembros del Capítulo, debe proponer tres Hermanos, salvada siempre la absoluta libertad de los votantes de elegir a quien juzguen que debe ser elegido, aunque no esté incluido en la terna propuesta. Si después de la segunda votación ninguno hubiese obtenido las tres quintas partes de los votos, se considerará elegido el que obtenga la mayoría relativa en la tercera. En caso de empate, échese a suertes.

439. Realizado por el Prior General un sondeo entre los capitulares, con el fin de recoger sugerencias sobre los candidatos, procédase a la elección del Procurador General y, a continuación, a la del Ecónomo General.

440. El Prior General proponga por separado un solo Hermano para Procurador General y otro para Ecónomo General.

441. Considérense elegidos si tienen la mayoría absoluta de votos. Si no la obtuvieran, el Prior General proponga a otros, siguiendo el mismo procedimiento.

442. A propuesta del Prior General, elíjase en balotaje secreto, con mayoría absoluta de votos, un Secretario honrado y prudente.

Conclusión del Capítulo

443. Todo realizado, las actas del Capítulo, cuidadosamente redactadas, serán sometidas al juicio de los Vocales, dejándoles tiempo suficiente para examinarlas. Después, convocados de nuevo los Vocales por el Presidente en la sala capitular, el Secretario lea las actas del Capítulo y, hechas las oportunas correcciones, sean firmadas por todos.

444. Y así, el Presidente declare clausurado el Capítulo en nombre del Señor y despida a los Vocales.

445. El Prior General mande promulgar cuanto antes las actas del Capítulo en todas las Casas de la Orden.

Capítulo XXII

CAPÍTULO GENERAL INTERMEDIO

446. Pasado un trienio desde la celebración del Capítulo General Ordinario, se tendrá el Capítulo General Intermedio, que se celebrará, mutatis mutandis, según las normas establecidas para el Capítulo General Ordinario. Debe celebrarse en diversas regiones con el fin de fomentar el espíritu corporativo de la Iglesia y de la Orden y para que las Provincias se conozcan mutuamente mejor.

447.

a) La finalidad de este Capítulo es dar cuenta, en consejo fraterno, de la ejecución del programa elaborado por el Capítulo Ordinario, y buscar y encontrar soluciones para su mejor realización; ofrecer al Prior General y a su Consejo ocasión de compartir con los Vocales nuevas experiencias y planes, para que éstos expongan sus ideas y aconsejen, sobre todo, en los proyectos más difíciles; proveer o confirmar, si fuera necesario, lo que sea de competencia del Capítulo Ordinario.
b) Si se juzga oportuno, es función también del Capítulo aprobar algún documento, previamente elaborado y enviado a todas las Circunscripciones, sobre algún tema de actualidad y gran importancia para toda la Orden.

448. A su debido tiempo, antes de la celebración del Capítulo, el Prior General enviará a cada Capitular las relaciones confeccionadas por las Provincias y Vicariatos, que deben dar razón de la realización del Programa prescrito en el Capítulo General Ordinario.

449. El Capítulo Intermedio tiene casi la misma autoridad que el Capítulo Ordinario. Pero no puede:

a) revocar lo que el Capítulo Ordinario se hubiese reservado;
b) revocar o modificar cualquier determinación del Capítulo Ordinario, si no es en caso de necesidad urgente e indicando las causas.

450. Las determinaciones del Capítulo General Intermedio sólo tienen vigencia hasta la celebración del Capítulo Ordinario; si éste no las aprueba, pierden todo su valor.

451. Para que pueda cumplir sus objetivos más adecuada y eficazmente, los Vocales de este Capítulo serán los siguientes:

a) Prior General, que será el Presidente;
b) Prior General emérito inmediatamente anterior;
c) Vicario General;
d) Asistentes Generales;
e) Procurador General;
f) Ecónomo General;
g) Secretario General, que será el Secretario del Capítulo;
h) Priores o Vicarios Provinciales de las Provincias de régimen ordinario;
i) Superiores Provinciales de las Provincias de régimen suspendido;
j) Vicarios Regionales;
k) Priores de los Estudios Generales

452. El Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede convocar al Capítulo General Intermedio a expertos de diversas partes de la Orden, para que presten a los Vocales la ayuda requerida, pero no tienen derecho a voto.

453. El Prior General procure proponer al Capítulo Intermedio los asuntos de mayor importancia de la Orden, que él solo, o con el consentimiento de su Consejo, puede ejecutar –retrasando su ejecución hasta el Capítulo– siempre que la Orden no sufra detrimento.

454. No tenga reparo, para el bien de los demás Hermanos, en proponer como ejemplo y elogiar en Capítulo a los Provinciales y a otros Superiores y Hermanos que hubiesen promovido con entusiasmo a la vez el progreso de las Provincias y de la Orden, a saber, suscitando nuevas vocaciones, estableciendo nuevas fundaciones, fomentando la vida común, promoviendo los estudios y acomodando diligentemente el apostolado a las necesidades de la Iglesia[1].

455. Someta, sobre todo, a la consideración de los Vocales cuál sería la manera más eficaz de ayudarse mutuamente las Provincias, Vicariatos y Casas, compartiendo unas con otras, incluso los bienes temporales, "de modo que las que tienen más ayuden a las que padecen necesidad"[2].

456. Todo lo restante hágase en conformidad con los números 443-445.

---

[1] Cf. *Const. Ratisb.*, c. 40, n. 437.
[2] PC 13; PP 43, *passim*; *op. mon.*, 25, 33.

Capítulo XXIII

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR GENERAL

457. El Prior General es la cabeza de la Orden y la autoridad suprema fuera del Capítulo General. A su cuidado la Orden, confiada en su providencia y fidelidad, encomienda su administración y gobierno. Obedézcasele, pues, como a padre. Él, por su parte, sirva a todos, a fin de que se logre el bien común de la Orden.

458. Nada debe tener tan dentro de su corazón como el armonizar sus deberes con el ejemplo y doctrina de N.P.S. Agustín y la auténtica tradición de la Orden, a fin de que, con su ayuda, los Hermanos avancen por el camino de la salvación. Ponga, pues, el máximo empeño en que las Constituciones y determinaciones de la Orden sean observadas por todos con amor y procure muy principalmente que en todas las Provincias se establezca la perfecta vida común[1] y que todos los Superiores cumplan rectamente su cargo.

459. Como la razón de ser de nuestro Instituto exige que, entregados al estudio de las disciplinas sagradas, procuremos el bien espiritual de todos nosotros y del prójimo, el Prior General velará diligentemente por las sedes de los estudios de la ciencias sagradas en toda la Orden, tratando con incesante esmero que los profesores sigan las huellas de N.P.S. Agustín, "a quien tenemos por guía, que nos conduzca, con la ayuda de Dios, a lo más recóndito de la verdad"[2]. Procure, pues, que las Casas de formación, "que son el fundamento de la Orden, se mantengan con solicitud en toda ella y... que los Estudios generales se nutran con fervor y constancia en el estudio"[3].

460. Para cumplir bien su misión mire cuidadosamente hacia el futuro de la Orden y afronte sus problemas y dificultades con tal eficacia que fomente nuevas iniciativas y confirme o permita experiencias, e incluso él mismo suscite e inicie aquéllas que respondan a las necesidades de la Iglesia y de la humanidad. En el Capítulo concen-

---

[1] *Const. P. Franc. Xav. Vázquez*, 3, 13, 3; cf. *Const. Ratisb.*, c. 40, n. 438; *Const. Ordinis*, llamadas de H. Seripando, Roma 1551, c. 41, f. 36v.

[2] *c. accd.*, 3, 20, 43; cf. *Const. P. Franc. Xav. Vázquez*, 3, 13, 4.

[3] *Const. Ratisb.*, c. 40, n. 433; cf. también otras Constituciones de la Orden.

tre sobre esto la atención de los Vocales. Cuide, sin embargo, que ningún Hermano emprenda proyectos no conformes a la naturaleza de la Orden y lesione su unidad, que consiste en la unidad con la Cabeza.

461. Durante su mandato el Prior General visite la Orden, personalmente o por medio de los Asistentes Generales, concediéndoles la autoridad y facultades que juzgase necesarias, y que el Visitador no podrá, en modo alguno, sobrepasar.

462. Durante su mandato celebrará dos reuniones personalmente con los Superiores Mayores y con los Presidentes de las Federaciones y Uniones.

463. El Prior General ofrecerá frecuentemente el santo sacrificio de la Misa por los miembros de la Orden, sobre todo en las solemnidades de la Natividad del Señor, Pascua de Resurrección, Pentecostés, Anunciación del Señor, San José, Protector de la Orden, y N. P. S. Agustín.

464. Corresponde al Prior General, además de otras facultades que la Orden le reconoce, lo siguiente:

a) sola confirmación de las actas de los Capítulos Provinciales y Vicariales, no las modificaciones de los Estatutos, sin la cual las elecciones, nombramientos y determinaciones carecen de valor definitivo;
b) destino de un Hermano de cualquier Provincia o Vicariato, oídos los respectivos Superiores Mayores y el mismo Hermano, y su adscripción a otra Provincia o Vicariato, así como su asignación de familia en cualquier Casa de la Orden; todo ello, a fin de atender las necesidades tanto de la Orden como de las Provincias y Vicariatos;
c) autorización para erigir Casas, recuperarlas, cambiarlas de lugar o abandonarlas (cf. *Const. 228*);
d) recepción de los Hermanos que retornan a la Orden, de la cual habían salido ilegítimamente y que no hubiesen sido recibidos dentro del año por sus Priores Provinciales o Vicarios Regionales, y su absolución, si, según el derecho, necesitasen ser absueltos;
e) creación oficial y Presidencia de Fraternidades seculares de vida consagrada; creación de Fraternidades agustinianas seculares y aprobación de Estatutos; creación y agregación de las Sociedades de San Agustín, de la Pía Unión de N. Sra. Madre del Buen Consejo, de la Pía Unión de Santa Rita de Casia y de Santa Clara de Montefalco; agregación de la Pía Unión de las Madres Cristianas; afiliación de los fieles a la Orden;

f) la suspensión por causas graves y en casos que no pueden aplazarse, durante la Visita de renovación o presidencia de Capítulos Provinciales, de las leyes que pertenecen a la estructura y gobierno de la Orden (*cf. Const. 268*), siempre que le sea imposible exponer personalmente el caso al Consejo de la Orden y con la obligación de someterlo a dicho Consejo tan pronto como moralmente pueda.

465. En virtud de las prescripciones del derecho eclesiástico y de las Constituciones, el Prior General necesita el consentimiento de su Consejo en la resolución de los asuntos más importantes de la Orden. He aquí los principales:

a) dar decretos para toda la Orden e interpretar autoritativamente las Constituciones, a tenor del n. 266;
b) admitir candidatos en toda la Orden, según el n. 203;
c) dar el decreto de expulsión de la Orden de algún Hermano;
d) anticipar o prorrogar por seis meses la fecha de la celebración de los Capítulos Provinciales;
e) desafiliar a los Hermanos de una Circunscripción y afiliarlos o adscribirlos a otra, a tenor de los nn. 253-254;
f) modificar, abrogar o declarar nulas, a petición del propio Prior General, las actas de los Capítulos Provinciales y Vicariales, sus elecciones, nombramientos y determinaciones y, cuando existan causas legítimas, sustituirlas por otras con derecho resolutivo, según lo juzgase más conveniente en el Señor;
g) intervenir en el gobierno de una Provincia o Vicariato y proveer con los medios adecuados si una razón gravísima lo requiere;
h) privar de sus cargos a los Superiores Mayores y sus Consejeros, de acuerdo con los nn. 518-521;
i) confirmar los Estatutos para las Provincias, Vicariatos, Casas interprovinciales, Federaciones y Uniones, y las modificaciones de los mismos, y si fuera necesario, hacerlos y vigilar su buen cumplimiento;
j) hacer los Estatutos para las Casas generales;
k) erigir, cambiar o suprimir sedes generales e interprovinciales;
l) proveer hasta el próximo Capítulo General y de la misma forma que en él, los cargos de Vicario General, Consejeros Generales, Procurador, Ecónomo y Secretario Generales, si quedasen vacantes fuera del Capítulo;
m) erigir la Casa de noviciado;

n) dispensar a un Hermano de los votos temporales;
o) dispensar de las leyes relativas a la estructura y gobierno de la Orden, según el n. 268).

466. Las Provincias y Vicariatos deben sufragar a prorrata los gastos realizados por el Prior General o sus Delegados con motivo de la Visita y de los Capítulos.

467. El Consejo General determine todos los años la cantidad de dinero que el Prior General puede recibir del Economato General para usar, según su conciencia y prudencia, como gastos extraordinarios en bien de la Orden, cuando sea necesario. Para los gastos que excedan la citada cantidad y que haya de hacer la Orden se requiere, en cada uno de los casos, consentimiento expreso del mismo Consejo, al que igualmente compete determinar cada año la cantidad de dinero que el Prior General puede emplear en limosnas. Para los gastos extraordinarios el Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede hacer uso de la tasa ordinaria de las Provincias y de otros ingresos ordinarios.

468. Cuando el Prior General se ausente temporalmente de la Curia de la Orden, o se halle impedido, haga sus veces el Vicario General.

Capítulo XXIV

VICARIO GENERAL, ASISTENTES GENERALES, PROCURADOR GENERAL, ECÓNOMO GENERAL, SECRETARIO GENERAL Y OTROS OFICIALES DE LA ORDEN

469.

a) Al Prior General, en el gobierno de la Orden, le ayudan el Vicario General y cinco Asistentes Generales que residen en Roma.

b) El Vicario General y los Asistentes Generales son elegidos y confirmados por el Capítulo General Ordinario, según el n. 438 de las Constituciones.

Vicario General

470. La misión principal del Vicario General, que debe tener las mismas cualidades que el Prior General, consiste en hacer las veces del Prior General, cuando se encuentre ausente de la Curia o impedido en su oficio y representar en todas partes a la Orden en su nombre, según las facultades que el Prior General haya juzgado oportuno concederle.

471. En el desempeño de su cargo obrará siempre según la mente y voluntad del Prior General y le informará de lo que se ha realizado o debe realizarse para promover el bien de la Orden.

472. El Prior General ponga en él toda su confianza y se sirva con agrado de su colaboración. Por su parte, el Vicario muestre siempre gran fidelidad al Prior General, de modo que éste pueda confiarse fácilmente a su sensatez y responsabilidad, especialmente cuando se sienta fatigado por el peso de su cargo.

473. Si, fuera del Capítulo General Ordinario, quedase vacante por cualquier causa el cargo de Prior General, asume interinamente el gobierno supremo de la Orden y su principal deber será convocar el Capítulo General Ordinario cuanto antes, sin diferirlo más de un año, a tenor de las Constituciones.

474. Durante el período de su administración no puede, en modo alguno, cambiar, revocar o rescindir los decretos o disposiciones dados por el Prior General, a no ser en caso de urgentísima necesidad y con el consentimiento de su Consejo.

Asistentes Generales

475. Los Asistentes Generales tendrán al menos 30 años de edad y siete de profesión solemne, y deben estar avalados por su doctrina, prudencia, honradez y celo.

476. Propio de los Asistentes Generales es constituir el Consejo de la Orden, juntamente con el Prior General y el Vicario General; y, como Asistentes, atender a las Circunscripciones en nombre del Prior General. Son, pues, funciones principales de los Asistentes Generales:

a) ser Consejeros del Prior General;
b) aconsejar al Prior General y tomar parte del gobierno de la Orden, en sus múltiples aspectos de vida y actividad, y en la ejecución del programa del Capítulo General;
c) visitar las circunscripciones, que les encomiende el Prior General;
d) presidir los Capítulos Ordinarios Provinciales y Vicariales, encomendados por el Prior General;
e) tomar parte y prestar atención a las Federaciones, Uniones y Conferencias de que se habla en los nn. 246-249.

Consejo Generales

477. El Consejo General está compuesto de los siguientes miembros:

a) el Prior General, que lo convoca y preside;
b) el Vicario General;
c) los Asistentes Generales;
d) Si la mitad de los miembros del Consejo General no puede asistir a una sesión del Consejo, el Prior General, o quien haga sus veces, la suplirá agregando en cada sesión, con derecho a voto, a otros oficiales elegidos en el Capítulo General.

Procurador General

478.

a) Debe preparar y tratar todos los asuntos de la Orden ante la Sede Apostólica, salvo lo prescrito en el n. 486. Por lo tanto,

debe estar dotado de celo y solicitud, conocer nuestros derechos y esforzarse con solícita actividad en procurar y salvaguardar el bien de la Orden. Ayude al Prior General, tanto dentro como fuera del Consejo, al que deberá asistir siempre que se traten cuestiones relacionadas con la Sede Apostólica o sea requerida su presencia, teniendo derecho a dar su opinión, pero no a votar, a no ser en el Capítulo General.

b) Recuerde siempre que debe obrar en nombre y según la voluntad y mente de la Orden y no emprender ningún asunto sin consultar al Prior General.

c) Sin su consentimiento o el del Prior General ningún Hermano puede tratar ante la Sede Apostólica asunto alguno o cualquier otra cosa perteneciente a la Orden, bien sea para sí, bien en favor de otro.

Ecónomo General

479.

a) Cuida y administra los bienes materiales de la Orden, a tenor de los nn. 491-505, bajo la dirección del Prior General y su Consejo; provee con diligencia a las necesidades de la Curia, y promueve con solicitud la economía de la Orden para bien de la Iglesia.

b) Sea experto en cuestiones económicas, a fin de que, además de administrar los bienes materiales de la Orden, pueda ofrecer su ayuda y asesoramiento al Prior General y su Consejo en cuestiones técnicas pertenecientes a las Provincias.

Secretario General

480. Compete al Secretario de la Orden ayudar con su consejo y actividad al Prior General, escribir lo que el Prior General juzgue necesario y anotar en los registros las cosas dignas de mención. Por razón de su cargo es también notario en los negocios eclesiásticos de la Orden.

481. Debe asistir a las sesiones del Consejo General y redactar íntegra y cuidadosamente en el libro de actas el sumario de todo lo discutido y determinado. Tiene derecho a dar su opinión, pero no a votar, a no ser en el Capítulo General.

Otros Oficiales

482. Además de los Oficiales de la Orden elegidos en el Capítulo General, haya también en la Curia otros, personas discretas y

diligentes, expertos en los cargos que se les encomienden, a quienes se les confiará, entre otras cosas, la Postulación y promoción de las causas de beatificación y canonización, el archivo de la Orden y la colecturía de Misas.

483. Como todos los oficiales de la Curia, están obligados a guardar un silencio fiel de cuanto, con ocasión de su oficio, pueden conocer secretamente o el Prior General les comunique, y dar cuenta de su administración al menos cada año al Prior General y a su Consejo.

484. Aunque no tienen voz en las sesiones del Consejo General, conviene que el Prior General con su Consejo les consulten en las materias de su especialidad y tengan muy en cuenta su opinión.

485. Serán nombrados por el Prior General con el consentimiento de su Consejo y es necesario que sean confirmados o nombrados otros siempre que se celebre el Capítulo General Ordinario. Como los demás oficiales de la Orden, pueden, por causa grave, ser removidos de su cargo por el Prior General con el consentimiento de su Consejo, a tenor de los nn. 519-521.

Postulador General

486.

a) Debe tratar las causas de beatificación de los siervos de Dios y de canonización de los Beatos de la Orden, ya ante los Ordinarios del lugar ya ante la Congregación de las Causas de los Santos, según las normas establecidas por la misma Congregación. A él han de ser transmitidas las noticias sobre los miembros de la Orden muertos con cierta fama de santidad.
b) Use los medios apropiados y no escatime esfuerzo alguno para introducir nuevas causas, promover las introducidas e incrementar prudentemente el culto de los Beatos y Santos.

Archivero General

487.

a) El Archivero, que debe estar bien versado en la historia de la Iglesia y sobre todo de la Orden, velará por la buena conservación y orden de todas las escrituras y demás documentos que se conservan en el archivo general y elaborará el inventario y fichero de los mismos, de modo tan científi-

fico que el archivo sea óptima fuente de jurisprudencia para el gobierno de la Orden y refleje fielmente la vida, actividad, sentido e historia de la Orden.

b) A su debido tiempo, traslade al archivo los documentos de la secretaría, y no permita a nadie sacarlos de allí sin licencia del Prior General y declaración escrita del interesado. Por razón de su oficio, es notario en lo que se refiere a los documentos conservados en el archivo.

Sacrista de la Orden

488. Al Sacrista de la Orden le corresponde anotar escrupulosamente en el libro de Misas las recibidas de los Provinciales o de otras personas y procurar que se celebren cuanto antes según las normas que le hayan sido dadas.

Subsecretarios

489. Procure el Prior General que en los diversos cargos de la Curia haya otros oficiales adjuntos, por ejemplo, Subsecretarios, que conozcan debidamente la administración ordinaria de la Curia. Estos ayudarán de buen grado a los oficiales mayores y los suplirán, si fuera necesario, de modo que la forma de actuar de la Curia sea siempre estable y coherente.

490. Cuando esté vacante algún oficio en la Curia General, provea el Consejo General de acuerdo con el n. 465 m.

Capítulo XXV

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES

491. Mientras vivimos en este mundo desterrados del Señor (*cf. 2 Cor 5,6*) tenemos que usar los bienes materiales como dones de Dios necesarios para el sustento de la vida y para el ejercicio de las obras apostólicas, sobre todo entre los necesitados. Por este motivo, para conseguir los fines que les son propios, es lícito a las Casas, a las Provincias y a la Orden adquirir, poseer y administrar bienes materiales, lo cual redunda en bien de la Iglesia[1].

492. Por derecho eclesiástico, las Casas, Provincias y la misma Orden tienen personalidad jurídica propia. Mas si no la reconoce como tal algún Estado, esas Comunidades deben adquirir personalidad civil conforme a las leyes de ese Estado, constituyendo, si fuese posible, una sociedad.

493. La fuente primaria de nuestros bienes son el asiduo trabajo de los Hermanos[2] y la moderación en el uso y en el consumo. A esto se añaden las donaciones de los bienhechores de la Orden y la actividad misma económica, que puede ejercerse, según métodos y leyes propias, dentro de los fines del orden moral, de las leyes de la Iglesia y de la naturaleza de la vida religiosa[3].

494. Conviene recordar que es deber nuestro servir de ejemplo a los demás, incluso en la administración de los bienes materiales, no conservando improductivos nuestros recursos, pues debemos dar testimonio individual y colectivo de pobreza. Es prácticamente la misma falta poner poco que demasiado cuidado y solicitud en la administración.

495. Es preciso también que todas las Casas y, cuando se trate de iniciativas interprovinciales, todas las Provincias cooperen activamente para ayudar a nuestros Hermanos[4]. Las Casas y Provincias

---

[1] Cf. PC 13; PO 17.
[2] *reg.* n. 31; *Const.*, nn. 6, 13-14, 27-28, 67, 70, 150 y 426.
[3] Cf. GS64.
[4] Cf. GS 72 y 65.

más necesitadas den ejemplo de laboriosidad y sobriedad; las más acomodadas contribuyan generosamente con sus bienes o también presten dinero, según las Constituciones, para que en toda la Orden la conveniente comunión de bienes sea signo preclaro de nuestra unidad de corazones[5].

496. Para que todo esto se lleve debidamente a la práctica, los elegidos para Ecónomos sean Hermanos rectos y diligentes, dotados de pericia y experiencia, cualidades absolutamente necesarias en estas actividades[6].

497. Su principal misión es cuidar de los bienes materiales de la Casa, Provincia u Orden, administrarlos bajo la dirección de los Superiores y de sus Consejos, y ayudar en todo tiempo, con ponderado juicio, a los mismos Superiores y Consejos en los asuntos directa o indirectamente relacionados con la economía. Por todo lo cual, cuando de estas materias se trate, deben intervenir en los respectivos Consejos, aunque sin voto deliberativo en los Consejos Provincial y General.

498. Los Superiores Mayores tienen la función de examinar, respectivamente, la administración de las Provincias, de los Vicariatos y de las Casas, lo que harán personalmente o por medio de los Ecónomos.

499. Los Ecónomos, por razón de su cargo, pueden hacer válidamente, dentro de los límites determinados por los respectivos Capítulos, los gastos y actos jurídicos de la administración ordinaria; en cuanto a los gastos y actos jurídicos extraordinarios, necesitan, en cada caso, el consentimiento del Capítulo Local o el de los Superiores Mayores o el de éstos con su Consejo.

500. Aunque por Derecho común (*cf. CIC, 634*) y por tradición de la Orden las casas sean capaces de poseer y administrar, para fomentar más la vida común y por exigencias del tiempo actual en asuntos económicos, se encarece una cierta centralización económica en todas las circunscripciones a determinar por sus Estatutos.

501.

a) En las Provincias y Vicariatos habrá una Comisión económica, cuyo Presidente será, por razón de su cargo, el Prior Provincial o Vicario Regional y, ausentes éstos, hará ordi-

---

[5] Cf. *reg.* c. 1; *op. mon.*, 25, 33.
[6] Cf. GS 72.

nariamente sus veces el respectivo Ecónomo. En la conservación de los bienes y en las planificaciones que hayan de hacerse, la Comisión desempeñará las funciones que le concedan los Capítulos o el Consejo de la Provincia o Vicariato. Estará formada principalmente por Hermanos; si fuera necesario, se le añadirán expertos de fuera de la Orden[7].

b) Del mismo modo se constituirá, igualmente bajo la inmediata autoridad del Prior General, una Comisión General consultiva, formada por miembros de toda la Orden, seleccionados por el Consejo General después de haber oído a los Priores Provinciales.

502. Las planificaciones de mayor importancia las harán de ordinario los Capítulos o, si se juzgase necesario, los Superiores Mayores, con el consentimiento de su Consejo respectivo, teniendo siempre en cuenta el voto consultivo de la Comisión de Economía y, en caso necesario, la aprobación del Prior General con el consentimiento de su Consejo.

503. Para una integración real y auténtica de toda nuestra familia en la unidad y participación del bien común:

a) el Capítulo General establezca, a base de bienes de las Provincias y teniendo en cuenta los ingresos de cada una, una cuota anual para la conveniente dotación de la Curia y sus obras ordinarias;
b) el Capítulo General determine lo que haya de hacerse en cada caso cuando se trate de obras extraordinarias, comunes a toda la Orden;
c) debe ser consultada la Comisión General de Economía, cuando se trate de operaciones económicas extraordinarias en favor de toda la Orden fuera del Capítulo General;
d) lo que se dice de las Provincias sobre la determinación y forma de satisfacer las cuotas se ha de aplicar también a los Vicariatos.

504.

a) Los Ecónomos presenten relación detallada del estado económico de la Casa, Provincia u Orden cuantas veces los pidan los Superiores y su Consejo; preséntenla siempre a los Capítulos Generales, Provinciales y Vicariales, y, al menos una vez al mes, al Capítulo Local;

---

[7] Cf. *Const. Ratisb.*, c. 2, n. 16; PO 17.

b) todos los años presentarán a los respectivos Superiores y sus Consejos el balance de cuentas del año anterior, al igual que el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente;
c) los Capítulos determinarán la cantidad que los ecónomos respectivos no deben superar sin licencia del Superior, salvado el Derecho común;
d) trasládense a las autoridades civiles, en la medida de lo posible, las limitaciones y condiciones de las facultades concedidas a los Ecónomos y Representantes legales;
e) son inválidos los actos administrativos realizados por los Ecónomos contrarios o fuera de las Constituciones.

505. Sobre la disposición de otros particulares para conservar y mejorar los bienes, provean los Estatutos de las Circunscripciones.

Capítulo XXVI

PROTECCIÓN DE LA VIDA DE COMUNIDAD

Corrección fraterna

506. Aunque las familias religiosas provean a sus miembros los medios necesarios para que puedan guardar segura y fielmente la profesión religiosa, avanzando con espíritu alegre por el camino de la caridad[1], sin embargo, mientras vivimos en este mundo desterrados del Señor (*cf. 2 Cor 5,6*), ni siquiera la misma familia religiosa es un lugar totalmente seguro, donde uno no se encuentre con angustias y dificultades, y hasta puede alejarse de la caridad primera.

507. La caridad que debe reinar en nuestros corazones y el amor por el decoro de la Orden deben mover a la Comunidad entera –a los Superiores y a cada uno de los Hermanos– a ayudar, en la medida en que el Señor nos lo conceda, a nuestros Hermanos, quizá angustiados, recordando el pensamiento de N.P.S. Agustín: para que la misericordia preceda a la corrección, pensemos que también nosotros somos hombres y pudimos haber caído en el mismo defecto[2].

508. Por esto, si alguno de nosotros sabe que un Hermano se halla en esta situación –guardando secreto para proteger el honor y buena fama del Hermano, si los demás aún no lo saben–, preocúpese solícitamente de su bien espiritual y, si las circunstancias lo permiten, trate enseguida de atraerle o advertirle con gran benignidad, caridad y paciencia, "para que lo que se inició no progrese, sino que se corrija cuanto antes"[3].

509. Si sus buenos servicios resultasen baldíos, considere si hay esperanza de levantar al Hermano con la ayuda, advertencia o corrección del Superior; si así fuere, expóngale el caso a éste. Hágase lo mismo siempre que la situación sea de dominio público o de inminente divulgación.

---

[1] Cf. LC 43.
[2] Cf. *s. dom*, 2, 19, 64.
[3] *reg.* c. 4.

510. Los Superiores, a los que está en primer lugar encomendado el cuidado, sobre todo espiritual, de los Hermanos, a quienes deben amar como a hijos y Hermanos, esfuércense por liberarlos de sus dificultades o peligros, vigilando, ayudando, exhortando y advirtiendo.

511. El deber de caridad de ayudar, advertir o corregir a los Hermanos corresponde especialmente al Prior Local, a quien está inmediatamente encomendado su cuidado. Las palabras de la Regla "corrija a los inquietos, consuele a los tímidos..., sea paciente con todos; observe la disciplina con agrado e infunda respecto"[4], las ha de considerar como particularmente dichas a él.

512. Si el Prior no hubiese conseguido nada con su servicio de caridad y el caso llegase a exceder su cometido, autoridad o capacidad, remítalo al Superior Mayor[5].

Modo de proceder en los casos más graves de lesión de la vida de la Comunidad

513. Cuando los Hermanos vencidos por la tentación deban ser considerados, al decir de N. S. P. Agustín, como heridos que necesitan de cura, sus transgresiones contra los preceptos del derecho común serán tratadas según las normas del mismo derecho, no con la severidad del juez, sino con la misericordia del médico.

514. A fin de que la disciplina no vaya debilitándose poco a poco, las transgresiones públicas contra la Regla y las Constituciones sean corregidas según el prudente juicio de los Superiores.

515. Si el caso lo requiere, los Estatutos Provinciales determinen qué violaciones de nuestras leyes, ya por su frecuencia, ya por circunstancias particulares de tiempo y lugar, constituyen mayor peligro para el bien de la Comunidad y establezcan de qué manera se han de remediar.

516. La Orden no establece más sanciones que las impuestas por el Superior mediante sentencia o decreto, que no pueden ser aplicadas si antes no preceden las amonestaciones, tanto paternales como jurídicas, hechas según el derecho, ya se refieran a la falta cometida, ya a los remedios a aplicar, si el Hermano no escuchase las amonestaciones. Pero siempre se le ha de dar la oportunidad de defenderse y de recurrir.

---

[4] *reg.* c. 7.
[5] Cf. *ibid.*

517. En los casos más urgentes, para evitar un inminente daño grave o un escándalo, provea el Prior Local, con el consentimiento de su Consejo, ordenando al Hermano que haga ejercicios espirituales, o salga de la localidad, o se abstenga de celebrar en público la Misa, o actuando de cualquier otra forma apropiada. Cuando se trate de la prohibición de celebrar en público la Misa, remítase en seguida el caso al Superior Mayor, quien, con el consentimiento de su Consejo, puede mandar al Hermano que se traslade a otro lugar y no regrese.

518. Por las razones expuestas más abajo y después de haber hecho las amonestaciones exigidas, el Prior Local, con el consentimiento de su Consejo, puede suspender de su cargo a los oficiales de la Casa hasta que el Superior Mayor provea otra cosa. El Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede privar de su cargo tanto a los Superiores Mayores como a sus Consejeros, en caso de que incurran en causas de privación.

519. Los Superiores y demás oficiales, habida cuenta de su misión o situación, pueden ser privados de su cargo por las siguientes causas:

a) si viven sin espíritu religioso con grave escándalo de la Comunidad o de los fieles;
b) si se comportan de manera gravemente ofensiva contra la Comunidad o los Hermanos;
c) si descuidan gravemente el cumplimiento de las obligaciones del propio cargo;
d) si no asisten habitualmente, sin justa causa, con los otros Hermanos a los actos comunes;
e) si intentan impedir el ejercicio de la autoridad legítima;
f) si descuidan gravemente la administración de los bienes o no los administran según las leyes de la Orden, Provincia o Vicariato.

520. Al Hermano que haya de ser suspendido o removido de su cargo désele la oportunidad de renunciar si él lo prefiere.

521. Tanto para decretar la privación del cargo de los Superiores Mayores como para imponer la privación de voz activa y pasiva, instrúyase un proceso, según las normas del derecho común, en el cual se prueben adecuadamente las causas de la privación y se dé al Hermano oportunidad de defenderse.

Salidas de la Orden

522. Mientras no se provea otra cosa, queda suspendido en la Orden el ejercicio jurídico de voz activa y pasiva a los Hermanos:

a) que vivan ilegítimamente fuera de Casa;
b) que vivan fuera de Casa con decreto de ausencia o de exclaustración por motivos de prueba de su vocación;
c) que esperen licencia de la Sede Apostólica por ausencia de Casa, exclaustración o dispensación de votos religiosos o reducción al estado laical;
d) que, emitido el decreto de expulsión por el Prior General, esperen su confirmación de la Sede Apostólica;
e) que tengan incoado el proceso canónico de expulsión de la Orden;
f) que esperen la respuesta al recurso interpuesto contra el decreto de expulsión de la Orden;
g) que hayan ingresado a modo de prueba en alguna diócesis o instituto religioso.

523. Si fuese necesario expulsar al algún miembro de la Orden, désele primero oportunidad para que, una vez conseguida la debida dispensa, salga espontáneamente. Pero, si no quisiera salir, se procederá a la expulsión, tanto por el bien del Hermano como de la Orden, a tenor del Derecho Común (*cf. CIC, 694-704*).

524. Las causas de expulsión de la Orden son las establecidas por el derecho común (*cf. CIC, 695-696*), y las siguientes:

a) la pérdida total del espíritu religioso;
b) la corrupción grave causada en las costumbres de los demás;
c) la provocación de discordias profundas en la Comunidad;
d) la ausencia de Casa cuando, terminado el tiempo concedido para vivir fuera y después de recibir las amonestaciones canónicas del Superior Mayor, no se retorna;
e) la actuación en asunto económico contra las leyes de la Iglesia o de la Orden disipando los bienes de ésta, o contrayendo deudas y obligaciones o realizando operaciones económicas por una cantidad, en cada nación, que supera la mitad de la suma no reservada a la Sede Apostólica.

525. La Orden ayude con bondad, de acuerdo con los Estatutos Provinciales, a todos los que la dejan, sea espontánea o forzadamente, para que puedan llevar en el nuevo estado una digna vida cristiana y social, y encontrar medios adecuados para su sustento.

EPILOGO

526. La esperanza de progreso y renovación de la Orden debe ponerse no tanto en la multiplicación de las leyes como en su mejor observancia y en el espíritu con que las observamos como personas libres bajo la gracia[1]. Es preciso, pues, que todos meditemos con frecuencia y nos apliquemos los principios, exhortaciones y normas de la Regla y Constituciones. Los Estatutos y el Capítulo Local provean para que la Regla y las Constituciones se lean públicamente durante la refección común, Capítulo de renovación, ejercicios espirituales u otro tiempo oportuno. Así, mientras buscamos a Dios con una sola alma y un solo corazón, los impulsos internos del espíritu obtendrán su efecto en nosotros.

Conceda el Señor que, con la común cooperación de todos, nos unamos con más fervor a Cristo, logremos mayor prosperidad en la vida de la Orden y obtengamos frutos más abundantes en nuestro apostolado.

---

[1] Cf. PC 4; *reg.* c. 8.

DIVISIÓN DE LAS CONSTITUCIONES EN NORMAS FUNDAMENTALES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

Para comprender bien la diferencia entre Normas fundamentales y complementarias de las Constituciones, y su función, consúltense los nn. 262, 263 y 264.

Hasta el n. 123 todas las Normas de las Constituciones son Normas Fundamentales. La división comienza desde el Capítulo VII.

Capítulo VII

LOS ESTUDIOS EN LA ORDEN

Importancia de los estudios
Fund.: 123, 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130.

Formación intelectual y su organización
Comp.: 131. 132. 133. 134. 135.

Medios para promover los estudios
Comp.: 136. 137. 138. 139.

Iniciativas especiales para fomentar los estudios
Comp.: 140. 141. 142. 143.

Capítulo VIII

EVANGELIZACIÓN Y ACTIVIDAD APOSTÓLICA

Apostolado en general
Fund.: 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150.

Ministerio pastoral
Comp.: 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160.

Apostolado de la educación
Comp.: 161. 162. 163. 164. 165. 166.

Actividad misionera
Comp.: 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175.

Diálogo ecuménico, interreligioso e intercultural
Comp.: 176. 177. 178. 179. 180. 181.

Apostolado social
Comp.: 182. 183. 184. 185.

Capítulo IX

FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Promoción vocacional
Fund.: 186. 187. 188.

Aspectos de la formación
Fund.: 189. 190. 191. 192.
Comp.: 193. 194. 195. 196. 197.

Selección de los candidatos y desarrollo de la formación
Fund.: 198. 199.

Aspirantado
Fund.: 200.

Prenoviciado
Fund.: 201. 202. 203.

Noviciado
Fund.: 204. 205. 206.

Profesorio
Fund.: 207. 208. 209.

Ministerios
Fund.: 210. 211.

Régimen de la formación
Comp.: 212. 213. 214. 215.

Formación permanente
Fund.: 216. 217.

Parte III

ESTRUCTURA DE LA ORDEN

Capítulo X

COMUNIDADES DE LA ORDEN

Fund.: 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225.

Casas de la Orden
Fund.: 226. 227. 228. 229.

Provincias
Fund.: 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238.

Vicariatos
Fund.: 239. 240. 241. 242. 243. 244.

Delegaciones
Fund.: 245.

Federaciones, Uniones y Conferencias
Fund.: 246. 247. 248. 249.

Capítulo XI

INCORPORACIÓN, AFILIACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS HERMANOS

Fund.: 250.

Incorporación
Fund.: 251.

Afiliación
Fund.: 252. 253.

Adscripción
Fund.: 254. 255.

Asignación
Fund.: 256.

Obispos agustinos
Fund.: 257.

Oblatos
Fund.: 258.

Capítulo XII

DERECHO POR EL QUE SE RIGE NUESTRA ORDEN

Leyes de la Orden
Fund.: 259. 260. 261.

Normas fundamentales y Normas complementarias
Fund.: 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269.

Estatutos
Fund.: 270. 271. 272. 273. 274. 275.

Determinaciones y preceptos
Fund.: 276. 277.

Visita de renovación
Fund.: 278. 279. 280. 281.

Principios jurídicos fundamentales que rigen en la Orden
Fund.: 282.

Parte IV

GOBIERNO DE LA ORDEN

Capítulo XIII

ELECCIONES, VOTACIONES Y CAPÍTULOS

Fund.: 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293.

Capítulo XIV

CAPÍTULO LOCAL

Fund.: 294, 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302.

Capítulo XV

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR LOCAL

Fund.: 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309.

Capítulo XVI

OFICIALES DE LA CASA

Fund.: 310. 311. 312. 313. 314. 315.

Capítulo XVII

CAPÍTULO PROVINCIAL ORDINARIO Y CAPÍTULO VICARIAL

Fund.: 316. 317. 318.

Periodo preparatorio
Comp.: 319. 320. 321. 322. 323.
Fund.: 324. 325. 326. 327.
Comp.: 328. 329. 330.

Celebración del Capítulo
Comp.: 331. 332. 333. 334. 335.
Fund.: 336. 337.
Comp.: 338. 339. 340.

Elecciones
Comp.: 341. 342. 343. 344. 345.
Fund.: 346.
Comp.: 347. 348. 349.
Fund.: 350. 351. 352. 353.

Elaboración del programa de la Provincia y conclusión
Fund.: 354.
Comp.: 355.
Fund.: 356.
Comp.: 357.

Periodo y provisiones poscapitulares
Fund.: 358. 359.
Comp.: 360. 361. 362.
Fund.: 363.
Comp.: 364. 365.

Capítulo Vicarial
Fund.: 366. 367. 368.

Capítulo XVIII

CAPÍTULO PROVINCIAL INTERMEDIO

Fund.: 369. 370.
Comp.: 371. 372. 373.
Fund.: 374.

Capítulo XIX

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR PROVINCIAL Y OTROS SUPERIORES MAYORES

Fund.: 375. 376. 377. 378. 379. 380.
Comp.: 381. 382. 383. 384.
Fund.: 385. 386.

Vicario Provincial
Fund.: 387.

Superior Provincial
Fund.: 388. 389.

Vicario Regional
Fund.: 390. 391. 392.
Comp.: 393,

Superior Delegado
Fund.: 394.

Capítulo XX

CONSEJEROS Y OTROS OFICIALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN

Fund.: 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407.

Capítulo XXI

CAPÍTULO GENERAL ORDINARIO

Fund.: 408. 409. 410.

Periodo preparatorio
Comp.: 411. 412. 143. 414. 415.

Celebración del Capítulo
Comp.: 416. 417. 418.
Fund.: 419.
Comp.: 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427.

Elección del Prior General
Comp.: 428.
Fund.: 429. 430. 431. 432. 433.

Elaboración del programa de la Orden
Comp.: 434. 435. 436.

Elección del Vicario General, Asistentes Generales, Procurador General, Ecónomo General y Secretario General
Fund.: 437. 438. 439. 440. 441. 442.

Conclusión del Capítulo
Comp.: 443. 444. 445.

Capítulo XXII

CAPÍTULO GENERAL INTERMEDIO

Fund.: 446. 447. 448. 449. 450. 451.
Comp.: 452. 453. 454. 455. 456.

Capítulo XXIII

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR GENERAL

Fund.: 457. 458. 459. 460. 461. 462.
Comp.: 463. 464. 465. 466. 467. 468.

Capítulo XXIV

VICARIO GENERAL, ASISTENTES GENERALES, PROCURADOR GENERAL, ECÓNOMO GENERAL, SECRETARIO GENERAL Y OTROS OFICIALES DE LA ORDEN

Fund.: 469.

Vicario General
Fund.: 470. 471. 472. 473. 474.

Asistentes Generales
Fund.: 475.
Comp.: 476.

Consejo General
Fund.: 477.

Procurador General
Fund.: 478.

Ecónomo General
Fund.: 479.

Secretario General
Fund.: 480. 481.

Otros Oficiales
Fund.: 482.
Comp.: 483. 484. 485.

Postulador General
Fund.: 486.

Archivero General
Fund.: 487.

Sacrista General
Fund.: 488.

Subsecretarios
Fund.: 489. 490.

Capítulo XXV
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES

Fund.: 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500.
Comp.: 501. 502. 503. 504. 505.

Capítulo XXVI
PROTECCIÓN DE LA VIDA DE COMUNIDAD

Corrección fraterna
Fund.: 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512.

Modo de proceder en los casos más graves de lesión de la vida de Comunidad
Fund.: 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521.

Salidas de la Orden
Fund.: 522. 523. 524. 525.

EPÍLOGO
Fund.: 526.

TABLA DE EQUIVALENCIA ENTRE LA NUMERACIÓN ACTUAL DE LAS CONSTITUCIONES Y LA NUMERACIÓN DE LA EDICIÓN DE 2002

PRIMERA Parte

ESPÍRITU DE LA ORDEN

Capítulo I

ORIGEN, NATURALEZA Y CARISMA, FIN Y TESTIMONIO DE LA ORDEN

2008	2002
1	1-2
2	3
3	4-6
4	7
5	nuevo
6	8
7	9-12
8	9-10
9	nuevo
10	12-13
11	14-15
12	15
13	16.18
14	17
15	5.19.59

Capítulo II

ESPIRITUALIDAD DE LA ORDEN

2008	2002	2008	2002
16	20-21	28	27
17	22	29	30
18	23	30	31
19	24	31	35
20	37	32	29
21	nuevo	33	36
22	32	34	nuevo
23	33	35	nuevo
24	34	36	40
25	28	37	41
26	25	38	39
27	26	39	42

Capítulo III

DIMENSIÓN DE TODA LA FAMILIA AGUSTINIANA

2008	2002	2008	2002
40	44	47	nuevo
41	44	48	47
42	43	49	49
43	45	50	50
44	46	51	51
45	48	52	52
46	48		

SEGUNDA PARTE

VIDA DE LA ORDEN

Capítulo IV

CONSAGRACIÓN A DIOS

2008	2002	2008	2002
53	53	67	68
54	54	68	69
55	55	69	70
56	56	70	71
57	57	71	72
58	58	72	73
59	nuevo	73	74
60	60	74	75
61	61	75	76
62	62	76	77
63	63-65	77	78
64	66	78	79
65	67	79	80
66	67		

Capítulo V

ENCUENTRO CON DIOS

2008	2002	2008	2002
80	82-83	94	89-90-91
81	83-83	95	104
82	84-85	96	2
83	86	97	92
84	100	98	93
85	102	99	94a)
86	101	100	94b)
87	95	101	111
88	95	102	108-109-110
89	98	103	103
90	96-99	104	105
91	nuevo	105	106
92	87	106	107
93	88	107	nuevo

Capítulo VI

COMUNIÓN DE VIDA CON LOS HERMANOS

2008	2002
108	nuevo
109	112
110	112
111	113
112	114
113	nuevo
114	115
115	116
116	117
117	118
118	119
119	120
120	121
121	122
122	123

Capítulo VII

LOS ESTUDIOS EN LA ORDEN

2008	2002
123	124
124	125
125	126
126	127-128-131
127	129
128	
129	132
130	140
131	133-134-135
132	136-137-142
133	138-139
134	141
135	143-144
136	145
137	nuevo
138	148
139	149
140	150
141	151-152
142	153-154
143	155

Capítulo VIII

EVANGELIZACIÓN Y ACTIVIDAD APOSTÓLICA

2008	2002
144	156
145	157
146	158
147	159
148	160
149	161
150	162-163
151	164
152	172
153	173
154	177
155	165.166.167.168
156	169
157	171

2008	2002
158	170
159	175
160	174
161	178
162	179
163	180.182
164	181
165	183
166	184
167	185
168	186
169	187
170	188
171	188
172	189
173	191
174	192
175	193
176	194
177	194
178	196
179	199
180	nuevo
181	nuevo
182	200
183	202
184	201
185	203

Capítulo IX

FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

2008	2002
186	204
187	205
188	206
189	207
190	208
191	209
192	210
193	211-216
194	nuevo
195	217-220
196	nuevo
197	221-225
198	226
199	nuevo
200	229
201	230
202	231
203	232
204	233
205	234
206	nuevo
207	235
208	236
209	236
210	238
211	239
212	240
213	242
214	243
215	244
216	nuevo
217	nuevo

Tercera Parte

ESTRUCTURA DE LA ORDEN

Capítulo X

COMUNIDADES DE LA ORDEN

2008	2002	2008	2002
218	245	234	261
219	246	235	262
220	247	236	263
221	248	237	264
222	249	238	265
223	250	239	266
224	251	240	267
225	252	241	268
226	253	242	269
227	254	243	270
228	255	244	271
229	256	245	272
230	257	246	273
231	258	247	274
232	259	248	275
233	260	249	276

Capítulo XI

INCORPORACIÓN, AFILIACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS HERMANOS

2008	2002	2008	2002
250	277	255	282
251	278	256	283
252	279	257	284
253	280	258	285
254	281		

Capítulo XII

DERECHO POR EL QUE SE RIGE NUESTRA ORDEN

2008	2002	2008	2002
259	286	271	298
260	287	272	299
261	288	273	300
262	289	274	301
263	290	275	302
264	291	276	303
265	292	277	304
266	293	278	305
267	294	279	306
268	295	280	307
269	296	281	308
270	297	282	309

Cuarta Parte

GOBIERNO DE LA ORDEN

Capítulo XIII

ELECCIONES, VOTACIONES Y CAPÍTULOS

2008	2002	2008	2002
283	310	289	316
284	311	290	317
285	312	291	318
286	313	292	319
287	314	293	320
288	315		

Capítulo XIV

CAPÍTULO LOCAL

2008	2002	2008	2002
294	321	299	326
295	322	300	327
296	323	301	328
297	324	302	329
298	325		

Capítulo XV

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR LOCAL

2008	2002	2008	2002
303	330	307	334
304	331	308	335
305	332	309	336
306	333		

Capítulo XVI

OFICIALES DE LA CASA

2008	2002	2008	2002
310	337	313	340
311	338	314	341
312	339	315	342

Capítulo XVII

CAPÍTULO PROVINCIAL ORDINARIO Y CAPÍTULO VICARIAL

2008	2002	2008	2002
316	343	322	349
317	344	323	350
318	345	324	351
319	346	325	352
320	347	326	353
321	348	327	354

2008	2002
328	355
329	356
330	357
331	358
332	359
333	360
334	361
335	362
336	363
337	364
338	365
339	366
340	367
341	368
342	369
343	370
344	371
345	372
346	373
347	374
348	375
349	376
350	377
351	378
352	379
353	380
354	381
355	382
356	383
357	384
358	385
359	386
360	387
361	388
362	389
363	390
364	391
365	392
366	392
367	394
368	395

Capítulo XVIII

CAPÍTULO PROVINCIAL INTERMEDIO

2008	2002
369	396
370	397
371	398
372	399
373	400
374	401

Capítulo XIX

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR PROVINCIAL Y OTROS SUPERIORES MAYORES

2008	2002
375	402
376	403
377	404
378	405
379	406
380	407
381	408
382	409

2008	2002	2008	2002
383	410	389	416
384	411	390	417
385	412	391	418
386	413	392	419
387	414	392	420
388	415	394	421

Capítulo XX

CONSEJEROS Y OTROS OFICIALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES

2008	2002	2008	2002
395	422	402	429
396	423	403	430
397	424	404	431
398	425	405	432
399	426	406	433
400	427	407	434
401	428		

Capítulo XXI

CAPÍTULO GENERAL ORDINARIO

2008	2002	2008	2002
408	435	423	450
409	436	424	451
410	437	425	452
411	438	426	453
412	439	427	454
413	440	428	455
414	441	429	456
415	442	430	457
416	443	431	458
417	444	432	459
418	445	433	460
419	446	434	461
420	447	435	462
421	448	436	463
422	449	437	464

2008	2002	2008	2002
438	465	442	469
439	466	443	470
440	467	444	471
441	468	445	472

Capítulo XXII

CAPÍTULO GENERAL INTERMEDIO

2008	2002	2008	2002
446	473	452	479
447	474	453	480
448	475	454	481
449	576	455	482
450	477	456	483
451	478		

Capítulo XXIII

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR GENERAL

2008	2002	2008	2002
457	484	463	490
458	485	464	491
459	486	465	492
460	487	466	493
461	488	467	494
462	489	468	495

Capítulo XXIV

VICARIO GENERAL, ASISTENTES GENERALES, PROCURADOR GENERAL, ECÓNOMO GENERAL, SECRETARIO GENERAL Y OTROS OFICIALES DE LA ORDEN

2008	2002	2008	2002
469	496	474	501
470	497	475	502
471	498	476	503
472	499	477	504
473	500	478	505

2008	2002	2008	2002
479	506	485	512
480	507	486	513
481	508	487	514
482	509	488	515
483	510	489	516
484	511	490	517

Capítulo XXV

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES

2008	2002	2008	2002
491	518	499	526
492	519	500	527
493	520	501	528
494	521	502	529
495	522	503	530
496	523	504	531
497	524	505	532
498	525		

Capítulo XXVI

PROTECCIÓN DE LA VIDA DE COMUNIDAD

2008	2002	2008	2002
506	533	516	543
507	534	517	544
508	535	518	545
509	536	519	546
510	537	520	547
511	538	521	548
512	539	522	549
513	540	523	550
514	541	524	551
515	542	525	552

EPILOGO

2008	2002
526	553

ÍNDICE ANALÍTICO

[Las cifras solas se refieren a los números de las Constituciones, no a las páginas. Cuando a la cifra antecede una R, se refieren a los números de la Regla.]

ABADÍA DE BRNO: se rige por derecho particular, 219 g).

ABSTINENCIA: R 14; hay que observarla según las leyes eclesiásticas, 58; véase MORTIFICACIÓN, PENITENCIA.

ACTAS: haya un libro de actas para cuanto se hace en el capítulo, 293; actas de la elección del Prior Provincial, 348; actas del Capítulo Provincial ordinario, 355-356; actas de las elecciones poscapitulares, 363; actas del Capítulo Vicarial, 368; actas del Capítulo Provincial Intermedio, 374; actas del Capítulo General: serán firmadas por todos los vocales, 423; serán examinadas, leídas, firmadas, promulgadas, 443, 445; actas de la elección del Prior General; quiénes han de firmarlas, 433; facultades del Prior General en cuanto a la confirmación de las actas, 224, 363, 464, 465.

ACTIVIDAD: a qué se dirige en especial, 9; la acción agustiniana, qué es, 39.

- APOSTÓLICA: la vida común es fuente de acción apostólica, 14, la acción apostólica es el medio más apto para nuestra santificación, 145; es la mejor recomendación de nuestra vida ante los demás, 187; véase APOSTOLADO.
- ECUMÉNICA: deben fomentarla los Superiores, 178-179; véase ECUMENISMO.
- LITÚRGICA: hay que fomentarla, 155; véase LITURGIA.
- MISIONERA: qué es y cómo nos atañe, 167; véase MISIONEROS; MISIONES.
- PASTORAL: en general, 151-160; hay que ejercitarla incansablemente, 151; entre sus obras sobresale la predicación de la pala-

bra de Dios, 155; cómo realizarla en las universidades, 166; los que se dedican a la acción pastoral presten su ayuda en la búsqueda de vocaciones, 187; preparación de los jóvenes para esta acción pastoral, 192; véase PÁRROCO; PARROQUIA.

ACTOS COMUNES: haya cierta flexibilidad en la organización de los actos comunes, 111; orden de precedencia en los actos comunes, 120; véase BIENHECHORES DE LA ORDEN; MISA; OFICIO DIVINO; ORACIÓN; RECREACIÓN; REFECCIÓN COMÚN; VIDA COMÚN.

ADMINISTRACION DE LOS BIENES: confección de un documento válido ante el derecho civil por aquellos que tienen esta tarea, 72; hay que dar ejemplo a los demás en este asunto, 494; a quién pertenece el derecho de examen en la administración de los bienes, 498; las planificaciones en torno a la administración de los bienes háganse de ordinario en los Capítulos, 502; en cuanto a otras particularidades que hay que establecer en este punto, 505; véase BIENES MATERIALES; COMISIÓN DE ECONOMÍA; COMUNIÓN DE BIENES; ECÓNOMO.

ADMISIÓN A LA ORDEN: quién admite, 203, 210; véase INCORPORACIÓN A LA ORDEN.

ADSCRIPCIÓN A LA PROVINCIA O AL VICARIATO: quiénes la hacen y en qué condiciones, 254; de qué derechos goza en su Provincia y en la otra Provincia el Hermano adscrito, 255; facultad del Prior General en este asunto, 464 b); véase AFILIACIÓN; ASIGNACIÓN.

AFILIACIÓN: hace en favor de la Provincia o Vicariato para el cual se emite la profesión de votos, 252; cuándo, cómo y por quiénes se puede cambiar, 253; véase ADSCRIPCIÓN, ASIGNACIÓN.

AFILIACIÓN DE FIELES A LA ORDEN: la concede el Prior General, 50; en cuanto a los padres de los hermanos y hermanas de votos solemnes, 50; y de los padres de los miembros de Congregaciones, 50.

AGREGACIÓN A LA ORDEN: por el decreto de agregación a la Orden se vinculan a nosotros muchas Congregaciones religiosas, 48; quién la puede conceder, 48, 464 e/.

AGUSTÍN, N. PADRE: instituye la vida religiosa agustiniana, 2, 3, 4; intención de San Agustín al fundar la religión, 27; inquietud de nuestro corazón hacia Dios, 22; contemplación y acción según san Agustín, 36; las partes de la Familia Agustiniana constituyen un solo cuerpo, 40-41; seguimos el ejemplo de san Agustín al amar a la iglesia de modo especial, 54; no llamemos nada propio, 64; ejemplo de pobreza, 69; estimación de la obediencia, 75; amor a la Eucaristía, 92; enseña que la Eucaristía es signo de nuestra unidad, 93; sobre la oración interior, 84; su interpretación de la caridad, 109; no haya

entre nosotros conversaciones peligrosas, 114; tengamos en gran aprecio la doctrina de San Agustín, 126; introdúzcase a nuestros jóvenes ya desde el principio en la doctrina de San Agustín 132; promuévanse los estudios agustinianos, 136, foméntese la unidad entre los cristianos a ejemplo de San Agustín, 176; conózcase la vida y espiritualidad de San Agustín, 195; es nuestro guía en la búsqueda de la verdad, 459; modo de actuar con los hermanos aquejados de crisis espiritual, 513; véase REGLA.

ALUMNOS EN NUESTROS COLEGIOS: edúquense cristianamente, 162; procúrese con más eficacia su formación espiritual, 163; cómo se les puede atraer mejor para ingresar en la Orden, 187; véase APOSTOLADO DE LA EDUCACIÓN; COLEGIOS; EDUCACIÓN; JÓVENES; REGENTES.

AMISTAD: busquemos a Dios en la amistad espiritual, 13; nos une en Cristo, 29; la amistad en Cristo aumenta la libertad en la Comunidad, 30; evita el peligro de la soledad, 63; véase FRATERNIDAD.

AMONESTACIONES: han de hacerse necesariamente antes de imponer una sanción, 516; 518; véase EXPULSIÓN DE LA ORDEN; SANCIONES.

ANCIANOS: cuidado de ellos, 121; el Prior puede dispensarles de asistir al Capítulo, 297; véase ENFERMOS.

ANIVERSARIOS DE LA ORDEN: cuáles son, 101 e); véase BIENHECHORES DE LA ORDEN; SUFRAGIOS POR LOS DIFUNTOS.

APOSTOLADO: todos están llamados al apostolado, 9; 13, 14, 39; la experiencia de la fraternidad debe imprimir una nota característica a nuestro apostolado, 13; estamos obligados a ayudar a los laicos con obras de apostolado, 18; 37-38; el apostolado v la contemplación deben estar amigablemente unidos, 39; es parte integral de nuestra vida, 37; hay que ejercitarlo diligente y laboriosamente, 70; su relación con el estudio, 124; qué comprende y como es de nuestra incumbencia, 145; cómo es eficaz, 146; todos cuantos se dedican al apostolado han de ser oídos en lo que respecta a las normas que lo coordinan, 149; hay que ejercitar de buen grado todas sus formas, 150; nuestros candidatos han de conocer los medios del apostolado, 193; iniciativas que ha de promover el Provincial, 376; véase ACCIÓN APOSTÓLICA; ACCIÓN LITÚRGICA.

- DE LA EDUCACIÓN: hay que tenerlo en gran estima, 161; es sobre todo una actividad pastoral, 162; diversos modos en que puede ejercerse, 166; véase ALUMNOS EN NUESTROS COLEGIOS.
- INTELECTUAL: debemos fomentarlo, 123-124; 143; véase CIENCIA; ESTUDIOS; FORMACIÓN INTELECTUAL; RATIO INSTITUTIONIS.

- SOCIAL: por qué debe informar todas nuestras actividades apostólicas, 182; cómo debemos fomentarlo, 184; opción preferencial por los pobres, 73, 183; compromiso de la Orden en las cuestiones sociales, 185.

ARCHIVERO
- DE LA ORDEN: 487.
- PROVINCIAL: vea lo que reviste interés entre los efectos personales del Hermano difunto, 122; cuándo y cómo debe ser elegido, 361; sus obligaciones, 138.

ARCHIVO: qué documentos deben conservarse en él, 139; en qué condiciones pueden transferirse o enajenarse los documentos, 140.
- DE LA ORDEN: guárdense en él el acta de la elección del Prior General, 433; otras cosas que hay que conservar en él, 487.
- DE LA PROVINCIA: guárdese en él el acta de la elección del Prior Provincial, 348.

ASIGNACIÓN A LA CASA: a quién compete hacerla, 256, 359, 385; ningún hermano puede carecer de asignación a una casa; cómo se adquiere y cómo se pierde, 256; facultad del Prior General en cuanto a la asignación a una casa, 464 b) véase ADSCRIPCION; AFILIACION.

ASISTENTES GENERALES: cuántos son, cualidades, 476; elección, 475; tienen derecho a votar en el Capítulo General, 419 c); 451 d); misión, 476; colaboradores del P. General, 469 a); véase CONSEJO GENERAL.

ASPIRANTADO: es el primer paso en la formación, donde lo hay, 198; su finalidad y la formación que en él hay que dar, 200; véase CANDIDATOS A LA ORDEN; COMISIÓN DE VOCACIONES; FORMACIÓN; PROMOTOR DE VOCACIONES; VOCACIÓN RELIGIOSA.

AUSENCIA DE LA CASA: quién concede esta facultad y por cuánto tiempo, 118 a).

AUSENCIA ILEGÍTIMA: facultades del Prior General para recibirlos y absolverlos, 464 d).

AUSENTES DE LA CASA: pueden ser privados de voz activa y pasiva, 522.

AUTONOMÍA: cada uno de nosotros goza de la necesaria, 30; véase LIBERTAD.

AUTORES: véase ESCRITORES.

AUTORIDAD: servicio de caridad, R 46; ejemplo, R 46-47; la suprema autoridad se concede al Capítulo General, 10; hay que ejercerla en servicio de los Hermanos, 77; en la dirección de los estudios, 135; la autoridad del Prior ha de ser respetada por los huéspedes, 119 b); en el ejercicio de la autoridad no omita el Prior Provincial pedir parecer o consentimiento a su Consejo, 381; véase CAPÍTULO; SUPERIORES.

AYUNO: en cuanto la salud lo permita, R 14; véase MORTIFICACIÓN; PENITENCIA.

BAUTISMO: por él morimos al pecado, 24, 53; véase CONSAGRACIÓN A DIOS; PROFESIÓN RELIGIOSA.

BELLEZA: enamorados de la belleza espiritual, R 48.

BIBLIOTECA: horario, R 39; téngase en todas las casas, 137; cuídese con esmero la sección agustiniana, 137; traslación o enajenación de los libros de la biblioteca, cómo hacerla, 139.

BIBLIOTECARIO: misión, 137; es oficio de la casa y se nombra cuando las circunstancias lo exijan, 315; véase OFICIALES DE LA CASA.

BIENES MATERIALES: R4; R30-32: todos los bienes materiales de los Hermanos de votos solemnes pertenecen a la Orden, 72; en favor de quién ceden cuando muere el Hermano, 122; qué hacer de los bienes materiales de una provincia extinguida, 238; les está permitido a la Orden, a las Provincias y a las Casas su adquisición y administración, 491; fuentes de nuestros bienes temporales, 493; cooperación entre las Casas y las Provincias en cuanto a los bienes materiales. 495: véase ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.

BIENHECHORES DE LA ORDEN: todos debemos mostrarles gratitud, 50; hágase diariamente en común oración por los bienhechores de la Orden, 105; sufragios anuales por los bienhechores de la Orden, 101 e) 1 y 4; sufragios que hay que ofrecer cada mes, 101 f); las limosnas de nuestros bienhechores constituyen una de las fuentes de nuestros bienes, 493.

CALENDARIO DE LA ORDEN: venérese según él a la Virgen María, 106.

CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN: cuándo puede votar en la propia elección, 288; véase ELECCIÓN; (y los diferentes cargos).

CANDIDATOS PARA LA ORDEN: formación intelectual; estudios ulteriores, si tienden al sacerdocio, o a estudios superiores, 131; se recomienda el intercambio temporal de nuestros jóvenes entre las distintas sedes de la Orden, 141; desde el principio debe inculcarse la conciencia misionera, 169; en la vida y espiritualidad de San Agustín y de la Orden, 195; formen una familia con los demás en la casa, 214; véase ASPIRANTADO; COMISIÓN PARA LAS VOCACIONES; FORMACIÓN; VOCACIÓN RELIGIOSA.

CANDIDATOS PARA PRIOR PROVINCIAL: quiénes son, 322; véase PRIOR PROVINCIAL.

CAPITULARES: véase VOCALES.

CAPÍTULO: campo respectivo, 10; clases, potestad, competencia, 225; determinaciones de los C., 260-261; que C. pueden dar precep-

tos que obliguen gravemente, 277 a); de los Capítulkos en general, 283-293; preparación de los C. y derechos de los vocales y de los no vocales, 286; las actas de los C. deben ser firmadas y conservadas, 293; las planificaciones háganse ordinariamente en los C., 502; estatuto especial de la economía, 505; véase DEFINIDORES, DISCRETOS, PRESIDENTE Y VOCALES.

CAPÍTULO GENERAL: representa a toda la Orden, 10; puede incorporar a la Orden Congregaciones religiosas e institutos seculares, 48; erige y suprime las Casas Generales, 219 e); divide la Orden en partes, 222; erige una nueva Provincia, 232; determina lo concerniente a una Provincia extinguida, 238; erige un nuevo Vicariato, 240; señala la tasa para el sostenimiento de la Curia y qué hacer en caso de obras extraordinarias, 503 a) y b).

- INTERMEDIO: cuándo y cómo se celebra, 446; fin, 447; autoridad y limitaciones, 449; fuerza de sus determinaciones, 450; vocales, 451; se puede invitar a los expertos al CGI y su misión, 452; se aplacen hasta él las cuestiones más importantes, 453; recomendación a los Hermanos que promuevan la Orden, 454; la mutua ayuda interprovincial y entre las casas debe ser estimulada por el CGI, 455; conclusión, 456.
- ORDINARIO: interpreta definitiva y auténticamente las constituciones y puede cambiarlas, 263; qué es, 408; se debe celebrar cada sexenio, tiempo y lugar, 409-410.
- *Período preparatorio:* convocatoria; informes que se han de enviar, 411-412; resumen de las sugerencias recibidas, a quién se envían, 413; qué problemas no se deben remitir al CGO, 414; preces, 415.
- *Celebración del CGO:* quién es el Presidente, 416; inauguración, discurso del Presidente; nombramiento de los examinadores, 417; quiénes son los vocales, 419; cuántos son los definidores de cada Provincia, 420; sustitutos, 421; se puede llamar a expertos o a representantes de otras partes de la Orden, 422; derecho de voto de los vocales, 423; documentos que deben llevar, 424; nómbrense hermanos que provean de lo necesario, 425; se nombran escrutadores; los vocales se distribuyen en comisiones, 426; número de comisiones y modo de proceder, 427.
- *Elección del Prior General:* sondeo, 428; entrega del sello, 429; requisitos para ser candidato a General, 430; elección del Prior General, cómo se debe hacer; mayoría exigida, confirmación del recién elegido, 431; firma y conservación del acta, 433.
- *Otras elecciones:* elección del Vicario General y Asistentes Generales, 438; elección del Procurador General y Ecónomo General, 440-441; elección del Secretario General, 442.

- *Composición del programa y clausura:* elaboración y aprobación del programa de la Orden, 434-436; examen y firma de las actas, 443-445; clausura del CGO, 444.

CAPÍTULO LOCAL: señala las normas particulares para los actos comunes, 111; indica el tiempo de la recreación común, 115; se requiere el consentimiento del CL para la admisión de los candidatos a los diferentes grados de formación, 203; idem para las órdenes, 210; qué es el CL, 294-302; cuándo se ha de celebrar y temas que se han de proponer, con anterioridad, a todos, 296; derecho de convocarlo; quién puede proponer, 296; asistencia de los convocados al CL, 297; requisitos para su celebración, 297-298; qué se debe hacer cuando no se puede celebrar, 299; asuntos que ha de determinar el CL, 300; algunos los puede determinar un grupo, 301; se requiere la mayoría absoluta para aprobar las conclusiones, 301; temas que se deben remitir al Superior Mayor, 302; derecho del Prior Provincial en el CL, 379.

CAPÍTULO PROVINCIAL: se requiere su petición para la creación o supresión de una Casa de la Orden, 228-229; erige el Vicariato, 240; puede cambiar y definitivamente aprobar los Estatutos provinciales, 274.

- INTERMEDIO: cuándo y dónde se ha de celebrar; forma, 370; fin principal, 369; presidente, 371; autoridad y limitaciones, 372; quiénes son los vocales del CPI, 373; actas, 374.
- ORDINARIO: frecuencia, lugar, tiempo, partes, 317.
- *Período preparatorio:* se deben aprobar las circunscripciones; el Presidente es nombrado por el Prior General y su Consejo, 319; letras de la convocatoria, informe y estado de la Provincia, sugerencias y papeletas que deben enviar todos, 320-321; escrutinio de las papeletas y comunicación de los nombres de los candidatos al cargo de Provincial, 322; resumen de las observaciones que se deben enviar a todos, 323; los discretos, cuántos son, como y quiénes los eligen, 324-327.
- *Celebración del CPO:* cómo se inaugura, 331; declaración del Presidente y su discurso, 332; nombramiento de los examinadores de los documentos; comprobación de los mismos, solución de sus dudas, elenco y lectura de los vocales, 333-335; quiénes votan, 336; formación de las comisiones, 338; su cometido, 339.
- *Elecciones:* nombramiento de los escrutadores, 340; se declara que los Oficiales han terminado, 341; el Provincial entrega el sello, 342; derecho y obligación de escoger el método para la elección del Provincial, 343; distintos métodos: directo, indi-

recto y mixto, 344; otras formas de elegir, 345; requisitos de los candidatos a Provincial, 346; profesión de fe del nuevo Provincial, 347; firma y conservación del acta, 348; elección de los Consejeros, 349-351; Secretario y Ecónomo Provinciales, 353.
- *Composición del programa y clausura:* confección y aprobación del programa, preparación y reforma de los estatutos, 354; lectura y juicio de las actas, 355; aprobación, 356; confirmación por el Prior General con su Consejo, 356; clausura del CPO; promulgación de las actas, 357.
- *Período poscapitular:* se organiza la familia local y se eligen Oficiales de la Provincia, 358; principio que se ha de observar en la distribución de los Hermanos, 360; cómo se debe hacer la elección de los Oficiales, 359-360; confirmación de las actas por el Prior General, 224, 363; documentos de los nuevos oficiales, 364; comuníquese a la Comunidad la elección del Prior, 365.

CAPÍTULO DE RENOVACIÓN: cuándo y cómo ha de tenerse, 102.

CAPÍTULO VICARIAL: puede cambiar e interpretar definitivamente los Estatutos del Vicariato, 257; convocatoria y celebración, 366; Presidente, 367; Aprobación y confirmación de las Actas, 368.

CARGOS: véase OFICIOS.

CARIDAD: amor a Dios y al prójimo, R1; no menosprecia, R8; medida de perfección, R31; todos son llamados a la C. 1; la vida común nos une en la C. 6, 109; la Comunidad dé testimonio de C. 8; con la virtud de la caridad llegamos a ser hermanos, 8; el cargo de Prior es un cargo de C. 12; la C. en la Regla, 17; el signo de la unidad de la caridad se tiene en la pobreza junto con la humildad, 25, 32; en la unidad de la caridad conseguimos nuestro fin, 25; el hombre debe ofrecerse enteramente a Dios en el fuego de la C. 32; las experiencias de la C. nos mueven al apostolado, 38; se aumenta con las obras del apostolado, 39; se atestigua con la comunión de bienes, 64; la Comunidad debe aparecer como signo de C. 76; la liturgia logra nuestra unión con el vinculo de la caridad, 82; espíritu agustiniano de la C. 109; alegrías y beneficios de la caridad mutua, 112; la C. y el silencio, 116; con los ancianos y enfermos, 121; también en la religión se puede uno alejar de la caridad, 506; debe inducir a todos a ayudar a los Hermanos puestos en dificultades, 507; la corrección fraterna hágase con mucha caridad, 508; el deber de la caridad obliga sobre todo al Prior, 511-512; se ha de tener C. con los que salen de la Orden, 495; véase HERMANDAD; UNIDAD.

CASAS: vivir en la misma casa, R3; deben ser acogedoras, 68; de Noviciado, 205; la clausura, 117; los Hermanos, cuando se

ausenten de la Casa avisen al Prior, 118 b); qué constituye una casa, 226; requisitos para la erección, 228; supresión, 229; el horario de la casa apruébese en el Capítulo Local, 300 d); quién preside la Casa, 303; 308; facultades del Prior General sobre las casas, 464 c); administración de los bienes de las casas, 491-492; cooperación económica entre casas, 495; véase COMUNIDAD; OFICIALES DE LA CASA; PRIOR LOCAL; RESIDENCIA DE LA ORDEN.
- GENERALES: cuáles son y cómo se erigen, 219 d); véase COLEGIO INTERNACIONAL S. MÓNICA.
- RESIDENCIAS: las que no tienen tres hermanos con voz activa, 227.

CASTIDAD: R22-27; sobresale entre los consejos evangélicos, etc., 61; dignidad y valor, 62; signo escatológico, 63; medios para guardar la castidad, 63; en la fraternidad se guarda más fácilmente, 63; véase CONSEJOS EVANGÉLICOS; VOTOS RELIGIOSOS.

CASTIGO: R27-28.

CIENCIA: nuestra vocación nos obliga a cultivarla, 125; ha de responder a los problemas actuales, 126; cultivadores, 141; véase ESTUDIOS; APOSTOLADO INTELECTUAL; CULTURA.

CLAUSURA: Cómo se debe observar, 117.

CLÉRIGOS: S. Agustín dio muchos hermanos a la Iglesia para ser ordenados clérigos, 2; aspectos específicos de la formación de la C. 210; quiénes deben ser propuestos para las órdenes, 210; qué procede hacer en la interrupción de los estudios, 211; véase FORMACIÓN; CANDIDATOS; SACERDOTES.

COLABORADORES DEL MAESTRO: función, 213-215; véase MAESTRO.

COLEGIO INTERNACIONAL DE S. MÓNICA: fines: a quiénes se debe enviar, 130; véase CASAS GENERALES.

COLEGIOS: se debe fomentar su erección, 161; fin específico, 162; véase ALUMNOS; APOSTOLADO DE LA EDUCACIÓN; JÓVENES.

COLOQUIOS FRATERNOS: véase DIÁLOGO.

COMISIÓN DE ECONOMÍA: fórmese en las Provincias y en la Orden; composición y misión, 501-503; véase ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES; BIENES MATERIALES; ECÓNOMO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS: véase ESTUDIOS.

COMISION DE VOCACIONES: quiénes la forman, 188; véase CANDIDATOS DE LA ORDEN.

COMÚN: ponerlo todo, R5.

COMUNIÓN DE BIENES: R4-5; R30-32; atestigua la caridad entre nosotros, 64; entre las Comunidades y las Provincias, 71; que sea un elocuente signo de la unidad de corazones, 495; véase ADMINISTRACIÓN DE BIENES; FRATERNIDAD.

COMUNIDAD: todos trabajan para la Comunidad, 6 concepto de la Comunidad en la Orden, 9; con la obediencia defendemos el bien de la Comunidad, 12; la primitiva Comunidad de Jerusalén, 17; es fundamento de toda la Orden, 27; la SSma. Trinidad es ejemplo de la más perfecta Comunidad, 25, 108; es fruto de la amistad, 29; presta ayuda al apostolado individual, 29; provee a las necesidades de los Hermanos, 76; debe tener su raíz en la Eucaristía, 94; estime y ayude a los que se han dedicado a estudios especiales, 126; las obras apostólicas se encomienden a la Comunidad, 149; su madurez, cómo debe juzgarse, 284; modo de organizar las Comunidades después del CPO, 360; hágasele saber la elección del Prior, 365; véase CASA; FRATERNIDAD; UNIDAD.

CONFERENCIAS O ASOCIACIONES: entre Institutos masculinos o femeninos que sigan la Regla de S. Agustín, 249.

CONFESIÓN SACRAMENTAL: Véase SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

CONGREGACIONES DE VIDA APOSTÓLICA: algunas agregadas a la Orden, 41; 48.

CONSAGRACIÓN A DIOS: R21; se hace mediante los consejos evangélicos; constituye el camino para conseguir la perfecta caridad tan estimada por la Iglesia, 1, 6, 53-79; fuente de comunidad y apostolado, 14 a); se hace con los votos públicos, 60; véase CASTIDAD; OBEDIENCIA; POBREZA; PROFESIÓN RELIGIOSA; VOTOS.

CONSEJEROS: los tienen los superiores y son confirmados por el Prior General los de los Superiores Mayores, 224.

- GENERALES: véase ASISTENTES GENERALES.
- LOCALES: son oficiales de la casa; cuántos son; función, 312; se requiere su consentimiento para que el Prior imponga sanciones graves, 517; y para suspender a los oficiales de una casa, 518.
- PROVINCIALES: cuándo el más antiguo es nombrado Presidente del CPO, 333; tienen voto en el CP, 336 d); 373 b); cuántos y cuándo se han de elegir, 349-350; cómo, 351-352; cuándo se ha de pedir su consentimiento, 381; en caso de cese del Provincial, 386; misión del CP, 395; residencia, 396; cómo se convocan; se requiere la presencia de la mitad de los CP para la validez, 396; en caso de cese de algún CP, 400; cómo pueden ser privados del cargo, 518; véase: CONSEJO PROVINCIAL.

CONSEJO:

- DE LA FEDERACIÓN DE PROVINCIAS: puede erigir Vicariato, 240.
- GENERAL: elabora y suscribe el informe sobre el estado de la Orden, 411; principales casos en los que el General necesita el consentimiento del Consejo de la Orden, 465; determina el pre-

supuesto del Prior General, 467; el Secretario de la Orden participa, sin voto, en el Consejo de la Orden, 481; los oficiales deben dar cuenta de su administración, 483; aconseja sobre otros oficiales de la Orden, 484; véase ASISTENTES GENERALES.
- PROVINCIAL: organización de las familias, elección de Priores y de los Oficiales de las casas después del CPO, 359, 363; quiénes constituyen el CP, 395; para la validez cuántos deben estar presentes, 396; derecho de los Hermanos a enviar proposiciones al CP, 397; asuntos a tratar, 398; votación, actas y firmas, 399; principales casos en los que el Provincial debe decidir con el consentimiento del CP, 381; elige sustitutos de los vocales del CGO, 421; véase CONSEJEROS PROVINCIALES.

CONSEJOS EVANGÉLICOS: medio muy estimado para conseguir la caridad perfecta, 1; se profesan con votos públicos, 60; véase CASTIDAD; OBEDIENCIA; POBREZA; PROFESIÓN RELIGIOSA; VOTOS RELIGIOSOS.

CONSTITUCIONES: sus disposiciones se refieren a la vida común, 27; la Orden también se rige por las Constituciones, 260; división entre Normas fundamentales y complementarias, 262-265; cambios e interpretación, 263-265; quién puede dispensar de las Constituciones, a quiénes y cuándo, 268 y 464 f); la frecuente dispensa a algún Hermano hágase pública, 269; cuide el Prior General que se observen con amor, 458; cómo se han de corregir las transgresiones públicas de las Constituciones, 514; se deben leer y meditar, 526.

CONTEMPLACIÓN: cuál es la misión de la contemplación, 39; véase INTERIORIDAD; ORACIÓN MENTAL.

CONTINENCIA: véase CASTIDAD.

COOPERACIÓN: insigne cooperación de los fieles al bien de la Orden, 50; con los otros Institutos para coordinar los estudios, 133; con los demás para ayudar a la Iglesia, 147; cooperación entre las Provincias, Vicariatos y Casas; CGI, 455; comunicación de bienes entre las Casas y las Provincias, 495; véase COLABORACIÓN.

CORREA: es parte de nuestro hábito, 15.

CORRECCIÓN FRATERNA: R25-29; por la disciplina, R45; a los inquietos, R46; cómo se ha de hacer, 508-509; los superiores cómo la han de hacer, 510-511; véase CARIDAD; FRATERNIDAD.

COSTUMBRES: si no están superadas, nuestra Orden se rige también por las costumbres, 260.

CRISTO: véase JESUCRISTO.

CRUZ: hay que llevarla cada día, 33; véase IMITACIÓN DE CRISTO.

CULTO DIVINO: constituye parte del fin de la Orden, 14; como se ofrece, 80-81; véase LITURGIA; MISA; OFICIO DIVINO; ORACIÓN.

CULTURA: qué cultura se debe adquirir, 125; véase APOSTOLADO INTELECTUAL.
CUOTA: véase TASA.
CURA PASTORAL: véase ACCIÓN PASTORAL.
CURIA DE LA ORDEN: es la sede de los Consejeros Generales, 469; haya otros oficiales, 478, 479, 480, 481, 489; el Ecónomo de la Orden se preocupará de las necesidades de la casa, 489. el sustento de la C, 503 a).

DECRETOS DEL PRIOR GENERAL: se pueden dar para toda la Orden con el consentimiento del Consejo, 266; cuándo y cómo se promulgan, 267 b); véase DETERMINACIONES.
DEFINIDORES: cuándo y cómo se eligen, 420; documentos de la elección que se deben presentar al Capítulo, 424; véase CAPÍTULO GENERAL ORDINARIO; VOCALES.
DELEGACIÓN: qué es 219 b); 245.
DERECHO COMÚN: debe observarse en las elecciones a no ser que se disponga expresamente de otro modo, 283; cómo deben tratarse las faltas contra el derecho común, 513.
DETERMINACIONES:
- DEL CAPÍTULO GENERAL: cómo son promulgadas y entran en vigor, 267 a).
- DEL CAPÍTULO GENERAL INTERMEDIO: vigencia, 450.
- DEL CAPÍTULO PROVINCIAL INTERMEDIO: hasta cuándo tienen vigencia, 372 b).
- DE LOS SUPERIORES MAYORES: cómo adquieren vigor, 278.
- DE LA VISITA DE RENOVACION: vigencia, 281; véase CONSTITUCIONES; DECRETOS; LEYES.

DEVOCIONES DE LA ORDEN: varias, 103-107.
DIFUNTOS: quién cuida de los funerales de un hermano difunto, 101 b); la noticia de la muerte hay que comunicarla a la Provincia, 100; a quién pasa lo que tenía, 122; véase SUFRAGIOS POR LOS DIFUNTOS.
DIOS: honrado en los Hermanos, R9; todo lo ve, R23; habita en nosotros, R24; agradecer sus dones, R49; se ofende en los Superiores, R44; los que profesan los consejos evangélicos se consagran peculiarmente a Dios, 1; el fin de la Orden es: unidos buscar y adorar a Dios y trabajar por su pueblo, 14; hay que buscarle sin límite, 22; creados a imagen suya, 23; por la profesión religiosa nos consagramos a Dios con nuevo título, 53, 80; la castidad nos hace aptos a un mayor amor de Dios, 62; la obediencia es eficaz expresión del amor de Dios, 74; nuestra vida encamínese especialmente al culto de Dios, 80; glorifica-

mos especialmente a Dios en la liturgia, 81; véase JESUCRISTO; ESPÍRITU SANTO; TRINIDAD SSMA.

DIRECTORES DE COLEGIOS: cuándo y como se eligen, 361; véase COLEGIOS.

DISCIPLINA: su necesidad, R43; R46; cómo se ha de defender en las transgresiones, 514.

DISCIPLINAS ECLESIÁSTICAS: por qué tiene tanto interés entre nosotros, 127; cómo se deben coordinar los estudios filosóficos y teológicos, 134; véase ESTUDIOS.

DISCRETOS: cuántos son, quiénes y cuántos los eligen, 324-328; misión y cualidades, 326; tiene voto en el CPO, 336 l); véase CAPÍTULO PROVINCIAL; VOCALES.

DISPENSA: a quiénes, cuándo, y quién puede dispensar de las C. 268.

DOCTORES DE LA ORDEN: los jóvenes estudien la doctrina de nuestros doctores, 132; se debe promover el estudio de los doctores, 136.

DOCUMENTOS: que los Priores Locales han de enviar al Prior Provincial con motivo del CPO, 330; como testimonio de su elección, 364; de los vocales al Capítulo provincial, 334; qué hacer en casos de duda, 334-335.

DONATIVOS: puestos en común, R32; pasan a la Comunidad, 67; véase POBREZA EVANGÉLICA.

ECÓNOMO: cualidades y misión, 498-499; en los gastos y actos jurídicos, 501; cuándo tiene que presentar el informe del estado económico, 504; véase ADMINISTRACION DE LOS BIENES; BIENES TEMPORALES; COMISIÓN ECONÓMICA; INFORMES.

- GENERAL: tiene derecho a voto en el Capítulo General, 419 g); 451 f); elección, 440-441; misión, 479; forma parte de la Comisión general de economía, 501; véase OFICIALES DE LA ORDEN.
- LOCAL: es oficial de la Casa; misión, 314; cuándo y cómo debe ser elegido, 361; véase OFICIALES DE LA CASA.
- PROVINCIAL: tiene derecho a voto en el Capítulo Provincial, 336 f); 373 e); cómo es elegido en el Capítulo Provincial, 353; misión, 401; forma parte de la Comisión provincial de economía, 501; véase OFICIALES DE LA PROVINCIA.

ECUMENISMO: Participemos en esta tarea, 176; los estudios de ecumenismo por los Hermanos más aptos, 179; cómo se deben comportar los Hermanos en esta actividad, 181; véase ACCIÓN ECUMÉNICA.

EJEMPLO DE LOS HERMANOS: la mejor invitación a los demás, 187; como ayuda a los jóvenes, 212.

EJERCICIOS DE PIEDAD: importancia, 102; señálese el tiempo conveniente, 104; véase DEVOCIONES DE LA ORDEN.

EJERCICIOS ESPIRITUALES: cinco días al año, por lo menos, 102; véase CASAS DE RETIRO; RETIRO.

ELECCIÓN: el concepto de elección es de gran importancia en la orden, 10; cuándo se usa el derecho común en las elecciones, 283; dos cosas que se deben atender en la elección de Superiores, 284; elección de discretos; véase DISCRETOS; elección por carta: de discretos, 328; del Prior Provincial, 344 a), c), y d). Véase MAYORÍA; VOCALES, VOZ.

ENFERMERO: R37.

ENFERMOS: cuidado, 121véase UNCIÓN DE LOS ENFERMOS.

EQUIPO DE FORMACIÓN: qué es, 213; sea él principalmente consultado en la admisión de candidatos, 203, 210; relaciones con la Comunidad, 216.

ESCRITORES: debe ayudárseles, 142; envíen dos ejemplares al Prior General, 142; apostolado intelectual, 143. Véase APOSTOLADO INTELECTUAL.

ESCRUTADORES: el presidente nombre al menos tres para el CPO, 340; los del CGO, 426; firmen el acta de elección del Prior General, 433.

ESCUDO DE LA ORDEN: 15.

ESCUELAS: véase COLEGIOS.

ESPÍRITU SANTO: el amor del ES nos hace a todos uno hacia Dios, 24; invocación en el CGO, 417; véase CARIDAD; DIOS; JESUCRISTO.

ESPIRITUALIDAD DE LA ORDEN: su expresión, 16; en la Regla y en las obras de san Agustín, 16; debe ser conocida por nuestros jóvenes, 195; véase AGUSTÍN, S.; REGLA; VIDA ESPIRITUAL.

ESTATUTOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN: pobreza, 67; Misa de Comunidad, 94; días de retiro, 102; Capítulo de renovación, 102; Misa de padres o hermanos/as, 101; actos de vida común, 111; vida de comunidad, cargo de Prior y Párroco y exigencias de la pastoral, 154; admisión y formación en el aspirantado y en el prenoviciado, 200-201; exploración consultiva de los Hermanos que aún no tienen voz activa, 202; elaborar los Estatutos es derecho de cada Provincia, elaboración, fin, materia, aprobación, confirmación, interpretación, cambio, 270-275; voz activa y pasiva, 285; asuntos de las casas sin Capítulo Local, 299; elecciones de los oficiales de la casa, 320; número de discretos, método y norma de proporcionalidad en la elección, 325; Priores y otros con voto en el CPO por razón de cargo, 336 k); método de elegir Provincial, 343; en cuanto a la elección del P. Provincial durante el Capítulo, en caso de renuncia de los candidatos o del Provincial electo, 344 d); número de Consejeros provinciales, 350; tiempo, preparación y reforma de Estatutos, 354; tiempo, modo de formación de las

familias y de las elecciones poscapitulares, 361; celebración del Capítulo Provincial Intermedio, 370; fundaciones pías, 384; administración de los bienes materiales, 401; conservación y promoción de los bienes materiales, 505; para evitar las violaciones de las leyes, 515; lectura pública de la Regla y Constituciones, 526; ver también, 227, 301, 322, 386, 525.

ESTRUCTURA DE LA ORDEN: visión general, 218-249; manifiesta la fraternidad, 10; véase ORDEN SAN AGUSTÍN.

ESTUDIOS: una de las características de la Orden, 9; 14; el estudio se favorece con el silencio, 116; pongamos máximo empeño, 123; frutos, 124; han de responder a los problemas de hoy, 126; misión y miembros de la Comisión General de E., 135; misión de la Comisión Provincial, 135; celo del Prior General en la promoción de los E., 459; véase APOSTOLADO INTELECTUAL; PROFESORES; UNIVERSIDADES.

– ECLESIÁSTICOS: véase DISCIPLINAS ECLESIÁSTICAS.

ESTUDIOS, SEDES: en cada Provincia, 132; envíense incluso a las de fuera de la Orden, 132; sedes generales de estudios, 130; en ellas se promuevan los estudios de S. Agustín, doctores e historia de la Orden, 136; estén dotadas de bibliotecas y de otros medios necesarios, 141-142.

EUCARISTÍA: por la Eucaristía, Cristo quiso ser sacrificio diario, 20; el misterio eucarístico, 92-95; LITURGIA; MISA; VISITA AL SSMO. SACRAMENTO.

EXAMINADORES DE DOCUMENTOS: misión en el CPO, 334-335; en el CGO, 417.

EXCLAUSTRACIÓN: 118, b).

EXENCIÓN: nos la concedieron los Romanos Pontífices, 8.

EXPLORACIÓN SECRETA: en ocasiones se puede hacer entre los que no tienen voz activa, 203, 210.

EXPULSIÓN: véase SALIDA DE LA ORDEN.

FAMA: se debe proteger en la corrección fraterna, 508.

FAMILIA: todos los miembros constituimos una familia, 220.

– AGUSTINIANA: el Prior General, cabeza moral, reuniones, 52; consta de cuatro ramas, 40-41; véase CONGREGACIONES DE VIDA APOSTOLICA; FRATERNIDADES SECULARES; SOCIEDADES DE SAN AGUSTÍN, HERMANAS DE VIDA CONTEMPLATIVA.

– RELIGIOSA: la variedad ayuda mucho a la Iglesia, 1; prestan ayuda a sus Hermanos, 506; véase VIDA RELIGIOSA.

FE: la obediencia religiosa se funda en la fe, 74.

FEDERACIONES: qué son, 246; un Vicariato puede depender de una Federación de Provincias, 239; véase UNIONES.

FORMACIÓN: permanente, 216-217; su importancia debe ser apreciada por nosotros, 190; los problemas comunes deben ser resueltos en común, 191; distintos aspectos, 192; fin, 193; se debe dar gradualmente, 198; a quién pertenece la admisión a los distintos grados de formación, 203; hasta cuándo se prolonga, 198; requiere la cooperación asidua de todos, 212; a quiénes se encomienda principalmente el cuidado de la formación, 213-214; cuidado de la formación que el Provincial debe tener, 377; cuidado del Prior General sobre las sedes de formación, 459; véase EQUIPO DE FORMACIÓN; PLAN DE FORMACIÓN.

FORMACIÓN INTELECTUAL: requisitos previos para nuestros candidatos, 131; la formación intelectual científica y humanística, cuándo debe tenerse en las provincias, 132; formación intelectual filosófica y teológica: cuál y a quiénes debe darse, 134; sedes, 133; véase ESTUDIOS; SEDES DE ESTUDIOS; UNIVERSIDADES.

FRATERNIDAD: nuestra religión es una Orden de fraternidad apostólica, 4; sus principios esenciales para nuestra Orden, 7; es fruto de la caridad, 10; hay que dar siempre testimonio de esta fraternidad, 10; se manifiesta en la igualdad de los Hermanos, 7; en fraternidad buscamos a Dios, 13; nuestra espiritualidad, 25; nos invita al apostolado, 38; nos une con los otros institutos, 42; se nutre con la castidad, 63; solicitud hacia los Hermanos, 70; invita a la comunicación de bienes con las Comunidades y Provincias necesitadas, 71; la fraternidad y la vida común, 109-110; foméntese la fraternidad, 220; véase CARIDAD; COMUNIDAD; IGUALDAD; UNIDAD.

FRATERNIDADES SECULARES: cómo las fraternidades seculares están unidas con nosotros, 45-47; atiéndase a las fraternidades seculares, 158; facultad. del Prior General de erigir fraternidades seculares, 464 e); véase FAMILIA AGUSTINIANA.

GENERAL, PRIOR: se le promete obediencia, 9; obedece al Capítulo General, 10; puede agregar a la Orden Congregaciones religiosas e Institutos seculares, 48; puede afiliar fieles a la Orden, 50; es la suprema Cabeza de la Familia Agustiniana y de la Orden, 52, 435, 457; estimule las reuniones entre las distintas ramas de la Orden, 52.

- *y los estudios:* hay que consultarle para erigir sedes de estudios interprovinciales, 133; para la cooperación con otros institutos, 133; las sedes de estudios generales dependen del PG, 130; cuándo se requiere la autorización del PG para transferir libros o documentos, 138.
- *y las Casas, Provincias, y Vicariatos:* se necesita la autorización del PG para erigir una casa, 228; documentos que se deben

enviar al PG para la erección de una provincia o división, 232; fuera del Capítulo General determina sobre los bienes de una provincia extinguida, 238; vicariatos bajo su inmediata jurisdicción, 241; creación de Federaciones o Uniones en naciones o regiones, 248-249; sólo él puede conceder el cambio de afiliación, 253; publica decretos para toda la Orden, e interpreta autoritativamente las Constituciones, 265; con el consentimiento del Consejo confirma los Estatutos provinciales y vicariales, 271; 274; para hacer la visita de renovación, 279.

- *y el Capítulo Provincial y Vicarial:* circunscripciones que se deben aprobar y el Presidente del CPO, 319; en la aprobación de los nuevos métodos para la elección del Provincial, 345; confirma las actas del Capítulo Provincial, 356, 363, 374; confirma las actas del Capítulo Vicarial, 368; debe ser obedecido por el Provincial con la debida reverencia, 378; confirma al Consejero Provincial elegido fuera del Capítulo, 400.
- *y el Capítulo General Ordinario:* fecha y lugar para la celebración del CGO, 409; facultad del General para prolongar el tiempo, 410; el modo de actuar en el periodo preparatorio del CGO, 411-412; envíe a todos los vocales una síntesis de las sugerencias recibidas, 413; pida oraciones a las otras partes de la Orden por el feliz éxito del Capítulo, 415; determina la hora de comenzar el Capítulo, 416; tiene derecho a votar en el CGO, 419 b); quién hace sus veces si está ausente del CGO, 421; confirma los cambios de los vocales ya elegidos para el Capítulo, 421; puede llamar al Capítulo con el consentimiento del Consejo a peritos, 422; muestre al Capítulo ordinario la relación de las misas recibidas, 424; dé su consejo al Presidente del Capítulo, 425; entrega al Presidente el sello de la Orden; requisitos para el candidato que debe ser elegido para el cargo de Prior General, 429; elección y confirmación, 431; propone al Vicario, Asistentes Generales, Procurador, Ecónomo y Secretario Generales, 438-442; manda promulgar las actas del Capítulo General, 445.
- *y el Capítulo General Intermedio:* compartir experiencias y hallar soluciones por medio de los vocales, 447; tiene derecho a voto, 451 a); derecho de llamar a peritos, 452; deje, si puede, las cuestiones, de mayor importancia al Capítulo, 453; alabe a los Hermanos que hayan promovido más intensamente el progreso de la Orden, 454; proponga al estudio de los vocales la mutua cooperación entre Provincias y Casas, 455.
- *misión y autoridad:* sirva para que se logre el bien común de la Orden, 457; principales deberes, 458; cuidado principal para

promover los estudios, 459; mire al futuro de la Orden, emprenda nuevas iniciativas y problemas, 460; visite la Orden ya por si mismo, ya por delegados, 461; ofrezca con frecuencia la Misa por los miembros, 463; algunas facultades del General, 464; principales asuntos en los que necesita el consentimiento de su Consejo, 465; los gastos de visita y Capítulos deben ser costeados por las Circunscripciones, 465; gastos ordinarios y extraordinarios en bien de la Orden, y las limosnas, 467; cuándo el Vicario ejerce las veces del General, 468.

- *y los miembros de la Curia:* dé las facultades oportunas al Vicario, 470; ponga su confianza en el Vicario, 472; con los Asistentes Generales forma el Consejo, 477; los Asistentes ejercitan su misión bajo el gobierno del PG; misión del Procurador, 478; misión del Ecónomo, 479; misión del Secretario, 480; nombra con el consentimiento del Consejo los otros Oficiales de la Orden no elegidos por el Capítulo General, 485; su derecho a examinar la administración de las provincias, 498; cuándo puede privar del cargo a los otros Superiores mayores y sus Consejeros, 518-521.

HÁBITO: forma, 15; se puede llevar también durante el tiempo de formación, 204.

HERMANAS DE VIDA APOSTÓLICA: una de las partes de la Orden, 41, 48; agregación, 48; preocupación por ellas, 157; pueden ser invitadas al CGO, 422 b); véase FAMILIA AGUSTINIANA.

HERMANAS DE VIDA CONTEMPLATIVA: una parte de la Orden, 40, 43; las que están bajo su jurisdicción deben obediencia al Prior General, 43; pueden ser invitadas al CGO, 422 b); véase FAMILIA AGUSTINIANA.

HISTORIA DE LA ORDEN: el conocimiento completo de la historia de la Orden favorece la unidad, 128; los estudios de la historia de la Orden deben ser promovidos, 136; véase APOSTOLADO INTELECTUAL; ESTUDIOS.

HOSPITALIDAD: 119.

HUMILDAD: trato con todos R7-8; es la base de la vida común y espiritual, etc., 32; nuestra misión debe ser cumplida con humildad, 39; es el principal camino para imitar a Cristo, 56; sobre la obediencia, 74; véase IMITACIÓN DE CRISTO.

IGLESIA: especial fidelidad nuestra a la iglesia, 3; razones por las que la Iglesia constituye Órdenes mendicantes, 3; María Virgen, madre de los miembros de la Iglesia. 21; somos hijos de la Iglesia, 38; debemos amarla peculiarmente, 54; la Misa se ofrece en

nombre de la Iglesia, 93; oración por la unidad de la Iglesia, 95; debemos atender con mayor eficacia a sus necesidades, 147; los Hermanos han de ser situados para que sirvan más eficazmente a la Iglesia, 335: véase CUERPO MISTICO DE CRISTO; PAPA; SEDE APOSTÓLICA; SERVICIO.

IGUALDAD: la profesión es la raíz y el principio de la igualdad fraterna, 7; igualdad de todos los hermanos, 10; la igualdad fraterna regula las relaciones entre los Superiores y los demás Hermanos, 218; véase FRATERNIDAD.

INCORPORACIÓN A LA ORDEN: inicialmente tiene lugar con el ingreso en el Noviciado; perfecta y definitivamente por la profesión solemne, 251; véase ADMISIÓN A LA ORDEN.

INFORME: informe que el Prior Local ha de enviar al Prior Provincial sobre el estado personal y económico de la Casa, 329; de las misas recibidas y sus estipendios, 424; del estado de la Orden: su contenido; a quienes y cuándo se ha de enviar, 411; del estado de la Provincia: a quienes y cuándo se ha de enviar, 320; que se ha de presentar al CGO: su contenido y quiénes la han de firmar, 424; del estado económico de la Orden: cuándo y a quienes se ha de enviar, 411.

INSIGNIA: véase ESCUDO.

INSTITUTO PATRÍSTICO AUGUSTINIANUM: 129.

INTERIORIDAD: 22-24; véase HUMILDAD; VIDA ESPIRITUAL.

JESUCRISTO: testimonio con la vida, R48; autor y fin de la santidad, 1; el seguimiento 1, 16, 17; es nuestro camino, 22; en todas las cosas debemos mostrar a Jesucristo, 37; presencia sacramental, 92-93; la actividad apostólica debe estar siempre ordenada a Jesucristo, 145; la configuración para seguir generosamente a Jesucristo, 200.

LAICOS: deben aceptarse trabajos comunes con ellos, 163; cuidado espiritual que se debe prestar a los seglares que enseñan con nosotros en los colegios, 163; debe inculcarse en los seglares el sentido de responsabilidad social, 184; debe solicitárseles su competencia, 184.

LEYES: cumplirlas con amor, R47-49; porqué tenemos leyes en nuestra Orden, 259; qué leyes rigen a nuestra Orden, 260; forma de votación modal que debe adoptarse y mayoría que debe requerirse cuando se dan leyes, 290; la observancia de las leyes debe ser custodiada por el Provincial, 376; cómo se ha de proceder ante las violaciones de la ley, 515; véase CONSTITUCIONES; DECRETOS; DETERMINACIONES; ESTATUTOS PROVINCIALES; REGLA.

LITURGIA: en la Familia Agustiniana, R10-13; liturgia y profesión religiosa, 53; Dios es glorificado principalmente por la liturgia, 80-82; es cumbre y fuente de la vida espiritual, 82; trátese de liturgia en todas las casas, 83; debe observarse la liturgia mariana, 106; llévese a los fieles a la participación litúrgica, 155; véase CULTO DIVINO; EJERCICIOS DE PIEDAD; EUCARISTÍA; MISA; OFICIO DIVINO; SACRAMENTO DE LA PENITENCIA; UNCIÓN DE LOS ENFERMOS.
LITURGIA DE LAS HORAS: véase OFICIO DIVINO.
LITURGISTA: debe tenerse en las Comunidades mayores, 83.

MAESTRO: cuide de la formación de la vida interior, 104; autoridad, colaboración con el Superior y el Capítulo Local, 213-214; preparación y cualidades que deben requerirse, 215; cómo y cuándo debe elegirse, 361; deben tenerse maestros distintos para los diversos períodos de formación, 403; véase COLABORADORES DEL MAESTRO; EQUIPO DE FORMACIÓN; FORMACION; OFICIALES DE LA PROVINCIA.
MARÍA: 20, 106; véase CALENDARIO DE LA ORDEN; RITUAL DE LA ORDEN.
MAYORÍA DE VOTOS REQUERIDA:
- *absoluta:* para la aprobación de leyes o determinaciones en los Capítulos, 290-291; en los asuntos del Capítulo Local, 298; en la elección de discretos en los dos primeros escrutinios, 328; para determinar el método a seguir en la elección del Prior Provincial, 343; en la elección directa o indirecta del Provincial, 344 a) y b); en la elección del Ecónomo y Secretarios Provinciales, 353; para las propuestas que deben aprobarse en el CPO, 354; en las elecciones postcapitulares, 361; en la elección de Procurador, Ecónomo y Secretario Generales, 440-442.
- *cualificada:* tres quintas partes en el método mixto de elección del Provincial, 344 c); dos terceras partes en caso de modificación del método para la elección del Prior Provincial y Consejeros Provinciales, 345 y 352; tres quintas partes en los primeros cinco escrutinios en la elección del Prior General, 431; tres quintas partes en los dos primeros escrutinios en la elección del Vicario y Asistentes Generales, 438.
- *relativa:* en el tercer escrutinio en la elección de discretos, 328; en la elección de Consejeros Provinciales, 351; en el tercer escrutinio de la elección del Vicario General y Asistentes Generales, 438; véase ELECCIÓN; LEYES; VOTACIÓN.

MISA: se ofrece en nombre de la iglesia, 93; se recomienda especialmente la Misa de la Comunidad, 94; esforcémonos por celebrar

o participar, 94; debe ofrecerse por los hermanos: por el Superior local, 305; por el Prior Provincial, 382; por el Prior General, 463; sobre las obligaciones de misas, 313; 384; véase CONCELEBRACIÓN; CULTO DIVINO; EUCARISTÍA; ORACIÓN DE LOS FIELES; SUFRAGIOS POR LOS DIFUNTOS.

MISIONEROS: cualidades requeridas y formación para la vida misionera, 170; tengan tiempo para reparar fuerzas y realizar los ejercicios espirituales, 173; busquen y formen vocaciones nativas, 175.

MISIONES: debemos tenerlas, 167; cualidades del director de misiones, 170; requisitos para abrir misiones, 172; en cada misión debe haber una casa residencial, 173; se ha de encomendar a uno o más Hermanos el encargo de promover las misiones, 174; véase PROMOTOR DE MISIONES.

MONJAS: véase HERMANAS DE VIDA CONTEMPLATIVA.

NOMBRAMIENTOS LIBRES: corresponden al Prior Provincial, 376.

NOVICIADO: 204-206; admisión, 203; véase CASAS; FORMACIÓN.

OBEDIENCIA: con respeto, R44; misericordia con el que manda, R47; la prometemos al Prior General, 9; debe cultivarse intensamente por los Hermanos, 12; qué es y a qué se dirige, 74-79; debe prestarse por todos al Prior General, 219; el espíritu de obediencia debe mostrarse en la elección de los Superiores, 284; debe prestarse al Superior, 303; el Superior muestre obediencia a la voluntad de Dios, 304; véase CONSEJOS EVANGÉLICOS; PRECEPTO GRAVE; VOTOS RELIGIOSOS.

OBISPOS O. S. A.: voz activa y pasiva, 257.

OBLATOS: qué son 256.

OBRAS EDITADAS: envíense dos ejemplares al Prior general, 142.

OBSERVACIONES: deben hacerse por el bien de la Provincia, 320 a); síntesis de observaciones que deben ser enviadas a todos antes del CPO, 323; cuándo deben ser enviadas antes del CGO, 412 a); síntesis de las observaciones que deben ser enviadas a los vocales del Capítulo General, 413.

OFICIALES DE LA CASA: informe que debe presentarse al Capítulo, 300 c); quiénes son, 310-315; para qué se designan, 310; cómo pueden ser suspendidos del cargo, 518.

OFICIALES DE LA ORDEN: misión, 469-480; cuándo están obligados a guardar silencio; den cuenta anualmente de su administración, 483; han de ser consultados, 485; cómo son elegidos o nombrados los no capitulares, 485; haya también en la Curia oficiales adjuntos o menores: misión, 489.

OFICIALES DE LA PROVINCIA: quiénes son, 395-407; cuándo termina el cargo de algunos, 349; cuándo y cómo algunos son elegidos en el Capítulo Provincial, 353; elección de otros, 361, 400; cómo pueden ser removidos, 518-521.
OFICIO DIVINO: R10; 87-90, véase CULTO DIVINO; LITURGIA; ORACIÓN.
OFICIOS EN LA ORDEN: quiénes son elegibles para los cargos de nuestra Orden, 10; véase PRIVACIÓN DEL CARGO.
ORACIÓN: perseverancia, R10; sentirla, R12; para la corrección, R29; pedir perdón, R42; no caer en la tentación, R49; la oración promueve la unión de los hermanos, 31; para guardar la castidad, 62; nuestra obligación sobre la oración, 80; se favorece con el silencio, 116; fuente para obtener vocaciones para la Orden, 187; véase ACTOS COMUNES; LITURGIA; MISA; OFICIO DIVINO; PRECES; SAGRADA ESCRITURA.
- EN COMÚN: expresa y favorece la unidad de la caridad, 31, 82-83, 87.
- DE LOS FIELES: por la Orden y por nuestros bienhechores, 105.
- MENTAL: 84-86

ORDEN DE SAN AGUSTÍN: origen, 2-3; naturaleza y carisma, 4-12; fin y testimonio, 13-14; escudo, 15; nuestra Orden y otros que siguieren la regla de S. Agustín, 42; la oración por nuestra Orden debe hacerse en común diariamente, 105; cómo nuestra Orden puede continuar su misión debidamente, 204; desde el principio se eligió una estructura en conformidad con su naturaleza, 218; se compone de partes o circunscripciones, 219; por qué leyes se rige, 260; el informe sobre el estado de nuestra Orden debe comunicarse a todos los Hermanos antes del CGO, 411; observaciones por el bien de nuestra Orden que deben enviarse antes del CGO, 412 a); se debe buscar el progreso de nuestra Orden, 427, 434; nuestra Orden encomienda su gobierno y administración al Prior General, 456; cuidado del Prior General por el futuro y problemas de nuestra Orden, 460; facultades de nuestra Orden sobre los bienes materiales, 489-492; comisión de economía, 501; tenga un estatuto especial sobre las particularidades que deben determinarse en cuestión económica, 505; véase ADMISIÓN; AGREGACIÓN; AGUSTÍN, S.; AUSENCIA ILEGÍTIMA; CANDIDATOS PARA LA ORDEN; CAPÍTULO; CONSTITUCIONES; FRATERNIDAD; GRACIAS ESPIRITUALES; HISTORIA; INCORPORACIÓN; SALIDA; TRADICIÓN.
ÓRDENES: requisitos exigidos para ser promovidos a las Órdenes, 210; véase CLÉRIGOS; DIACONADO.
ORDINARIO DEL LUGAR: consentimiento del Ordinario del lugar para la erección de una casa, 228; consulta en la supresión de las casas,

229; los párrocos deben presentarse al Ordinario del lugar cuando son nombrados, 361.

PAPA: devoción singular y fidelidad de la Orden hacia el Papa, 3; véase SANTA SEDE; SUFRAGIOS POR LOS DIFUNTOS.
PAPELETAS: se enviarán a todos antes del CPO; su uso, 320; dispónganse de tal forma que se guarde el secreto, 321.
PARTICIPACIÓN: debe tenerse la máxima participación en las elecciones, 284; véase FRATERNIDAD.
PÁRROCO: mantenga coloquios frecuentemente con los Hermanos sobre la vida de la parroquia, 153; cuándo y cómo debe ser elegido, 361; véase ACTIVIDAD; APOSTOLADO, PARROQUIAS.
PARROQUIAS: cómo debe ejercerse el ministerio en las parroquias, 151-152.
PENAS: véase: PRIVACIÓN DEL CARGO; SALIDA DE LA ORDEN; SANCIONES, VOZ.
PENITENCIA: 57-58, 97.
PENITENCIA, SACRAMENTO DE LA: 96-98.
PERITOS: las iniciativas de los peritos deben promoverse en cuanto se pueda, 126; la ciencia en los peritos debe redundar en bien común, 142; pongan por escrito sus trabajos, 143; pueden ser llamados al Capítulo General; misión, 421; 451; ayuden a las comisiones en el Capítulo, 427; véase ESCRITORES; ESTUDIOSOS.
PÍAS UNIONES: facultades del Prior General para erigir y agregar las Pías Uniones, 464 e).
PLAN DE FORMACIÓN: llevar los principios a la práctica, 190; por ello se rigen las sedes de formación, 200.
PLANIFICACIONES: véase ADMINISTRACIÓN DE BIENES.
POBRES: sean humildes, R17; opción por los pobres, 73, 183; se encomiendan de un modo particular a nuestro cuidado, 160, 183.
POBREZA EVANGÉLICA: R4-5; en San Agustín, 2; pobreza evangélica, 7-9; es la base de la vida común y espiritual, 32; la pobreza y humildad son signos de la unidad de caridad, 32; qué es y cuál su fin, 64-71; necesidad de trabajar, 70; debe ser tanto individual como colectiva, 71; las leyes civiles, 72; testimonio de pobreza evangélica que debe darse en la administración de los bienes, 494: véase, CONSEJOS EVANGÉLICOS; TRABAJO; VIDA COMÚN; VOTOS RELIGIOSOS.
POSTULADOR DE LA ORDEN: nombramiento, 485; misión, 486; véase OFICIALES DE LA ORDEN.
PRECEDENCIA, ORDEN DE: 120; vacante el Provincialato, 386.
PRECEPTO GRAVE: quién lo puede dar, a quiénes y bajo qué condiciones, 276; véase OBEDIENCIA.

PRECES: por el feliz éxito del CPO, 320 d); en la inauguración del Capítulo Provincial, 331; por el éxito feliz del Capítulo General, 412 c); deben pedirse a las hermanas y a otras partes de la Orden para el éxito feliz del CGO, 415; véase ORACIÓN.

PREDICACIÓN: principal deber de los sacerdotes, 155; véase ACCIÓN APOSTOLICA Y PASTORAL; APOSTOLADO; PÁRROCO; SACERDOTES.

PREFERENCIAL, MODO: en la computación de los votos, 344 a) 2;

PREFERENCIAL, ORDEN: escríbanse los votos según el orden preferencial, 320 b); 322; 344 a) 2).

PRENOVICIADO: qué es y cómo se desarrolla, 201-202.

PRESIDENTE DEL CAPÍTULO: al Presidente del Capítulo se le permite el derecho de renunciar al voto, 291; es designado por el Prior General para el Capítulo provincial, 319, 371; sea declarado al principio del Capítulo Provincial; quién es, 332; misión, 332-335, 340, 341, 342, 348-349, 355-357; quién lo es en el Capítulo Vicarial, 367; quién lo es en el CGO, 416; misión en este Capítulo, 417, 423, 425-426, 429, 433; quién lo es en el CGI, 451 a).

PRIOR: es un oficio de caridad, no de potestad, 11; debemos obedecer reverentemente al Prior, 11; ante todo es un Hermano al que se obedece como a padre, 75; deberes hacia los Hermanos, 77; cuidado de la vida interior de los Hermanos, 104; lo que hace con ocasión del día de retiro, 102; cuidado de los enfermos y ancianos, 100 y 121.

- GENERAL: véase GENERAL, PRIOR.
- GENERAL CESADO: tiene derecho a voto en los siguientes Capítulos Generales, 419 c) y 451 b).
- LOCAL: cómo debe colaborar con el Maestro en la formación, 214; en el informe que debe presentar en el Capítulo Local, 300 c); quién es, 303; deberes hacia los Hermanos y la Comunidad, 303-304; debe poner su esperanza en Dios; oración que debe hacer por los Hermanos, 305; modo de actuar de los Hermanos hacia el Prior Local, 303, 305; es nombrado para cuatro años; cuándo puede asumir de nuevo el mismo cargo, 307; resida en la casa propia; durante la ausencia del Prior Local, quién preside, 308; qué se debe hacer, vacante el cargo de Prior Local, 309; es ayudado por los Oficiales de la Casa, 310; sobre el Subprior, 311; sobre los Consejeros, 312; el Ecónomo, 314; qué tiene que presentar al CPO, 329-330; tiene derecho a voto en el Capítulo Provincial si los Estatutos Provinciales se lo conceden, 336 k), 373 g); elección: cuándo y cómo se hace, 361; el Prior Provincial cuide de que el Prior Local cumpla debidamente su oficio, 379; al Prior Local le corresponde de una manera especial ayudar a los Hermanos con amonestaciones y correccio-

nes, si fuera necesario, 511; cuándo debe remitir a algún Hermano al Superior Mayor, 512; qué hará en casos más urgentes para evitar el escándalo, 517; cuándo puede suspender de su cargo a los Oficiales de la Casa, 518; véase COMUNIDAD; CONSEJO LOCAL; CASAS; DOCUMENTOS; OFICIALES DE LA CASA; SUPERIORES.
- PROVINCIAL: véase PROVINCIAL, PRIOR.
- DEL ESTUDIO GENERAL: tiene derecho de voto en el Capítulo General Intermedio, 451 l).

PRIVACIÓN DEL CARGO: quiénes pueden hacerlo y a quiénes, 518; por qué motivos, 519; dése posibilidad de renunciar antes de decretar la privación del cargo, 520; proceso que se ha de seguir, 521.
PRIVILEGIOS: no se admite ninguno para los Hermanos, 7; quiénes participan de los privilegios de la Orden, 239; véase GRACIAS ESPIRITUALES.
PROCESO: se ha de incoar en algunos casos, 521; véase SALIDA.
PROCURADOR DE LA CASA: véase ECÓNOMO LOCAL.
PROCURADOR GENERAL: tiene derecho de voto en el Capítulo General, 419 f), 451 e); elección, 440-441; misión, 478. Véase OFICIALES DE LA ORDEN.
PROFESIÓN DE FE: ha de ser emitida por los Superiores, 224.
- RELIGIOSA: es una consagración a Dios, 1; 4-5; confirma nuestra consagración bautismal, 53; es testimonio y símbolo, si respondemos a ella fielmente, 55; los candidatos son llevados a ella gradualmente, 202; quién admite a la profesión religiosa y cómo, 203; véase CONSAGRACIÓN A DIOS; CONSEJOS EVANGÉLICOS; FORMACIÓN; FRATERNIDAD; VIDA RELIGIOSA; VOTOS RELIGIOSOS.
- SOLEMNE: quién admite y cómo, 203; requisitos previos que son necesarios, 208; la de quienes provienen de otro Instituto, 209.
- TEMPORAL: tiempo, 207.

PROFESORES: han de ser preparados cuidadosamente, 140; se recomienda el intercambio temporal de profesores entre las diversas sedes de la Orden, 141; se ha de procurar una amistosa concordia entre ellos, 164; su papel en la promoción de vocaciones, 187; el Prior General haga que los profesores sigan las huellas de San Agustín, 459; véase APOSTOLADO DE LA EDUCACIÓN; FORMACIÓN INTELECTUAL; ESTUDIOS.
PROGRAMA DE LA ORDEN: cómo ha de ser elaborado y aprobado, 427; 434-435; cuenta que se ha de dar de él en el CGI, 447; véase CAPÍTULO GENERAL ORDINARIO.
- DE LA PROVINCIA: se ha de preparar y aprobar en el CPO, 354; se ha de dar cuenta de su puesta en práctica en el CPI, 369.

PROMOTOR DE MISIONES: 174; véase MISIONES.
PROMOTORES DE VOCACIONES: 188.

PROVINCIA: cuidados de la Provincia, a los enfermos y ancianos, 121; promueva la construcción de colegios para la educación de los jóvenes, 154; procure tener misiones propias o colaborar con otras Provincias, 167; promoción de las misiones en la Provincia, 174; promotor de vocaciones, 188; tenga su plan de formación, 190; establezca programas para los miembros más jóvenes, 217; qué es la Provincia, 219 a), 230; requisitos para la erección de una Provincia, 231; la erección de una provincia la ha de hacer el Capítulo General, 232; derecho de la Provincia, 233; suspensión y recuperación del régimen ordinario, 237; qué se ha de hacer con los bienes de una Provincia suprimida, 238; se rige por sus propios Estatutos y determinaciones legítimas, 261; tiene derecho y obligación de elegir el método a emplear en la elección del Prior Provincial, 343, 345; infórmese a la Provincia del estado de la Orden y de las demás cosas pertenecientes al CGO, 411-412; puede poseer y administrar bienes materiales, 491-492; cooperación entre las Provincias en cuanto a los bienes materiales, 495; tenga su Comisión de economía, 501; programación de las obras comunes, 503 b); tenga un Estatuto especial que regule sus asuntos económicos, 505.

PROVINCIAL, PRIOR: erección de una Casa, 228; supresión de las Casas, 229; visita de renovación, 279-280; nombre Priores con el consentimiento de su Consejo, 307, 309, 361.

- *Respecto al Capítulo Provincial Ordinario:* con el consentimiento de su Consejo determina el tiempo y lugar de celebración, 317; pide al Prior General la aprobación de las circunscripciones y de la fecha, y la designación del Presidente del Capítulo, 319; envía a todos los Hermanos la convocatoria, relaciones diversas y las papeletas para conocer la opinión de los Hermanos, 320; procure que se guarde secreto sobre las papeletas, 321; hace con su Consejo el escrutinio de papeletas; envía una síntesis de las observaciones, 322-323; abre el Capítulo tras el rezo de las preces, 331; tiene derecho a voto en el CPO, 336 b); cuándo termina su mandato, 341; entrega al Presidente del Capítulo el sello de la Provincia, 342; para elegir Provincial, la Provincia elige el método, 333-335; requisitos en los candidatos para Provincial, 336; profesión de fe del recién elegido, 337; se encomienda al Prior Provincial y a su Consejo la ejecución del programa trazado en el Capítulo, 354; promulga las Actas del Capítulo, tras su confirmación por el Prior General, 357; con el Consejo y el Provincial cesado en el último Capítulo forma las familias y elige los otros Oficiales, 358-361; da a los Oficiales elegidos el documento de su elección, 364; aprueba las Actas del Capítulo Vicarial, 368.

- *Respecto al Capítulo Provincial Intermedio:* con su Consejo, determina el lugar de la celebración del CPI, 370; da cuenta al Prior General de la celebración del CPI, 371; tiene derecho de voto en este Capítulo, 373 a).
- *Respecto a su misión y autoridad.*- quién es el Provincial, 375; facultades en general, 376; cuide particularmente de las vocaciones, de la formación de los jóvenes y de la promoción de los estudios, 377; sus deberes con el Prior General, 378; deberes con los Priores y Hermanos, 379; tiene voz en los Capítulos locales, 379; otros cargos simultáneos en la Provincia, 380; principales casos en que necesita consentimiento de su Consejo, 381; cuándo debe ofrecer la Misa por los Hermanos, 382; nombramiento de un Vicario en su ausencia, 383; cumplimiento de las obligaciones de misas, 384; cambio de casa de un Hermano, 385; qué se ha de hacer vacante el cargo de Provincial, 386; convocación de los Consejeros, 396; elección de un Consejero fuera del Capítulo, 400; examine la síntesis de las observaciones enviadas por el Prior General e investigue la opinión de los Hermanos, 413; tiene derecho de voto en el Capítulo General, 419 l), 451 h); derecho de examinar la administración de las Casas, 498; véase PROVINCIA; SUPERIOR PROVINCIAL DELEGADO; SUPERIORES; SUPERIORES MAYORES; VICARIO PROVINCIAL.

RATIO INSTITUTIONIS: véase PLAN DE FORMACIÓN.
RECREO COMÚN: 115.
REFECCIÓN COMÚN: 114.
REGENTES DE ESTUDIOS: cuándo y cómo se han de elegir, 361; su misión, 404; véase ESTUDIOS; FORMACIÓN INTELECTUAL.
REGLA: lectura, R49; la Regla, fundamento de la Orden, 3; código fundamental de nuestra espiritualidad, 16; todas las disposiciones de la Regla conspiran a la guarda de la vida común, 27; nos pide obrar como personas libres dirigidos por la gracia, 39; la siguen otras familias religiosas, 42; de la guarda de la castidad, 63; de la pobreza, 64; ensalza la dignidad de la obediencia, 74; de los Superiores, 75; la Orden se rige por la Regla, 260; cómo han de corregirse las transgresiones públicas de la Regla, 514; se ha de meditar y leer en público, 526; véase AGUSTÍN, S..
RELIGIOSAS: véase HERMANAS.
RENOVACIÓN ESPIRITUAL: 102; véase VISITA DE RENOVACIÓN.
RENOVACIÓN DE VOTOS: véase VOTOS RELIGIOSOS.
REPRESENTACIÓN: concepto de gran importancia en la Orden, 10; véase FRATERNIDAD; IGUALDAD.

REPRESENTANTES AL CAPÍTULO GENERAL: pueden ser llamados al CGO representantes de las diversas actividades y circunscripciones de la Orden y de otras partes de la Orden, 422.
RESIDENCIA: nombre que se da a la Casa en la que no residen como mínimo tres Hermanos con voz activa, 227.
RESPONSABLE DE MISAS EN LA ORDEN: informe para el CGO, 424; misión, 488.
RESPONSABLE DE MISAS EN LA PROVINCIA: misión, 406.
RETIRO: varias veces al año, téngase día de retiro espiritual, 102; véase CASAS DE RETIRO; EJERCICIOS ESPIRITUALES; FORMACIÓN.
RITUAL DE LA ORDEN: oración por la Orden y los bienhechores según el ritual de la Orden, 105; veneración de la Virgen María, 106; la profesión religiosa se hará conforme al Ritual, 198; preces por el buen éxito del Capítulo Provincial, 320 d); preces de inauguración del CPO, 331.
ROMANO PONTÍFICE: véase PAPA.

SACERDOTES: misión, 155; véase APOSTOLADO; CLÉRIGOS; FORMACIÓN; LITURGIA; PREDICACIÓN.
SACRISTA DE LA CASA: quién es y su oficio, 313; véase RESPONSABLE DE MISAS.
SALIDA DE CASA: R20 y R36; avisen previamente al Prior Local, 118 *b)*.
SALIDA DE LA ORDEN: R27 y R42; se sale espontánea o forzadamente, 522-525; cómo se debe actuar, 523; causas, 524; actitud con los salidos, 525; véase AMONESTACIONES; SANCIONES.
SANCIONES: aplicadas con decreto; cuándo se han de aplicar, 516; en casos más urgentes: cuáles son y a quiénes se han de imponer, 517; véase AMONESTACIONES; SALIDA DE LA ORDEN.
SANTA SEDE: se encargó de formar nuestra Orden, 3; nuestra Orden se rige también por las disposiciones emanadas por la Santa Sede, 260; se le ha de avisar antes de la convocación del CGO, 411; los asuntos ante la Santa Sede son competencia del Procurador General, 478; véase IGLESIA; PAPA; POSTULADOR; PROCURADOR GENERAL.
SECRETARIO:
- GENERAL: lee los nombres de los vocales en el Capítulo General, del que es Secretario y en el que tiene derecho de voto, 419 h), 451 g); firma el acta de la elección del Prior General, 433; su elección, 442, su misión, 480-481; véase OFICIALES DE LA ORDEN; SUBSECRETARIOS.
- PROVINCIAL: tiene derecho de voto en el Capítulo Provincial, del que es también Secretario, 336 g), 373 f); entrega el sello de la

Provincia al Capítulo, impedido el Prior Provincial, 342; redacta el acta de elección del Provincial, 348; su elección en el CPO, 353; su misión, 402; véase OFICIALES DE LA PROVINCIA.

SECRETO: cuándo se ha de observar en los temas tratados en el Capítulo, 292; en las papeletas usadas en el CPO, 321; obliga a los escrutadores, 340; obliga a los oficiales de la Curia, 483; obligatorio para proteger el buen nombre de un Hermano, 508.

SEDE APOSTÓLICA: ver SANTA SEDE.

SILENCIO: espíritu y razón de su observancia, 116.

SUBPRIOR: es un Oficial de la Casa; cargo, 311; véase OFICIALES DE LA CASA.

SUBSECRETARIOS: los habrá en la Curia; misión, 489; véase OFICIALES DE LA ORDEN.

SUERTES, ECHAR A: en caso de empate en las elecciones, 291 b): discretos, 328; Provincial, 344; Consejeros Provinciales, 351; Prior General, 431 c); Vicario y Asistentes Generales, 438.

SUFRAGIO: véase VOTO CAPITULAR.

SUFRAGIOS POR LOS DIFUNTOS: 101.

SUPERIOR DELEGADO: función y facultades, 394.

SUPERIOR PROVINCIAL: gobierna la Provincia de régimen suspendido, 388; tiene voto en el CP, 336 f); 373 c); derechos, obligaciones y autoridad, 389; tiene voto en el Capítulo General Intermedio, 451 i).

SUPERIORES: perdón, R43; distribuyen los bienes, R4; corrige, R27 y R29; obediencia, R44; competencia y funciones, R 45-46; busque más ser amado que temido, R46; compadecerse de él, R47; son Hermanos y gobiernan a los otros como a hijos de Dios, 11; trabajen para que todas las ramas de la Orden florezcan, 51; provean con bondad a las necesidades de los Hermanos, 68; hagan las casas acogedoras, 68; obedecen mientras gobiernan, 75; a los que viven solos, 112; obligación que tienen los Hermanos de cultivar la ciencia, 125; fomenten la vida intelectual de los Hermanos, 142; ayuden a nuestros escritores, 142; animen a los Hermanos en sus obras apostólicas, 148; potestad y jurisdicción, 225; en la dispensa de constituciones, 268; precepto gravemente obligatorio en conciencia, 269; dos cosas a conciliar en su elección, 284; deben ayudar a los Hermanos que se hallen en dificultades, 507; cuándo hay que avisarles de los peligros de los Hermanos, 510; corrijan prudentemente las transgresiones públicas contra la Regla y las Constituciones, 514. Véase GENERAL, PRIOR; PROVINCIAL, PRIOR; SUPERIORES MAYORES.

SUPERIORES MAYORES: dan licencia para permanecer fuera de la casa religiosa, 118; admisión a los diversos estadios de la formación,

203; la erección de la casa del noviciado, 205; admisión a los ministerios y órdenes sagradas, 210; quiénes son, 224; necesitan confirmación del Prior General, 224; con consentimiento de su Consejo, pueden dar determinaciones e interpretar autoritativamente los Estatutos fuera del Capítulo, 276; en la visita de renovación, 269-270; cosas que se les han de comunicar tratadas en el Capítulo Local, 302; vacante el cargo de Prior, nombran otro, 309; casos en que el Prior Local debe recurrir a los Superiores Mayores, 512; se les referirá sobre la prohibición de celebrar públicamente, 517; cómo ellos y sus Consejeros pueden ser privados de su cargo, 518; véase GENERAL, PRIOR; PROVINCIAL, PRIOR; Superior Provincial; VICARIO PROVINCIAL; VICARIO REGIONAL.

SUPRESIÓN: de una casa, 229; de una provincia, 236.

SUSPENSIÓN DEL CARGO: cómo y por quiénes puede hacerse, 518.

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN ORDINARIO: qué es y qué lleva consigo, 236-237.

TASA (CUOTA): ha de ser satisfecha todos los años a la Curia por las Provincias, y Vicariatos, 503; véase COMISIÓN DE ECONOMIA.

TESTIMONIO: de la Orden, 13; la profesión religiosa, testimonio de la vida futura y de la vida del Señor, 55; se ha de dar testimonio de espíritu agustiniano en el Capítulo General, 408; testimonio de pobreza en el uso de los bienes materiales, 494.

TIEMPO DE FORMACION: estadios varios en el tiempo de formación, 198; admisión, cuándo, cómo, por quién se hace; duración, 204; véase CANDIDATOS A LA ORDEN, FORMACIÓN.

TÍTULO DE LA ORDEN: 15.

TRABAJO: no para sí, sino para la Comunidad, R31; la entrega solícita al trabajo es el medio de obtener nuestro fin, 14; diligentemente cumplido, es signo de pobreza, 70; el trabajo de los Hermanos es fuente primera de nuestros bienes, 493.

TRADICIÓN DE LA ORDEN: el Prior General cumpla los deberes de su cargo según la autentica tradición de la Orden, 458.

TRANSGRESIONES: véase CONSTITUCIONES; SALIDA; DERECHO COMÚN; LEYES; REGLA.

TRINIDAD: el más perfecto ejemplo de comunidad, 108.

UNCIÓN DE LOS ENFERMOS: se ha de suministrar oportunamente a los enfermos graves, 99; ver ENFERMOS.

UNIDAD: vivirla, R3, R8~9, R30, R42; en casa y fuera, R20; Dios prefiere la unidad de espíritu, 28; la pobreza y humildad, signo de unidad de caridad, 32; tendemos a nuestro fin en la unidad de la caridad, 29; expresada por la oración, 24; se realiza en el mis-

terio eucarístico, 93; la verdadera unión de los corazones exige la autentica vida común, 109-110; se fomenta con un mejor conocimiento de la historia de la Orden, 128; para fomentarla, mándense algunos alumnos a las sedes de los estudios generales, 130; se ha de buscar entre los cristianos, 176-177; entre las Casas, las Provincias y la Curia General, 220; el Prior la ha de fomentar entre los Hermanos y el resto de la Provincia, 304; toca al Provincial mantener la unidad de la Provincia, 376; se ha de comprobar en el Capítulo General, 408; la adecuada comunicación de bienes es signo de la unidad de los corazones entre las Casas y las Provincias, 495; véase CARIDAD; FRATERNIDAD.

UNIONES: qué son; cómo se fundan y gobiernan, 237; estatutos, 270.

UNIVERSIDADES: promuevan el estudio de nuestro Padre San Agustín y de los Doctores e historia de la Orden, 136; cómo se puede ejercer en ellas el apostolado de la educación, 166; quiénes han de ser enviados a ellas por el Prior Provincial, 377; véase APOSTOLADO INTELECTUAL; ESTUDIOS.

VICARIATO: qué es, 219 b); 239; requisitos en su constitución; quién lo erige, 240; cuándo depende directamente del Prior General, 241; facultades 242-243; tiene sus propios Estatutos, 270 a), 271 a); cómo ha de ser representado en el CGO, 420 d); véase VICARIO REGIONAL.

VICARIO GENERAL: puede ser Presidente del CGO, 416; quién es, 470; función 470-474; si queda vacante, 490; misión del V. C., estando ausente el P. General en el CGO, 421; elección, 438; tiene derecho a voto en el Cap. General, 419 d), 451 c); qué hace durante la ausencia del P. General en la Curia, 468; vacante el oficio de P. General, qué hace, 473; véase CONSEJO GENERAL.

VICARIO PROVINCIAL: 386-387.

VICARIO REGIONAL: rige el Vicariato, 239; es Superior Mayor, 224; su autoridad, 390; tiene derecho de voto en el Capítulo Provincial, 336 i), 373 d); su elección, previo sondeo de los Hermanos del Vicariato, 361-362; facultades con o sin su Consejo, 381-383; tiene derecho de voto en el Capítulo Provincial intermedio, 451 k).

VIDA COMÚN: fundamento de la vida agustiniana, 6; la consagración a Dios es fuente de la vida común, 14 a) y c); y el voto de castidad, 63; sus características, 108-110; respecto a los que se ven obligados a vivir solos, 112; se fomenta con el silencio, 116; los asuntos principales se han de concretar en el Capítulo Local, 299 a); el Superior la fomente, 304; es deber del Prior General establecer la perfecta vida común, 458; véase ACTOS COMUNES; CARIDAD; FRATERNIDAD; IGUALDAD; UNIDAD.

VIDA ESPIRITUAL: 16-39
VISITA DE RENOVACIÓN: fin, 278; cuándo y quiénes la han de hacer, 279-280; determinaciones tras la Visita de renovación, 281; debe hacerla el Prior General, 461; los gastos del Prior General en la Visita de renovación han de ser pagados por las Provincias y Vicariatos, 466.
VOCACIÓN RELIGIOSA: promoción en todas las regiones, 186; sus gérmenes necesitan desarrollarse, 189; se han de cultivar sus gérmenes en el aspirantado, 200; véase CANDIDATOS A LA ORDEN; FORMACIÓN.
VOCACIONES: PROMOTOR: véase PROMOTOR DE VOCACIONES.
VOCALES:
- EN EL CAPÍTULO GENERAL INTERMEDIO: misión, 455; quiénes son, 451.
- EN EL CAPÍTULO GENERAL ORDINARIO: busquen el bien común de la Orden, 408; convocatoria, 412; quiénes son, 419; si estuviesen impedidos, 421; los expertos asesorarán a los vocales, 422; tienen el mismo derecho de voto mientras dure el Capítulo; su asistencia a las sesiones, 423; se distribuyen en comisiones, 426; su trabajo en las comisiones, 427; su papel en la elaboración del programa de la Orden, 434.
- EN EL CAPÍTULO LOCAL: quiénes son, 294; están obligados a asistir, 297; pueden ser dispensados los ancianos, 297; las propuestas se han de aprobar por mayoría absoluta de los vocales, 301.
- EN EL CAPÍTULO PROVINCIAL INTERMEDIO: quiénes son, 373; examinan y firman las actas, 374.
- EN EL CAPÍTULO PROVINCIAL ORDINARIO: documentos que hay que examinar, 333-334; juzgan las actas del Capítulo y las firman, 355-356.

Véase DEFINIDORES, DISCRETOS.
VOTACIÓN: cuándo se ha de emplear el llamado método 'modal' 290; cómo se computa la mayoría, 291; votación directa, indirecta y mixta en la elección del Prior Provincial, 344; ver MAYORÍA, VOTO.
VOTO CAPITULAR: cuándo se permite renunciar a él, 289 a); quiénes tienen derecho, 285, 336, 344 a) c), 367, 373, 419, 451; véase CAPÍTULO; VOCALES; VOZ.
VOTOS RELIGIOSOS: la consagración por los votos religiosos, fuente de la vida común y de la actividad apostólica, 14; a renovar en el tiempo de los ejercicios espirituales, 102; véase CASTIDAD; CONSEJOS EVANGÉLICOS; OBEDIENCIA; POBREZA EVANGÉLICA; PROFESIÓN RELIGIOSA.
VOZ ACTIVA Y PASIVA: de los Obispos O.S.A., 257; quiénes la tienen y cuándo, 285; cómo y cuándo se priva de voz activa y pasiva, 521-522; véase ELECCIÓN.

ÍNDICE GENERAL

Carta del Prior General 1

Abreviaturas 3

REGLA DE SAN AGUSTÍN
(Texto bilingüe latín-español)

Regla de San Agustín 9

CONSTITUCIONES DE LA ORDEN
(Texto bilingüe latín-español)

PRIMERA PARTE

ESPÍRITU DE LA ORDEN

Capítulo I: Origen, naturaleza y carisma, fin y testimonio de la Orden 35
Origen 37
Naturaleza y Carisma 39
Fin y testimonio 45

Capítulo II: Espiritualidad de la Orden 49
Aspectos evangélico y eclesial 49
Búsqueda de Dios y la interioridad 51

Comunión de vid 55
Servicio a la Iglesia y evangelización 61

Capítulo III: Dimensión de toda la Familia agustiniana . 67
La Familia Agustiniana 67
Monias de vida contemplativa 69
Fraternidades seculares agustinianas 71
Institutos religiosas 73
Otros grupos de laicos agustinianos 73
Afiliación de fieles a la Orden 75
Preocupación por toda la Familia agustiniana 75

SEGUNDA PARTE

VIDA DE LA ORDEN

Capítulo IV: Consagración a Dios 79
Sentido de la consagración religiosa 79
Ideal agustiniano 83
Castidad consagrada a Dios 83
Pobreza evangélica y comunión de bienes . . 85
Opción preferencial por los pobres 91
Obediencia religiosa 93

Capítulo V: Encuentro con Dios 99
I. Vida de oración
Oración personal y comunitaria 101
Liturgia de las Horas 103
Lectio divina 105
II. Vida sacramental
Misterio Eucarístico 105
Sacramento de la reconciliación 107
Unción de los enfermos 109
Sufragios por los difuntos 109
III. Cuidado de la vida espiritual
Medios de renovación 113
Devociones 113

Capítulo VI: Comunión de vida con los hermanos . . . 117
Requisitos de la vida fraterna 119
Orden de precedencia 123
Cuidado de los enfermos 123

Capítulo VII: Los estudio en la Orden 125
Importancia de los estudios 125
Formación intelectual y su organización . . 129
Medios para promover los estudios 131
Iniciativas especiales para fomentar los estudios 133

Capítulo VIII: Acción apostólica 137
Apostolado en general 137
Ministerio pastoral 139
Apostolado de la educación 143
Actividad misionera 147
Diálogo ecumenico, interreligioso e intercultural 151
Apostolado social 155

Capítulo IX: Formación de los miembros de la Orden . 159
Promoción vocacional 159
Aspectos de la formación 161
Selección de los candidatos y desarrollo de la formación 163
Aspirantado 165
Prenoviciado 165
Noviciado 167
Profesorio 167
Ministerios 169
Régimen de la formación 169
Formación permanente 171

TERCERA PARTE

ESTRUCTURA DE LA ORDEN

Capítulo X: Comunidades de la Orden 179
Casas de la Orden 179
Provincias 181
Vicariatos 183
Delegación 185
Federaciones, Uniones y Conferencias 187

Capítulo XI: Incorporación, afiliación, adscripción y asignación de los hermanos 189
Incorporación 189

Afiliación 189
Adscripción 189
Asignación 191
Obispos agustinos 193
Oblatos 193

Capítulo XII: Derecho por el que se rige nuestra Orden . 195
Leyes de la Orden 195
Normas fundamentales y Normas complementarias 195
Estatutos 199
Determinaciones y Preceptos 201
Visita de renovación 203
Principios jurídicos fundamentales que rigen en la Orden 203

CUARTA PARTE

GOBIERNO DE LA ORDEN

Capítulo XIII: Elecciones, votaciones y capítulos 207

Capítulo XIV: Capítulo local 211

Capítulo XV: Cargo y autoridad del Prior local 215

Capítulo XVI: Oficiales de la casa 219

Capítulo XVII: Capítulo Provincial Ordinario y Capítulo Vicarial 221
Periodo preparatorio 221
Celebración del Capítulo 225
Elecciones 229
Elaboración del programa de la Provincia y conclusión 235
Periodo y provisiones poscapitulares 235
Capítulo Vicarial 237

Capítulo XVIII: Capítulo Provincial Intermedio 241

Capítulo XIX: Cargo y autoridad del Prior Provincial y otros Superiores Mayores 245
Vicario Provincial 249
Superior Provincial 249

Vicario Regional 251
Superior Delegado 253

Capítulo XX: Consejeros y otros oficiales de la Circunscripción 255

Capítulo XXI: Capítulo General Ordinario 259
Periodo preparatorio 259
Celebración del Capítulo 261
Elección del Prior General 267
Elaboración del programa de la Orden . . . 269
Elección del Vicario General, Asistentes Generales, Procurador General, Ecónomo General y Secretario General 271
Conclusión del Capítulo 271

Capítulo XXII: Capítulo General Intermedio 273

Capítulo XXIII: Cargo y autoridad del Prior General 277

Capítulo XXIV: Vicario General, Asistentes Generales, Procurador General, Ecónomo General, Secretario General y otros oficiales de la Orden 285
Vicario General 285
Asistentes Generales 287
Consejo General 287
Procurador General 287
Ecónomo General 289
Secretario General 289
Otros Oficiales 289
Postulador General 291
Archivero General 291
Sacrista de la Orden 293
Subsecretarios 293

Capítulo XXV: Administración de los bienes temporales . 295

Capítulo XXVI: Protección de la vida de comunidad 303
Corrección fraterna 303
Modo de proceder en los casos más graves de lesión de la vida de Comunidad 305
Salidas de la Orden 309

Epílogo 311

División de las Constituciones en Normas fundamentales y Normas Complementarias 313

Tabla de equivalencia entre la numeración actual de las Constituciones y la numeración de la edición de 2002 . . . 321

Índice analitico 333

Índice general 365

Finito di stampare nel mese di giugno 2008
presso la Tipolitografia 2000 sas di De Magistris R. & C.
00046 Grottaferrata (Roma) Via Trento, 46 – tel./fax 06.9410473
www.tip2000.it – info@tip2000.it